



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen normas complementarias para la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas a las redes de distribución en baja tensión.

6

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico a la Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

7

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Rafael Jesús López-Guzmán Guzmán Catedrático de Universidad.

9

Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rivera Utrilla Catedrático de Universidad.

9

Resolución de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Torres Ruiz Catedrático de Universidad.

9

Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C, y D de Personal Funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución que se cita.

10

Número formado por dos fascículos

Martes, 22 de marzo de 2005

Año XXVII

Número 57 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 11 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de grado medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

10

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

11

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Analistas Informáticos.

12

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en la Escala Administrativa de esta Universidad.

12

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Programadores Informáticos.

16

Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión mediante acceso libre de una plaza vacante de personal laboral de esta Universidad en el proceso de consolidación de empleo temporal.

16

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de la Universidad Internacional de Andalucía, en turno «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

21

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

26

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Real Jaén.

27

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Maria Ortega Granada.

28

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Dorica.

29

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 235/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

30

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 231/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

30

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 266/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

30

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 36/1999, interpuesto por Cortijo de Vides, SA.

30

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera.

31

Resolución de 2 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-090/2003 sobre modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cartaya, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

47

Corrección de errores del acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, de cesión de la titularidad de Bienes y Derechos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes vinculados o no y suelos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

47

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la aentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 527/2004, interpuesto por doña María José Jorda González.

47

Resolución de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

48

Resolución de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

48

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperación, correspondientes al ejercicio 2005.

48

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 3 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de productos del Grupo 04. Prótesis quirúrgicas del catálogo de productos y materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previa determinación de tipo, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

48

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (VP 140/01).

56

Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adquisición de la finca denominada Cerro del Hierro, sita en los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Constantina, Alanís y Cazalla de la Sierra (Sevilla), mediante ofrecimiento voluntario.

62

Resolución de 22 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Angeles», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) (VP 384/02).

62

Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva. (VP 172/02).

66

Resolución de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (VP 382/02).

72

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 855/04, interpuesto por Aceitunas Sánchez Quero, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

73

Resolución de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 593/04, interpuesto por SCA de Tubos y Prefabricados de Hormigón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

74

Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 566/04, interpuesto por don José Luis Estepa Gallardo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

74

Resolución de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 36/05, interpuesto por don Daniel Molina Cuevas, don José María Guerrero Ortega y don Joaquín Molina Peinado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

74

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

Edicto dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 598/2004.

74

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

75

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

75

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

75

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

76

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

76

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

76

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

77

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

77

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

77

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

78

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

78

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

78

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando trámite de audiencia del procedimiento administrativo de reintegro realizado en el expediente que se relaciona, tramitados por algunos de los motivos previstos en la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza.

95

Anuncio de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando Acuerdo de Reintegro recaído en el expediente que se relaciona, incoado según lo dispuesto en la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

95

Anuncio de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, notificando acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por algunos de los motivos previstos en la Ley LGHP de la Comunidad Autónoma.

95

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras Clave 3-AL-1330.

96

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-146/2004 sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

98

CONSEJERIA DE EMPLEO

Anuncio de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes al programa de Fomento de Empleo Estable, reguladas en el Decreto 199/97 de 29 de julio y Orden de 30 de septiembre de 1997 de los solicitantes que se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta en el expediente.

98

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre el depósito de los Estatutos de la Organización Empresarial que se cita.

100

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de la Delegación Provincial de Granada, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador núm. GR/008/2005.

100

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

100

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de Resolución de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección Económica Administrativa del HU «Virgen del Rocío» de Sevilla.

101

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda. 101

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada. 102

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 1 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces. 102

Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del programa de solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 104

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 106

Acuerdo de 22 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución que se cita. 107

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0123. 108

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de conclusión y archivo, en el expediente de desamparo núm. 2004/21/0120. 108

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, modalidad simple en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0083. 108

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, con carácter preadoptivo, con familia ajena, en los expedientes de desamparo de menores núm. 200312110046 y 200412110123. 108

Anuncio de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención de la Asociación para la Solidaridad con la Infancia (ALHAYAT). 109

Anuncio de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de la Resolución de Reintegro de la Subvención concedida a don Javier Rubén López Pérez. 109

Anuncio de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de la Resolución de Reintegro de la Subvención concedida a don Jesús Ramírez Fernández. 110

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la Resolución de 2 de noviembre de 2004 recaída en el recurso de alzada núm. 917/2003 interpuesto por don Francisco Cid Rosendo contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, de 1 de abril de 2003, recaída en el procedimiento sancionador C23/2003, instruido por infracción a la normativa de caza de Andalucía. 110

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de expediente sancionador ALJ2005/44/AG.MA/FOR. 110

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio de rectificación de bases. 111

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, pliego de cargos recaído en expedientes de desahucio administrativo sobre viviendas de protección oficial de promoción pública. 111

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen normas complementarias para la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas a las redes de distribución en baja tensión.

El Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, regula, con carácter básico, la conexión de instalaciones fotovoltaicas generadoras de energía eléctrica en régimen especial a la red de distribución en baja tensión, limitando su ámbito de aplicación a potencias nominales de generación no superiores a 100 kVA.

Por otro lado el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión establece, en el punto 4.3 de su ITC-BT-40, que la suma de las potencias nominales de las centrales generadoras interconectadas en un punto de la red de baja tensión de 400/230 V no excederá de 100 kVA, en consonancia, igualmente, con lo contemplado en la Orden de 5 de septiembre de 1985, por la que se establecen normas administrativas y técnicas para funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 kVA y centrales de autogeneración eléctrica.

La entrada en vigor del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, como norma reguladora de la producción de energía en régimen especial, en sustitución del hasta entonces vigente Real Decreto 2818/98, de 23 de diciembre, ha propiciado un aumento considerable de solicitudes de inscripción en este régimen de instalaciones fotovoltaicas de potencia igual o inferior a 100 kW, pertenecientes a diferentes titulares, que se encuentran situadas en parcelas urbanas o rústicas, constituyendo una agrupación funcional de generación, así como la consiguiente petición a las compañías distribuidoras de puntos de conexión en baja tensión para zonas que no disponen de este tipo de red o, caso de existir, presentan una capacidad de evacuación limitada.

Situación análoga se plantea en determinadas instalaciones receptoras rurales cuando, disponiendo de un suministro eléctrico en media tensión con medida en el lado de baja, de propiedad particular, su titular pretende incorporar un generador fotovoltaico de potencia no superior a los 100 kW y verter la energía a su propia red de baja tensión.

En general, el problema planteado no es exclusivo de la generación fotovoltaica y debe extenderse a cualquiera de los diferentes grupos o formas de generar que contempla el citado RD 436/2004, de 12 de marzo, en función de la naturaleza de la energía primaria que se utilice, cuando la energía producida se vierta en la red de baja.

Las especiales dificultades que encuentran estas instalaciones para obtener punto de conexión en la red de distribución de baja tensión, junto con la ventaja que supone su condición de productor distribuido, desde el punto de vista de optimización de las pérdidas en la red, aconsejan implementar un sistema normativo complementario del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre y generalizarlo a las demás formas de generación con conexión en la red de baja.

En su virtud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de

Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

RESUELVE

Establecer normas complementarias para la obtención de punto de conexión de generadores fotovoltaicos o de otra naturaleza, contemplados en el RD 436/2004, de 12 de marzo, de potencia no superior a 100 kW, susceptibles de conectarse a la red de distribución de baja tensión, así como para agrupaciones de estas instalaciones, promovidas por distintos titulares, que estén situadas en parcelas urbanas o rústicas, en los siguientes términos:

1. Conexión a la red de baja tensión de agrupaciones de generadores de potencia no superior a 100 kW,

1.1. De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, al objeto de conseguir que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, las agrupaciones de estos generadores, situados en parcelas urbanas o rústicas, podrán diseñar una infraestructura común en baja tensión a partir de una instalación de media tensión de la compañía distribuidora, mediante la incorporación a esta última de una subestación de transformación MT-BT en cuyo lado de baja se establecerá el punto de entrega de la energía de cada productor.

1.2. Las instalaciones comunes de evacuación en MT deberán ser cedidas a la empresa distribuidora con la condición de que pasarán a tener la consideración de red de distribución, en aplicación de lo dispuesto en el punto 5 de la citada Disposición Transitoria Tercera que faculta a los órganos de la Administración competente a fijar las condiciones que deben cumplir los titulares a fin de no desvirtuar las medidas de energía eléctrica excedentaria de cada una de las instalaciones de producción que utilicen las citadas instalaciones comunes de evacuación.

La empresa distribuidora responderá de la seguridad y calidad de su funcionamiento, pudiendo exigir los promotores la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros por una vigencia de cinco años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros.

Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente.

1.3. Las agrupaciones de esta clase de instalaciones, a efectos de diseñar las subestaciones MT-BT, en ningún caso supondrán una potencia de generación instalada que supere los 1.890 kW.

1.4. Agrupaciones con potencia de generación superior a la establecida en el punto anterior estarán obligadas a verter la energía eléctrica producida en la red de alta tensión, en cuyo caso les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la Orden de 30 de septiembre de 2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 124, de 24 de octubre de 2002).

2. Conexión a la red de baja tensión de generadores de potencia no superior a 100 kW, asociados a suministros en alta tensión y lectura en baja tensión.

Los generadores fotovoltaicos y, en general, los contemplados en el RD 436/2004, de 12 de marzo, de potencia no superior a 100 kW, susceptibles de conectarse a la red de distribución de baja tensión y que estén asociados a una instalación receptora de suministro en alta y lectura en baja tensión podrán verter la energía producida a su propia red de baja, quedando establecido como punto de entrega la salida en baja de su propio transformador.

Con objeto de poder discriminar posibles perturbaciones de la calidad de la onda suministrada por el distribuidor al consumidor particular, como consecuencia de la influencia de la instalación generadora de este último, se instalará, por cuenta del generador, un registrador de tensión con capacidad de almacenamiento de 30 días como mínimo.

3. Condiciones Técnicas Adicionales de las instalaciones.

La infraestructura a diseñar a que se refiere el punto 1.1 de esta Resolución, se ajustará a lo siguiente:

- Cada salida de BT de la subestación MT-BT, proveniente del correspondiente cuadro de BT, será dedicada exclusivamente a la alimentación de una sola instalación productora de la agrupación.

- En el límite exterior de la subestación MT-BT y en un lugar de libre acceso, se dispondrá una Caja General de Protección (CGP) para cada instalación productora de la agrupación, siendo la CGP el primer elemento de la instalación productora. Cada CGP se alimentará de la subestación MT-BT a través de la salida de BT que corresponde a su instalación productora. La CGP para instalaciones productoras en BT, cumplirá los mismos requisitos que las CGP para suministros de BT.

- Para la instalación y características del equipo de medida de cada una de las instalaciones productoras de la agrupación, se estará a lo dispuesto para suministros individuales en baja tensión, de potencia igual a la potencia de cada instalación productora. En todo caso, los equipos de medida deberán estar lo más próximos posible a su correspondiente CGP.

- Si la subestación MT-BT a construir debiera contener más de dos transformadores, dicha subestación estará compuesta por varios edificios prefabricados de hormigón, en el número que proceda según los transformadores a instalar, de forma que en cada edificio prefabricado haya como máximo dos transformadores.

- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del RD 436/2004, de 12 de marzo, la potencia máxima total de las instalaciones productoras conectadas a una misma subestación MT-BT no podrá ser superior al 50% de la potencia de transformación de dicha subestación, ni podrá superar el 50% de la capacidad, en términos de potencia, de la línea que alimenta a la estación o estaciones de transformación de dichas instalaciones productoras.

- En general, las instalaciones correspondientes en BT y MT se atenderán a lo especificado en las normas particulares de la empresa distribuidora a la que se conecten.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico a la Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La Universidad de Granada convoca a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico a la Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar esta Beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requerida en el subprograma que figura como Anexo de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de la beca: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Cuantía de la beca: La cuantía de la Beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) para una dedicación de 35 horas semanales. La Beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efecto de la beca: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la Beca surtirá efecto desde la fecha de la firma de la aceptación de la misma, salvo que en el acta de la Comisión se especifique otra fecha.

Duración de la beca: La duración de la Beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) y podrá ser prorrogable.

La renuncia a la beca deberá presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca, el Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente podrá proceder a la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Obligaciones del becario: Cumplir con el régimen horario que se establezca, de acuerdo con la convocatoria.

Entre los requisitos de la beca se incluye la aceptación por parte del interesado de la siguiente cláusula en concepto de Desarrollo de un Plan de Formación en el que el becario deberá involucrarse en todas aquellas actividades del Vicerrectorado/Unidad de Calidad y Evaluación relacionadas con las tareas para las que ha sido becado y seleccionado en concurso público. Destacamos como contenidos del Plan de Formación dos bloques de competencias a desarrollar a lo largo del período de formación:

Plan de Formación en Competencias genéricas como becario de la Universidad de Granada.

El Plan de Formación en Competencias Genéricas incluye como metas genéricas el desarrollo de capacidades, habilidades, procedimientos y actitudes como:

- Definición de planes de trabajo individual operativamente formulados en proyectos que contemplen: metas, funciones y una planificación temporal de las tareas.

- Capacidad de trabajo en grupo y cooperación positiva en las tareas colectivas.

- Habilidad para la coordinación de tareas y proyectos de trabajos colectivos.

- Actitud positiva hacia la resolución de problemas con autonomía y capacidad de decisión en el ámbito de su competencia.

- Capacidad de comunicación verbal y escrita.

- Habilidad de negociación, diálogo y capacidad de autocritica.

- Actitud positiva hacia el trabajo de los demás y la crítica constructiva.

- Habilidad para la búsqueda de información y el manejo de diferentes fuentes de documentación por procedimientos informatizados.

- Capacidad de análisis y síntesis por escrito de informes de evaluación de Titulaciones, departamentos, Servicios, Formación de Postgrado y Tercer Ciclo.

- Dominio de procedimientos informáticos para el análisis de datos, acceso a fuentes documentales y bases de datos, presentación de informes y manuales de estilo estandarizados.

- Manejo de procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación y seguimiento personal del trabajo individual por programas, tareas y funciones.

Plan de Formación en Competencias Específicas de la Unidad de Calidad y Evaluación.

El Plan de formación en Competencias Específicas de la Unidad de Calidad y Evaluación exige el desarrollo progresivo de competencias de autonomía en el ejercicio de las tareas básicas del servicio, relacionadas con los siguientes aspectos:

- Lectura crítica de Informes de Evaluación de Titulaciones, Departamentos, Servicios, Formación de Postgrado y Tercer Ciclo.

- Control de Calidad Técnica de Informes de Evaluación según criterios e indicadores estandarizados.

- Elaboración de síntesis de Informes de Evaluación de Titulaciones Departamentos, Servicios, Formación de Postgrado y Tercer Ciclo.

- Planificación de procedimientos de encuestación y manejo de técnicas y recogida de datos por procedimientos manuales e informatizados.

- Diseño y elaboración de Instrumentos de evaluación.

- Procesamiento de datos cuantitativos y cualitativos.

- Elaboración de Tablas y Técnicas de representación de datos según listados de indicadores recogidos en las guías de evaluación.

- Dominio conceptual y procedimental de Técnicas Básicas de Análisis de Datos Cuantitativos y Cualitativos.

- Realización de informes de evaluación.

- Diseño y Actualización de webs y Programas de Gestión Informatizada de los procesos de evaluación.

- Compromiso ético de confidencialidad con los datos e informes del Servicio de Evaluación y Calidad.

- Manejo experto de procedimientos para la búsqueda de información relacionada con los sistemas de indicadores, construcción de instrumentos de medida de indicadores, selección de indicadores relevantes y el contraste de fuentes de documentación.

- Actualización en Modelos y Sistemas de Calidad en Educación Superior

- Actualización en Técnicas de análisis de datos

- Manejo y aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación.

- Construcción de Sistemas de indicadores y gestión informatizada de los mismos.

- Construcción de manuales de procedimiento y buenas prácticas.

- Seguimiento individualizado de Comités de Evaluación Interna y Externa, asistencia a las sesiones de trabajo conjun-

to y coordinación de actividades y tareas compartidas relacionadas con la evaluación tales como: planificación de encuestas específicas, realización de recogida de datos y trabajo de campo en Facultades, Departamentos y Servicios Universitarios y todas aquellas tareas en las que el Vicerrectorado y la unidad de evaluación tengan competencia.

- Actualización periódica, mantenimiento e indización de bases de datos propias del Vicerrectorado o relacionadas con la Unidad de Evaluación y Calidad.

- Todos aquellos contenidos formativos relacionados con el servicio y que se estimen de interés por parte de los responsables del Vicerrectorado y la Unidad de Calidad.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.

- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.

- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección:

http://www.ugr.es/local/vic_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará, con carácter general:

- Expediente académico.

- Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.

- Otros méritos acreditados documentalmente.

- Entrevista personal.

Comisión evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

- Director del Secretariado de Evaluación de la Calidad Docente.

- Director del Secretariado de Innovación y Calidad.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por los interesados y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico

co de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 10 de febrero de 2005.- El Vicerrector, Luis Rico Romero.

ANEXO I

1 Beca de Servicios Generales y de Apoyo a la Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

Investigador responsable: Don Luis Rico Romero.

Funciones del becario:

- Mantenimiento de la página web del Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

- Actualización del programa de obtención de datos para la evaluación, que contenga las posibilidades de acceso a los datos generales de la Universidad de Granada y también a los archivos actualizables de los Vicerrectorados de

Investigación y Relaciones Internacionales y de Ordenación Académica.

- Coordinar con Secretaría General la incorporación de datos interesantes para los trabajos de este Vicerrectorado a los solicitados para la elaboración de su Memoria anual.

- Estudiar el procedimiento de informatización de los datos de las hojas de encuestas, hasta la obtención de resultados estadísticos: Proponer un procedimiento para transferir los datos de las bases de datos y/o lectoras a SPSS.

- Mantenimiento del programa de gestión del CAP.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Ingeniería Informática, con una antigüedad no superior a dos años.

Duración de la beca (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Cuantía de la beca: 780,00 euros/mes.

Criterios de valoración:

- Experiencia previa en labores similares.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Rafael Jesús López-Guzmán Guzmán Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 22.11.2004 (Boletín Oficial del Estado 09.12.2004), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Historia del Arte, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Rafael Jesús López-Guzmán Guzmán, con documento nacional de identidad núm. 24.147.930, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Historia del Arte, adscrito al Departamento de Historia del Arte de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 25 de febrero de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Rivera Utrilla Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 22.11.2004 (Boletín Oficial del Estado 9.12.2004), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Química Inorgánica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José Rivera Utrilla, con documento nacional de identidad núm. 27.211.524, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Química Inorgánica, adscrito al Departamento de Química Inorgánica de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 25 de febrero de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 25 de febrero de 2005, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Torres Ruiz Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 22.11.2004 (Boletín Oficial del Estado 9.12.2004), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José Torres Ruiz, con documento nacional de identidad núm. 24.095.068, Catedrático de Universidad del Área de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, adscrito al Departamento de Mineralogía y Petrología de esta Universidad.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que de-

berá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 25 de febrero de 2005.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de Personal Funcionario de Administración y Servicios, convocados por Resolución que se cita.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2004 (BOJA de 13 de enero de 2005), se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios, adscritos a los grupos A, B, C y D.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y valorados los méritos alegados por los concursantes a que hacen referencia las bases primera y quinta de la convocatoria, este Rectorado, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y a la vista de las propuestas elevadas por las diferentes Comisiones de Valoración constituidas al efecto,

RESUELVE

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados a concurso, a las plazas ofertadas a los funcionarios que se relacionan en el anexo único de esta Resolución.

Segundo. De conformidad con la base 6.6 de la convocatoria, la toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar el día 1 de abril de 2005.

Tercero. Los traslados que se deriven de esta Resolución, tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Cuarto. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, art. 8-2.º y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Jaén, 16 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO UNICO

A la Resolución de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se adjudican los puestos de trabajo adscritos a grupos A, B, C y D de personal funcionario de administración y servicios, convocados por Resolución de 23 de diciembre de 2004.

ORDIN.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
	APOYO A ÓRGANOS DE GOBIERNO		
	RECTORADO		
6	Secretario/a Apoyo a Órganos de Gobierno	25997989	Higueras Herrador, Mª del Carmen
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA		
	SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA		
47	Puesto Base	44278563	Escoriza Escoriza, Mª José
48	Puesto Base	44253477	López Romero, Juan Carlos
60	Jefe de Negociado	26003577	Merino García, Matilde
62	Jefe de Sección de Títulos	25997072	Moreno Ratia, Mª Victoria
67	Jefe de Negociado	44261808	Jiménez Soriano, Alberto
72	Jefe de Negociado Dirección de Centro	26010042	Solas Martínez, Mª Ángeles
73	Jefe de Secretaría	26016534	Cruz García, Antonio Jesús
77	Jefe de Negociado	45269017	López Marín, Fcº Javier
78	Jefe de Negociado	24253096	Jiménez Soriano, Rafael
98	Jefe de Negociado Dirección de Centro	25954603	Torres Galán, Francisco
99	Jefe de Secretaría	25997229	Quesada Bejar, Juan
101	Jefe de Negociado	26020013	Roldán Martín, Juan Carlos
107	Jefe de Secretaría E.Universitaria Ciencias de la Salud	26002836	González Ruiz, Fernando M.
109	Jefe de Negociado	26010738	Sánchez Claver, Juan Pedro
	SERVICIO DE ATENCIÓN Y AYUDAS AL ESTUDIANTE		
146	Jefe de Negociado	25890197	Arriaga López, Miguel
147	Jefe de Negociado	26010096	Rodríguez Montoro, Carlos Javier
	UNIDADES DEPARTAMENTALES		
	Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal		
170	Jefe de Negociado	30520166	Romón Villar, Sonia
	Departamento de Ingeniería Mecánica y Minera		
183	Jefe de Negociado	09383102	Rodríguez Manzano, Juan José
	ÁREA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y PATRIM.		
	SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS		
228	Jefe de Negociado	25969329	Arjonilla Arnedo, Rafael
232	Puesto Base	77321051	Cazalla Eliche, Isabel Mª
	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS		
244	Puesto Base	52515534	Yélamos López, Francisco
245	Puesto Base	26024876	Montoro Blázquez, Mª José
	ÁREA DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA		
	SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN		
267	Puesto Base	51342454	Martínez Olea, Antonio
	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASUNTOS GENERALES		
284	Puesto Base	26494121	Reyes Navas, Antonio
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN		
286	Jefe de Sección Investigación Básica	26009308	Fornés de la Casa, Roberto
287	Jefe de Negociado	26032597	Orta Ortega, Jesús David
293	Puesto Base	25978596	Serrano Pérez, Mª del Carmen
	SERVICIO DE BIBLIOTECAS		
	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA BIBLIOTECA		
363	Jefe de Negociado	45283291	López Sánchez, Ricardo Nicolás

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2005, de la Consejería de Jus-

ticia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal, por el sistema de acceso libre, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 35. Edificio Nobel, 2.ª planta, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que, de acuerdo con el Tribunal calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 3 de abril de 2005, a las 17,00 horas, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Para entrar al examen, en el momento del llamamiento, los opositores deberán identificarse necesariamente con el DNI, carnet de conducir, pasaporte o resguardo de sustracción o pérdida de DNI certificado por la Policía Nacional. Asimismo deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2005.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046
20	Paga fuera de plazo
21	No consta la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúa el ingreso (Base Cuarta. 5 de la Convocatoria)
26	No consta fecha de pago

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de

trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, CP: 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P.: 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos que se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces documentos originales o fotocopias debidamente compulsada de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 4 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
 Centro de Destino: Hospital Universitario «Carlos Haya» de Málaga.
 Denominación del puesto: Subdirector Médico.
 Modo de acceso: Libre designación.
 Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.
 Se valorará: Experiencia en Gestión y en Sistemas de Calidad.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Analistas Informáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en consonancia con el art. 132 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Analistas Informáticos; este Rectorado, en uso de las facultades que ostenta, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que se expone en el tablón de anuncios del edificio B-1 (Rectorado), del Campus Las Lagunillas, Jaén.

Segundo. Hacer público la inexistencia de opositores excluidos, al reunir todas las solicitudes presentadas los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Los opositores omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanación de errores, transcurrido el cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 29 de abril de 2005, a las 10,30 horas, en el Aula 39 edificio A-4 del Campus Las Lagunillas, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Quinto. El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 5.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa. Rector de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Don Antonio Ruiz Moya. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Antonio Fernández Martínez. Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Don Francisco Sampalo Lainz. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Doña M.^a Belén Segura Hernández. Funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Diego Torres Arriaza. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad Internacional de Andalucía.

Don Gustavo Rodríguez Rodríguez. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez. Funcionario de la Escala Técnica de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

Sexto: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en la Escala Administrativa de esta Universidad.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2 e) de la misma norma, así como los artículos 51 y 132 de los Estatutos de Universidad de Jaén, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, acuerda convocar, de acuerdo con el artículo 75.2 de la mencionada Ley Orgánica, pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 15 plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén, mediante el sistema de promoción interna.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y a las bases de esta Resolución.

1.3. El procedimiento de selección de aspirantes será el de concurso-oposición, con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el Anexo I.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Las personas que aspiren a estas plazas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, lo anterior será de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se entenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratifi-

cados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, o titulación equivalente o, en su defecto, poseer una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por alguna limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

f) Hallarse en servicio activo, con destino en la Universidad de Jaén y pertenecer a Cuerpos o Escalas del Grupo D con, al menos, dos años de antigüedad en el mismo.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en posesión de los mismos hasta la toma de posesión como funcionario/a de la Escala a que se aspira.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo en el modelo de instancia que será facilitado gratuitamente en el Servicio de Información y Asuntos Generales de la Universidad de Jaén, o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública, que se facilitan en las Subdelegaciones de Gobierno y en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

A la instancia se acompañarán una fotocopia del documento nacional de identidad y el resguardo de haber abonado los derechos de examen a que se refiere la base 3.4.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Señor Rector de la Universidad de Jaén, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad o en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

3.4. Los derechos de examen, por el importe de 19,00 euros, se ingresarán por los solicitantes en la Caja Rural de Jaén, cuenta número 3067.0109.33.1150653028, a nombre de la Universidad de Jaén, indicando en el ingreso: «Oposiciones Escala Administrativa».

3.5. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso, la presentación y pago en la Caja Rural supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes con minusvalías podrán indicarlo en la solicitud utilizando el recuadro 5 de la misma, expresando en el 7 las posibles adaptaciones de tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de Jaén dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que además de declarar aproba-

da la lista provisional de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso, de los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad y motivo que la produce.

4.2. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá un plazo de diez días para la subsanación de errores, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado edificio B-1 del Campus Las Lagunillas.

5. Tribunal Calificador.

5.1. Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante Resolución del Rector al mismo tiempo que se expongan la lista de excluidos a que se refiere la base 4.1.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal con la asistencia del Presidente y Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará la sesión de constitución en el plazo máximo de 30 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en cualquier caso al menos diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichos asesores, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Jaén.

5.7. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías tengan similares condiciones a las de los demás opositores, para la realización de los ejercicios.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso colaboración de los servicios técnicos de la Administración Laboral, sanitaria o de los órganos competentes de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

5.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22), o cualesquiera otros equivalentes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas y signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Jaén, Paraje Las Lagunillas, sin número, edificio B-1, teléfono (953) 21 22 77.

El Tribunal dispondrá que, en su sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 31, de 21 de abril).

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior, será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.2. El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo efectuado por el Tribunal.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con al menos doce horas de antelación a su comienzo si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si el ejercicio es nuevo.

6.5. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Rector de la Universidad, el cual deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos precedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada, ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

7. Listas de aprobados/as, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios/as de carrera.

7.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en los lugares de examen y en el Rectorado de la Universidad las listas con las puntuaciones correspondientes.

7.2. La puntuación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria. Finalizados los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios de la oposición y la suma total.

La lista de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984.

7.3. La relación de aprobados será elevada al Rector de la Universidad con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera.

7.4. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación en el Rectorado de la Universidad de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Servicio de Personal y Organización Docente, los documentos precisos para acreditar las condiciones exigidas en la base 2 de la convocatoria y cumplimentarán la declaración que se incluye como Anexo III de la convocatoria.

7.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la citada base 2, no podrán ser nombrados funcionarios/as de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios/as de carrera mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados, ejemplar de la solicitud de participación en las pruebas selectivas presentadas en la Universidad con el apartado Reservado para la Administración, debidamente cumplimentado.

8. Norma final.

8.1. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO I

EJERCICIOS Y VALORACION

I.1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: concurso y oposición.

I.1.1. En la fase de concurso:

Se valorará hasta un cuarenta por ciento de la puntuación de la fase de oposición, con la siguiente distribución:

Antigüedad: Se valorarán los años completos, o fracción superior a seis meses. A estos efectos serán reconocidos los servicios prestados o reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La valoración máxima será de 10 puntos, teniendo en cuenta a estos efectos los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria, concediéndose a cada año una puntuación de 0,40 puntos hasta el límite máximo.

Trabajo desarrollado: Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe con destino definitivo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Nivel 15: Cuatro puntos, y por cada unidad de nivel que le exceda, se sumará 0,5, hasta un máximo de 10 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones, con independencia de los efectos económicos de la misma.

I.1.2. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo éstos eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario con respuestas alternativas de las cuales una solamente será la correcta, basado en el contenido del programa. El ejercicio tendrá carácter eliminatorio y su calificación será entre 0 y 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será acordado por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos tipo test con respuestas alternativas, de entre tres ofertados, relacionados con el programa de la convocatoria. Será calificado entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será acordado por el Tribunal.

1.1.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.

ANEXO II

PROGRAMA

Comunidades europeas

1. Las Instituciones de las Comunidades. El Consejo Europeo. El Consejo de Ministros. La Comisión. El Parlamento Europeo. El Tribunal de Justicia. La participación de los Estados miembros.

2. Derecho Comunitario Europeo derivado: Reglamentos, directivas y decisiones. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.

3. El Sistema Monetario Europeo. Nociones previas. La Unión Económica y Monetaria. La Moneda única. Introducción al euro. Marcos de apoyo comunitario: A. Fondos estructurales: FEDER y Fondo Social Europeo. B. Fondos de Cohesión.

Derecho administrativo

1. Los sujetos del procedimiento administrativo. Interesados. Representación. Abstención y Recusación. Derechos de los ciudadanos.

2. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación, revisión, anulación, revocación y rectificación de errores. Ejecución.

3. El procedimiento administrativo: Fases, tiempo en el procedimiento, términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos.

4. Los servicios de información administrativa. Información general y particular al administrado. Atención al público: Acogida e información al administrado. Iniciativas. Reclamaciones. Quejas. Peticiones. La comunicación interna de la información.

5. Los recursos administrativos: Clases y efectos. Tramitación.

Organización y gestión universitaria

1. La Administración educativa. Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo de Coordinación Universitaria. Competencias educativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Universidad de Jaén. Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio.

2. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las universidades. Los Estatutos de la Universidad de

Jaén. Ordenación Académica: Departamentos, centros, institutos, centros adscritos y servicios universitarios.

3. Organos de gobierno colegiados y unipersonales: Clases, composición, elección y competencias.

4. Alumnos de la Universidad de Jaén: Acceso y permanencia. Estructura de los estudios universitarios: Ciclos y títulos. Planes de estudios. Los créditos. Ayudas al estudio: De régimen general, de la Comunidad Autónoma, becas de investigación, becas propias. Procedimientos.

5. Procedimientos de gestión académica y documentación: Actas de examen, certificaciones, traslado de expedientes, convalidaciones de estudios, citaciones, compulsas, diligencias, informes, oficios, notificaciones, resoluciones y otras.

Gestión financiera

1. El presupuesto. Concepto y clases. Presupuesto por programas: Objetivos. Presupuesto en base cero: Objetivos. Principios presupuestarios.

2. El presupuesto de la Universidad de Jaén. Características y estructura. Ingresos y gastos.

3. Asignación de créditos a unidades funcionales. Normas generales de aplicación presupuestaria en la Universidad de Jaén.

4. Modificación de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos.

5. Clasificación económica y funcional del presupuesto de la UJA. Estructura orgánica y de gestión económico-administrativa.

6. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen en la gestión presupuestaria. Liquidación y cierre del ejercicio.

Gestión de personal

1. Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Ambito de aplicación. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios.

2. Ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios: Normas generales. Oferta de Empleo Público. Organos de selección. Convocatorias y procedimiento selectivo.

3. Provisión de puestos de trabajo: Disposiciones generales. Concurso. Libre Designación. Otras formas de provisión. Carrera Profesional. La promoción interna. Situaciones administrativas: Supuestos y efectos de cada una de ellas.

4. Sistema de retribuciones de los funcionarios: Conceptos retributivos y determinación de su cuantía. Indemnizaciones por razón del servicio. La Ley de Incompatibilidades, con especial referencia al sector universitario. Régimen disciplinario.

5. El personal docente e investigador de las Universidades, clases y régimen jurídico.

6. El personal laboral al servicio de las Universidades Públicas. El IV Convenio Colectivo del personal al servicio de las Universidades Públicas Andaluzas. El contrato laboral: Contenido, duración y suspensión. Negociación laboral.

ANEXO III

Declaración jurada/promesa

Don / doña
con domicilio en
y documento nacional de identidad número
a efectos de ser nombrado/a funcionario/a de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén, declara bajo juramento o promete, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas.

Jaén, de de 2005

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas de ingreso en la Escala de Programadores Informáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en consonancia con el art. 132 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y de acuerdo con la base 4.1 de la Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos; este Rectorado, en uso de las facultades que ostenta, ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que se expone en el tablón de anuncios del edificio B-1 (Rectorado), del Campus Las Lagunillas, Jaén.

Segundo. Hacer público la inexistencia de opositores excluidos, al reunir todas las solicitudes presentadas los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero. Los opositores omitidos por no figurar en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles desde la presente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanación de errores, transcurrido el cual se confeccionará la lista definitiva que será expuesta al público en el tablón de anuncios del Rectorado (edificio B-1) de la Universidad de Jaén, siendo impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarto. Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, a la celebración del primer ejercicio que tendrá lugar el día 29 de abril de 2005, a las 10,00 horas, en el Aula 34 edificio A-4 del Campus Las Lagunillas, al cual deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, lápiz de grafito del número dos y goma de borrar.

Quinto. El Tribunal calificador de las presentes pruebas selectivas al que se refiere la base 5.1 de la convocatoria estará compuesto por los siguientes miembros:

Miembros titulares:

Presidente: Don Luis Parras Guijosa. Rector de la Universidad de Jaén.

Vocales: Don Antonio Ruiz Moya. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Antonio Fernández Martínez. Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Almería.

Don Francisco Sampalo Lainz. Funcionario de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Pedro M. Serrano Pérez. Funcionario de la Escala Técnica de Administración Universitaria de la Universidad de Jaén.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Juan Hernández Armenteros. Profesor Titular de Universidad y Gerente de la Universidad de Jaén.

Vocales:

Doña M.ª Belén Segura Hernández. Funcionaria de la Escala Técnica de Gestión (Especialidad Informática) de la Universidad de Granada.

Don Diego Torres Arriaza. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad Internacional de Andalucía.

Don Gustavo Rodríguez Rodríguez. Funcionario de la Escala Facultativa de Informática de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Emilio Valenzuela Cárdenas. Funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Jaén.

Sexto. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Jaén, 8 de marzo de 2005.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

RESOLUCION de 18 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión mediante acceso libre de una plaza vacante de personal laboral en esta Universidad en el proceso de consolidación de empleo temporal.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se aprueba la convocatoria para la provisión mediante acceso libre de una plaza vacante correspondientes al Personal Laboral que figura en Anexo adjunto, convocatoria que se registrará por las siguientes

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convoca para cubrir en condición de personal laboral fijo de plantilla una plaza de Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía detallada en Anexo II a estas bases, con las características que igualmente se especifican.

Segunda. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrará por lo previsto en las Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto, por lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía; la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y su Reglamento; Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y disposiciones concordantes.

Tercera. Requisitos de participación.

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos siguientes que habrán de cumplirse al último día de presentación de solicitudes:

Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

Estar en posesión de las titulaciones indicadas en el anexo correspondiente.

No padecer enfermedad ni tener alguna limitación física o síquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo se acom-

paña como Anexo IV a esta convocatoria bien en fotocopia del mismo, en cuyo caso deberá adjuntar tres ejemplares (Interesado, Universidad y Entidad Bancaria) o en modelo copiativo que será facilitado por el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla; sede Antonio Machado, Plaza Santa María s/n, 23440 Baeza, Jaén; Sede Santa María de la Rábida, paraje La Rábida s/n, 21819 Palos de la Frontera, Huelva; o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo, deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. Documentación a aportar con la solicitud.

En el plazo indicado se acompañará a la solicitud de participación los siguientes documentos:

Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo del país al que pertenezca el solicitando, en caso de no ostentar la nacionalidad española.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea que no ostenten la nacionalidad española habrán de acreditar mediante documento suficiente, debidamente traducido al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena legal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

Documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera.

Se acompañará, además, la documentación acreditativa de aquellas circunstancias exigidas con carácter específico en los Anexos de esta convocatoria.

Los candidatos que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación de los órganos correspondientes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos de la Administración acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Justificación de haber abonado los derechos de participación establecidos en la Base Sexta.

Sexta. Derechos de participación.

Los derechos de participación para la plaza ofertada en el proceso selectivo serán de 30 euros.

Dicha cantidad será ingresada en la cuenta corriente número 2098/0145/55/0102000182 bajo el nombre «UNIA derechos de examen».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto de sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad Bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la Base Cuarta.

Séptima. Listas provisionales de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso de los apellidos, nombre y número de documento de identidad y motivo que produce la exclusión.

Contra esta Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Octavo. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía.

Novena. Tribunales.

A fin de juzgar las pruebas y valorar los méritos, se constituirán Tribunales de Valoración, cuya composición se determinará junto con la relación provisional de admitidos y excluidos y estarán compuestos por:

Presidente: La Gerente, por delegación del Rector.

Vocales: Dos miembros en representación de la Universidad nombrados por el Excmo. Sr. Rector Magfco. y dos miembros designados por los Delegados de Personal nombrados por el Rector.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un miembro del Servicio de Personal nombrado por el Rector a propuesta de la Gerente.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Tribunal.

Los miembros de los Tribunales de valoración deberán tener al menos el nivel de titulación requerido para el acceso al correspondiente grupo del Convenio, o pertenecer al mismo grupo o superior del que corresponda la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el Capítulo III del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el régimen de reuniones y tomas de decisiones el regulado por la citada norma. Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir de la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en las pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto. El Tribunal podrá proponer la designación de asesores especiales que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

Décima. Calendario de los ejercicios.

El calendario del inicio de los ejercicios, hora y lugar de realización, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberán transcurrir al menos 72 horas. Los opositores serán convocados para el primer ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no com-

parezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Los aspirantes que no comparezcan a las pruebas, quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección, salvo en casos debidamente justificados y a juicio del Tribunal.

En cualquier momento del proceso selectivo, los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiendo proponer la exclusión de los mismos en el caso de que tuviesen conocimiento de que no poseen la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado y comunicando al Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía las inexactitudes o falsedades formuladas por el solicitante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Para la realización de las pruebas en las que el aspirante tenga que actuar individualmente, se comenzará por el primer aspirante que figure en la lista de admitidos.

Decimoprimer. Sistema de provisión de plazas.

El sistema de provisión de plazas será el de Concurso-Oposición.

La fase de oposición constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general propuesto por el Tribunal, que versará sobre los temas que figuran en el Anexo I y su relación con las funciones a desarrollar en el Servicio Audiovisual de la UNIA.

Segundo ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito una prueba de carácter práctico que versará sobre diez preguntas en relación con el contenido del Anexo I.

Decimosegunda. Calificación de la fase de oposición: Máximo 6,5 puntos sobre 10.

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 3,25 puntos sobre 10, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 1,625 puntos.

La calificación final de los ejercicios, vendrá determinada por la nota media de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada uno de ellos. El tiempo máximo para la realización de cada prueba será determinado por el Tribunal.

Decimotercera. Baremo de la fase de concurso. Máximo 3,5 puntos sobre 10.

Sólo se podrán hacer valer los méritos que se tuvieren en fase de concurso hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Se valorarán los méritos conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía de acuerdo con el siguiente desglose:

- Experiencia profesional: 40 por ciento del concurso (Máximo 1,4 puntos):

Experiencia en la UNIA, en el desempeño del puesto convocado: 0,05 puntos por mes trabajado (Máximo de 1,1 puntos).

Experiencia en otras administraciones, acreditada documentalmente en el desempeño de puestos de trabajo de igual contenido al ofertado: 0,04 puntos por mes trabajado (Máximo 0,3 puntos).

- Antigüedad: 35 por ciento del concurso (Máximo 1,2 puntos):

0,05 puntos por mes trabajado en la UNIA.

La experiencia y antigüedad a la que se hace referencia en esta Base deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía.

- Formación: 25 por ciento del concurso (Máximo de 0,9 puntos):

La realización y seguimiento de cursos de especialización y perfeccionamiento recibidos e impartidos, relacionados con las funciones de la plaza ofertada y acreditado mediante certificado o diploma; se valorará de la siguiente forma:

0,05 puntos por cursos de hasta 10 horas de duración
0,1 puntos por cursos de hasta 20 horas de duración
0,15 puntos por cursos de hasta de 75 horas de duración
0,2 puntos por cursos de más de 75 horas de duración

Decimocuarta. Calificación final.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición.

En caso de empate se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición y, si persiste, a la mayor edad.

Decimoquinta. Calificación de los ejercicios.

Los Tribunales harán pública la calificación de cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición. La calificación del último ejercicio coincidirá con la publicación de los méritos de la fase de concurso y con la relación de aprobados, la que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas, teniendo en cuenta no obstante, lo previsto en la Base decimosexta.

Contra dicha publicación que tendrá carácter provisional, los interesados podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, al final del cual y una vez revisadas las reclamaciones por el Tribunal, éste propondrá al Excmo. Sr. Rector Magfco. la Resolución definitiva de aspirantes seleccionados, a efectos de formalización de la contratación correspondiente.

Decimosexta. Ampliación de plazas.

De producirse vacantes en el transcurso del proceso selectivo que afecten a algunas de las categorías que se incluyen en la presente convocatoria, el Excmo. Sr. Rector Magfco. podrá dictar Resolución por la que se amplíe el número de plazas inicialmente convocadas.

Decimoséptima. Documentación previa a la formalización de contratos.

Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las listas definitivas de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia del Título académico correspondiente, según el exigido para cada plaza, debidamente compulsada, o certificación que acredite haber realizado los estudios para la obtención del Título.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante Sentencia Judicial firme, según el modelo que figura como Anexo III de esta convocatoria.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

Quienes en el plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la referida documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones,

sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

Decimoctava. Formalización de los contratos.

Por la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal Calificador se procederá a la formalización de los contratos.

Con carácter previo a la formalización del contrato, los seleccionados propuestos serán sometidos a un reconocimiento médico, a efectos de determinar que no padecen enfermedad que les incapacite para el desempeño del puesto de trabajo adjudicado.

Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Decimonovena. Recursos.

Contra la presente Resolución, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso de Reposición ante el Rector en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada norma.

Sevilla, 18 de febrero de 2005.- El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978.
2. La ley de Procedimiento Administrativo.
3. Ley de Contratos
4. Ley de Propiedad Intelectual: la obra audiovisual.
5. El Servicio Audiovisual Universitario en España. Origen y evolución.
6. Funciones y estructura de un Servicio Audiovisual Universitario.
7. Apoyo a la docencia y la investigación universitaria. Diseño de sistemas audiovisuales. Equipos y plan de mantenimiento.
8. Los Medios Audiovisuales en la comunicación social de la Universidad.
9. Producción audiovisual interna.
10. Producción audiovisual externa.
11. Producción, realización y edición en el mundo digital. La postproducción en la actualidad.
12. Distribución de producción audiovisual en televisión. El papel de la Universidad y el mapa de canales de televisión en España.
13. Distribución de la producción audiovisual en video. Formatos digitales. Internet. Uso universitario.
14. Contenidos audiovisuales en productos multimedia y en la educación a distancia. Uso universitario.

15. Los fondos audiovisuales profesionales. Tratamiento y uso.

16. Los fondos audiovisuales para usuarios: apoyo técnico y profesional a la Videoteca. La coordinación con el servicio de Biblioteca.

17. Ley Orgánica de Universidades (LOU).

18. Ley Andaluza de Universidades (LAU).

19. Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

20. Reglamento de la UNIA y normativa de postgrado.

21. Medios de comunicación audiovisuales andaluces. Canal Sur RTVA. Radios y televisiones locales.

22. Servicios audiovisuales universitarios en Iberoamérica. Productoras y televisiones universitarias

23. Situación de los medios audiovisuales en Iberoamérica. Televisión nacional y regional. Normas de televisión en Iberoamérica.

24. Programa europeo Media e Ibermedia. La Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI).

ANEXO II

Denominación de la plaza: Titulado Superior (Medios Audiovisuales).

Número de plazas convocadas: 1.

Titulación requerida: Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.

Funciones: Las propias de su categoría profesional.

Sistema selectivo: Concurso-Oposición.

ANEXO III

Don/doña, con domicilio en, y con documento nacional de identidad número/pasaporte.....
..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado Personal Laboral de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 2005.

Fdo.:

Don/doña, con domicilio en, y con número de DNI/pasaporte Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado Personal Laboral de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la Función Pública.

En, a de de 2005.

Fdo.:

ANEXO IV



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Entidad emisora **Q 7 3 5 0 0 0 7 F**

Nº Referencia

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

1. CONVOCATORIA

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/>

2. DATOS PERSONALES

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Día Mes Año	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma		
Domicilio (Calle, Plaza y número)			Código Postal
Municipio	Provincia	Nación	

3. TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de _____
(firma)

EXCMO. SR. RECTOR MGFCO. DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN (Sólo en caso de que lo establezca la convocatoria)

EL MONTE, Caja de Huelva y Sevilla Oficina Plaza de los servicios, Isla de la Cartuja Clave Entidad: 2088 Clave Sucursal: 0145 Cuenta Nº: 0102000182 Derechos de Examen <input type="text"/>

(Selo Entidad Bancaria, Fecha y Firma)
--

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de la Universidad Internacional de Andalucía, en turno «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 3), de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29), en uso de la autorización contenida en el artículo 37, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (Boletín Oficial del Estado del 28), y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de marzo de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril), este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 19 de la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en las Escalas que se especifican en el Anexo I, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir las plazas que se relacionan en el Anexo I por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por las Leyes 23/1988, de 28 de julio; 42/1994, de 30 de diciembre y 13/1996, de 30 de diciembre, que corresponden a puestos desempeñados por personal laboral que han sido clasificados como reservados a funcionarios.

1.2. Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán ser acumuladas a otros turnos de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril).

1.3. Las presentes pruebas selectivas se registrarán por las bases de esta convocatoria y en cuanto les sea de aplicación por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; artículo 37 de la Ley 31/1990; Ley 4/1994, de 12 de abril por la que el Parlamento de Andalucía crea la Universidad Internacional de Andalucía; Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

1.4. El programa que ha de regir en las pruebas es el que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

1.5. El sistema selectivo será el de concurso-oposición con las valoraciones, pruebas, puntuación y méritos que se especifican en la Base Novena de la presente convocatoria.

1.6. El personal que supere el proceso selectivo quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que la plaza de laboral se haya reconvertido.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para poder participar en estas pruebas selectivas será preceptivo tener la condición de personal laboral fijo y ser titular de un puesto de trabajo perteneciente al Grupo II o IV del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y clasificado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad Internacional de Andalucía como reservado a funcionario y adscrito a la Escala de Gestión o de Auxiliares Administrativos de esta Universidad.

2.2. Además de lo señalado en la base anterior, para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes también deberán reunir los siguientes requisitos:

2.2.1. Ser español o nacional de los demás estados miembros de la Comunidad Europea.

2.2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.2.3. Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente respecto a las plazas de gestión o estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente respecto de la plaza de la Escala de Auxiliares.

2.2.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones propias de su Escala.

2.2.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.3. Todos los requisitos enumerados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia, dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla, cuyo modelo se acompaña como Anexo V a esta convocatoria; bien en fotocopia del mismo, en cuyo caso deberá adjuntar tres ejemplares (Interesado, Universidad y Entidad Bancaria), o en modelo copiativo que será facilitado por el Registro General de la Universidad Internacional de Andalucía, calle Américo Vespucio núm. 2, Monasterio de la Cartuja, 41092 Sevilla; Sede Antonio Machado, Plaza Santa María s/n, 23440 Baeza, Jaén; Sede Santa María de la Rábida, paraje La Rábida s/n, 21819 Palos de la Frontera, Huelva, o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen General de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correo, deberán entregarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo del país al que pertenezca el solicitando, en caso de no ostentar la nacionalidad española.

b) Los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea que no ostenten la nacionalidad española habrán de acreditar mediante documento suficiente, debidamente traducido al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena legal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en la Base Decimotercera.

d) Se acompañará, además, la documentación acreditativa de aquellas circunstancias exigidas con carácter específico en los Anexos de esta convocatoria.

e) Los candidatos que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán indicar en la instancia el porcentaje de minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. A ésta se acompañará certificación de los órganos correspondientes que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certifica-

ción de los citados órganos de la Administración acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Justificación de haber abonado los derechos de participación establecidos en la Base Cuarta.

4. Derechos de participación.

Los derechos de participación para las plazas ofertadas en el proceso selectivo serán de 30 euros en la escala de Gestión y de 18 euros en la de Auxiliares Administrativos. Dicha cantidad será ingresada en la cuenta corriente número 2098/0145/55/0102000182 bajo el nombre «UNIA derechos de examen».

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecanográfica o en su defecto de sello y firma de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad Bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la Base Tercera.

5. Listas provisionales de admitidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad Internacional de Andalucía dictará resolución en el plazo máximo de diez días, que se publicará en los tabloneros de anuncio de la Universidad y en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa en todo caso de los apellidos, nombre y número de documento de identidad y motivo que produce la exclusión.

Contra esta resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

6. Tribunal.

6.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV de esta convocatoria.

6.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

6.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía resolución por la que se nombran a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 6.2, o por otras causas.

6.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones pertinentes, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de Presidente, Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, sean titulares o suplentes.

6.6. El Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.7. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas en que resulten necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá nombrar ayudantes para tareas internas de organización y vigilancia. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad Internacional de Andalucía.

6.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 22), o cualesquiera otra equivalente. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

6.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía (calle Américo Vespucio, 2. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, Teléfono 954462299 y correo electrónico unia@unia.es).

6.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre y Decreto 404/2000, de 5 de octubre (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de noviembre).

6.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «S» de conformidad con lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de enero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero).

7.2. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.3. Los aspirantes serán convocados para la realización de cada ejercicio en único llamamiento, siendo en todo caso excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad del acto de la convocatoria.

7.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.5. La publicación del anuncio de la celebración del primer ejercicio se realizará en la forma prevista en la base 5. Una vez comenzada las pruebas selectivas los sucesivos anuncios sobre la celebración de los demás ejercicios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, y por cualquier otro medio si se juzga

conveniente con, al menos, 24 horas de antelación a su comienzo.

8. Listas de aprobados.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en la sede del Tribunal señalada en la base 6.9, en el lugar o lugares de examen y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada en ambas fases, y con indicación, en todo caso, del documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, la puntuación de la fase de concurso y la suma total de ambas fases.

9. Ejercicios y valoración.

El proceso selectivo constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso. La fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

9.1. Fase de oposición: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el Anexo II de esta convocatoria. El Tribunal podrá establecer una penalización por las respuestas contestadas erróneamente. El tiempo para la realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal. Se calificará con 10 puntos siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

9.2. Fase de concurso: En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán, exclusivamente, los servicios prestados por los aspirantes en la Universidad Internacional de Andalucía, siempre que a la fecha de publicación de la presente convocatoria se encuentren en situación de servicio activo en la Universidad Internacional de Andalucía. La valoración se realizará otorgando 0,2 puntos por mes de servicios prestados o fracción, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hasta un máximo de 4 puntos.

9.3. Calificación final: La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, no pudiendo resultar aprobados un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, conforme a lo establecido en la base 6.11. En caso de empate en la puntuación total, una vez sumadas la fase de concurso y de oposición, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía, los documentos exigidos en la base 2 de esta convocatoria.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación en las pruebas.

10.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera, mediante Resolución del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10.4 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992 de 2 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo, la Universidad Internacional de Andalucía podrá, en su caso, proceder a la revisión de la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1992.

Sevilla, 21 de febrero de 2005.- El Rector, José María Martín Delgado.

ANEXO I

Número de plazas convocadas: 3.

Escala de Gestión Universitaria: 2 plazas.

Escala de Auxiliares Administrativos: 1 plaza.

Titulación requerida para escala de Gestión Universitaria: Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Titulación requerida para Escala de Auxiliares Administrativos: título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente.

Sistema selectivo: Concurso-Oposición.

ANEXO II

A) Programa del Grupo de Gestión.

I. Derecho administrativo general.

1. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La Constitución como Ley Fundamental del Derecho Administrativo. La Jerarquía de las Fuentes. Las Leyes Ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley.

2. El Reglamento: Concepto, clases y límites. La Costumbre. Los Principios Generales del Derecho. Los Tratados Internacionales.

3. El Acto Administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los Actos Administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación.

4. El Procedimiento Administrativo: Concepto, clases y fases. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Contenido y ámbito de aplicación. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.

5. Los sujetos del Procedimiento Administrativo. Iniciación del Procedimiento. Instrucción. Alegaciones, informes y prueba. El trámite de audiencia.

6. El tiempo en el Procedimiento Administrativo. Términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos. Terminación del Procedimiento. Terminación normal. Terminación presunta. El silencio Administrativo.

7. Los Procedimientos Administrativos en vía de Recurso Administrativo. Clases y regulación actual.

II. Administración de recursos humanos.

8. Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública: ámbito de aplicación. Organos superiores de la Función Pública. Registro de Personal.

9. Selección de los funcionarios públicos. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario público.

10. La carrera administrativa, Promoción profesional. Situaciones administrativas.

11. Provisión de puestos de trabajo en la función pública. Derechos y deberes de los funcionarios.

12. El sistema de retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y retribuciones complementarias.

13. El personal laboral al servicio de las administraciones públicas: El IV convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

III. Gestión financiera.

14. El presupuesto. Concepto y clases. Características y estructura. Créditos presupuestarios. El ciclo presupuestario. Gastos plurianuales.

15. Modificaciones de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos.

16. La contratación administrativa. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Contrato de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia de la Administración.

17. Ordenación del gasto y ordenación del pago. Organos competentes en la Universidad Internacional de Andalucía.

18. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: corrientes y de capital. Gastos de inversión.

19. Pagos: concepto y clasificación. Anticipos de caja fija. Pagos a «justificar». Justificación de libramientos.

IV. Gestión Universitaria.

20. Organos de gobierno de las Universidades. El Consejo de Universidades como Organismo de coordinación.

21. El Personal de Administración y Servicios según la LOU: Régimen jurídico, relaciones de puestos de trabajo, representación en los órganos de gobierno y administración.

22. El estudio en la Universidad Internacional de Andalucía: Normativa de cursos de tercer ciclo y doctorado.

23. La Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y su Reglamento.

B) Programa para la escala de Auxiliares Administrativos.

1. Las Fuentes del Derecho Administrativo. La Jerarquía de las Fuentes. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento.

2. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Los Organos de las Administraciones Públicas. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

3. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Las disposiciones y los actos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización de procedimiento. Ejecución. Recursos: Clases y regulación.

4. Ley de medidas para la Reforma de la Función Pública: ámbito de aplicación. El Personal Funcionario al servicio de las Administraciones Públicas: Concepto, clases, grupos de clasificación. Procedimientos de selección. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo.

5. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas.

6. El Personal Laboral al servicio de las Administraciones Públicas: IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las

Universidades Públicas de Andalucía: Clasificación profesional. Provisión de vacantes. Contratación e Ingreso.

7. Ley Orgánica de Universidades: Organos de Gobierno de las Universidades. El Personal de Administración y Servicios según la LOU. Régimen jurídico.

8. Ley de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

9. Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía.

10. Normativa sobre Estudios de Postgrado y Formación Complementaria: Títulos propios y diplomas de la Universidad Internacional de Andalucía.

11. El Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía: Normativa y Ejecución.

ANEXO III

Don/doña
con domicilio en
..... y con documento nacional
de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de
de la Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En, a de de 200
Fdo.:

Don/doña
con domicilio en
y con número de pasaporte
..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de
Universidad Internacional de Andalucía, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena que impida en mi Estado el acceso a la Función Pública.

En, a de de 200
Fdo.:

ANEXO IV

Tribunal calificador

Miembros titulares:

Presidente: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Secretario: Doña Mercedes Herranz Sánchez-Rubio, con voz y sin voto.

Vocales: Doña Luisa Rancaño Martín, don Fernando Palencia Herrejón, don Juan Luis Ruiz-Rico Díez y doña María Luisa Balbontín de Arce en representación del personal funcionario.

Miembros suplentes:

Presidente: Don Sebastián Chávez de Diego.

Secretario: Don Juan Francisco Hurtado González, con voz y sin voto.

Vocales: Doña María Dolores López Enamorado; doña Isabel Lara Montes; don Antonio Ortiz Hidalgo; doña María Antonia Peña Guerrero.



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Entidad emisora **Q 7 3 5 0 0 0 7 F**

Nº Referencia

(ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO)

1. CONVOCATORIA

Escala o Categoría a la que aspira	
Laboral <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/>	Sistema de acceso Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/>

2. DATOS PERSONALES

NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Sexo V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Fecha Nacimiento Día Mes Año	Teléfono	Correo electrónico (si dispone)
Minusvalía <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí %	En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo de la misma		
Domicilio (Calle, Plaza y número)			Código Postal
Municipio	Provincia	Nación	

3. TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigido en convocatoria	Fecha de obtención	Centro de expedición
Otros títulos oficiales	Fecha de obtención	Centro de expedición

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de _____
(firma)

EXCMO. SR. RECTOR MGFCO. DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN (Sólo en caso de que lo establezca la convocatoria)

EL MONTE, Caja de Huelva y Sevilla Oficina Plaza de los servicios, Isla de la Cartuja Clave Entidad: 2088 Clave Sucursal: 0145 Cuenta Nº: 0102000182 Derechos de Examen

(Sello Entidad Bancaria, Fecha y Firma)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 240/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

La Sección de Administración General y Personal de esta Delegación del Gobierno es responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones organizativas y de eficacia administrativa, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, de la Sección de Administración General y Personal, de esta Delegación del Gobierno, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo, en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan, cuyo texto figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 21 de febrero de 2005.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

ANEXO

ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL Y PERSONAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DE MALAGA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en el artículo 35.c) el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y en el artículo 46.1 atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA número 136, de 26 de octu-

bre) establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos o privados, mediante cotejo con el original, que se presentan para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de dicho registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos. Dicha función no se lograría si las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, para la devolución de éstos, no pueden ser auténticas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por ello,

ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, realizada mediante cotejo con los originales respecto de los documentos que presenten en el Registro General y/o Auxiliar de la Delegación del Gobierno de Málaga, atribuida a la Jefatura de la Sección de Administración General y Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en el personal funcionario que ocupa los puestos de trabajo cuyos códigos de Relación de Puestos de Trabajo y denominaciones se relacionan a continuación:

Código 3265510: Negociado de Tramitación.
 Código 80410: Negociado de Tramitación.
 Código 77410: Negociado Personal y Régimen Interior.
 Código 2223410: Negociado Gestión U.C.N.P.
 Código 77910: Negociado Atención al Ciudadano.
 Código 7806710: Auxiliar Gestión U.C.N.P.
 Código 2642210: Auxiliar Gestión-Atención al Ciudadano.
 Código 77310: Negociado Gestión Económica.
 Código 8416710: Negociado Gestión.
 Código 7802010: Negociado Registros Públicos Establecimientos.
 Código 77810: Negociado Autorizaciones Juego.
 Código 79510: Negociado Autorizaciones Espectáculos.
 Código 8030210: Negociado Tramitación.
 Código 77510: Negociado Coordinación Corporaciones Locales.
 Código 2642610: Negociado Gestión.
 Código 7796310: Negociado Tramitación.
 Código 80810: Asesor Técnico-Gestión.
 Código 80910: Asesor Técnico-Tramitación.
 Código 689810: Negociado Formación Consumidores.
 Código 689910: Negociado Gestión y Ordenación.
 Código 690010: Negociado Consejo Provincial Consumo.
 Código 690210: Negociado Control e Inspección.
 Código 7790210: Negociado Gestión Inspección.
 Código 2530810: Unidad Procedimiento.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Tercero. En las copias auténticas que se expidan, mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la pre-

sente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Málaga, 17 de febrero de 2005.- La Jefa de Sección de Admón. General y Personal, Carmen Petisco Claro.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Real Jaén.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Real Jaén, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Real Jaén fue constituida el 30 de abril de 2004 por el Real Jaén Club de Fútbol, SAD, don José Miguel Díaz Fernández, don José Alfonso Martos Medina, don Juan Pedro Peláez Prados, don José Carlos Sánchez López y don Rafael Teruel Lara, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Luis Ignacio Medina Medina, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 585 de su protocolo, complementada por la núm. 2.661 otorgada el 19 de noviembre de 2004 ante el notario de Granada, don Carlos Cañete Barrios.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «promocionar la práctica del deporte sin exclusión de ninguno de ellos, aunque con preferencia el fútbol, así como la promoción de los valores inherentes al mismo entre los niños y los jóvenes y, en general, entre cuantos quieran completar, a través de actividades deportivas, su desarrollo personal y su mejor integración social.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la carretera de Granada, s/n, Estadio Municipal de la Victoria, provincia de Jaén y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio andaluz, principalmente en la provincia de Jaén, sin excluir todo el territorio nacional.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 30.000,00 euros, que ha sido desembolsada por los fundadores en un 25 por 100, comprometiéndose a su total desembolso en un plazo no superior a cuatro años a contar desde el otorgamiento de la escritura constitucional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: el Real

Jaén Club de Fútbol, SAD, a través de don José Carlos Sánchez López (Presidente), don José Alfonso Martos Medina (Vicepresidente), don José Miguel Díaz Fernández (Tesorero), don Juan Pedro Peláez Prados (Vocal), don Carlos Sánchez Vallejo (Vocal) y don Rafael Teruel Lara (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Real Jaén, atendiendo a sus fines, como deportiva, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA/946.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de febrero de 2005.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación María Ortega Granada.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación María Ortega Granada, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación María Ortega Granada fue constituida por don Alfonso Garzón Vera, doña María Ortega Granada, don Juan Serrano Jodar, don Cristóbal Torres Godoy y don Luis Vaño Martínez el 14 de abril de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Francisco Javier Vera Tovar del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 837 de su protocolo, rectificada por otra de 1 de diciembre de 2004, núm. 2.687.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son la construcción, el establecimiento y funcionamiento de una Residencia con carácter social y asistencial a personas de la tercera edad, y la promoción del voluntariado y de la acción social para este menester entre los habitantes de Canena.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Paseo de Andalucía, núm. 13, de Canena, provincia de Jaén, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al término municipal de Canena.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 60.000,00 euros, que ha sido totalmente desembolsada por los fundadores.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados

los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la Escritura de Constitución queda formado por: doña María Ortega Granada (Presidenta), don Juan Serrano Jodar (Vicepresidente), don Cristóbal Torres Godoy (Vocal), don Alfonso Garzón Vera (Tesorero), y don Luis Vaño Martínez (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación María Ortega Granada, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el núm. JA/948.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de febrero de 2005.- La Directora General, M.^ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Dorica.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Dorica, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Dorica fue constituida por la Compañía Mercantil «Dorica, Empresa Constructora, S.A.» el 15 de mayo de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Aurelio Nuño Vicente, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el núm. 2.426 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son «La cooperación para el desarrollo y la acción social, promoción y atención a personas por razones físicas, sociales o culturales.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en la calle Profesor Motos Guirao, 2, portal 1, 1B, de Granada y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 60.101,24 euros, que ha sido totalmente desembolsada por la fundadora.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Laguna Lizancos (Presidente); doña Rosanna Mattei Boni (Vicepresidente 1.º); don Francisco Laguna Mattei (Vicepresidente 2.º); se designa como Secretario sin la condición de patrono a don Andrés Burgos Morales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 278/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de Fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las Fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Dorica, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/947.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato rela-

cionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 10 de febrero de 2005.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 8 marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 235/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 235/2005, interpuesto por don Miguel Pérez Garzón, contra la Disposición General Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 231/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 231/2005, interpuesto por doña Encarnación Salido Fernández, contra la Disposición General

Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Dirección General para la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 266/2005, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 266/2005, interpuesto por doña María Isabel Ramos Expósito y otros, contra la Disposición General Decreto 528/04 de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de 16 de noviembre 2004, por cuya virtud se procede a la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 36/1999, interpuesto por Cortijo de Vides, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 36/1999, interpuesto por Cortijo de Vides, S.A., contra la resolución de

22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Administración Andaluza, que estimaba el recurso ordinario contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Cádiz, y acordó dejarla sin efecto, ordenando la formulación de resolución expresa o, en su caso, la expedición de certificación de acto presunto, con el efecto que legalmente sea procedente, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 7 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cortijo de Vides, S.A, contra la resolución mencionada en el primer fundamento, resolución que confirmamos por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º.5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente a la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera.

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la aceptación del Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace publico que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2004, ha acordado lo siguiente:

Vistos el expediente administrativo y documentación técnica correspondientes al Documento de Cumplimiento del Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones», tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, remitido con fecha 22 de octubre de 2003, y aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2003; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 5 de noviembre de 2004, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con el art. 13.2.a)

del Decreto 193/2003, de 1 de julio (BOJA 133, de 14 de julio), la Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aceptar el documento correspondiente al Documento de Cumplimiento de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativa al Plan de Sectorización «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» de Jerez de la Frontera, tramitado por el Ayuntamiento de dicho término municipal, por cuanto queda constatado el cumplimiento, con la documentación presentada, de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por esta Comisión Provincial en resolución de fecha 22 de marzo de 2004, mediante la que se acordó la aprobación definitiva del expediente.

Segundo. El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido del articulado del instrumento de planeamiento aprobado, previo depósito de dicho instrumento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

III. Normas urbanísticas.

El presente Plan de Sectorización distingue claramente dos zonas dentro de su delimitación: una zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos y una zona de Usos Terciarios. Así mismo el objeto de éste es distinto en ambas zonas.

En la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos el objetivo del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de estos terrenos, de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado, proponiendo en esta zona por tanto una ordenación estructural.

En la zona de Usos Terciarios el objetivo del Plan de Sectorización es el cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable ordenado, proponiendo para ello en esta zona una ordenación estructural estableciendo un modelo conceptual de ordenación y posteriormente una ordenación pormenorizada que profundice en los requerimientos de funcionalidad de cada zona.

Por todo lo anterior se desarrollan a continuación las siguientes Normas Urbanísticas:

III.A. Normas urbanísticas. Ordenación Estructural.

III.B. Normas urbanísticas. Ordenación Pormenorizada.

II.A. Normas urbanísticas. Ordenación estructural. Normas urbanísticas generales.

TITULO PRELIMINAR

AMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACION

Artículo 1. Objeto y contenido.

1. El presente Plan de Sectorización tiene por objeto el desarrollo del Plan General Municipal de Jerez de la Frontera para el área 7 de Suelo Urbanizable No Sectorizado, «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones».

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

Artículo 2. Vigencia.

El Plan de Sectorización tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan de Sectorización, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan de Sectorización en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Normas.

b) Plano de Estructura General Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales, que expresa los sistemas que conforman la estructura básica y los usos globales del suelo y la edificación permitidos en cada zona. Es un plano de ordenación y sus determinaciones gráficas en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano de Definición de Sistemas Generales, que expresa la delimitación de las distintas zonas en función de su vinculación a alguno de los usos globales dentro de los Sistemas Generales. Es un plano de ordenación cuyas determinaciones en la materia de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

d) Esquemas de Infraestructuras en los que se define el trazado de las redes básicas de servicios de acometida a la zona, con los que se asegurará su integración en las redes generales de la ciudad. Es un plano de ordenación cuyo contenido tiene carácter directivo para el futuro Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos y los Proyectos de Urbanización, que deberán ajustar y dimensionar las redes de servicios, según sus respectivas competencias.

e) Plan de Etapas. Fija el orden normal de desarrollo del Plan de Sectorización, tanto en el tiempo como en el espacio. Sus previsiones en lo relativo al desarrollo vinculan a la Administración y al concesionario legitimado para su ejecución.

f) Estudio Económico-Financiero, con el contenido de evaluación económica que establece el art. 74.f. del Reglamento de Planeamiento.

g) Las presentes Normas Urbanística constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan de Sectorización para todo lo que en ellas se regula.

3. Si, no obstante la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable a los mayores espacios libres, a la mejora del paisaje y la imagen urbana y al interés más general de la colectividad.

TITULO I

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Artículo 4. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno cuya propiedad ha sido previamente adquirida por la Administración Municipal, las facultades y derechos de la Administración en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El ejercicio de los derechos atribuidos al concesionario se ajustará a las Condiciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

Artículo 5. Obligaciones y cargas del concesionario.

1. El concesionario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones dentro de los doce meses siguientes a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento. En ningún caso se sobrepasarán los diez años desde la adjudicación de la concesión para su total culminación.

g) Pagar el canon de la concesión.

h) Mantener abierta al público las instalaciones durante el periodo de concesión, salvo los cierres de temporada, debiendo incorporarse las innovaciones tecnológicas a fin de adaptar las instalaciones a la demanda de la población.

TITULO II

CONSERVACION DE LA URBANIZACION DEL AREA

Artículo 6. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El concesionario de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos, durante el plazo de la concesión y de forma especial las zonas ajardinadas.

Artículo 7. Facultades del Concesionario respecto de la conservación.

El concesionario podrá realizar las obras de mantenimiento y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas.

Artículo 8. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El concesionario se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (art. 153.5).

TITULO III

CLASES Y TIPOS DE USOS

Artículo 9. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización asigna en su ordenación estructural con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, y directamente en la zona de Usos Terciarios mediante la ordenación pormenorizada que en esta zona plantea el mismo Plan de Sectorización. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística o del propio Plan de Sectorización, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan Especial en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, y la ordenación pormenorizada que en la zona de Usos Terciarios plantea el mismo Plan de Sectorización, asigna a una Zona de Ordenanza. El uso pormenorizado puede ser:

- a) Por su producción económica: productivos y no productivos o consuntivos.
- b) Por su tolerancia o compatibilidad: permitidos (admisibles o limitados) y prohibidos (incompatibles o ilegales).

Los usos admisibles son los que el Plan designe como:

- Exclusivos, son los únicos que pueden autorizarse en un espacio, nivel de edificación o zona precisa, debidamente señalada o identificada.
- Excluyentes, aquéllos que de existir ya o implantarse «ex novo» en una zona hacen incompatibles con ellos a los demás que se localicen en su entorno.
- Alternativos, aquellos usos que pueden ser intercambiables en una misma localización o edificio pero con carácter excluyente y sin poder coexistir simultáneamente.

Los usos limitados son los que el Plan condiciona su admisibilidad a cumplir determinados requisitos y designe como:

- Compatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden simultanearse y coexistir.
- Condicionales, aquéllos que por sus características intrínsecas requieren regulaciones específicas del entorno (peligrosas, aeropuertos, militares, etc).
- Condicionados, aquéllos que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos junto a determinados usos compatibles o condicionantes y en determinadas situaciones relativas de localización espacial, incluso temporal o provisional. En esta tipología se incluye el concepto de secundario o auxiliar.

Son usos prohibidos aquéllos cuya implantación no está permitida expresamente por el planeamiento, podrán ser:

- Incompatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones espaciales, técnicas o temporales no pueden autorizarse o que por sus características intrínsecas o relativas no pueden simultanearse o coexistir.
- Ilegales, aquéllos que son inadmisibles bajo ninguna condición, por ser contrarios a las leyes.

a) Por su grado de salubridad; inocuos y perjudiciales o contaminantes (molestos, insalubres o peligrosos).

b) Por su temporalidad: permanentes, temporales y provisionales.

c) Por la naturaleza de su utilización: públicos (gratuitos o de pago, restringidos o ilimitados) y privados (individuales y colectivos).

f) Por la utilidad del dominio o la posesión: públicos y privados (individuales o mancomunados).

Artículo 10. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en el presente Plan de Sectorización y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

TITULO IV

NORMAS FINALES

Artículo 11. Vigencia.

El presente Plan de Sectorización entra en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de las presentes normas, teniendo vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Artículo 12. Efectos.

1. El presente Plan de Sectorización es público, ejecutivo y obligatorio.

2. Su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de expropiación o imposición de servidumbres de los terrenos y edificios correspondientes, incluso los exteriores a su ámbito que previstos en el mismo sean necesarios para la conexión y ampliación a los sistemas generales de infraestructuras.

Artículo 13. Régimen de fuera de ordenación.

En el ámbito del presente Plan de Sectorización se aplicará directamente el régimen de fuera de ordenación establecido en las Normas urbanísticas del vigente Plan General.

Artículo 14. Cálculo del Aprovechamiento Medio.

Para el Cálculo del Aprovechamiento Medio del ámbito de actuación del Plan de Sectorización del área 7 del PGM se considera que el área de reparto y equidistribución es única y coincidente con el ámbito del área 7.

La superficie total es de 1.012.654 m², el Aprovechamiento Ponderado rotal es de 113.901 UAs, siendo el Aprovechamiento Medio del área de Reparto de 0,112 UAs/m².

	Edif.	Coef.	Ap.
Comercial-Ocio	68.000 m ²	1,35	91.800 UA
Hotelero	4.000 m ²	1,62	6.480 UA
Servicios	7.714 m ² (*)	2,025	15.621 UA
TOTAL			113.901 UA

Superficie total: 184.112 m²
 + 828.542 m²

 1.012.654 m²

Ap. Medio: 113.901 U.A.
 ----- = 0,112
 1.012.654 m²

(*) De acuerdo con el art. 123.9 de las Normas del Plan General Municipal de Ordenación: «A los efectos del ajuste de aprovechamientos urbanísticos, será de aplicación el coeficiente D4 para los supuestos de usos en los que la edificación es accesoria respecto del suelo soporte de la actividad, considerándose para el cálculo de aprovechamiento que cada m² de suelo afecto a la actividad es 1 m² construido.

Artículo 15. Actuaciones en relación con las Vías Pecuarias.

Las Zonas de Reserva sujetas al resultado del futuro deslinde de la Vía Pecuaria, son zonas especialmente protegidas tal y como establece el Reglamento de Vías Pecuarias. Cuando este deslinde se produzca los terrenos a los que no se les asigne la condición de Vía Pecuaria, pasarán a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres, tal y como se especifica en la Modificación XIII del PGM de Jerez.

NORMAS URBANÍSTICAS ZONA SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

TITULO V

DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN EN LA ZONA DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 16. Desarrollo.

1. El desarrollo del presente Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará mediante la formulación de un único Plan Especial, cuyo ámbito será el determinado en el Plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

2. El Plan Especial desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente a la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos, señalando su ordenación detallada. Deberá atenerse a lo establecido por el presente Plan de Sectorización, de modo que sea posible su ejecución mediante los proyectos de urbanización que procedan.

3. El Plan Especial se ajustará en su desarrollo a las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación. La ordenación establecida en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo pormenorizado de la Ordenación propia del Plan Especial.

4. El Plan Especial habrá de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 14), en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada una de las zonas que contendrán los documentos previstos en dichos artículos del Reglamento de Planeamiento con las precisiones detalladas en estas Normas.

5. En desarrollo del Plan Especial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones que se señalan en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 15) y específicamente para:

d) Establecer en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan Especial, la ordenación de los volúmenes y el trazado local del viario secundario.

e) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dicho instrumento de planeamiento.

Artículo 17. Gestión.

1. El Plan de Sectorización en la Zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se gestionará mediante una única unidad de ejecución que coincide con la integridad de su ámbito.

2. La ejecución se realizará por el Ayuntamiento de Jerez a través de la empresa concesionaria seleccionada mediante concurso público para la adjudicación de la utilización y explotación de los terrenos.

3. El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

Artículo 18. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en el Plan Especial.

TITULO VI

NORMAS BÁSICAS DE USOS EN LA ZONA DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

CAPITULO 1.º

Sistema general de espacios libres.

Artículo 19. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX).

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

Artículo 20. Zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la vía pecuaria.

Tal y como ocurre con el uso espacios libres, esta zona de reserva también comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula edificación.

Los terrenos a los que no se les asigne la condición de Vía Pecuaria tras el deslinde, pasarán a incorporarse al Sistema General de Espacios Libres, tal y como se indicaba en la Modificación XIII del PGM de Jerez.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Los únicos usos admisibles son los de zonas verdes y jardines, prohibiéndose cualquier edificación hasta que no se realice el deslinde de la vía pecuaria.

Artículo 21. Parque Temático (E4.GXI).

En los terrenos calificados de Parque Temático el uso dominante será el uso de parque de atracciones que se integra en uso E4. Grupo XI (Recreativo), de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La zona de Parque Temático tendrá una edificabilidad similar a la establecida por el Plan General para el Sistema General de Espacios Libres, conforme al art. 229-6 del PGMO.

Los usos admisibles, además del característico que será el de «Parque de Atracciones», serán los siguientes:

a) Estacionamiento de vehículos en superficie con las regulaciones que se recogen en la sección 8, grupo B2 VIII, Categoría 3.ª del artículo 209 del PGMO.

b) Oficinas de control y gestión del complejo, talleres de mantenimiento, servicios para empleados y aparcamientos de los mismos, viveros de jardinería para mantenimiento y todas aquellas actividades no lucrativas «per sé» que sean precisas para una correcta gestión del complejo.

c) Los recogidos en el Apdo. E4, Grupo X del Plan General.

CAPITULO 2.º

Sistema general de equipamientos

Artículo 22. Equipamiento Deportivo (E5. GXII).

En el uso de equipamiento deportivo se engloban los siguientes usos pormenorizados:

a) Circuitos de competiciones motorizadas e instalaciones auxiliares: Torre de Control, boxes, talleres, salas de invitados y prensa, tribunas y gradas, centro médico de asistencia, centro de alto rendimiento, etc.

b) Pistas deportivas y vestuarios.

c) Como uso complementario deben admitirse los de oficinas de control y gestión, talleres de mantenimiento, servicios para empleados y aparcamientos de los mismos, podrán instalarse también Kioscos y aseos.

CAPITULO 3.º

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 23. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Sistema General Viario: que desarrolla la conexión Oeste de la futura variante Oeste con el área 7.

b) Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También

comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

TITULO VII

CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA

CAPITULO 1.º

Disposiciones preliminares

Artículo 24. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento.

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, junto con las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan el desarrollo que de los mismos deberá realizar el planeamiento especial.

Artículo 25. Sistemas.

El presente Plan de Sectorización en la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento, en función de los objetivos que persigue, y dado que desarrolla un área calificada como Sistema General por el PGMO considera a todas sus subzonas como componentes básicos de la estructura urbanística.

CAPITULO 2.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de viales e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 26. Definición.

Dentro del Sistema de Viales e Infraestructuras urbanas básicas se distinguen: Una zona de Sistema General Viario que desarrolla la conexión Oeste de la futura variante Oeste con el área 7. Los Viales de Conexión que son el conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el área ordenada por el Plan de Sectorización, que garantizan las relaciones de aquélla con los elementos que conforman la estructura general de la ciudad de Jerez, así como la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas. Y la infraestructura básica que desarrolla al almacenamiento y distribución de Energía Eléctrica en la zona (Subestación Eléctrica).

Artículo 27. Desarrollo del Sistema de Viales e Infraestructuras Básicas:

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización en la Zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos deberá respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Conexión determinados en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales, pudiendo por ello reajustar la posición de las rotondas de enlace propuestas o añadir alguna otra si fuera necesario.

3. El desarrollo del Sistema General Viario está supeditado a la ejecución de la variante de la N. IV, a la cual da acceso.

4. La ejecución del viario estructurante interior, que delimita en gran medida la zona de Usos Terciarios de la zona de

Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará para el desarrollo urbanístico de cualquiera de las dos zonas, garantizando los accesos y el funcionamiento lógico de éstas.

5. El desarrollo de la infraestructura Básica que se corresponde con la Subestación Eléctrica se realizará según las necesidades de la zona a la que da servicio.

Artículo 28. Condiciones de Uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas.

CAPITULO 3.º

Condiciones para el desarrollo del sistema general de espacios libres

Artículo 29. Definición.

Se denomina Sistema General de Espacios Libres Públicos al conjunto de espacios de dominio y uso público, básicamente libres de edificación, que junto con el Sistema de Viales Principales conforman la estructura urbanística básica diseñada por el presente Plan de Sectorización en esta zona.

Artículo 30. Desarrollo del Sistema de Espacios Libres.

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización en esta zona deberá respetar la posición y superficie del conjunto de espacios determinados en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará la red de espacios libres con la necesaria ordenación interior de cada una de las zonas que se han incluido en este sistema:

- Espacio libre Público.
- Zona de Reserva.
- Parque Temático.

Artículo 31. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas que el Plan Especial deberá destinar al Sistema General de Espacios Libres son las siguientes:

- a) Espacios Libres Públicos: 285.882 m² (34,50% de la superficie total de la actuación).
- c) Zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la Vía Pecuaria: 44.168 m² (5,33% de la superficie total de la actuación).
- b) Parque Temático: 313.154 m² (37,80% de la superficie total) de la actuación.

Artículo 32. Condiciones de Uso.

1. El uso global será el de Sistema General de Espacios Libres en sus dos subcategorías: Espacios Libre y Zonas Verdes y Parque Temático.

2. Los usos pormenorizados de cada subcategoría serán los que aparecen y se regulan en los artículos 14, 15 y 16 de las presentes Normas.

Artículo 33. Condiciones de Edificabilidad.

1. A la Sub-Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGMO, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha subzona cumplirán lo marcado en el artículo 229.7 del PGMO.

2. A la Sub-zona de Reserva sujeta al futuro deslinde de la Vía Pecuaria tampoco se le asigna edificabilidad así como no se permiten edificaciones complementarias y auxiliares hasta que no se lleve a cabo dicho deslinde.

3. A la Sub-zona de Parque Temático se le asigna una edificabilidad de 0,06 m²/m², en coherencia con lo estableci-

do en el artículo 229.7 del PGMO, al tratarse de un área perteneciente al Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 34. Condiciones de Ordenación.

1. El Plan Especial, de acuerdo con lo que se establece en el Plan General, regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones que se hubieran de instalar en ella, no permitiendo en ningún caso el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. El número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+1. El Plan Especial podrá establecer alturas máximas mayores de hitos o elementos singulares cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos.

CAPITULO 4.º

Condiciones para el desarrollo del sistema general de equipamientos

Artículo 35. Definición.

Se denomina Sistema de Dotaciones y Servicios Públicos al conjunto de espacios destinados a proveer a los usuarios de los equipamientos y servicios necesarios para la vida en comunidad.

Artículo 36. Desarrollo del Sistema General de Equipamientos.

1. El Plan Especial que se formule en desarrollo del presente Plan de Sectorización deberá respetar la posición y superficie de las zonas pertenecientes al Sistema General de Equipamientos determinadas en éste.

2. El Plan Especial completará y pormenorizará este Sistema con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 37. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas del Sistema General de Equipamientos son las siguientes:

Equipamiento deportivo: 81.860 (9,88% de la superficie total) de la actuación.

Artículo 38. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Sistema General de Equipamientos.

2. Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 17 de las presentes Normas.

Artículo 39. Condiciones de edificabilidad.

A la sub-zona de Equipamiento Deportivo se le asigna una edificabilidad de 0,15 m²/m² sobre su superficie neta.

Artículo 40. Condiciones de ordenación.

1. El Plan Especial regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3. El Plan Especial podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, así mismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. El Plan Especial deberá señalar las zonas de movimiento de los futuros volúmenes edificatorios, definiendo con ello las áreas libres de edificación.

NORMAS URBANISTICAS ZONA DE USOS TERCIARIOS

TITULO VIII

DESARROLLO, GESTION Y EJECUCION DEL PLAN DE SECTORIZACION EN LA ZONA DE USOS TERCIARIOS

Artículo 41. Desarrollo.

1. El desarrollo de la ordenación estructural del presente Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios se realiza mediante la ordenación pormenorizada que el mismo documento propone y cuyo ámbito será el determinado en el Plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación».

2. En esta Ordenación Pormenorizada el Plan de Sectorización desarrollará de forma integral el ámbito territorial correspondiente a la zona de Usos terciarios, señalando su ordenación detallada. Esta ordenación obviamente se atiene a lo establecido por el presente Plan de Sectorización en su Ordenación Estructural, de modo que sea posible su ejecución mediante los proyectos de urbanización que procedan.

3. El Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada se ajustará en su desarrollo a las determinaciones contenidas en la memoria de ordenación referidas a la ordenación estructural. La ordenación establecida en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Estructurales tiene carácter vinculante, sin perjuicio del necesario desarrollo detallado del propio Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada.

Artículo 42. Gestión.

1. El Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios se gestionará mediante una única unidad de ejecución que coincide con la integridad de su ámbito.

2. La ejecución se realizará por el Ayuntamiento de Jerez a través de la empresa concesionaria seleccionada mediante concurso público para la adjudicación de la utilización y explotación de los terrenos.

3. El Sistema de Actuación será el de Expropiación.

Artículo 43. Ejecución.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 de Andalucía (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

TITULO IX

NORMAS BASICAS DE USOS EN LA ZONA DE USOS TERCIARIOS

CAPITULO 1.º

Espacios libres públicos

Artículo 44. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX).

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, en esta zona está incluido el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres, no diferenciándose las dos calificaciones en el diseño de la zona.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón

de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

CAPITULO 2.º

Subzona de usos terciarios

Artículo 45. Usos Terciarios.

Los usos dominantes admisibles y pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial (D2): Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

- Equipamiento de Ocio (E4.GXI): comprende los espacios para ocio y esparcimientos, tales como cines, auditorios, salas de concierto, salas de juegos recreativos, casinos, ferias comerciales y de mercado, verbenas fijas, incluso los bares, restaurantes y templetos de música.

- Equipamiento cultural (E2.GVI): Museos, Salas de Convenciones, Salas de Proyecciones Audiovisuales, Auditorium.

- Hotelero. (D1.GII): Comprende aquellos establecimientos hoteleros cuya actividad exclusiva o principal consiste en el alojamiento temporal o limitado de personas (55), conjuntamente o no, con la explotación de restaurante o cafetería, en hoteles, moteles, residencias, internados, pensiones, hostales, hotel-residencia (55.12), o los mismos con restaurante (55.11), apartamentos amueblados para turistas o en otros alojamientos (55.23), como colegios mayores, residencias de estudiantes, militares y trabajadores (55.234), junto con los servicios de comedor respectivos y anexos (55.5), no incluyéndose los alojamientos de asistencia social, de ancianos, ni conventos, ni residencias con dirección médica.

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.º según art. 209 del PGMO.

- Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento. (Según lo establecido en art. 227, Apdo. E4), Grupo X del PGMO).

Artículo 46. Servicios de interés público y social.

Responderán en su superficie y uso a lo exigido en el Reglamento de Planeamiento respecto a los suelos de reserva para dotaciones, sus respectivos usos estarán regulados por las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General.

Usos admisibles y pormenorizados de esta zona:

- Parque deportivo: Los propuestos en el art. 227 (E5.GXII) del PGMO. Comprende las instalaciones deportivas en espacio y suelo exclusivo en general, como gimnasios, piscinas, estadios, hípica, polo, atletismo, tenis, fútbol, autódromos, aeródromos, hipódromos etc.

- Equipamiento Comercial (D.2): Los propuestos en el art. 221 del PGMO. Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

- Equipamiento Social: Instalaciones destinadas a usos sociales, administrativos y asistenciales.

CAPITULO 3.º

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 47. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Zona de Servicios: en la que los usos admisibles y pormenorizados son los establecidos en el art. 212 del PGMO (grupo B.2.IX)

b) Viario: (grupo F1 del PGMO) es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

c) Infraestructuras urbanas básicas, integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

TITULO X

CONDICIONES DE LOS SISTEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA

CAPITULO 1.º

Disposiciones preliminares

Artículo 48. Condiciones de los Sistemas de la Estructura Básica del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios.

Las condiciones de los Sistemas de Estructura Básica del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios, junto con

las generales que se establecen en el Título Tercero, regulan el desarrollo que de los mismos se realizan en la ordenación pormenorizada que plantea este mismo Plan de Sectorización para esta zona.

CAPITULO 2.º

Condiciones para el desarrollo del sistema de viales de conexión y zona de servicios

Artículo 49. Definición.

Se denomina Sistema de Viales de Conexión al conjunto de tramos de la red viaria propuesta para el área ordenada por el Plan de Sectorización, que garantizan las relaciones de aquélla con los elementos que conforman la estructura general de la ciudad de Jerez, así como la accesibilidad a las distintas zonas de ordenación fijadas.

Artículo 50. Desarrollo del Sistema de Viales de Conexión.

1. La Ordenación Pormenorizada que desarrolla la Ordenación Estructural del presente Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios deberá respetar las características y parámetros básicos de trazado y sección de los Viales de Conexión determinados en éste.

2. La ordenación pormenorizada que se plantea desde este mismo Plan de Sectorización para la zona de Usos Terciarios completa y detalla el sistema viario con los elementos necesarios para garantizar el acceso a las distintas zonas en condiciones adecuadas, en coherencia con el Sistema de Viales, pudiendo por ello reajustar la posición de las rotondas de enlace propuestas o añadir alguna otra si fuera necesario.

3. La ejecución del viario estructurante interior, que delimita en gran medida la zona de usos terciarios de la zona de Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos se realizará para el desarrollo urbanístico de cualquiera de las dos zonas, garantizando los accesos y el funcionamiento lógico de éstas.

Artículo 51. Condiciones de Uso.

El uso global determinado será el de Viario e Infraestructuras Urbanas Básicas. Así como el de Zona de Servicios según lo estipulado en el Grupo B.2.IX del PGMO en la zona destinada a ello.

CAPITULO 3.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de espacios libres públicos

Artículo 52. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 47 de las presentes ordenanzas.

Artículo 53. Desarrollo de la zona de Espacios Libres Públicos.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, deberá respetar la posición y superficie del conjunto de espacios determinados en éste.

2. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo y dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, mantendrá la no diferenciación de las dos calificaciones en el diseño de la zona en la que se incluye el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres.

Artículo 54. Superficies mínimas.

Las superficies mínimas que deberá destinar la Ordenación Pormenorizada formulada en este mismo Plan de Secto-

rización, en desarrollo de la ordenación estructural del mismo, como Espacios Libres Públicos sin distinción entre las dos calificaciones de sistema local y Sistema General de Espacios Libres, son 42.340 m².

Artículo 55. Condiciones de Uso.

Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 44 de las presentes Normas.

Artículo 56. Condiciones de Edificabilidad.

A la Sub-Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGMO, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha sub-zona cumplirán lo marcado en el artículo 229.7 del PGMO.

CAPITULO 4.º

Condiciones para el desarrollo de la subzona de usos terciarios

Artículo 57. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 45 de las presentes ordenanzas.

Artículo 58. Desarrollo de la subzona de Usos Terciarios.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo respeta la posición y superficie de la zona perteneciente a la subzona de Usos Terciarios.

2. Esta Ordenación Pormenorizada completa y detalla esta subzona con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos.

Artículo 59. Superficies de la subzona de Usos Terciarios.

La superficie que se destina para el desarrollo de usos terciarios es de 103.963 m².

Artículo 60. Condiciones de Uso.

1. El uso global determinado será el de Usos Terciarios.

2. Los usos pormenorizados serán los que aparecen y se regulan en el artículo 45 de las presentes Normas.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización podrá establecer de forma justificada las compatibilidades de uso distintos de los dominantes en la Subzona calificada de Usos Terciarios, preservando en todo caso la dominancia de los usos propios y característicos de esta subzona. En ningún caso se admitirá como compatible el uso de equipamiento comercial de hipermercado alimentario.

Artículo 61. Condiciones de edificabilidad.

A la subzona de Usos Terciarios, se le asigna un coeficiente de edificabilidad de 0,6926 m²/ m².

Artículo 62. Condiciones de ordenación.

1. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en la parcela.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, así mismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. La Ordenación Pormenorizada de este mismo Plan de Sectorización deberá señalar las zonas de movimiento de los futuros volúmenes edificatorios, definiendo con ello las áreas libres de edificación.

CAPITULO 5.º

Condiciones para el desarrollo de la zona de servicios de interés público y social

Artículo 63. Definición.

Se refiere este capítulo a la zona cuyo uso predominante es el definido en el art. 47 de las presentes ordenanzas.

Artículo 64. Desarrollo de la zona de Servicios de Interés Público y Social.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo respeta la posición y superficie de la zona destinada a Servicios de Interés Público y Social.

2. Esta Ordenación Pormenorizada completa y detalla esta subzona con las superficies y conexiones necesarias, en coherencia con los espacios definidos, debiendo distinguir entre Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social tal y como contempla el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 65. Superficies mínimas.

La superficie que se destina para el desarrollo de la zona de Servicios de Interés Público y Social es de 11.484 m², dando por tanto cumplimiento a la exigencia mínima del Reglamento de Planeamiento, que estima en el 4% (7.365 m²) de la superficie de toda la zona de Usos Terciarios la que se debe destinar a S.I.P.S.

Artículo 66. Condiciones de Uso.

Los usos globales y pormenorizados vienen definidos en el art. 47 de las presentes Normas.

Artículo 67. Condiciones de edificabilidad.

La máxima edificabilidad que se marca para esta zona será la establecida en las ordenanzas del PGMO para suelos de equipamiento público.

Artículo 68. Condiciones de ordenación.

1. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo regulará esta zona garantizando la condición aislada de las edificaciones en las parcelas, permitiendo excepcionalmente el adosamiento de las mismas a los linderos laterales.

2. De forma general, el número máximo de plantas en la zona no podrá superar el de B+3 y 27 m de altura. Dicha Ordenación Pormenorizada podrá establecer alturas máximas menores cuando lo considere necesario para garantizar los objetivos de ordenación propuestos, asimismo, se podrán establecer alturas mayores para hitos y elementos emblemáticos que así lo requirieran.

3. La Ordenación Pormenorizada que se formula en este mismo Plan de Sectorización en desarrollo de la ordenación estructural del mismo especificará las condiciones de ocupación y demás determinaciones urbanísticas de la zona distinguiendo entre Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social tal y como contempla el Reglamento de Planeamiento.

III.B Normas urbanísticas. Ordenación pormenorizada.

TITULO I

AMBITO, VIGENCIA Y CONTENIDO DEL PLAN DE SECTORIZACION

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1. Objeto y ámbito de Aplicación.

1. El presente Plan de Sectorización en su Ordenación Pormenorizada tiene la condición de desarrollar la Ordena-

ción Estructural que el Plan de Sectorización del área 7 del Suelo Urbanizable No Sectorizado, «Carretera del Calvario-Hijuela de Rompecerones» del Plan General de Jerez, propone en la Zona de Usos Terciarios.

2. Su ámbito territorial es el delimitado en plano «Topográfico de Estado Actual y Delimitación» como zona de Usos Terciarios, coincidente con la delimitación propuesta en la Ordenación Estructural de esta zona.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Plan de Sectorización en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios tendrá vigencia indefinida. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijadas por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3. Efectos.

El presente Plan de Sectorización es público, ejecutivo y obligatorio.

Artículo 4. Documentación del Plan de Sectorización; contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan de Sectorización integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan, según la realidad social del momento en que se aplique.

2. En casos de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria describe el estado actual de los terrenos, explica la ordenación propuesta, establece la zonificación o distribución de usos pormenorizados en el ámbito y justifica la adecuación de estos extremos a las determinaciones contenidas en el Plan General, la ordenación estructural del Plan de Sectorización en la zona que se desarrolla y las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. En el caso de que existiese contradicción entre su contenido y los planos de Ordenación y/o Ordenanzas, prevalecerán las determinaciones contenidas en estos últimos documentos.

b) Los Planos de Información y la Memoria Informativa recogen la situación fáctica del territorio, tanto en sus aspectos morfológicos como de las infraestructuras y edificaciones que sobre él se asientan. Su valor no es normativo.

c) El Plano de Estructura urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas contiene y expresa gráficamente las determinaciones de la Ordenación que se establecen y, en los casos de contradicción, sus determinaciones prevalecerán sobre los documentos restantes, junto con las Ordenanzas. Si existiesen contradicciones entre planos de distinta escala, se seguirá lo que indique el de mayor escala. Si fuesen contradictorios entre mediciones sobre planos y la realidad, prevalecerán estas últimas. Si se diesen entre superficies fijas y porcentajes, prevalecerán estos últimos, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento de rango superior.

d) Las Normas Urbanísticas fijan las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de orden urbanístico y/o edificatorio que hayan de realizarse en el ámbito de la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la zona de Usos Terciarios. Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos.

e) El plano de definición de volúmenes por planta no es normativo, su inclusión es meramente aclaratoria dada la complejidad de la topografía del terreno en la zona.

f) El Plan de Etapas desarrolla los aspectos relativos a la ejecución del Plan, teniendo su reflejo gráfico en los Planos de Ordenación. Su contenido es vinculante según lo legalmente establecido.

g) El Estudio Económico-Financiero recoge los costos que suponen la ejecución del Plan, siendo sus determinaciones, no numéricas, de obligado cumplimiento.

h) En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico, a la menor transformación de los usos y al mayor beneficio social.) Las determinaciones del Plan de Sectorización en su desarrollo Pormenorizado de la Zona de Usos Terciarios se interpretarán dentro de un contexto que considera fundamental el espíritu y finalidad del PGM y de la Ordenación Estructural de este Plan de Sectorización que desarrolla.

Artículo 5. Modificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá como modificación la alteración de las determinaciones contenidas en el presente Documento, que no supongan revisión.

2. La modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan y siempre con las limitaciones que se contienen en el art. 161 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 6. Revisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154.3 del Reglamento de Planeamiento, se entenderá por revisión la introducción de alteraciones sustanciales en la Ordenación aprobada. La ordenación a la que se hace referencia en estas Normas es a la Ordenación Pormenorizada, cuya Revisión dado el caso se realizará mediante Plan Parcial.

CAPITULO SEGUNDO

Terminología de conceptos

Artículo 7. Alcance de la Terminología.

La terminología de conceptos contenida en este capítulo es de obligatoria utilización, tanto en el desarrollo de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización como en los Proyectos de Edificación. Será de aplicación, para lo no dispuesto en estas Ordenanzas, la terminología de conceptos establecida en el Título I del Libro IV del PGM.

Artículo 8. Interpretación.

En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos contenida en las presentes Normas, resolverá la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su órgano correspondiente.

La interpretación se incorporará a la terminología de conceptos como Anexo, siendo su valor el mismo que el que originariamente tienen éstos.

Artículo 9. Terminología de Conceptos.

- Manzana (M): Superficie de suelo que tiene asignada edificabilidad para uno o varios usos. Puede contar con una sola o varias parcelas en su interior. Puede estar delimitada bien por viario público o bien por espacios libres de uso y dominio público, pudiendo aparecer en su interior viarios de carácter privado.

- Superficie edificable: coincide con lo que se denomina superficie máxima construible, y será la que defina el Plan para cada zona, calculándose como el sumatorio de las superficies construidas de cada planta permitida por el plan en cada parcela; las plantas bajo rasante con uso de garaje no computarán a estos efectos.

- Superficie ocupada: Es la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación incluyendo soportales. Los patios interiores privados susceptibles de ser cubiertos con elementos ligeros (monteras, lonas, etc) y no pisables, no se computarán como superficie ocupada en planta baja.

- Alineaciones: Son las líneas que el Plan Especial fija, siendo éstas:

Alineación de eje de vial: es la línea teórica que define el eje de una vía pública, sea de circulación rodada o peatonal.

Alineación exterior o de calle: señala el límite entre la parcela edificable y los espacios exteriores a la misma tales como vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio públicos.

Alineación interior de parcela: señala el límite de la propiedad susceptible de edificarse y el espacio libre interior de parcela.

- Retranqueo: Se define como la anchura de la faja o distancia mínima existente entre el punto más desfavorable de la fachada de la edificación y cualquier punto de una alineación oficial o límite de parcela. Se mide ortogonalmente a los linderos.

- Rasante Oficial: Son los perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público definidos por el presente Plan Especial, que sirven como nivel oficial a efectos de medición de altura.

- Altura: Se establecen dos unidades, altura máxima y número de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos correlativos.

Altura de la edificación, es la distancia existente entre las rasantes en el punto medio de la fachada y la cara superior del forjado más alto, o la altura de la cumbrera de la cubierta inclinada. Si la longitud de la alineación oficial exterior sobrepasa los 15 m. se tomará la medición de altura a los 10 m.

Altura de las plantas, es la distancia entre las caras superiores de los forjados que delimitan la planta de que se trate.

Por encima de la altura máxima sólo se podrán elevar los cuartos de máquinas de ascensor, de instalaciones, cajas de escalera y elementos complementarios.

- Índice de Edificabilidad: Es la medida de la superficie edificable total en cifras relativas a la superficie de una determinada área, zona o parcela. Se expresa en m² edificables por m² de suelo (m²/m²). Los porches abiertos contabilizarán a efectos de edificabilidad al 50% de su superficie. No computarán a efectos de edificabilidad los espacios libres y patios de parcela cubiertos con elementos ligeros y/o traslúcidos (lonas, monteras, acristalamientos, etc), así como los espacios bajo rampas con menos de 1,50 m de altura libre.

- Patio de parcela: Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable con la dimensión y superficie mínimas exigidas por estas Normas.

- Pieza habitable: Aquella que se dedica a la permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulo, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos o aparcamientos.

- Sótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra por debajo de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior, no contabilizándose como planta en la altura de la edificación a efectos urbanísticos.

- Semisótano: Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de un metro por encima de las rasantes definidas por el acerado en cada alineación oficial exterior, incluso su forjado. Si el semisótano tuviera su cara superior del forjado de techo más de un metro por encima de la rasante se contabilizará como planta en la altura del edificio a efectos urbanísticos.

- Usos permitidos: Aquéllos que se consideran adecuados para ubicar en las diferentes zonas de este Plan Especial.

- Usos condicionados: Aquéllos que, para ubicarse en las diferentes zonas de este Plan Especial, deben previamente cumplir o garantizar el cumplimiento de determinadas condiciones que se imponen en estas Normas.

- Usos prohibidos: Aquéllos que no se permite ubicar en las diferentes zonas de este Plan Especial.

- Edificio de uso exclusivo: Es aquél en que en todos sus locales se desarrolla una misma actividad comprendida dentro del mismo uso.

- Espacio libre de dominio y uso público: Es la superficie de suelo constituida por el sistema de espacios libres que se define en el Plan Especial para parques, jardines y áreas de juego públicos.

- Número de plantas: Es el número de plantas superpuestas de una edificación. En su cómputo se contará en todos los casos la planta baja, así como las retranqueadas y el semisótano, cuando lo haya, que sobresalga más de 1 metro sobre la rasante en el punto medio de la fachada.

- Vuelo: Es todo cuerpo cuya proyección ortogonal sobre el suelo está fuera de la línea de edificación.

TITULO II

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO

Clases y tipos de usos

Artículo 10. Uso Global y Pormenorizado.

1. Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento los usos pueden ser globales y pormenorizados.

2. Uso global es aquél que el Plan de Sectorización en su Ordenación Estructural asigna con carácter dominante o mayoritario a una zona, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización. La asignación de usos globales admite la implantación de usos distintos del dominante, bien sea como usos complementarios, bien sea como usos compatibles.

Son usos complementarios aquéllos que, por exigencia de la legislación urbanística o de la propia Ordenación Estructural del Plan de Sectorización, su implantación es obligatoria en cualquier caso como demanda del uso dominante y en una proporcionada relación con éste.

Uso compatible es aquél cuya implantación puede coexistir con el uso dominante, sin perder éste ninguna de las características que le son propias dentro del ámbito delimitado.

3. Uso pormenorizado es aquél que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización asigna a una Zona de Ordenanza. El uso pormenorizado puede ser:

a) Por su producción económica: productivos y no productivos o consuntivos.

b) Por su tolerancia o compatibilidad: permitidos (admisibles o limitados) y prohibidos (incompatibles o ilegales).

Los usos admisibles son los que el Plan designe como:

- Exclusivos, son los únicos que pueden autorizarse en un espacio, nivel de edificación o zona precisa, debidamente señalada o identificada.

- Excluyentes, aquellos que de existir ya o implantarse «ex novo» en una zona hacen incompatibles con ellos a los demás que se localicen en su entorno.

- Alternativos, aquéllos usos que pueden ser intercambiables en una misma localización o edificio pero con carácter excluyente y sin poder coexistir simultáneamente.

Los usos limitados son los que el Plan condiciona su admisibilidad a cumplir determinados requisitos y designe como:

- Compatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones pueden simultanearse y coexistir.

- Condicionales, aquéllos que por sus características intrínsecas requieren regulaciones específicas del entorno (peligrosas, aeropuertos, militares, etc).

- Condicionados, aquéllos que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos junto a determinados usos compatibles o condicionantes y en determinadas situaciones relativas de localización espacial, incluso temporal o provisional. En esta tipología se incluye el concepto de secundario o auxiliar.

Son usos prohibidos aquéllos cuya implantación no está permitida expresamente por el planeamiento, podrán ser:

- Incompatibles, aquéllos que bajo determinadas condiciones espaciales, técnicas o temporales no pueden autorizarse o que por sus características intrínsecas o relativas no pueden simultanearse o coexistir.

- Ilegales, aquéllos que son inadmisibles bajo ninguna condición, por ser contrarios a las leyes.

c) Por su grado de salubridad; inocuos y perjudiciales o contaminantes (molestos, insalubres o peligrosos).

d) Por su temporalidad: permanentes, temporales y provisionales.

e) Por la naturaleza de su utilización: públicos (gratuitos o de pago, restringidos o ilimitados) y privados (individuales y colectivos).

f) Por la utilidad del dominio o la posesión: públicos y privados (individuales o mancomunados).

Artículo 11. Tipos de Usos.

1. Los usos regulados en la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización y en los instrumentos que lo desarrollen son los relacionados en los capítulos siguientes.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en estas Normas se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

CAPITULO SEGUNDO

Espacio libre público

Artículo 12. Espacios Libres-Zonas Verdes (E4.GX). Uso Global.

Dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Modificación núm. XIII del PGMO y a lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, se mantiene la no diferenciación de las dos calificaciones en el diseño de la zona en la que se incluye el 10% de reserva para sistemas locales de Espacios Libres así como otro 10% de aportación al Sistema General de Espacios Libres, del total de la superficie de la zona de Usos Terciarios. Tampoco existe distinción en el uso, siendo éste el de espacios libres.

El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo, paseo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones paisajísticas del área. En razón de su destino, se caracterizan por su posición, sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.

Se corresponde con el uso E4. Grupo X de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Los usos admisibles y pormenorizados de esta zona son:

- Zonas verdes y jardines, y en general los espacios libres no edificables tales como estanques, auditorium al aire libre, templetos de música, y exposiciones al aire libre. Podrán instalarse Kioscos y aseos, siempre que su edificabilidad no sea

superior a lo establecido en el artículo 229.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General. De igual forma podrán instalarse en estos espacios verbenas, exhibiciones o atracciones con carácter no permanente.

CAPITULO TERCERO

Subzona de usos terciarios

Artículo 13. Uso comercial y ocio.

Los usos dominantes pormenorizados de esta zona son los siguientes:

- Comercial (D2): Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios privados comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la reventa de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes. Se prohíben expresamente los hipermercados alimentarios en todo el ámbito del Plan de Sectorización.

- Ocio (E4 GXI a excepción de Parques de Atracciones): Los usos previstos en esta sub-zona son los que se señalaban en la Ordenación Estructural del Plan de Sectorización: comprende los espacios para ocio y esparcimientos, tales como cines, auditorios, salas de concierto, salas de juegos recreativos, casinos, ferias comerciales y de mercado, verbenas fijas, incluso los bares, restaurantes y templetos de música.

Como usos complementarios se incluyen:

- Cultural (E2.GVI): Museos, Salas de Convenciones, Salas de Proyecciones Audiovisuales, Auditorium.

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.^a según art. 209 del PGMO. En la zona indicada para ello en el plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas, situándose al exterior aprovechando la topografía del terreno.

Artículo 14. Hotelero.

El uso dominante pormenorizado es el Hotelero (D1.GII): Comprende aquellos establecimientos hoteleros cuya actividad exclusiva o principal consiste en el alojamiento temporal o limitado de personas (55), conjuntamente o no, con la explotación de restaurante o cafetería, en hoteles, moteles, residencias, internados, pensiones, hostales, hotel-residencia (55.12), o los mismos con restaurante (55.11), apartamentos amueblados para turistas o en otros alojamientos (55.23), como colegios mayores, residencias de estudiantes, militares y trabajadores (55.234), junto con los servicios de comedor respectivos y anexos (55.5), no incluyéndose los alojamientos de asistencia social, de ancianos, ni conventos, ni residencias con dirección médica.

Artículo 15. Espacio Libre Privado - Aparcamiento.

Los usos dominantes pormenorizados son:

- Estacionamiento de vehículos en superficie, con las regulaciones que aparecen en la Sección 8, Grupo B.2.VIII, Categoría 3.^a según art. 209 del PGMO.

Dando cumplimiento al Reglamento de Planeamiento en cuanto al núm. de plazas de aparcamiento exigidas por m² de

edificación-Zonas Verdes y Jardines. Kioscos, aseos, instalaciones de mantenimiento. (Según lo establecido en art. 227, Apdo. E4), Grupo X del PGM0).

CAPITULO CUARTO

Servicios de interés público y social

Artículo 16. Parque Deportivo.

El uso dominante pormenorizado es el de Parque Deportivo: Los propuestos en el art. 227 (E5.GXII) del PGM0. Comprende las instalaciones deportivas en espacio y suelo exclusivo en general, como gimnasios, piscinas, estadios, hípica, polo, atletismo, tenis, fútbol, autódromos, aeródromos, hipódromos etc.

Artículo 17 Equipamiento. Comercial.

El uso dominante pormenorizado es el Comercial (D.2): Los propuestos en el art. 221 del PGM0. Se comprenden en este uso pormenorizado de servicios comerciales las actividades de distribución de bienes exclusiva o principalmente consistentes en la venta de mercancías al público, a pequeños usuarios y al por menor, incluyendo su almacenamiento y la propiedad o el derecho a disponer de las mismas, de la agrupación 52 de la CNAE; tales como alimentación, bebidas y tabaco (52.2); textiles, confección y calzado (52.41, 52.42, 52.43); farmacias, perfumería y droguería (52.3); equipamiento de hogar (52.44); automóviles y accesorios (50.1); otros comercios al por menor y en grandes almacenes (52.121); exceptuando la venta de carburante en gasolineras (50.5), los restaurantes y cafés, las reparaciones y otros usos incorporados a otros grupos específicos condicionantes.

Artículo 18. Equipamiento Social.

El uso dominante pormenorizado es el Social: Instalaciones destinadas a usos sociales, administrativos y asistenciales.

CAPITULO QUINTO

Uso de viario e infraestructuras urbanas básicas

Artículo 19. Definición y Usos Pormenorizados.

El Uso de Viario e Infraestructuras urbanas Básicas comprende las infraestructuras destinadas a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, residuos sólidos urbanos, etc.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

Viario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos (privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red.

Zona de Servicios: integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de dicho servicio y cuyos usos pormenorizados serán los establecidos en el art. 212 del PGM0 (grupo B.2.IX)

TITULO III

INSTRUMENTO DE DESARROLLO DE LA ORDENACION PORMENORIZADA DEL PLAN DE SECTORIZACION

CAPITULO PRIMERO

Proyecto de urbanización

Artículo 20. Definición.

1. Se entiende por Proyecto de Urbanización el documento técnico preciso para llevar a la práctica las obras e infraestructuras contenidas en la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

2. Como tal documento técnico deberá contener, detallar y programar todas aquellas obras y formas de ejecución de las mismas, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos a los redactores del proyecto.

3. Para la conservación de la urbanización será preceptiva la constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora.

Artículo 21. Limitaciones.

1. En el Proyecto de Urbanización no podrán cambiarse, sin previa modificación de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización, las determinaciones esenciales de éste, entendiéndose como éstas:

- Los usos e intensidades asignadas a todas y cada una de las zonas en que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización divide el sector.

- La ubicación, morfología y dimensiones de las zonas en las que la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización divide el sector.

- Las latitudes asignadas a la Red Viaria, tanto sea ésta de tráfico rodado como peatonal.

2. El Proyecto de Urbanización podrá realizar las adaptaciones de detalle exigidas por un análisis en profundidad de las características del suelo y subsuelo, tanto en la fase de redacción del Documento Técnico como en el período de ejecución de las obras.

3. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre Ordenación, Régimen de Suelo o de la Edificación, deberá aprobarse previa o simultáneamente la modificación correspondiente de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.

Artículo 22. Documentación.

La documentación y garantías de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo establecido en el Libro III, Título II de las Normas Urbanísticas del PGM0.

Artículo 23. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

1. El Proyecto de Urbanización deberá formularse y proyectarse de forma que:

a) Los accesos a las edificaciones serán diseñados de forma que se posibilite el acceso a minusválidos, sobre todo en las puertas principales de acceso de público y de personal.

b) En los accesos a las distintas áreas de equipamiento, ya sea éste social, deportivo o de uso y dominio público, quedará garantizado el acceso a minusválidos.

c) Los bordillos de los accesos en los pasos de peatones queden rebajados hacia el nivel de la calzada.

d) Los cambios de rasantes en las vías peatonales se resuelvan, además de escaleras, con rampas de pendientes no superiores al 8% y siempre con pavimento antideslizante.

e) El mobiliario urbano que se localice en el sector deberá poder ser utilizado por los minusválidos.

f) Deberá verificarse la ausencia de obstáculos en la urbanización mediante la presentación de un plano de proyecto en el que se superpongan todos los elementos que puedan constituir un obstáculo: Mobiliario, iluminación, señalización, árboles, alcorques, etc. Se deberán trazar los itinerarios accesibles, con los cruces de calzada rebajados, acotando las medidas principales de ancho, sobre todo en los estrechamientos. Se deberán señalar los aparcamientos de minusválidos, cuya dotación estará en zona pública, acotándose y enumerando los mismos.

2. En todo caso será de cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 72/92 de 5 de marzo, de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y en el Plan Especial de Accesibilidad de la Ciudad de Jerez.

TITULO IV

NORMAS DE EDIFICACION

CAPITULO PRIMERO

Condiciones técnicas

Artículo 24. Obras de Edificación.

Las obras de edificación sólo podrán realizarse en aquellas parcelas propuestas por la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización donde existen las condiciones objetivas necesarias para ser consideradas como solar, a menos que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

Artículo 25. Condiciones Técnicas de las Obras en relación con las Vías Públicas.

La ejecución de las obras se realizará de tal manera que no puedan impedir en ningún momento el libre tránsito de personas y vehículos por las vías y espacios públicos, salvo la autorización expresa temporal de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Asimismo no pueden suponer ningún peligro o móvil que genere cualquier tipo de servidumbre para la vía pública. Todas las obras se atenderán a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Planeamiento básico municipal.

Artículo 26. Acometidas a las diferentes redes.

Para acometer a las diferentes redes de infraestructura, es necesario el permiso municipal correspondiente y cumplir en todo la Normativa dispuesta por los Servicios Municipales.

Los diferentes pavimentos, jardinería o demás elementos urbanos de los espacios públicos que deban ser afectados en las obras de acometida a las distintas redes o de los accesos de vehículos al interior de las manzanas, deberán ser reparados y quedar en su situación primitiva, debidamente ejecutados, con cargo a los propietarios que solicitaron la correspondiente licencia de obras.

Artículo 27. Aspectos no considerados por estas Ordenanzas:

Todos los aspectos de las condiciones técnicas que deberán cumplir las edificaciones con respecto a las vías públicas no consideradas en estas Ordenanzas, se regularán por lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del PGMO.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones comunes de todas las zonas

Artículo 28. Alcance y contenido de este Capítulo.

Se contienen en este Capítulo las normas y condiciones comunes para todas las edificaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización, referentes a:

- Sección 1. Condiciones de uso.
- Sección 2. Condiciones de edificación y volumen.
- Sección 3. Condiciones de la red viaria y aparcamiento.
- Sección 4. Condiciones estéticas y de composición.

Sección 1. Condiciones Generales de Uso.

Artículo 29. Regulación de Usos.

Para la regulación de usos y condiciones generales de los mismos, se estará a lo indicado en el Título Segundo, artículos 10 a 16 de las presentes Ordenanzas, así como en la regulación de usos de la Normativa Urbanística del PGMO.

Sección 2. Condiciones de Edificación y Volumen.

Artículo 30. Superficie y Límites.

La superficie y forma de cada zona y subzona figura en el cuadro de características y en los planos de ordenación.

Artículo 31. Superficie de Techo Edificable de una Zona o Subzona.

La superficie de techo edificable para cada Zona y Subzona es la definida en el cuadro de características.

Artículo 32. Tipología Edificatoria.

La tipología edificatoria es la correspondiente a la de edificación abierta.

Artículo 33. Criterios generales para los Espacios Libres.

El tratamiento, en cuanto a su diseño y ejecución de toda superficie de suelo no ocupada por una edificación, tiene que estar definido bien en el Proyecto de Urbanización, en caso de Viarios y Espacios Libres de dominio y uso público, o bien en los Proyectos unitarios de cada uno de los proyectos individuales de edificación y urbanización.

Artículo 34. Tratamiento de los Espacios Libres interiores de las parcelas.

Todos los Espacios Libres en el interior de las parcelas deberán estar urbanizados y tratados en su totalidad, predominando fundamentalmente la jardinería, con arbolado, vegetación tapizante y plantas de floración ornamental. Se podrán dejar sin vegetación las superficies estrictamente necesarias para maniobra, circulación y aparcamiento de vehículos.

Artículo 35. Cercas y Muros.

La altura máxima de las cercas opacas será de 2 m. Los frentes de las parcelas contarán con cercas diáfanas o podrán carecer de cerramiento cuando la funcionalidad de la implantación así lo exigiera. La altura de las cercas diáfanas será de 3 m., siendo opacos los primeros 1,20 m.

Artículo 36. Fachadas.

a) Todos los cerramientos exteriores de las edificaciones, incluso la cubierta, tendrán la misma consideración de fachada es decir, deberán responder a los mismos criterios de calidad en sus acabados sin que tengan diferencias en detrimento de la calidad de alguna de ellas, que se considere menos importante.

Se incluyen en este criterio las fachadas que aparezcan por diferencias de alturas de edificaciones medianeras.

Artículo 37. Elementos Mecánicos e Instalaciones.

Para todos los usos y en aquellos casos en que sea necesario colocar elementos mecánicos o instalaciones en contacto con el exterior, bien en las fachadas y/o cubiertas de los edificios y/o en los espacios exteriores privados o públicos, por necesidad de funciones que se desarrollen en las edificaciones, todos ellos deberán estar cuidadosamente integrados en el diseño y ornamentación del edificio y/o espacios exteriores, debiendo contar con el Proyecto con el que se solicite licencia detalladamente esta solución.

Artículo 38. Escaleras.

No se define ninguna dimensión mínima ni condición para la iluminación y ventilación de las escaleras, dejándolo a criterio y responsabilidad del autor del Proyecto, quien está obligado a cumplir en todo caso con la NBE-CPI/96.

Sección 3. Condiciones de Circulación y Aparcamiento.

Artículo 39. Número de Plazas de Aparcamiento.

El número de plazas de aparcamientos exigidos para la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización cumple con la proporción mínima del Reglamento de Planeamiento y lo especificado en el Plan General. Las plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50.

Sección 4. Condiciones Estéticas y de Composición.

Artículo 40. Urbanización.

Toda la superficie del suelo no ocupado por la edificación, tanto en dominio público como privado, deberá ser urbanizada y ejecutada conforme al Plan de Etapas.

Los Proyectos de Urbanización y de Ejecución contendrán todos los elementos necesarios para tal fin y definirán exhaustivamente tanto las diferentes redes de infraestructuras, como la ejecución y terminación de la superficie de suelo visible, con todos sus elementos y todo lo que constituye el mobiliario urbano necesario.

Artículo 41. Jardinería.

Las superficies arboladas y ajardinadas definidas en los Proyectos de Urbanización y Ejecución, deberán ejecutarse y conservarse según las especificaciones definidas en los proyectos.

Se deberá procurar que la mayor parte de las superficies libres de los espacios públicos y privados no ocupados por la edificación, sean áreas ajardinadas.

Artículo 42. Composición.

La composición general de las edificaciones y diseño de los espacios libres se deja libre, al criterio de los autores de los proyectos unitarios que posteriormente se realicen durante el desarrollo del Plan.

Se confía en la capacidad creativa de los arquitectos y profesionales que actúen posteriormente en el desarrollo del planeamiento y que sus aportaciones sirvan para obtener un mayor enriquecimiento en las propuestas, que den como resultado una zona de gran calidad arquitectónica y urbanística.

CAPITULO TERCERO

Normas particulares de cada zona

Artículo 43. Criterios Generales.

Se entiende por Zona, el conjunto de manzanas o terrenos cuyo suelo tiene una misma calificación en función de su uso preferente.

Artículo 44. Tipos de Zonas.

En la zona de Usos Terciarios, objeto de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización, se distinguen en base al artículo anterior las siguientes zonas:

- 1. Zona de Espacios Libres Públicos.
- 2. Sub-Zona de Usos Terciarios.

- a) Sub-zona Comercial y Ocio.
- b) Sub-zona Hotelera.
- c) Sub-zona Espacio Libre Privado-Aparcamientos.

3. Zona de Servicios de Interés Público y Social.

- a) Sub-zona Parque Deportivo.
- b) Sub-zona Equipamiento Comercial
- c) Sub-zona equipamiento Social

Dentro del uso complementario de Infraestructuras Básicas:

- 4. Zona de Servicios.
- 5. Viario.

Sección 1. Normas Particulares para la zona 1. Espacios Libres Públicos.

Artículo 45. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas correspondiente, siendo su uso el regulado por el artículo 12 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 46. Condiciones de Edificabilidad.

A la Zona de Espacios Libres Públicos no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGM, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha Zona cumplirán con lo marcado en el artículo 229.7 de la Normativa urbanística del PGM.

Artículo 47. Condiciones Particulares de la Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Espacios Libres Públicos de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 42.340 m². Toda la superficie se ordenará mediante los Proyectos de Urbanización que desarrollen la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización, debiendo estudiarse en dichos Proyectos los distintos aspectos:

- Senderos y áreas de estancia.
- Alumbrado público y dotación de agua para riego de las áreas a ajardinar.
- Dotación de agua potable para fuentes y bebederos.
- Diferenciación de las áreas a tratar.
- Estudio pormenorizado y diversificación de especies arbóreas y arbustivas, así como del tratamiento de pradera si lo hubiere.
- Estudio y solución pormenorizada de las zonas de contactos tanto con la colindancia como con el resto de áreas de la presente Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización.
- Estudio de soluciones de integración paisajística en el entorno.

Sección 2. Normas Particulares para la zona 2. Sub-Zona de Usos Terciarios.

Artículo 48. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente, subdividiéndose en las Sub-zonas de Comercial y Ocio, Hotelero y Espacios Libres Privados-Aparcamientos. Los usos de cada Sub-zona son los regulados por los artículos 13, 14 y 15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 49. Condiciones Particulares de Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Sub-zona de usos Terciarios de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 103.963 m². Las condiciones de ordenación de las distintas Sub-zonas son las siguientes:

- a) Comercial y Ocio:

Superficie de la sub-zona: 59.771 m².

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 m de altura máxima, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 100% sobre superficie de parcela.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Dada la topografía del terreno se destina a aparcamientos una zona en planta 1.ª que cumplirá lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Se establece una edificabilidad total para esta sub-zona neta de 68.000 m² construidos.

b) Hotelera:

Superficie de la sub-zona: 1.414 m².

Tipología: Edificación aislada.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 m de altura máxima, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: 100% sobre superficie de parcela.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

El uso hotelero se limita a 4.000 m² construidos, debiendo aparecer en edificio exclusivo.

c) Espacio Libre Privado-Aparcamiento:

Superficie de la sub-zona: 42.778 m².

A la Zona de Espacio Libre Privado-Aparcamiento no se le asigna edificabilidad, en consonancia con lo regulado en el PGMO, en cualquier caso, las edificaciones complementarias y auxiliares que se deban establecer en dicha Zona cumplirán con lo marcado en el artículo 229.6 de la Normativa urbanística del PGMO. Así como con las consideraciones establecidas en el art. 210 del PGMO.

Tipología: Aparcamiento en superficie con edificaciones aisladas de servicio al uso dominante.

Sección 3. Normas Particulares para la zona 3. Servicios de Interés Público y Social.

Artículo 50. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y determinaciones urbanísticas pormenorizadas correspondiente, subdividiéndose en Parque Deportivo, Equipamiento Comercial y Equipamiento Social. Los usos de cada Sub-zona son los regulados por los artículos 16, 17 y 18 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 51. Condiciones particulares de ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Servicios de Interés Público y Social de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 11.484 m². Las condiciones de ordenación de las distintas Sub-zonas son las siguientes:

a) Parque Deportivo:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m².

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Según Ordenanzas del PGMO.

b) Equipamiento Comercial:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m².

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General.

Edificabilidad: Según Ordenanzas del PGMO.

c) Equipamiento Social:

Superficie de la sub-zona: 3.828 m².

Tipología: Edificaciones aisladas.

Altura máxima de las edificaciones: Cuatro plantas (baja mas tres) y 27 metros, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad o hitos singulares.

Ocupación máxima: No se fija.

Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares e hitos.

Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados.

Aparcamientos: Se estará a lo establecido en el artículo 210 de la Normativa urbanística del Plan General. Edificabilidad:

Según Ordenanzas del PGMO.

Sección 4. Normas Particulares para la zona 4. Zona de Servicios.

Artículo 52. Area que comprende.

Comprende esta zona la indicada en el Plano de Estructura Urbana y Determinaciones Urbanísticas Pormenorizadas correspondiente. Los usos de la Zona son los regulados por el artículo 19 de las presentes Ordenanzas, entendiéndose admisibles los de Infraestructuras Básicas.

Artículo 53. Condiciones Particulares de Ordenación.

El conjunto de la Zona destinada a Zona de Servicio de la Ordenación Pormenorizada que plantea el Plan de Sectorización tiene una superficie total de 7.714 m². Las condiciones de ordenación de la Zona son las siguientes:

Tipología: Edificaciones aisladas. Altura máxima de las edificaciones: Una planta, no se fija altura máxima para elementos auxiliares ligados a la actividad. Ocupación máxima: No se fija. Retranqueos mínimos: 5 metros a todos los linderos en edificaciones, libre en elementos auxiliares. Vuelos: No se fija limitación de vuelos sobre espacios privados. Edificabilidad: tendrá un carácter residual o accesorio respecto del suelo soporte de la actividad, sin superar 300 m².

CAPITULO CUARTO

Ejecución

Artículo 54. Ejecución de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios.

1. La ejecución material de las determinaciones de la Ordenación Pormenorizada del Plan de Sectorización en la Zona de Usos Terciarios se efectuará mediante Proyectos de Urbanización de los previstos en la Ley 7/2002 (art. 98 LOUA).

2. Los Proyectos de Urbanización tendrán el contenido y cumplirán las especificaciones que para los mismos se establezcan en el Plan Especial.

Artículo 55. Régimen Urbanístico de la Propiedad.

1. Al tratarse todo el ámbito de la actuación de un terreno cuya propiedad ha sido previamente adquirida por la Administración Municipal, las facultades y derechos de la Administración en el área se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el ordenamiento urbanístico.

2. El ejercicio de los derechos atribuidos al concesionario se ajustará a las Condiciones establecidas en el Pliego Regulator del Concurso.

Artículo 56. Obligaciones y cargas del concesionario.

1. El concesionario de la actuación está obligado a:

a) Construcción de la red viaria completa de la zona de actuación y de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y demás servicios que, en su caso, se prevean.

b) Construcción de las necesarias conexiones, en el exterior de la zona de actuación, entre las redes señaladas en el número anterior y las generales del territorio.

c) Ejecución del equipamiento de ocio recreativo, las dotaciones complementarias para los servicios de los usuarios, así como la de las zonas ajardinadas públicas, todo conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico.

d) Solicitar la preceptiva licencia municipal para acometer las obras de edificación en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo urbanístico.

e) Comenzar la ejecución de las obras de las instalaciones y edificaciones dentro de los doce meses siguientes a la obtención de la preceptiva licencia de obras.

f) Construir las instalaciones de conformidad con el proyecto definitivo que haya sido objeto del otorgamiento de licencia, en los plazos que determine esta última en concordancia con lo fijado en el planeamiento. En ningún caso se sobrepararán los diez años desde la adjudicación de la concesión para su total culminación.

g) Pagar el canon de la concesión.

h) Mantener abierta al público las instalaciones durante el período de concesión, salvo los cierres de temporada, debiendo incorporarse las innovaciones tecnológicas a fin de adaptar las instalaciones a la demanda de la población.

CAPITULO QUINTO

Conservación de la urbanización del área

Artículo 57. La conservación de la urbanización y de las instalaciones.

El concesionario de la actuación urbanística está obligado a la conservación de las obras de infraestructuras propias de la actuación, así como al mantenimiento de las zonas verdes y demás equipamientos e instalaciones. El deber de conservación integrará la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento, seguridad y entretenimiento todas las instalaciones ubicadas sobre los terrenos, durante el plazo de la concesión y de forma especial las zonas ajardinadas.

Artículo 58. Facultades del Concesionario respecto de la conservación.

El concesionario podrá realizar las obras de mantenimiento y mejora técnica que en cada momento sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general, debiendo obtener para ello las licencias administrativas y autorizaciones precisas.

Artículo 59. Comienzo de la responsabilidad de la Conservación.

El concesionario se hará responsable del mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de las distintas

fases total o parcialmente, de manera simultánea a la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, o en su defecto, transcurrido el plazo de cuatro meses prorrogables a seis a que hace referencia la LOUA 7/2002 (art. 153.5).

Cádiz, 21 de febrero de 2005.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-090/2003 sobre Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cartaya, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CORRECCION de errores del acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, de cesión de la titularidad de bienes y derechos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes vinculados o no y suelos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en el Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, de cesión de titularidad de bienes y derechos a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de determinadas promociones de viviendas, locales, garajes vinculados o no y suelos, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 205, de 20 de octubre de 2004 (página 23.154), se procede a su subsanación, suprimiéndose el párrafo final del Anexo I: Viviendas, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sobre las viviendas que se encuentran adjudicadas en régimen de compraventa, e incluidas en este Anexo I, se transfiere exclusivamente la titularidad de los créditos pendientes».

Sevilla, 29 de enero de 2005

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 10 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 527/2004, interpuesto por doña María José Jorda González.

En el recurso contencioso-administrativo número 527/2004, interpuesto por doña María José Jorda González, contra Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de junio de 2004, que desestimó la solicitud de ayuda de alojamiento y manutención presentada por la recurrente, expediente SE/41/2003/J/0106/, 41-00001, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 2 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María José Jorda González contra la Resolución de 2 de junio de 2004 de la Dirección Provincial del Servicio

Andaluz de Empleo por la que se denegaba la ayuda solicitada, ello por resultar ajustada a Derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32.i y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento de desarrollo local.

Programa: Ayudas para la realización de Estudios de Mercado y Campañas para la Promoción Local.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/EyC/001/04	Ayuntamiento de Alcaudete	12.020,24 €
23/EyC/006/04	Ayuntamiento de Frailes	12.019,34 €
23/EyC/007/04	Patronato Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo del Ayuntamiento de Bailén.	6.365,00 €
23/EyC/009/04	Ayuntamiento de Bailén	6.820,80 €
23/EyC/010/04	Ayuntamiento de Bailén	5.198,54 €

Jaén, 2 de marzo de 2005.- El Director, David Avilés Pascual.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2005, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32.i y al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Programa: Proyectos y empresas calificadas como I+E Ayudas por incorporación de socios/contratación indefinida

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/I+E/023/01/04	Ludoteca El Bosque, S.L.L.	10.577,60 €
23/I+E/016/01/04	Clean Up Tintorerías y Superlimpiezas del Sur, S.L.L.	14.424,00 €

Expediente	Beneficiario	Subvención
23/I+E/013/01/04	Ormasa Limpiezas, Soc. Coop. And.	19.232,00 €
23/I+E/012/02/04	Atendo, Soc. Coop. And.	31.732,80 €
23/I+E/011/01/04	Ainsagestion, S.L.L.	9.616,00 €
23/I+E/010/01/04	Grupo Mesas Pegalajar, Soc. Coop. And.	52.888,00 €
23/I+E/003/03/04	Edamo, Soc. Coop. And.	5.289,00 €
23/I+E/002/01/04	Talleres Hermanos Sánchez Alvarez, S.L.L.	9.616,00 €

Jaén, 2 de marzo de 2005.- El Director, David Avilés Pascual.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, correspondientes al ejercicio 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 9 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales Andaluzas de comerciantes para el Fomento de la cooperacion, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido integro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas, 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 9 de marzo de 2005.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 3 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de productos del Grupo 04. Prótesis quirúrgicas del catálogo de productos y materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previa determinación de tipo, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de 17 de diciembre de 2004 ha tenido lugar la

adjudicación de la primera contratación de Determinación de Tipo de varios subgrupos del Catálogo, del material de Prótesis Quirúrgicas, por concurso restringido. Dada la obligatoriedad para los Centros asistenciales de adquirir dichos productos mediante procedimientos negociados sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha estimado conveniente por las peculiaridades de dicha contratación la confección del Pliego Tipo a fin de agilizar y unificar criterios en la tramitación de los mismos.

Por ello, esta Dirección Gerencia a fin de completar esta línea de trabajo aprueba, a propuesta de la Dirección General de Gestión Económica, el Pliego Tipo para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de Prótesis Quirúrgicas, del Grupo 04 del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previos concursos de Determinación de Tipo, y previo informe de la Subdirección de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo previsto en el artículo 49.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 del citado texto refundido, en relación con el 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro de Productos del Grupo 04, Prótesis Quirúrgicas, del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, seleccionados previa Determinación de Tipo, mediante procedimiento Negociado sin Publicidad que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Por todos los Centros de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud se utilizará obligatoriamente el presente Pliego Tipo, que se aprueba como procedimiento común en los procesos de la contratación que se cita.

Para la utilización de dicho Pliego se mantendrá inalterado su contenido adaptándose el Cuadro Resumen y sus Anexos a las características particulares de cada contratación.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

ANEXO I

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DEL GRUPO 04, PROTESIS QUIRURGICAS, DEL CATALOGO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSUMO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, SELECCIONADOS PREVIA DETERMINACION DE TIPO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

I. Disposiciones generales.

1. Régimen general.

1.1. Régimen Jurídico del contrato:

1.1.1. Será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administra-

ciones Públicas, y demás disposiciones complementarias. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

1.1.2. Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

1.1.3. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se instrumenta de conformidad con lo previsto en el artículo 182.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se regirá por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de Contratación y adjudicatarios y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la ejecución del contrato de Determinación de Tipo cuya referencia se establece en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Asimismo, en los supuestos que así se especifique en el apartado 5.2 del Cuadro Resumen, se regirá por lo dispuesto en el artículo 172.1.a) de la citada Ley, por lo que las entregas de los productos y materiales a suministrar quedarán subordinadas a los pedidos que periódicamente y de acuerdo con las propias necesidades efectúen los respectivos Centros, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro ni a la ejecución total del contrato.

1.1.4. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los mencionados Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. Procedimiento y forma de adjudicación:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será negociado sin publicidad, al concurrir la circunstancia prevista en el apartado g) del artículo 182 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3. Recursos:

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición.

1.4. Jurisdicción:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. Elementos del contrato.

2.1. Objeto:

2.1.1. El objeto de la presente contratación es el suministro de los productos incluidos en el Grupo 04, Prótesis Quirúrgicas, del Catálogo de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan en el apartado 5 del Cuadro Resumen, las cuales han sido previamente seleccionadas por procedimiento restringido o negociado de determinación de tipo. Las especificaciones técnicas de las mismas, Código y denominación del Catálogo SAS, precios, plazos máximos de entrega de pedidos/reposición ordinarios/

urgentes y en su caso, porcentajes destinados al Fondo de Investigación en Biomecánica, por referencia igualmente a la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo, se describen en los Anexos I y II: Oferta Económica y Oferta Técnica. Asimismo en los apartados 5.3 y 5.4 del Cuadro Resumen se indican las codificaciones correspondientes de los productos, en los términos establecidos en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre.

2.1.2. Los productos o materiales objeto de esta contratación podrán ser adquiridos por la totalidad del suministro, por lotes, o por agrupaciones de lotes si así se estableció en la determinación de tipo de la que deriva la presente contratación.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por agrupación de lotes el subconjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a un único licitador, adjudicatario de la determinación de tipo de la que trae causa, en razón a la interdependencia de sus componentes.

2.1.3. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el apartado 5.5 del Cuadro Resumen.

2.2. Plazo de ejecución:

2.2.1. El plazo de ejecución del contrato se recoge en el apartado 7.1 del Cuadro Resumen, y se establecerá teniendo en cuenta la duración máxima establecida para cada contrato (modalidad A o B asignada, en su caso) en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia, contada a partir de la formalización del contrato de determinación de tipo.

Dicho plazo no podrá superar el período de vigencia del contrato de determinación de tipo.

El contrato podrá prorrogarse, caso de acuerdo de prórroga del contrato de determinación de tipo de referencia.

En el caso de que los productos se hayan adjudicado atendiendo a distintas modalidades que conlleven distinto plazo de ejecución, y siempre que se haya ampliado el plazo de ejecución del contrato de determinación de tipo de conformidad con lo previsto en el pliego que rigió la citada contratación y en el clausulado del propio contrato, el órgano de contratación podrá ampliar, de mutuo acuerdo con la empresa afectada, la duración del contrato derivado del procedimiento negociado sin publicidad, en el supuesto de que este último se hubiese adjudicado antes de producirse aquella ampliación del plazo.

Independientemente de que se acuerde o no la ampliación del plazo del contrato derivado del procedimiento negociado, la vigencia del mismo continuará con arreglo a las condiciones que se recojan en la cláusula adicional firmada al efecto, siempre que dichas condiciones mejoren las pactadas en el procedimiento negociado.

2.2.2. En el apartado 7.2 del Cuadro Resumen se podrán establecer plazos parciales para las sucesivas entregas en las que el suministro pueda descomponerse, los cuales tendrán el carácter de término a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el caso de mora en el cumplimiento.

2.2.3. Al establecerse los plazos que se señalan en los apartados anteriores se tendrán en cuenta los plazos máximos de entregas fijados en los contratos de determinación de tipo del que traiga causa la contratación.

3. Presupuesto y precio.

3.1. Presupuesto.

3.1.1. El presupuesto base de licitación es el establecido en el apartado 9.1 del Cuadro Resumen, resultante de multi-

plicar el número de unidades a suministrar de la/s prótesis seleccionada/s, objeto del expediente, por el precio máximo unitario que figura en el Anexo I del presente Pliego. Asimismo, en dicho apartado se fijará el presupuesto base de cada uno de los lotes o agrupaciones de lotes que, en su caso, se establezcan.

3.1.2. En el supuesto de que el expediente se tramite al amparo del artículo 172.1.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presupuesto base de licitación se fijará en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen, siendo el precio unitario el que se establece en dicho apartado. En caso de que se prevean lotes o agrupaciones de estos se indica en el mismo apartado el presupuesto base de licitación y el precio unitario de cada uno de ellos.

Si durante el período de vigencia del contrato se superan las previsiones de gasto consignadas en el apartado 9.2 del Cuadro Resumen, y subsistiera la necesidad de continuar el suministro, el órgano de Contratación, previa fiscalización por la Intervención, podrá efectuar las correspondientes medidas contables y presupuestarias en cuantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas, en su caso, de las restantes entregas. Dicha cuantía será la resultante de multiplicar la asignación inicial por el período que reste de vigencia, dividido por el período de ejecución transcurrido, que actuará en todo caso como límite máximo del gasto.

3.1.3. El órgano de Contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del expediente a uno o varios suministradores adjudicatarios de la determinación de tipo del que depende la presente contratación.

3.1.4. El previsible desglose en anualidades presupuestarias se recoge en el apartado 9.3 del Cuadro Resumen.

3.1.5. El precio del/los contrato/s que se formalicen será el resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar (ciertas o estimativas) de las prótesis a adquirir por el presente procedimiento negociado sin publicidad, por los precios unitarios resultantes de la negociación, que nunca podrán ser superiores a los establecidos como precios máximos en el contrato de determinación de tipo de referencia.

3.1.6. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás tributos que fuesen de aplicación.

3.1.7. Asimismo el/los adjudicatarios de la presente contratación aportarán ante el Centro Contratante, caso de estar así acordado en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia la cantidad especificada en la misma por cada prótesis adquirida, en concepto y con destino al Fondo de Investigación en Biomecánica. La aportación se considerará disponible a partir de la fecha de expedición de la factura de la prótesis.

3.2. Revisión de precios:

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Determinación de Tipo de la que trae causa.

3.3. Existencia de crédito:

3.3.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el apartado 10 del Cuadro Resumen, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato para el Servicio Andaluz de Salud.

3.3.2. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación.

II. Adjudicación del contrato.

4. Adjudicación.

4.1. Procedimiento de adjudicación:

4.1.1. Se realizará sin intervención de Mesa de Contratación. A tal efecto la unidad gestora del expediente contactará con la/s empresa/s suministradora/s, adjudicataria/s de la Determinación de Tipo de referencia, y previa presentación de la/s proposición/es de la/s empresa/s invitada/s, en tiempo y forma, conforme a los Anexos I y II, negociará los términos contractuales, llegando a un acuerdo con la/s empresa/s que se hará constar en acta suscrita por ambas partes. Asimismo, la empresa acompañará a su proposición Anexo III, Declaración Responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, que formará parte del expediente y que se hará conforme a los aspectos de negociación que se establecen en el apartado 13 del Cuadro Resumen y que justifiquen la selección de una o varias empresas, productos y precios, entre los recogidos en la Resolución de Adjudicación de la Determinación de Tipo de referencia, siendo posible que el Centro pueda elegir para su adquisición un producto de superior valoración técnica aunque de precio menos ventajoso. En ningún caso dicha negociación tratará sobre los elementos técnicos y de calidad de los productos dado que se encuentran convenientemente evaluados y cuentan con el correspondiente Certificado de Aptitud.

4.1.2. Comoquiera que todas las empresas cuyos productos han sido seleccionados a través de la contratación de la Determinación de Tipo de referencia están acreditadas ante el Servicio Andaluz de Salud, en relación con su capacidad para contratar en los términos que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que figura en el Pliego que rige dicha contratación, por el órgano de Contratación únicamente se solicitará la documentación que corresponda en los supuestos en los que, por las causas que aleguen expresamente las empresas, hayan cambiado alguno de los elementos que conformaron aquella acreditación.

4.2. Resolución de adjudicación:

4.2.1. El órgano de Contratación o la unidad administrativa que éste designe a tales efectos requerirá al licitador o licitadores que vayan a ser adjudicatarios, previamente a la resolución de adjudicación, una declaración responsable de que los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se recogen en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se encuentran actualizados en el expediente de determinación de tipo del que deriva la presente contratación.

4.2.2. El órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, en todo caso dentro del período de vigencia del contrato de Adopción de Tipo. El plazo máximo de adjudicación se reducirá a la mitad cuando la tramitación del expediente haya sido declarada de urgencia por el órgano de Contratación, según se consigne en el apartado 4.3 del Cuadro Resumen.

4.2.3. La Resolución de Adjudicación deberá, en todo caso, ser motivada.

4.2.4. La Resolución de Adjudicación se notificará al adjudicatario junto con el Anexo que describe el suministro. Cuando el importe del contrato sea igual o superior al establecido en el artículo 93 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publicará en los términos previstos en el citado artículo.

III. Formalización.

5. Formalización del contrato.

5.1. Obligaciones previas a la formalización del contrato:

5.1.1. El adjudicatario, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación, y con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar el documento acreditativo de la constitución, a disposición del órgano de Contratación, de la garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en documento original, será del cuatro por ciento del presupuesto base de licitación si se tramita al amparo del artículo 172.1.a) de la Ley, o del cuatro por ciento del importe de adjudicación si se trata de un suministro general, según se establece en el apartado 12.1 del Cuadro Resumen. En el supuesto de que se prevean lotes o agrupaciones de éstos, la garantía definitiva de cada uno de ellos se establece en el apartado 12.2 del Cuadro Resumen.

5.1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 162.6 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

5.1.3. Estarán exentos de esta obligación aquellos licitadores que tuviesen constituida la garantía global prevista en el artículo 36.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que producirá los efectos inherentes a la garantía definitiva, en cuyo caso se consignará en el apartado 12.3 del Cuadro Resumen.

5.1.4. Únicamente estarán exceptuados de esta obligación las entidades que así lo tengan reconocido por las Leyes estatales o correspondientes disposiciones autonómicas.

5.1.5. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 55 a 57 del Reglamento general, pero el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en la Caja Central o en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

5.2. Formalización del contrato:

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

5.3. No formalización del contrato:

Cuando, por causas imputables al contratista, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de Contratación, siguiendo el procedimiento previsto a tal efecto, podrá acordar la resolución del mismo y la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

IV. Ejecución del contrato.

6. Ejecución del contrato.

6.1. Forma de ejecución:

6.1.1. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente y se haya constituido la garantía definitiva.

6.1.2. La ejecución se realizará a riesgo y ventura del contratista.

6.1.3. Son obligaciones del contratista, además de las recogidas en el presente Pliego, las recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de la determinación de tipo de la que deriva la presente contratación.

6.2. Obligaciones del contratista:

6.2.1. Constitución Depósito de Prótesis.

Durante la ejecución del contrato ambas partes podrán acordar la constitución de un depósito con las prótesis que le sean solicitadas, en las dependencias indicadas por el Centro sanitario. La entrega de los productos para la constitución del depósito se justificará mediante albarán, en el cual deberá constar la identidad y conformidad de las personas designadas por la Dirección del Centro Sanitario como responsables de su custodia y utilización.

La constitución del depósito se formalizará en un documento administrativo. Ambos documentos se incorporarán al expediente.

Caso que se formalice el Depósito de Prótesis, el contratista, salvo que se fijen otros plazos inferiores, estará obligado a reponer el depósito dentro del plazo máximo recogido en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo de referencia, de pedidos ordinarios y en su caso, de pedidos urgentes.

La entrega de las prótesis con destino al citado depósito no origina obligación de pago por parte de la Administración.

No afecta a las prótesis en régimen de depósito la cláusula relativa a la no admisión de prótesis cuya fecha de caducidad sea inferior al 75% de su vida útil.

6.2.2. Registro de Implantes Quirúrgicos.

Los adjudicatarios de la presente contratación vendrán obligados a:

a) Inscribir en el Registro de Implantes Quirúrgicos los datos de los productos implantados, en los términos y condiciones previstas en la citada Resolución o en las que en el futuro se puedan dictar concernientes a esta materia.

b) Cada implante se identificará unívocamente mediante el Número de Inscripción en el Registro, al que se refiere el apartado 3.3 de la citada Resolución.

Será de aplicación en cuanto al funcionamiento del Registro de Implantes Quirúrgicos además de la Resolución de 3 de junio de 2004, la Resolución de 22 de octubre de 2004, sobre el contenido básico y forma de cumplimentación de la tarjeta de implantación en los Centros sanitarios y de 17 de diciembre por la que se dictan instrucciones complementarias sobre el procedimiento de cumplimentación de la tarjeta de implantación quirúrgica y del Registro de Implantes Quirúrgicos así cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

6.2.3. Fondo de Investigación en Biomecánica.

El Fondo de Investigación en Biomecánica (FIB) está destinado a la financiación de actividades y a la dotación de recursos, dirigidos a la formación, asistencia e investigación en el campo de la biomecánica médica en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La constitución y gestión del Fondo de Investigación Biomecánica se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del PCAP de la Determinación de Tipo de referencia.

La cantidad destinada al FIB, propuesta por el licitador en el Anexo I, Oferta Económica, será, como mínimo, la recogida en la Resolución de Adjudicación de la Determinación de Tipo.

6.3. Plazo de entrega:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo que se recoge en el apartado 7.1 del Cuadro Resumen y, en su caso, dentro del plazo máximo de entrega/reposición previsto en la Resolución de Adjudicación de la determinación de tipo del que trae causa la presente contratación y que se recogerá en el apartado 7.3 del Cuadro Resumen.

Asimismo, se hará constar en el apartado 15 del Cuadro Resumen el lugar de entrega del suministro.

6.4. Cumplimiento del contrato y recepción:

6.4.1. El contratista queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del Pliego de Determinación de Tipo de referencia.

6.4.2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

6.4.3. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. En su caso, y a los efectos previstos en la cláusula 6.5, se realizarán actos formales de recepción por las entregas parciales realizadas conforme a lo previsto en el apartado 7.2 del Cuadro Resumen.

6.4.4. En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego y en el de determinación de tipo del que trae causa la presente contratación.

A tal efecto el Código de Identificación de Producto (Código CIP) es intransferible y está unívoca e indisolublemente relacionado con el producto al que se encuentra asignado y representa, e identifica al producto en todas las compras que del mismo se realicen en ejecución de la presente contratación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, de la Determinación de Tipo de referencia se establecen las condiciones de identificación en los albaranes y facturas de compra de que sean objeto los productos y materiales con tipo determinado.

6.4.5. Asimismo el/los contratistas se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el expediente de determinación de tipo de referencia, a incorporar antes del 31 de octubre de 2005, el sistema normalizado EAN.UCC de codificación de barras en todos los formatos de envase y embalaje de los productos que hubieran sido objeto de adjudicación, caso de que así se haya estipulado en el contrato de la determinación de tipo de referencia.

Serán por cuenta del contratista las actuaciones necesarias a tal fin.

6.4.6. Será preceptivo convocar a la Intervención General de la Junta de Andalucía al acto formal de recepción cuando el importe del contrato sea superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €).

6.4.7. Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del órgano de contratación, en caso contrario, expedidos a tal efecto.

6.5. Garantía del material suministrado:

6.5.1. El plazo de garantía será el indicado en el apartado 14 del Cuadro Resumen a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

6.5.2. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o a la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de Contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 191.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.5.3. Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cua-

lesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

6.5.4. Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

6.6. Forma de pago:

6.6.1. El contratista tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la cláusula 6.4, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato y con arreglo al precio convenido.

6.6.2. En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de Contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

6.6.3. El régimen de pago es el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen.

6.6.4. La expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del órgano de Contratación, la facturación correspondiente conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

6.6.5. Además de los que tengan carácter preceptivo, en la factura deberán figurar obligatoriamente los datos de identificación que se citan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del que deriva la presente contratación, denominación, referencia comercial y Código CIP de la prótesis suministrada, en el formato que se determine por el Servicio Andaluz de Salud, así como el Número de Inscripción en el Registro de Implantes Quirúrgicos al que se refiere el apartado 6.2.2 del presente pliego.

No se aceptarán las facturas que no se ajusten a lo especificado en los Pliegos y anexos que rigen la presente contratación.

6.7. Prerrogativas de la Administración:

6.7.1. El órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la resolución de las incidencias en relación con la ejecución del contrato, salvo las establecidas en la Ley para casos específicos, se formulará expediente contradictorio de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.7.2. Podrá asimismo modificarlos por razones de interés público, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación.

6.7.3. En cualquier momento, durante la vigencia del contrato, la Administración contratante podrá exigir al contratista la constatación de que siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

6.8. Penalidades administrativas:

6.8.1. En caso de que el contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del con-

trato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros, del precio del contrato.

No obstante, en el apartado 18 del Cuadro Resumen se podrá establecer un régimen de penalidades distinto al recogido en el párrafo anterior, en atención a las especiales características del contrato, previa justificación de ello en el expediente.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

6.8.2. Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

6.9. Resolución del contrato:

6.9.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 111 y 192 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con los efectos que se recogen en los artículos 113 y 193 de la citada Ley así como las siguientes:

- La resolución del contrato de Determinación de Tipo por alguno de los motivos que se establecen en el Pliego que regula el mismo.

- El suministro de los productos o materiales no seleccionados o el suministro de productos o materiales seleccionados fuera del ámbito de la presente contratación.

- El suministro de materiales o productos cuyas características y cualidades no se correspondan con las señaladas en la Resolución de adjudicación del contrato de Determinación de Tipo de referencia o tengan precio superior al adjudicado en éstos.

- El incumplimiento de los plazos de entrega previstos en la presente contratación, que en ningún caso superarán los establecidos en la Determinación de Tipo de la que deriva.

El incumplimiento de la obligación de inscripción de datos en el Registro de Implantes Quirúrgicos, o cualquier modificación intencionada dirigida a alterar la relación entre el Número de Inscripción y los datos correspondientes al implante, sin perjuicio de las acciones que el Servicio Andaluz de Salud decida emprender en defensa de los intereses que debe tutelar.

6.9.2. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los materiales y del importe de los pagos realizados. Cuando esto no fuera posible o conveniente para el órgano de Contratación, éste habrá de abonar el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad, en virtud del art. 193.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.9.3. Cuando se acuerde la resolución del contrato por causa imputable al contratista le será incautada la garantía definitiva, debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por los daños y perjuicios causados, en cuanto excedan del importe de la garantía incautada. Tales extremos se resolverán previo expediente contradictorio tramitado conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

(Conocido y aceptado en su totalidad).

Por el Servicio Andaluz de Salud.

El Contratista

CUADRO RESUMEN

1. Órgano de contratación:
2. Núm. de expediente negociado de contratación:
3. Referencia del expediente/s de contratación de determinación de tipo de referencia:
4. Forma de adjudicación y pliego por el que se rige:
 - 4.1. Procedimiento y forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.
 - 4.2. Identificación del pliego: Tipo, para suministro de prótesis seleccionadas previa determinación de tipo. Grupo 04 del Catálogo de Productos y Materiales de Consumo del Servicio Andaluz de Salud.

Publicado en BOJA núm.: _____
 - 4.3. Tramitación:
 - Ordinaria
 - Urgente
5. Objeto del contrato:
 - 5.1. Suministro:
 - 5.2. Suministro al amparo del artículo 172.1.a) de la LCAP:
 - 5.3. CPA-2002:
 - 5.4. En caso de superar el importe establecido en el artículo 177.2 de la Ley se indicará el CPV:
 - 5.5. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta:
6. Variantes: No proceden
7. Plazo de ejecución:
 - 7.1. Plazo de Ejecución:
 - 7.1.1. Fecha de inicio:
 - 7.1.2. Duración del contrato:
 - 7.2. Plazos parciales:
 - 7.3. Plazos máximos entrega/reposición determinación de tipo:
8. Prórroga: No procede, salvo acuerdo de prórroga del contrato de determinación de tipo del que deriva la presente contratación.
9. Presupuesto y precio:
 - 9.1. Presupuesto base de licitación: _____

Lotes/Agrup. lotes (en su caso)	Presupuesto base de licitación
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____

 - 9.2. Presupuesto base de licitación (art.172.1.a): _____
Precio unitario: _____

Distribución por lotes/agrup. de lotes, en su caso:

Lotes/agrup. lotes	Pto. Base Licitación	Precio Unitario
1. _____	_____	_____
2. _____	_____	_____
3. _____	_____	_____

9.3. Anualidades (si proceden):

Año:	Importe:
_____	_____
_____	_____
_____	_____

9.4. Procede revisión de precios:

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la determinación de Tipo de referencia.

10. Aplicación presupuestaria:

11. Garantía provisional: No procede

12. Garantía definitiva:

12.1. Total Garantía Definitiva:

- 4% del importe de adjudicación:
- 4% del presupuesto base de licitación (art. 172.1.a) TRLCAP)

12.2. En su caso, Garantía Definitiva por lotes o agrupaciones de lotes:

12.3. En su caso, Garantía Global por importe de:

13. Aspectos de negociación:

14. Plazo de garantía:

14.1. Procede definir Plazo de Garantía:

- SI
- NO

14.2. En caso afirmativo, indicar plazo y momento de inicio del cómputo:

14.3. En caso negativo, indicar motivos:

15. Lugar de entrega del suministro: (indicar en caso de que la entrega no sea en el almacén habitual)

16. Régimen de pago:

17. Solvencia económica, financiera y técnica:

Acreditada en el C. Centralizado de Determinación de Tipo. CC núm. _____

18. Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general:

19. Persona de contacto para consultas relacionadas con el expediente:

Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

ANEXO I OFERTA ECONÓMICA

CONVOCANTE:
 P. NEGOCIADO PARA ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS CON
 DETERMINACIÓN DE TIPO, C.C. Nº.....
 CENTRO
 Nº EXPEDIENTE

LICITADOR
 EMPRESA
 DOMICILIO
 LOCALIDAD
 TELEFONO
 CORREO ELECTRONICO

NIF:

 FAX:

AGRUPACIÓN DE LOTES, en su caso :

Nº LOTE	DENOMINACION	NOMBRE	REFERENCIA	Cantidad	IMPORTE	PRECIO U.	APORTACIÓN	U.VENTA	PRECIO	PLAZO DE
CODIGO SAS	CATALOGO SAS	COMERCIAL	Código CIP		TOTAL	(art.172.1a)	F.I.B.	U. CONTIENE	U. VENTA	ENTREGA

FECHA
 FIRMA Y SELLO

ANEXO II OFERTA TÉCNICA

CONVOCANTE
 CENTRO
 PROVINCIA
 Nº EXPEDIENTE

LICITADOR
 EMPRESA
 DOMICILIO
 LOCALIDAD

AGRUPACIÓN DE LOTES, en su caso:

Nº LOTE	CÓDIGO S.A.S.	NOMBRE COMERCIAL	REFERENCIA	CÓDIGO C.I.P.

FECHA,
 FIRMA Y SELLO

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ORGANO DE CONTRATACION DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Don,
como representante legal de la Empresa

Declara bajo su responsabilidad que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración, previstas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuales son:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuere rehabilitada.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracciones graves en materia de disciplina de mercado o en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones en el orden social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.

e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicables a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales en los términos que respectivamente les sean aplicables.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de sus normas de desarrollo.

h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas o de la declaración de inhabilitación para contra-

tar con cualquiera de las Administraciones Públicas.

i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.

k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Reglamento general, o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

....., de de 2.....

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (VP.140/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Fontanar», tramo segundo, desde el cruce con la Carretera Nacional 340 hasta su encuentro con el Cordel de los Marchantes, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242 de 19 de octubre de 1999.

En dicho acto don Carlos Bertón Belizón, en representación de doña Josefa Belizón Pedrero, manifiesta su disconformidad con el estaquillado del deslinde, ya que atendiendo al pósito de la finca, de fecha anterior a la cartografía utilizada, es imposible que la vía pecuaria transcurriese a la linde de la portada e incluso por detrás de la misma.

Esta manifestación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 189 de 16 de agosto de 2000.

Quinto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 31 de octubre de 2002, se acordó la retroacción del expediente administrativo de deslinde al momento procedimental de apertura del período de información pública y alegaciones, notificándose dicha circunstancia a todos los interesados, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159 de 19 de julio de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta alegan que:

1. Los terrenos afectados por el deslinde pertenecían a una misma finca matriz, y fue en la división de la finca cuando surgió el camino adyacente a su finca, motivo por el cual dicho tramo no aparece en ningún plano de la época como vía pecuaria. El trazado original de la vía pecuaria ha sido desplazado, para incluir el Pozo de Galván, que no es de utilidad pública, sino de uso privativo de los propietarios de las fincas que se crearon por segregación de la finca matriz a la que pertenecía el pozo. Se basan en la ausencia de referencias a dicho Pozo en la cartografía histórica consultada, así como en un expediente de clasificación de 1931.

2. El acto de clasificación califica de excesiva la anchura del Cordel del Fontanar y propone su reducción a 10 metros.

3. No se han medido las fincas para determinar si su capacidad real es la reflejada en el Registro de la Propiedad, o si existen excesos, que serían los usurpados a la vía pecuaria.

- Don Salvador Pineda García, Secretario General de UAGA-COAG-Cádiz, en representación de doña Juana M.^a del Carmen Ríos, doña Antonio Ríos Carrasco, doña Eladia Ríos Carrasco, doña Antonia Sánchez Peralta, don José María Rodríguez Yuste, don Juan Lucena Guerrero, don Nicolás Gutiérrez Betanzo, don Atansio Ríos Carrasco, don Pedro Garabito Ariza, don Agustín Vela Ortega, don Rafael Chaves Brea, don Francisco Chaves Márquez, don Manuel Domínguez Panes, don José Antonio Márquez Domínguez, don Andrés Domínguez Verdugo, don Francisco Chaves Brea, don Manuel Reyes Perrián, don Agustín Domínguez Brutón, don Juan Macías Aragón, doña Carmen Barbosa Benítez, don Antonio Piñero Pupo, doña M.^a Teresa Aragón Gómez, don Antonio Verdugo Vázquez, doña Manuela Zajara Oliva, don Francisco Verdugo Vázquez, doña Margarita Verdugo Vázquez, don Salvador Barbosa Benítez, don Antonio Bernal Velásquez, don Miguel Moreno Rodríguez, don Juan Trujillo de Alba, doña Francisca Sánchez Peralta, don José María Mena Pantoja, don Nicolau Guerrero Chaves, don Dolores Chaves Baizón, don Antonio Rodríguez Guerra, don Fernando Verdugo Vázquez, don Antonio Merchán Aragón, don José Vera Aragón, don José Morales Aragón, don José Rendón Oliva, don Sebastián Perales Bernal, don José Chaves Márquez, don Antonio Flores Ariza, don José Antonio Velásquez Reyes, don Jose Botossi Bermúdez, don Diego Rondón Velásquez, doña Inés Soriano Ortega, don Andrés Pérez Aguilera, doña Inés Díaz Ortega, don Juan Morales Aragón, don Luis Grosso Ruiz, doña Juana Grosso Calle y don Juan Izquierdo, alegan:

1. La orden de clasificación de la vía pecuaria redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros, por considerarla excesiva. Esta reducción queda constatada en múltiples escrituras de las propiedades colindantes.

2. Poseen escrituras notariales ratificadas por el Registro de la Propiedad y están dispuestos a someterse a una medición de su finca para situar exactamente los límites de la misma, de acuerdo a la extensión marcada por esas escrituras.

3. Ante la falta de definición del trazado de la vía, la solución más lógica es que el actual camino sirva como eje del deslinde, y que el ensanchamiento que necesite se realice por los dos márgenes.

- Doña Juana Grosso Calle, don Luis Grosso Ruiz, don Manuel Reyes Perrián, don Francisco Chaves Brea, don Antonio Domínguez Panes, don Andrés Domínguez Verdugo, don Rafael Chaves Brea, don Juan Morales Aragón, don Rafael Polanco Caldero, doña Teresa Aragón Gómez, don Cristóbal Cantos Ruiz, en nombre y representación de ASAJA, don José Morales Aragón, don Agustín Vela Ortega, don Nicolás Grosso Calle, don Tomás López Vázquez, don Antonio Verdugo Vázquez, don Federico Rodríguez Moreno, don Mariano Trujillo Grosso, doña Carmen García Brea, don Juan Izquierdo de Alba, doña Inés Soriano Ortega, don Miguel Moreno Rodríguez, don José Antonio Velásquez Reyes, don Manuel Domínguez Panes, don Diego Rendón Velásquez, don José Estrada Rodríguez, don

Salvador Barbosa Benítez, doña Antonia Domínguez García, don José A. Márquez Domínguez, don Fernando Verdugo Vázquez, doña Antonia Domínguez Verdugo, don José Estrada Aragón, don Antonio Piñero Pupo, doña Francisca Morales Serrano, don Pedro Morales Soriano, don Sebastián Pérez Perrián, y don Antonio Bernal Velásquez alegan:

1. Caducidad del expediente administrativo.

2. Infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

3. Nulidad del proyecto de clasificación, por falta de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación personal a los interesados, conforme a la Ley de Procedimiento vigente en el momento.

4. Desafectación por prescripción adquisitiva de los terrenos.

- Don Francisco Chaves Brea, don Andrés Domínguez Verdugo, don Rafael Chaves Brea y don Rafael Polanco Caldero, alegan:

1. Disconformidad con el trazado propuesto, que toma como referencia la situación del Pozo Galván, que no es de utilidad pública, sino que se encuentra al servicio de una serie de fincas que surgieron con el transcurso de los años por segregación de una misma finca matriz. Así mismo, todo el peso del deslinde recae sobre las parcelas situadas en el levante de la cañada actual, cuando tanto las parcelas situadas a levante como a poniente provienen de la misma finca matriz.

2. En los Planes Catastrales antiguos se observa que el punto de entronque entre el Cordel del Fontanal y el Cordel de los Marchantes, se sitúa en su unión con el Camino de Puerto Real a Medina o de San Fernando a Medina, y no más al sur, como aparece en los planes catastrales actuales. Por lo tanto el Cordel del Fontanal arrancaría de un punto situado más al norte, y la finca de la que es propietario quedaría afectada en menor medida de lo que lo hace en el actual proyecto.

- Doña Juana Grosso Calle, don Luis Grosso Ruiz, don Juan Trujillo de Alba, don Antonio Rodríguez Guerra, don Manuel Pérez Perrián, don José Antonio Márquez Domínguez, don José Rendón Oliva, don Sebastián Perales Bernal y don Francisco Chaves Brea, alegan:

1. La Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1960 redujo la anchura de la vía pecuaria a 10 metros, por considerar excesiva su anchura. Mencionan una certificación expedida por el Ayuntamiento de Chiclana, la cual no aportan.

2. Incumplimiento del Reglamento de Vías Pecuarias, ya que se procedió al estaquillado antes de la notificación de las operaciones materiales de Deslinde, careciendo por tanto de justo título.

- Don Juan Marín Anaya, en representación de don Juan Manuel Marín Melero, alega que no está de acuerdo con la identificación que se ha hecho de su parcela en los planos elaborados por la Delegación de Medio Ambiente.

- Don Salvador Moreno Reyes, alega que:

1. Indefensión, por la inexistencia de procedimiento administrativo específico, por la ausencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde, y por que éste se basa en una orden de clasificación muy inconcreta que debe entenderse derogada.

2. En el expediente no se justifica la necesidad de llevar a cabo el deslinde.

3. En los planos de la propuesta elaborada por la Delegación no aparecen correctamente reflejados los elementos físicos presentes en las inmediaciones de la vía pecuaria. Señala que los hitos de la vía pecuaria son desviados con la intención de lograr la denuncia de la ocupación.

4. Prescripción adquisitiva de los terrenos.

5. Caducidad del expediente.

- Don Antonio Bernal, alega que una vez medida su parcela, resulta tener la misma superficie que la que figura en sus títulos de propiedad.

- Don Antonio Domínguez Panes alega la diferencia de cota entre su parcela y el camino que discurre por dentro de la

vía pecuaria, de tal forma que su finca no está afectada por la proposición de deslinde, y que su parcela está delimitada por palmas que demuestran la antigüedad de la linde.

- Doña M.^a Carmen Curiá Martínez, alega que:

1. Existe una diferencia entre la planimetría más antigua y la reciente, al morir la vía pecuaria. En la planimetría antigua confluyen los tres viarios (Camino del Fontanar, Cordel de los Marchantes y el Camino de Puerto Real a Medina Sidonia), siendo éste el trazado real del Cordel del Fontanar, con lo que el deslinde actual debería tender a la confluencia de los tres caminos rurales.

2. Según los lugareños, el Pozo de Galván nunca estuvo dentro de la vía pecuaria. Sin embargo la calificación de los terrenos del citado pozo es objeto de controversia. Unos dicen que era un abrevadero, otros que era un pozo comunal y otros que era un pozo privado que al segregarse la finca se dejó para el servicio de los nuevos propietarios. El pozo fue usado por todo el que por allí transitaba, debe seguir siendo público pero no a costa de desviar el cordel.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Fontanar», tramo segundo, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A lo alegado por don Carlos Bertón Belizón durante las operaciones materiales de deslinde, cabe decir que, no se puede tomar la situación de la portada como elemento determinante de la situación del Cordel, es probable que ingenuamente fuese construida en terrenos de dominio público, sin respetar toda la anchura legal de la vía pecuaria.

En cuanto a las alegaciones efectuadas a la Proposición de Deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta se informa que:

1. El trazado de la vía pecuaria no se ha fundamentado en la existencia de ningún pozo o abrevadero, sino que ha sido realizado ajustándose a lo recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Chiclana de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, y tras analizar toda la información disponible, incluida en el expediente, la cual se encuentra a disposición de todos los interesados en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de conformidad

con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992. Por lo tanto el Cordel no ha sido desviado para que el Pozo de Galván quede dentro de la vía. El camino a que se hace mención sí aparece como vía pecuaria, tanto en el croquis como en el catastro antiguo, estando ambos incluidos en el expediente.

Se menciona el supuesto error que se comete al considerar el Pozo de Galván como de servicio público; para ello se apoyan en la ausencia de mención en la cartografía histórica consultada, concluyendo los alegantes que esta ausencia es debida a su carácter privado. Aún así, no aportan ningún documento en el que quede reflejado que los adquirentes de las segregaciones de la finca matriz tuvieron derecho de servidumbre del mencionado pozo.

2. Si bien es cierto que la Orden de clasificación proponía la reducción del Cordel a 10 metros, por considerar que el sobrante no era necesario para el tránsito ganadero, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso que no llegó a producirse, por lo que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 37,61 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesidad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

3. El art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

La STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos ins-

critos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

- A lo alegado por don Salvador Pineda García, Secretario General de UAGA-COAG-Cádiz, se informa que:

1. En cuanto a la supuesta reducción de la vía pecuaria por la orden de clasificación de 1960 nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

2. En cuanto a la existencia de inscripciones en el Registro de la Propiedad nos remitimos igualmente a lo contestado a los anteriores alegantes.

3. El trazado del camino actual no puede ser tomado como base para definir el trazado de la vía pecuaria. Es un problema frecuente identificar la franja de dominio público que supone una vía pecuaria con el camino que discurre por dentro de ésta, pero para determinar el trazado de la vía pecuaria es necesario acudir a otros elementos, como cartografía histórica y actual, fotogramas del vuelo realizado a finales de la década de los cincuenta, así como una variada documentación, la cual forma parte del expediente, y por tanto se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

- A lo alegado por doña Juana Grosso Calle y demás alegantes se informa que:

1. El artículo 44.2 de la ley 30/1992, efectivamente, establece que en los procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, lo que no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, si no determinar los contornos del dominio público, produciendo efectos favorables para el conjunto de los ciudadanos, dado que las vías pecuarias, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios. En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, que establece que al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

2. Los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, citados por el alegante no son de aplicación al caso, ya que el art. 8 se refiere a las relaciones entre la Administración General del

Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, y el art. 15 a la encomienda de gestión entre Administraciones Públicas, teniendo por objeto el procedimiento que nos ocupa la definición de los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

3. La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

4. Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio público, y como tal gozan de unas notas intrínsecas que lo caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico de los hombres, ni la posesión continuada de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

- A lo alegado por don Francisco Chaves Brea y otros alegantes se informa que:

1. En cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto que, según el alegante toma como referencia la situación del Pozo Galván, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste. Así mismo, se informa que trasladando el trazado de la vía del catastro antiguo al catastro actual, se observa en el tramo que va desde el Pozo hasta su finalización, que el cordel afectaría a las parcelas de levante, incluso en mayor medida que en el deslinde realizado.

2. Respecto a la alegación que hace referencia al punto de conexión del Cordel de los Marchantes con el punto final del Cordel del Fontanar, es preciso aclarar que como se comprueba en la misma documentación que los alegantes aportan, no se puede tomar el cruce con el Camino de Puerto Real a Medina como referencia válida, ya que como se observa en la cartografía antigua, este camino no era recto como lo es ahora, sino que describía un suave desplazamiento hacia el Sur justo antes del cruce con los dos cordeles, por lo que terminaba en el actual cruce de los dos cordeles. Por lo tanto, es el camino el que se ha desplazado, nunca el punto de confluencia entre los dos cordeles.

- A lo alegado por doña Juana Grosso Calle y demás alegantes, se informa que:

1. En cuanto a la supuesta reducción de la vía pecuaria por la orden de clasificación de 1960 nos remitimos a lo anteriormente contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

2. El presente procedimiento ha sido tramitado cumpliendo los trámites establecidos en el Decreto 155/1998 de 21 de julio. Tanto el acuerdo de inicio del expediente como el anuncio de las operaciones materiales, fueron debidamente publicados, así como notificados a todos los interesados conocidos. El art. 19 del citado Reglamento de vías pecuarias establece que: «3. El acuerdo de inicio y la clasificación correspondiente, una vez notificados, será título suficiente para que el personal que realiza las operaciones materiales de deslinde acceda a los predios afectados.», y «5. en la práctica de los trabajos de deslinde se hará un amojonamiento provisional y se tomarán los datos topográficos, que sirvan para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar», por lo que no se ha incumplido el Reglamento de Vías Pecuarias.

- No se puede atender a la petición de don Juan Marín Anaya, en representación de su hijo don Juan Manuel Marín Melero, dado que no aporta ningún dato para identificar su propiedad.

- A lo alegado por don Salvador Moreno Reyes, se informa que:

1. La falta de regulación específica del procedimiento administrativo de Deslinde en la Ley y el Reglamento no puede ser tenida en consideración, ya que el citado Reglamento de Vías Pecuarias lo contempla en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título I.

Respecto a la ausencia de datos objetivos para llevar a cabo el Deslinde se informa que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Chiclana de la Frontera, croquis de vías pecuarias escala 1:50.000, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 1956, fotografías aéreas del vuelo de 1999, datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde no son en ningún modo arbitrarios ni caprichosos.

En cuanto a que la orden ministerial de clasificación se encuentra derogada, es una afirmación que carece de fundamento, no sin olvidar que se trata de un acto administrativo firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

2. Es cierto que el art. 13.3 del Reglamento de vías pecuarias establece el requisito de hacer constar una declaración de necesidad de iniciar el procedimiento, pero esta exigencia, se refiere al procedimiento de clasificación, y no al deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa, y cuya justificación se encuentra en la existencia de una Clasificación aprobada con anterioridad, en la cual se basa.

3. Los planos que forman parte del presente procedimiento de deslinde, están confeccionados mediante técnicas de restitución fotogramétrica, para escala 1:2000, basándose en un vuelo realizado en el mes de marzo de 1999. Por todo, los planos contienen toda la información de la zona a esa fecha. Por otra parte, la propuesta no ha sido confeccionada, como afirma el alegante, desviando hitos y referencias para lograr la denuncia de ocupación, sino siguiendo lo marcado por la documentación consultada.

4. En cuanto a la prescripción adquisitiva de los terrenos nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a don José María Rodríguez Yuste y Dª Antonia Sánchez en su alegación tercera.

5. Respecto a la caducidad del expediente, nos remitimos a lo contestado sobre dicho extremo a doña Juana Grosso Calle y demás alegantes.

- Lo alegado por don Antonio Bernal no puede ser tomado como prueba de que no haya intrusión en la vía pecuaria. Es muy probable que las intrusiones en el dominio público existieran con anterioridad a la fecha en la que las cabidas fueron reflejadas en escrituras o en el Registro. Se recuerda que la STS

de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

- A la alegación efectuada por don Antonio Domínguez Panes cabe decir que las diferentes cotas en que esté distribuida la franja de dominio público no son indicativas de la posición de éste, pudiéndose deber a explicaciones realizadas para facilitar el cultivo de las zonas intrusadas; además, el hecho de que en el límite de su parcela existan palmas no imposibilita que las hubiera también en su parcela con anterioridad.

- A lo alegado por doña Carmen Curiá Martínez se informa que:

1. Es cierto que en la planimetría antigua el Cordel del Fontanar finaliza entroncando con los dos viarios descritos, siendo éste el trazado real del Cordel. Por esta razón el deslinde actual se ha realizado en función de esa documentación y sin tener en cuenta el catastro reciente, en el que el camino de Puerto Real a Medina Sidonia, ha sido trazado recto y más al norte. Observando el fotograma núm. 33204 de la hoja 1069, del vuelo americano del año 1956, se aprecia el antiguo trazado de este camino que coincide con el catastro antiguo, por lo que se concluye que es el camino el que se ha desplazado, nunca el punto de confluencia de los tres viarios.

2. En cuanto a la supuesta desviación del trazado para incluir el Pozo Galván, nos remitimos a lo contestado a don José María Rodríguez Yuste y doña Antonia Sánchez Peralta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 21 de mayo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2004.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Fontanar», tramo segundo, desde el cruce con la Carretera Nacional 340 hasta su encuentro con el Cordel de los Marchantes, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.594,19 metros.

- Anchura: 37,61 metros.

Descripción:

El tramo del Cordel del Fontanar objeto del deslinde constituye una parcela rústica de forma cuadrangular sita en el TM de Chiclana de la Frontera, ocupando una superficie de 172.376,03 m² y que posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con parcela de labor del MOPU y con el Camino de Carasa, con parcela de labor y casa de don Antonio Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Margarita Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Fernando Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Francisca Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Nicolás Guerrero Chávez, con parcela de

labor de don Sebastián Reyes Perrián, con parcela de labor de don Francisco Barberá Campano, con parcela de labor de don Diego Macías Aragón, con parcela de labor de don Juan Rodríguez Sigüenza, con parcela de labor de y nave propiedad de la Sociedad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Aguarajos, S.L.», con parcela de labor de don Pedro Domínguez Butrón, con parcela de labor de don Luis Guerrero Batista, con parcela de labor de don José Verdugo Vázquez, con parcela de labor de don Antonio Piñero Pupo, con parcela de labor de don José Iceta Guerra, con parcela de labor de doña Isabel Vela Piñero, con parcela de labor de don Fernando Baizán Díaz, con parcela de labor de don Antonio Piñero Pupo, con parcela de labor de don José Aragón Vela, con parcela de labor de don Manuel Salvador Moreno Leal, con parcela de labor de don Antonio Segrelles Butrón, con parcela de labor de don José Bottosi Bermúdez, con parcela de labor de don Luis Guerrero Bautista, con la Vía Pecuaria denominada Cordel del Pinar de María, con parcela de labor de don Agustín Domínguez Butrón, con parcela de labor de don Esteban Ruiz Castillo, con parcela de labor de don Antonio Segrelles Butrón, con parcela de labor de doña Dolores Ortega Fornell, con parcela de labor de don José Ortega Fornell, con parcela de labor de don Juan Ortega Fornell, con parcela de labor de doña Ana Ortega Fornell, con parcela de labor de don Manuel Marín Molero, con parcela de labor de doña Francisca Morales Serrano, con parcela de labor de don Francisco Aragón Aragón, con camino de las Llamas, con parcela de labor de don Francisco Aragón Morales, con parcela de labor de don Sebastián Piñero Verdugo, con camino de Cuartillo, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de doña Antonia Domínguez Verdugo, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don José Chávez Márquez, con parcela de labor de don Sebastián Chávez Mejías, con parcela de labor de don Juan Sánchez Macías, con parcela de labor de don Francisco Chávez Cabezuero, con parcela de labor de don Antonio Briones Ariza, con parcela de labor de don Federico José Rey Muñoz, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don José Oliva Morales, con parcela de labor de don Francisco Aparicio Coronil, con el Camino de la Teja, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don Francisco Rodríguez Moreno, con parcela de labor de don Federico Rodríguez Moreno, con parcela de labor propiedad de la Sociedad Mercantil «Primitivo Collantes, S.L.», con parcela de labor de don José Sánchez Peralta, con parcela de labor de doña Francisca Sánchez Peralta, con parcela de labor de doña Antonia Sánchez Peralta y con parcela de labor propiedad de la Sociedad Mercantil «Explotaciones Agrícolas Aguarajos, S.L.»

Sur. Linda con parcela de labor del MOPU, con parcela de labor de la finca El Rozalejo propiedad de doña Carmen Manzorro Jurado, linda con la Vía Pecuaria denominada Colada del Rozalejo, con parcela de labor de doña Josefa Belizón y don Eduardo Marín Miranda, con parcela de labor de don Lorenzo Rodríguez Gutiérrez, con parcela de labor de don Emilio Tocino Fernández, con parcela de labor de don Juan Morales Aragón, con parcela de labor de don Salvador Moreno Reyes, con parcela de labor de don Antonio Domínguez Pané, con parcela de labor de don Eduardo Marín Miranda, con parcela de labor de don José A. Márquez Domínguez, con parcela de labor de doña María Chamorro y de Ares, con parcela de labor de don José Guerra García, con parcela de labor de don José Vela Aragón, con parcela de labor de doña María del Carmen Díaz Rodríguez, con parcela de labor de don Pedro Rodríguez Pané, con parcela de labor de don Diego Rendón Velázquez, con parcela de labor de doña Francisca Aragón Gómez, con parcela de labor de don Agustín Domínguez Butrón, con parcela de labor de doña Dolores Ariza Aragón, con parcela de labor de don Agustín Vega Ortega, con camino de la Calera Alta, con parcela de labor de don Agustín Vela Ortega, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Morales Collantes, con parcela de labor de los Hermanos Núñez Caballero, con parcela de labor de don

Manuel Lucena Aragón, con parcela de labor de don José Verdugo Vázquez, con parcela de labor de doña Dolores Ortega Romero, con parcela de labor de don Fernando Domínguez Pané, con parcela de labor de don Juan Macías Aragón, con la Vía Pecuaria, denominada Colada del Rozalejo, con parcela de labor de doña Teresa Aragón Gómez, con parcela de labor de don Manuel Domínguez Pané, con parcela de labor de don Francisco Chávez Márquez, con parcela de labor de don Antonio Bernal Vázquez, con parcela de labor de doña Dolores Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Antonio Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Juan Aragón Aragón, con parcela de labor de don Cristóbal Rueda Aragón, con parcela de don Juan Izquierdo de Alba, con parcela de labor de don Salvador Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Manuel Cebada Corrales, con parcela de labor de doña Carmen Barbosa Benítez, con parcela de labor de don Juan Tocino Verdugo, con parcela de labor de don Sebastián Estrada Salado, con parcela de labor de los Hermanos Perrián Benítez, con parcela de labor de don Manuel Reyes Perrián, con parcela de labor de don José Ruiz Castillo, con parcela de labor de don Carlos Ruiz Castillo, con parcela de labor de don José M^a Rodríguez Yuste, con parcela de don Antonio Domínguez Verdugo, y con parcela de labor de don Pedro Domínguez Verdugo y con parcela de labor de don Francisco Chávez Brea.

Este. Linda con la Vía Pecuaria denominada Cordel de los Marchantes.

Oeste. Linda con tramo de esta misma Vía Pecuaria cordel del Fontanar y Ctra. Nacional 340.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 15 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CORDEL DEL FONTANAR TRAMO SEGUNDO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 140/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«CORDEL DEL FONTANAR» TRAMO II

Núm. Punto	X-UTM	Y-UTM
0-I	220891,7377	4035721,8742
1-I	220892,2009	4035722,2854
2-I	220986,0696	4035796,6568
3-I	221073,9753	4035921,2958
4-I	221147,6547	4036025,0139
5-I	221191,5509	4036084,4037
6-I	221293,6683	4036222,5644
7-I	221362,8524	4036317,5763
8-I	221459,2643	4036413,0621
9-I	221544,2015	4036497,1834
10-I	221622,8742	4036576,1837
11-I	221719,4075	4036651,9015
12-I	221804,8527	4036723,5485
13-I	221889,5073	4036806,1063
14-I	221976,2582	4036890,9230
15-I	222070,9914	4036987,4062
16-I	222100,6503	4037039,3640
17-I	222156,9802	4037122,0609

Núm. Punto	X-UTM	Y-UTM
18-I	222300,8113	4037306,5290
19-I	222383,1217	4037412,1208
20-I	222426,2657	4037467,4790
20A-I	222473,1978	4037527,6717
21-I	222520,9448	4037619,4506
22-I	222579,7552	4037722,7739
23-I	222639,5543	4037801,8406
24-I	222730,0864	4037917,3953
25-I	222842,7113	4038111,3202
26-I	222929,2461	4038261,2807
27A-I	222989,3829	4038370,6942
27B-I	222994,7845	4038378,1729
27C-I	223001,8442	4038384,1117
28-I	223098,3152	4038446,8237
29-I	223199,5063	4038511,4680
30-I	223264,9466	4038562,5390
31-I	223385,0394	4038656,2620
32-I	223609,9046	4038834,2728
33-I	223817,5495	4038997,0848
34-I	223934,2866	4039089,0590
0-D	220879,4980	4035664,7542
1-D	220880,0249	4035664,6547
2-D	221013,6778	4035770,5468
3-D	221104,6733	4035899,5669
4-D	221178,1105	4036002,9440
5-D	221221,7961	4036062,0488
6-D	221323,9931	4036200,3173
7-D	221391,4718	4036292,9870
8-D	221485,7300	4036386,3398
9-D	221570,7594	4036470,5524
10-D	221647,8983	4036548,0126
11-D	221743,1023	4036622,6878
12-D	221830,1003	4036695,6367
13-D	221915,7830	4036779,1972
14-D	222002,8256	4036864,2992
15-D	222101,2400	4036964,5316
16-D	222132,5740	4037019,4236
17-D	222187,3834	4037099,8885
18-D	222330,4725	4037283,4049
19-D	222412,7854	4037388,9998
20-D	222455,9280	4037444,3563
20A-D	222504,9742	4037507,2603
21-D	222553,9821	4037601,4630
22-D	222611,2296	4037702,0406
23-D	222669,3578	4037778,8980
24-D	222761,3001	4037896,2526
25-D	222875,2606	4038092,4772
26-D	222962,0172	4038242,8221
27-D	223022,3426	4038352,5787
28-D	223118,6885	4038415,2094
29-D	223221,2479	4038480,7278
30-D	223288,0857	4038532,8895
31-D	223408,2813	4038626,6927
32-D	223633,1800	4038804,7300
33-D	223840,7906	4038967,5152
34-D	223926,3563	4039034,9302

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adquisición de la finca denominada Cerro del Hierro, sita en los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Constantina, Alanis y Cazalla de la Sierra (Sevilla), mediante ofrecimiento voluntario.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 77 de la Ley 7/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º. Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2001, se acuerda la adquisición directa mediante oferta voluntaria de la finca denominada Cerro del Hierro, sita en los términos municipales de San Nicolás del Puerto, Constantina, Alanis y Cazalla de la Sierra (Sevilla), con una superficie total ofertada según Notas Simples del Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra de 445 Has., 87 áreas y 66 centiáreas, propiedad de Promociones San Nicolás del Puerto S.L., por un importe total de setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (792.434,46 euros).

2.º. Tramitados los preceptivos procedimientos con arreglo a las prescripciones de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás normas de pertinente aplicación, la adquisición de la finca anteriormente descrita, se motiva en la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, teniendo en consideración «los valores naturales de excepción que presenta la zona, que han hecho proponer parte de la misma como Monumento Natural. Tanto el Cerro como la vía del tren minero presentan potencialidades excepcionales para el uso público, pudiendo significar su adecuación y puesta en marcha, un importante motor de desarrollo en la comarca y más especialmente para la población del Cerro del Hierro.»

Sevilla, 21 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Angeles», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz) (VP. 384/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», desde su inicio en la Vereda de Gamero hasta el entronque con la Cañada Real de Manilva, en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183 de fecha 8 de agosto de 2002, recogiendo en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Miguel de los Reyes, como representante de ASAJA-Cádiz, y los demás firmantes del acta manifiestan no tener constancia de la existencia de la Cañada Real de los Angeles, y consideran que lo que existe es un camino de propiedad de los titulares de las fincas, que hace varias décadas llegaron al acuerdo de ceder el paso, pero nunca la propiedad.

Las cuestiones planteadas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 263 de fecha 13 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Juan Carlos Casas Lorente, en su nombre y en representación de doña Catalina Lorente Cano y don Andrés Isidoro Casas Lorente. don Cristóbal Mateo Martín, don Juan Manuel García Orellana, don José Lorente García, don Manuel García Vargas, don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, don José Infante Godino, doña Olimpia Meléndez Segovia, doña Petra Vázquez Sánchez, doña Dolores Aguilar Fernández, don Gabriel Raúl Recio López, don Antonio García Espinosa, en su nombre y en representación de don Andrés, don Francisco Javier, doña María, doña Isabel y doña Francisca García Espinosa. don José María Corrotero García, en su propio nombre y en representación de don José Hidalgo Enríquez y don Francisco Padilla Rosado, don Francisco Javier Casas Delgado, en su propio nombre y en representación de doña Antonia Delgado Villanueva y doña María Lucía Casas Delgado, don Antonio Jiménez Téllez, don Andrés Herrera Delgado, alegan:

1. Nulidad del expediente de deslinde por falta de competencia de la Administración Autonómica para deslindar, y por considerar como vía pecuaria lo que en realidad es un camino o servidumbre de naturaleza vecinal. El verdadero trazado de la vía discurriría por el mismo trazado que tiene la vía férrea Algeciras-Bobadilla, dichos terrenos fueron aprovechados para la construcción del ferrocarril.

2. Nulidad del expediente de deslinde por basarse en una orden de clasificación nula.

3. Nulidad del expediente de deslinde por no tomar en consideración las anchuras establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

4. Vulneración del principio de seguridad jurídica.

5. Anulabilidad de la propuesta de deslinde por la existencia de múltiples errores en los listados de colindantes e intrusiones.

6. Adquisición por usucapión de los terrenos que se pretenden deslindar

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», en el término municipal de Jimena la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las manifestaciones recogidas en el Acta de apeo se informa que el deslinde de esta vía pecuaria se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 7 de marzo de 1959, en la que se determina la existencia, anchura y demás características de la Cañada Real de los Angeles

En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

1. No tiene ningún fundamento alegar falta de competencia de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo el deslinde. El artículo 2 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y el artículo 5 de la misma Ley cita el deslinde, como una de las potestades administrativas de las Comunidades Autónomas respecto de las vías pecuarias. En concreto, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente las competencias en materia de vías pecuarias. En segundo lugar, el deslinde de esta vía pecuaria se ajustó a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Jimena de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, donde se establece una anchura homogénea de 75,22 metros. Observando el croquis de vías pecuarias se puede observar que el trazado de la cañada en ningún momento va unido a la línea férrea, sino que la cruza. Además, esto queda corroborado con la descripción de la vía: «iniciando su recorrido en la vía pecuaria denominada Vereda de Gamero, anotándose a su izquierda el cortijo de Parpagón, cruza el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras, la Cañada Real de Manilva y terrenos y edificaciones de la estación de Jimena de la Frontera vuelve a cruzar el tendido del ferrocarril citado...»

2. La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurrido todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

3. El deslinde de una vía pecuaria, según establece el artículo 8 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es en la clasificación, como acto administrativo firme, donde se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria. En el caso que nos ocupa, el deslinde se realiza conforme al Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959, en el cual fueron detalladas todas las condiciones físicas relativas a esta vía pecuaria.

4. El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Adminis-

tración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y de segregación, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos. De igual modo, el pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles no constituye por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad. En cuanto a la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad, el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. En este sentido, la STS de 5 de enero de 1999 establece que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

El Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien, sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

De lo anteriormente expuesto, se concluye que no hay vulneración del principio de seguridad jurídica.

5. Los listados de colindantes e intrusos del expediente de deslinde de la vía pecuaria han sido confeccionados a tenor de los datos que figuran en el Catastro, Registro Público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, no detectándose error en las asignaciones de colindancias mencionadas. En relación al envío de notificaciones a personas que después no aparecen en el listado de colindantes, ni en el de intrusiones, es porque no tienen esa condición. Sin embargo, sí aparecen en el listado de interesados, ya que algunos se personaron el día del apeo, y otros porque cuando se realiza la investigación catastral previa, todavía no están definidos los límites de la vía pecuaria con total exactitud.

6. El art. 2 de la Ley 3/1995, al referirse a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por este motivo, quedan fuera del tráfico jurídico privado de los hombres, y la posesión continuada de los mismos no da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española; dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 20 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Angeles», desde su inicio en la Vereda de Gamero hasta el entronque con la Cañada Real de Manilva, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.920,92 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 2.920,92 metros, la superficie deslindada de 215.995,42 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de los Angeles» (Desde su inicio en la Vereda de Gamero, hasta la CR de Manilva), y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Vereda de Gamero de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Sur. Linda con la Cañada Real de Manilva de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este. Linda con parcela de labor de doña. Antonia Delgado Villanueva; con el Arroyo del Parpagón cuyo titular es la Antonia Delgado Villanueva; finca de labor perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo adyacentes a la línea de ferrocarril de Algeciras a Bobadilla cuyo titular es la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de prados pertenecientes a don Cristóbal Mateo Martín; arroyo cuyo titular es la Pedro Corbacho Espinosa; parcela de prados correspondientes a don Francisco Mena Díaz; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de prados de don Francisco Mena Díaz; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de erial propiedad del señor Wolfgang Broszeit; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados de señor Wolfgang Broszeit; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España Wolfgang Broszeit Manuel Miguélez Méndez; parcela de cultivo de doña María Jiménez Sarriá; parcela de cultivo correspondiente a don Andrés García Meléndez; finca de cultivo con edificación en ruinas de don Manuel Miguélez Méndez; parcela de labor propiedad de don Francisco Cózar Calvente; terrenos con calificación urbanística conforme a la legislación vigente; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España y parcela de erial con vivienda de don Manuel García Vargas.

Oeste. Linda con el Arroyo del Parpagón cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de labor propiedad de don Isidoro Casas Rondón; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo perteneciente a don Isidoro Casas Rondón; terrenos de monte bajo adyacente a la línea de ferrocarril de Algeciras a Bobadilla cuyo titular es la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de prados propiedad de don Diego Meléndez Rodríguez; finca de prados de

don Francisca Meléndez Becerra; terrenos de prados correspondientes a don Antonio Meléndez Rodríguez; terrenos de prados y erial con edificaciones de doña Petra Vázquez Sánchez; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de prados perteneciente a doña Petra Vázquez Sánchez; terrenos de prados propiedad de don Francisco Cózar Calvente; parcela de prados con vivienda de doña María Jiménez Sarriá; finca de prados y frutales con vivienda y varias edificaciones propiedad de don Andrés García Meléndez; finca de labor de don Manuel Miguélez Méndez; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; parcela de cultivo con frutales de don José Lorente García; parcela de cultivo correspondiente a don Francisco Herrera Ferrer; parcela de cultivo con huerta y frutales pertenecientes a doña Dolores Aguilar Fernández; finca con frutales de don Juan Manuel García Orellana; arroyo cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; finca de cultivo y erial con edificaciones de don Manuel Miguélez Méndez y finca de erial con nave propiedad de don Manuel García Vargas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LOS ANGELES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30
«CAÑADA REAL DE LOS ANGELES»

Núm. de estaquilla	X	Y
1I	254659.3878	4044823.5008
2I	254654.0157	4044907.4200
3I	254615.5292	4045009.5002
4I	254603.7905	4045078.9856
5I	254626.0184	4045103.4095
6I	254609.0688	4045216.0662
7I	254561.4696	4045318.7751
8I	254507.6724	4045391.6702
9I	254437.8865	4045524.6214
10I	254424.2599	4045605.8075
11I	254413.9859	4045641.0121
12I	254391.7325	4045694.4156
13I	254386.6711	4045767.3072
14I	254389.5481	4045867.1336
15I	254371.8784	4045950.1023
16I	254361.4746	4046017.4621
17I	254366.8409	4046035.6373
18I	254423.4238	4046144.2828
19I	254455.5072	4046176.7724
20I	254493.8324	4046210.3002
21I	254538.2771	4046244.5717
22I	254566.6010	4046383.8345
23I	254620.2861	4046506.0151
24I	254672.4000	4046575.4800
25I	254706.4827	4046651.4624
26I	254653.7600	4046700.7600
27I	254581.5485	4046710.3170

Núm. de estaquilla	X	Y
28I	254558.8203	4046736.9087
29I	254563.0788	4046770.4241
30I	254622.4812	4046895.1848
31I	254666.8307	4046964.3959
32I	254668.2451	4046999.4235
33I	254623.4062	4047081.6500
34I	254625.0315	4047113.0641
35I	254638.3172	4047186.3574
36I	254611.8884	4047283.2572
37I	254618.2171	4047303.0604
38I	254636.2248	4047378.4194
39I	254654.0868	4047420.0262
40I	254648.6480	4047450.2044
1I	254600.3452	4047518.0151
42I	254539.4886	4047614.2288
43I	254550.1419	4047744.8020
44I	254592.1878	4047882.0145
45I	254683.0175	4047965.1267
46I	254718.3863	4048027.4685
47I	254814.1125	4048066.4895
48I	254919.4605	4048158.5823
49I	254986.8681	4048221.8230
50I	255076.7142	4048282.9129
51I	255114.3395	4048292.7293
52I	255187.1274	4048282.9567
53I	255350.4968	4048342.2514
54I	255462.4307	4048429.2551
55I	255552.4701	4048505.6447
56I	255575.5118	4048509.1319
57I	255614.7895	4048544.3733
58I	255686.6577	4048598.7753
59I	255788.3425	4048733.0032
60I	255801.5135	4048744.4182
61I	255864.6675	4048772.1789
62I	255961.6320	4048856.7451
63I	256072.6511	4049020.1809
64I	256181.9675	4049080.4135
65I	256281.0775	4049133.8073
66I	256372.3903	4049205.4879
67I	256555.6409	4049310.4179
68I	256587.0961	4049321.6305
1D	254680.2351	4044824.8353
2D	254674.6636	4044911.8692
3D	254635.7902	4045014.9758
4D	254626.0819	4045072.4426
5D	254648.1537	4045096.6951
6D	254629.2810	4045222.1342
7D	254579.5338	4045329.4779
8D	254525.4279	4045402.7914
9D	254457.9355	4045531.3730
10D	254444.6580	4045610.4788
11D	254433.7146	4045647.9773
12D	254412.3347	4045699.2846
13D	254407.5820	4045767.7308
14D	254410.5016	4045869.0353
15D	254392.4334	4045953.8753
16D	254382.8334	4046016.0305
17D	254386.3031	4046027.7819
18D	254440.4985	4046131.8431
19D	254470.2648	4046161.9863
20D	254507.1005	4046194.1519
21D	254550.1547	4046227.3512
21'D	254558.7480	4046240.4082
22D	254586.6261	4046377.4790
23D	254638.4422	4046495.4059

Núm. de estaquilla	X	Y
24D	254690.5074	4046564.8060
25D	254725.5430	4046642.9127
25'D	254726.9619	4046655.5850
25''D	254720.7502	4046666.7212
26D	254668.0275	4046716.0188
26'D	254656.5008	4046721.4694
27D	254592.2265	4046729.9760
28D	254580.7095	4046743.4507
29D	254583.3799	4046764.4680
30D	254640.7781	4046885.0193
31D	254687.4751	4046957.8940
32D	254689.3512	4047004.3529
33D	254644.5733	4047086.4673
34D	254645.8246	4047110.6516
35D	254659.7163	4047187.2883
36D	254633.6694	4047282.7882
37D	254638.3535	4047297.4454
38D	254656.1268	4047371.8233
39D	254675.7590	4047417.5536
40D	254668.3770	4047458.5138
41D	254617.6931	4047529.6673
42D	254560.8775	4047619.4922
43D	254570.7786	4047740.8465
44D	254610.4923	4047870.4480
45D	254699.5569	4047951.9451
46D	254732.9808	4048010.8588
47D	254825.2320	4048048.4632
48D	254933.4858	4048143.0962
49D	254999.9675	4048205.4683
50D	255085.4776	4048263.6100
51D	255115.6347	4048271.4780
52D	255189.4321	4048261.5698
53D	255360.7180	4048323.7378
54D	255475.6041	4048413.0361
55D	255561.4613	4048485.8776
56D	255584.8136	4048489.4118
57D	255628.0921	4048528.2429
58D	255701.5667	4048583.8608
59D	255803.6748	4048718.6476
60D	255812.8096	4048726.5645
61D	255875.9941	4048754.3386
62D	255977.3961	4048842.7749
63D	256087.1178	4049004.3008
64D	256191.9622	4049062.0694
65D	256292.5651	4049116.2674
66D	256384.0918	4049188.1160
67D	256564.4071	4049291.3652
68D	256626.7147	4049313.5754

RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva. (VP. 172/02)

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», desde M-3T (Mojón de los términos de Gibraleón, Cartaya y Villanueva de los Castillejos), hasta el casco urbano, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden

Ministerial de fecha 11 de marzo de 1952, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de febrero de 1952.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11, 12, 13 y 29 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 167 de fecha 20 de julio de 2002. En el acta de apeo se recogieron las siguientes alegaciones:

- Don José A. Bogado Ramos, manifiesta que teniendo necesidad de realizar un acceso a su finca a través del arroyo y contando con los permisos necesarios por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, suspendió la realización de dichas obras, al recibir la notificación del apeo que se iba a ejecutar en estos días, por lo que solicita se le dé una solución a su problema.

- Don Luis Sánchez de Iburgüen Esquivias, en representación de la finca Valdeoscuro S.L. manifiesta, que la parte que representa, como propietaria de las parcelas de referencia catastral 15/2, 16/3 afectadas por el deslinde, opina que el eje de la vía pecuaria no coincidiría con el eje del camino actual sino que, en el tramo comprendido entre los puntos 41, 42' hasta el par 84, 84' del plano de apeo a escala 1:2000, el margen izquierdo de la vía pecuaria sería la actual alambrada, que aparece reflejada en dicho plano, y en el tramo correspondiente desde el par 84, 84' hasta el 92, 92', el margen derecho de la vía pecuaria quedaría desplazado unos 100 metros al Sur del camino actual, continuando a partir del par 130, 130' por el eje de dicho camino según figura en los planos de apeo a que hace referencia.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 215 de fecha 18 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones :

- Don Juan Pedro Pérez Cumbreiras en representación de don José Gómez Hermoso señala que la zona afectada por el deslinde está cultivada con árboles frutales, siendo una zona generadora de riqueza, empleo y desarrollo para la zona, produciendo la pérdida de tantos metros cuadrados la escasa o nula productividad del resto de las parcelas, y el abandono por la mínima rentabilidad, con la consiguiente repercusión económica y social.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Gibraleón, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don José A. Bogado Ramos, se informa que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto, única y exclusivamente, definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación, tal y como establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, razón por la que no procede entrar a valorar lo manifestado.

- La alegación de don Luis Sánchez de Ibarquien Esquivias, es estimada, al ser acorde con el Proyecto de Clasificación y ajustarse a la base documental estudiada, dado que la variación es mínima.

A lo alegado por don Juan Pedro Pérez Cumbreiras durante la exposición pública del expediente se informa que la existencia de árboles frutales en el tramo de vía a deslindar, no obsta a la subsistencia del dominio público pecuario.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 23 de junio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», desde M-3T (Mojón de los términos de Gibraleón, Cartaya y Villanueva de los Castillejos), hasta el casco urbano, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 12.719,3 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Gibraleón, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 75,22 metros y longitud deslindada de 12.719 metros dando una superficie total de 956.824,78 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», y linda al Norte con las fincas propiedad de Vereda del Camino Viejo de La Puebla, Ibersilva, S.A., Valdeoscuro,

S.A., Cía Sevillana de Electricidad, arroyo de Valdeoscuro o Fuente Santa, Valdeoscuro, S.A., Ferrocarril de Tharsis, Valdeoscuro, S.A., arroyo Fuente del Alamo, doña María de la Cinta Bogado Roldán, don Luis González Rodríguez, don Antonio Romero Crespo, don Pedro García Fernández, arroyo de Domingo Negro, don Juan Luis Alemán Muñiz, camino de Domingo Negro, Cía Sevillana de Electricidad, don Juan Luis Alemán Muñiz, don José Gómez Rodríguez, don Antonio Cáceres Ramírez, don José Gómez Durán, don Carlos González Bayo, doña Antonia Marín Donaire, don Blas Suárez Barbosa, don Manuel Cabeza Muñoz, don José Garrido Domínguez, doña María Dolores Gómez Ramírez, doña María del Rocío Pérez Rodríguez, doña Dominga Jerez Ortega, doña Isabel Cáceres Gómez, don Vicente Domínguez González, don Antonio Rodríguez González, arroyo de La Mata, doña Leonor Rosa González, don José Alcaide Garfía, doña María del Carmen Alemán Muñiz, camino de La Teja, Cía Sevillana de Electricidad, don Juan de la Rosa Crespo, don Antonio Bayo Fernández, don José Cáceres Mora, doña María Rocío Crespo Mora y otro, don Juan López Márquez, doña Catalina Gómez Saborido, don Luis Toronjo Pérez, don Lorenzo Cáceres Mora, doña Josefa Álvarez Romero, don Lorenzo Cáceres Mora, don José Jara Gómez, don Antonio Fernández Marín, don Manuel Jerez Calvo, don José Joaquín Martínez Mejías García Cid, don Antonio González Marín, don Antonio Cuenca García, doña María Pilar Cuesta Borrego, don Juan Manuel Pérez López, don Rafael Morales López, don Francisco Torres Márquez, Carretera de Ayamonte (N-431), el propietario de la parcela 286 del polígono 20, don Manuel Barrios Yañes, don Agustín Rodríguez González, Vereda de San Bartolomé, don José González Segundo, don Antonio Celorico Martínez, río Odiel, Ayto. de Gibraleón y casco urbano de Gibraleón; al Sur con las fincas propiedad del Ayuntamiento de Cartaya, Ibersilva, S.A., Valdeoscuro, S.A., arroyo de Valdeoscuro o Fuente-Santa, Valdeoscuro, S.A., Ferrocarril de Tharsis, Valdeoscuro, S.A., doña Francisca Rodríguez Muñoz, don José Rodríguez Calvo, don Luis González Rodríguez, arroyo fuente del Alamo, don Antonio Romero Crespo, don Pedro García Fernández, arroyo de Domingo Negro, don Eduardo Vizcaino Báez, Vereda del Camino de Naranjeros, Cía Sevillana de Electricidad, Cía Telefónica, Cerámica Santa Teresita, S.A., doña María Fernández Rodríguez, doña María Gómez Pérez, don Vicente Rodríguez Domínguez, don Antonio Garrido Domínguez, don Manuel Bache Garrido Domínguez, doña Francisca Marín Tejada, don José Gómez Hermoso y otro, don Sebastián Garrido Calvo, doña María González Hermoso, doña Teresa Eugenia Gómez Solís, arroyo de La Mata, don Manuel Cabeza Muñoz, don Ramón Macías Rodríguez, doña María Rocío Crespo Mora y otro, don Manuel Crespo Gómez, don Manuel Cabeza Muñoz, don Ramón Macías Rodríguez, doña María Rocío González Eugenio, doña Lorenza Rodríguez Domínguez, don Francisco Toscano de la Rosa, don Manuel Domínguez Marín, don Francisco Garrido Garrido, don Matías Ramírez Torres, don José Celorico Martínez, Cía Sevillana de Electricidad, Cía Telefónica, Carretera de Ayamonte, don Antonio Celorico Martínez, río Odiel, casco urbano de Gibraleón y descansadero de Villalatas; al Oeste con fincas propiedad de Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, don Francisco Pérez Saavedra, Ayuntamiento de Cartaya, río Odiel y casco urbano de Gibraleón y al Este con casco urbano de Gibraleón».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A RESOLUCION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GIBRALEON, PROVINCIA DE HUELVA. (VP. 172/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA USO 29

CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
1	668.186,101	4.137.978,671	1'	668.179,037	4.138.053,931
			1'A	668.202,808	4.138.054,072
			1'B	668.226,724	4.138.043,735
			1'C	668.239,397	4.138.031,811
2	668.242,298	4.137.922,334	2'	668.288,554	4.137.982,480
3	668.276,492	4.137.902,573	3'	668.325,871	4.137.960,914
4	668.302,234	4.137.871,386	4'	668.358,838	4.137.920,974
5	668.345,020	4.137.825,350	5'	668.397,678	4.137.879,184
6	668.358,854	4.137.813,051	6'	668.412,792	4.137.865,747
7	668.377,764	4.137.790,756	7'	668.434,511	4.137.840,140
8	668.402,204	4.137.763,382	8'	668.457,408	4.137.814,494
9	668.432,556	4.137.731,767	9'	668.488,884	4.137.781,707
10	668.454,164	4.137.705,355	10'	668.508,192	4.137.758,107
11	668.501,251	4.137.664,915	11'	668.547,421	4.137.724,417
12	668.560,270	4.137.623,649	12'	668.602,166	4.137.686,139
13	668.587,658	4.137.606,054	13'	668.622,517	4.137.673,064
14	668.624,614	4.137.590,936	14'	668.650,129	4.137.661,769
15	668.637,776	4.137.586,819	15'	668.667,729	4.137.656,263
16	668.683,152	4.137.561,361	16'	668.723,031	4.137.625,237
17	668.749,541	4.137.515,457	17'	668.789,144	4.137.579,524
18	668.840,989	4.137.465,217	18'	668.884,546	4.137.527,112
19	668.861,492	4.137.447,086	19'	668.919,062	4.137.496,589
20	668.876,413	4.137.423,996	20'	668.930,439	4.137.478,983
20*	668.899,431	4.137.409,691			
21	668.917,550	4.137.402,552	21'	668.955,408	4.137.468,108
22	668.950,928	4.137.377,874	22'	668.992,587	4.137.440,621
23	669.019,112	4.137.337,414	23'	669.060,649	4.137.400,232
24	669.081,247	4.137.291,832	24'	669.125,728	4.137.352,490
25	669.151,439	4.137.240,381	25'	669.196,919	4.137.300,307
26	669.179,910	4.137.218,016	26'	669.227,909	4.137.275,963
27	669.199,397	4.137.201,003	27'	669.251,341	4.137.255,507
28	669.221,256	4.137.178,270	28'	669.267,293	4.137.238,916
29	669.258,783	4.137.158,079	29'	669.279,922	4.137.232,121
30	669.332,232	4.137.153,476	30'	669.335,098	4.137.228,664
31	669.413,562	4.137.152,367	31'	669.430,046	4.137.227,369
32	669.432,699	4.137.143,843	32'	669.447,314	4.137.219,678
33	669.531,298	4.137.147,619	33'	669.530,366	4.137.222,859

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
34	669.589,836	4.137.146,829	34'	669.600,860	4.137.221,907
35	669.625,090	4.137.136,764	35'	669.644,570	4.137.209,428
36	669.659,248	4.137.128,197	36'	669.670,078	4.137.203,031
37	669.722,744	4.137.125,548	37'	669.723,394	4.137.200,806
38	669.781,283	4.137.126,979	38'	669.772,456	4.137.202,005
39	669.807,816	4.137.132,628	39'	669.789,168	4.137.205,564
40	669.819,630	4.137.136,164	40'	669.812,465	4.137.212,537
41	669.858,764	4.137.132,089	41'	669.887,639	4.137.204,709
42	669.903,463	4.137.097,887	42'	669.933,000	4.137.170,000
43	669.954,662	4.137.091,487	43'	669.965,000	4.137.166,000
44	670.015,348	4.137.082,230	44'	670.024,000	4.137.157,000
45	670.073,092	4.137.077,656	45'	670.079,031	4.137.152,641
46	670.123,026	4.137.073,780	46'	670.125,000	4.137.149,000
47	670.163,045	4.137.073,780	47'	670.162,000	4.137.149,000
48	670.199,291	4.137.074,787	48'	670.197,203	4.137.149,978
49	670.241,029	4.137.075,946	49'	670.238,940	4.137.151,137
50	670.273,083	4.137.076,837	50'	670.270,000	4.137.152,000
51	670.294,561	4.137.078,002	51'	670.290,485	4.137.153,112
52	670.324,982	4.137.079,653	52'	670.320,906	4.137.154,762
53	670.364,712	4.137.081,809	53'	670.360,636	4.137.156,918
54	670.396,834	4.137.083,552	54'	670.399,000	4.137.159,000
55	670.447,711	4.137.077,850	55'	670.456,089	4.137.152,602
56	670.507,979	4.137.071,096	56'	670.515,000	4.137.146,000
57	670.570,276	4.137.066,394	57'	670.568,000	4.137.142,000
58	670.660,062	4.137.078,638	58'	670.634,000	4.137.151,000
59	670.699,893	4.137.103,381	59'	670.660,200	4.137.167,276
60	670.724,287	4.137.118,535	60'	670.684,594	4.137.182,430
61	670.732,661	4.137.123,737	61'	670.700,000	4.137.192,000
62	670.760,518	4.137.133,487	62'	670.740,000	4.137.206,000
63	670.796,689	4.137.141,405	63'	670.790,786	4.137.217,115
64	670.802,250	4.137.141,072	64'	670.813,248	4.137.215,767
65	670.856,964	4.137.128,119	65'	670.854,218	4.137.206,068
66	670.936,360	4.137.152,930	66'	670.934,000	4.137.231,000
67	670.966,892	4.137.145,379	67'	670.984,951	4.137.218,399
68	671.002,198	4.137.136,648	68'	671.027,000	4.137.208,000
69	671.019,383	4.137.128,836	69'	671.050,509	4.137.197,314
70	671.072,543	4.137.104,673	70'	671.071,000	4.137.188,000
71	671.138,639	4.137.137,721	71'	671.105,000	4.137.205,000
72	671.165,525	4.137.151,164	72'	671.131,000	4.137.218,000
73	671.188,034	4.137.163,169	73'	671.176,000	4.137.242,000
74	671.199,564	4.137.160,988	74'	671.213,000	4.137.235,000
75	671.282,964	4.137.146,483	75'	671.282,000	4.137.223,000
76	671.324,687	4.137.154,828	76'	671.327,000	4.137.232,000
77	671.365,161	4.137.144,177	77'	671.384,000	4.137.217,000
78	671.397,348	4.137.135,993	78'	671.415,883	4.137.208,894
79	671.425,274	4.137.128,894	79'	671.443,000	4.137.202,000

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
123	673.078,333	4.136.799,061	123'	673.085,856	4.136.873,903			
124	673.116,939	4.136.795,180	124'	673.106,041	4.136.871,875			
125	673.198,549	4.136.823,987	125'	673.150,914	4.136.889,926			
126	673.229,620	4.136.855,523	126'	673.183,811	4.136.915,185			
127	673.270,610	4.136.886,996	127'	673.213,147	4.136.937,709			
128	673.302,877	4.136.942,044	128'	673.237,984	4.136.980,082			
129	673.321,538	4.136.973,879	129'	673.256,273	4.137.011,283			
130	673.352,648	4.137.029,411	130'	673.293,878	4.137.078,408			
131	673.355,446	4.137.031,727	131'	673.310,102	4.137.091,841			
132	673.368,744	4.137.040,844	132'	673.326,446	4.137.103,045			
133	673.401,019	4.137.062,613	133'	673.358,706	4.137.124,805			
134	673.430,329	4.137.082,727	134'	673.396,916	4.137.151,026			
135	673.439,022	4.137.083,934	135'	673.435,777	4.137.159,181			
136	673.499,377	4.137.083,467	136'	673.496,704	4.137.158,710			
137	673.517,679	4.137.084,912	137'	673.511,879	4.137.159,908			
138	673.570,742	4.137.088,932	138'	673.562,787	4.137.163,765			
139	673.626,429	4.137.096,564	139'	673.613,870	4.137.170,766			
140	673.658,542	4.137.103,044	140'	673.639,305	4.137.175,899			
141	673.679,306	4.137.109,860	141'	673.653,498	4.137.180,557			
142	673.718,282	4.137.125,557	142'	673.688,659	4.137.194,718			
143	673.747,692	4.137.138,921	143'	673.723,245	4.137.210,433			
144	673.798,629	4.137.150,971	144'	673.784,101	4.137.224,831			
145	673.823,827	4.137.154,937	145'	673.817,283	4.137.230,053			
146	673.854,452	4.137.155,478	146'	673.850,101	4.137.230,633			
147	673.898,415	4.137.159,800	147'	673.893,904	4.137.234,939			
148	673.912,077	4.137.160,100	148'	673.914,075	4.137.235,382			
149	673.960,774	4.137.156,441	149'	673.967,626	4.137.231,358			
150	673.986,350	4.137.153,683	150'	673.999,880	4.137.227,880			
151	674.007,366	4.137.148,242	151'	674.025,165	4.137.221,334			
152	674.033,829	4.137.142,201	152'	674.055,355	4.137.214,443			
153	674.055,663	4.137.134,173	153'	674.079,744	4.137.205,408			
154	674.088,085	4.137.124,201	154'	674.113,492	4.137.195,091			
155	674.123,068	4.137.109,757	155'	674.146,283	4.137.181,551			
156	674.146,180	4.137.104,250	156'	674.155,483	4.137.179,359			
157	674.203,112	4.137.103,534	157'	674.203,849	4.137.178,751			
158	674.260,795	4.137.103,129	158'	674.255,722	4.137.178,387			
159	674.286,807	4.137.106,838	159'	674.271,994	4.137.180,707			
160	674.323,879	4.137.116,469	160'	674.294,020	4.137.186,429			
161	674.342,213	4.137.127,776	161'	674.305,349	4.137.193,416			
162	674.348,561	4.137.131,007	162'	674.322,094	4.137.201,939			
163	674.357,108	4.137.133,130	163'	674.338,154	4.137.205,928			
164	674.380,844	4.137.139,596	164'	674.353,807	4.137.210,192			
165	674.541,075	4.137.220,094	165'	674.505,684	4.137.286,492			
166	674.575,866	4.137.239,731	166'	674.532,932	4.137.301,873			
167	674.594,359	4.137.255,160	167'	674.542,691	4.137.310,015			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
80	671.477,420	4.137.116,860	80'	671.495,000	4.137.190,000
81	671.500,128	4.137.111,183	81'	671.515,000	4.137.185,000
82	671.532,919	4.137.106,138	82'	671.534,272	4.137.182,035
83	671.570,643	4.137.110,572	83'	671.556,639	4.137.184,968
84	671.618,525	4.137.123,137	84'	671.590,303	4.137.193,498
85	671.697,469	4.137.166,911	85'	671.672,859	4.137.239,275
86	671.718,000	4.137.170,000	86'	671.750,967	4.137.251,026
87	671.765,000	4.137.108,000	87'	671.821,345	4.137.158,187
88	671.789,000	4.137.085,000	88'	671.826,365	4.137.153,376
88A	671.804,000	4.137.075,000			
88B	671.812,000	4.137.074,000			
88C	671.839,000	4.137.079,000			
89	671.875,000	4.137.088,000	89'	671.856,989	4.137.161,032
90	671.912,000	4.137.097,000	90'	671.896,369	4.137.170,611
91	671.934,000	4.137.101,000	91'	671.928,284	4.137.176,414
92	671.969,000	4.137.100,000	92'	671.967,029	4.137.175,307
93	672.006,000	4.137.103,000	93'	672.000,020	4.137.177,982
94	672.057,000	4.137.107,000	94'	672.050,936	4.137.181,975
95	672.093,000	4.137.110,000	95'	672.089,871	4.137.185,220
96	672.102,000	4.137.110,000	96'	672.105,191	4.137.185,220
97	672.120,448	4.137.108,432	97'	672.117,081	4.137.184,210
98	672.140,511	4.137.111,950	98'	672.137,919	4.137.187,864
99	672.164,009	4.137.109,466	99'	672.167,341	4.137.184,753
100	672.184,441	4.137.109,811	100'	672.173,612	4.137.184,859
101	672.245,058	4.137.126,570	101'	672.239,034	4.137.202,946
102	672.323,866	4.137.117,683	102'	672.332,968	4.137.192,353
103	672.397,370	4.137.108,050	103'	672.409,365	4.137.182,342
104	672.444,364	4.137.099,020	104'	672.462,897	4.137.172,055
105	672.482,320	4.137.086,980	105'	672.506,754	4.137.158,143
106	672.513,348	4.137.075,503	106'	672.540,681	4.137.145,593
107	672.557,825	4.137.057,255	107'	672.584,039	4.137.127,804
108	672.608,192	4.137.040,441	108'	672.656,643	4.137.103,568
109	672.628,031	4.137.010,406	109'	672.686,726	4.137.088,024
110	672.657,689	4.136.980,392	110'	672.711,194	4.137.033,261
111	672.691,933	4.136.945,735	111'	672.740,819	4.137.003,281
112	672.715,205	4.136.929,225	112'	672.758,729	4.136.990,574
113	672.746,732	4.136.906,858	113'	672.790,256	4.136.968,207
114	672.776,787	4.136.885,536	114'	672.807,241	4.136.956,157
115	672.818,337	4.136.877,233	115'	672.833,078	4.136.950,994
116	672.848,526	4.136.871,199	116'	672.864,087	4.136.944,797
117	672.872,473	4.136.865,858	117'	672.888,849	4.136.939,274
118	672.899,167	4.136.859,904	118'	672.924,226	4.136.931,383
119	672.932,489	4.136.843,605	119'	672.965,539	4.136.911,175
120	672.968,245	4.136.826,115	120'	673.001,296	4.136.893,685
121	673.009,389	4.136.805,991	121'	673.030,328	4.136.879,485
122	673.040,759	4.136.802,837	122'	673.048,282	4.136.877,680

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
214	676.133,888	4.137.750,973	214'	676.141,698	4.137.825,789			
215	676.220,601	4.137.742,662	215'	676.229,895	4.137.817,336			
216	676.272,863	4.137.734,651	216'	676.281,070	4.137.809,492			
217	676.331,571	4.137.730,749	217'	676.336,422	4.137.805,813			
218	676.348,593	4.137.729,681	218'	676.349,338	4.137.805,002			
219	676.405,504	4.137.732,125	219'	676.393,197	4.137.806,886			
220	676.450,287	4.137.745,167	220'	676.433,842	4.137.818,723			
221	676.472,513	4.137.748,675	221'	676.466,271	4.137.823,841			
222	676.516,446	4.137.749,078	222'	676.516,012	4.137.824,297			
223	676.563,684	4.137.749,191	223'	676.563,504	4.137.824,411			
224	676.604,453	4.137.749,289	224'	676.599,890	4.137.824,498			
225	676.642,606	4.137.753,843	225'	676.631,847	4.137.828,313			
226	676.681,009	4.137.760,362	226'	676.668,422	4.137.834,521			
227	676.704,426	4.137.764,337	227'	676.690,224	4.137.838,222			
228	676.735,265	4.137.770,964	228'	676.719,461	4.137.844,505			
229	676.757,265	4.137.775,692	229'	676.741,461	4.137.849,233			
230	676.807,880	4.137.786,569	230'	676.784,960	4.137.858,581			
231	676.838,380	4.137.799,630	231'	676.802,540	4.137.866,109			
232	676.870,539	4.137.820,897	232'	676.826,269	4.137.881,801			
233	676.903,882	4.137.847,465	233'	676.854,353	4.137.904,179			
234	676.947,343	4.137.889,018	234'	676.886,465	4.137.934,881			
235	676.964,655	4.137.921,992	235'	676.889,617	4.137.940,884			
236	676.964,969	4.137.953,928	236'	676.889,753	4.137.954,669			
237	676.965,028	4.137.959,881	237'	676.889,915	4.137.971,124			
238	676.973,194	4.137.987,519	238'	676.903,212	4.138.016,128			
239	676.984,585	4.138.008,935	239'	676.917,212	4.138.042,447			
240	676.994,954	4.138.031,291	240'	676.929,513	4.138.068,967			
241	677.015,326	4.138.060,409	241'	676.956,797	4.138.107,966			
242	677.024,173	4.138.069,825	242'	676.971,757	4.138.123,890			
243	677.048,461	4.138.091,267	243'	677.000,776	4.138.149,507			
244	677.096,207	4.138.127,482	244'	677.056,112	4.138.191,480			
245	677.112,073	4.138.135,550	245'	677.102,469	4.138.215,052			
246	677.150,488	4.138.126,556	246'	677.167,673	4.138.199,787			
247	677.220,086	4.138.110,186	247'	677.232,854	4.138.184,456			
248	677.253,809	4.138.106,479	248'	677.261,941	4.138.181,258			
249	677.278,664	4.138.103,806	249'	677.283,485	4.138.178,941			
250	677.351,288	4.138.102,279	250'	677.351,646	4.138.177,508			
251	677.409,264	4.138.102,946	251'	677.412,892	4.138.178,213			
252	677.447,284	4.138.098,831	252'	677.465,560	4.138.172,512			
253	677.472,195	4.138.088,926	253'	677.500,297	4.138.158,701			
254	677.483,986	4.138.084,116	254'	677.509,570	4.138.154,918			
255	677.516,182	4.138.073,939	255'	677.532,531	4.138.147,660			
256	677.566,815	4.138.067,303	256'	677.577,046	4.138.143,826			
257	677.624,316	4.138.059,051	257'	677.635,104	4.138.133,493			
258	677.652,384	4.138.054,944	258'	677.663,127	4.138.129,393			
259	677.690,572	4.138.049,510	259'	677.701,169	4.138.123,980			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
168	674.631,787	4.137.294,923	168'	674.577,055	4.137.346,523
169	674.668,455	4.137.333,755	169'	674.614,596	4.137.386,278
170	674.692,774	4.137.357,903	170'	674.640,789	4.137.412,287
171	674.713,684	4.137.377,142	171'	674.662,690	4.137.432,439
172	674.753,603	4.137.414,037	172'	674.704,544	4.137.471,121
173	674.770,214	4.137.427,301	173'	674.725,449	4.137.487,815
174	674.797,595	4.137.446,032	174'	674.757,104	4.137.509,470
175	674.811,319	4.137.454,189	175'	674.782,442	4.137.524,528
176	674.834,748	4.137.459,994	176'	674.823,111	4.137.534,606
177	674.847,904	4.137.460,871	177'	674.840,004	4.137.535,731
178	674.902,264	4.137.468,740	178'	674.892,890	4.137.543,387
179	674.940,140	4.137.472,773	179'	674.935,233	4.137.547,896
180	675.008,761	4.137.474,446	180'	674.993,798	4.137.549,324
181	675.029,184	4.137.482,370	181'	675.002,340	4.137.552,638
182	675.071,451	4.137.498,268	182'	675.038,161	4.137.566,111
183	675.107,749	4.137.520,651	183'	675.065,698	4.137.583,092
184	675.151,980	4.137.553,090	184'	675.104,820	4.137.611,784
185	675.184,030	4.137.581,253	185'	675.126,273	4.137.630,635
186	675.223,599	4.137.643,680	186'	675.162,460	4.137.687,727
187	675.232,164	4.137.654,193	187'	675.173,849	4.137.701,705
188	675.239,291	4.137.662,940	188'	675.183,657	4.137.713,943
189	675.271,949	4.137.694,887	189'	675.224,760	4.137.753,750
190	675.300,141	4.137.713,110	190'	675.259,265	4.137.776,254
191	675.349,571	4.137.745,153	191'	675.318,034	4.137.814,352
192	675.370,661	4.137.751,219	192'	675.350,369	4.137.823,653
193	675.389,201	4.137.756,275	193'	675.378,859	4.137.831,421
194	675.405,931	4.137.756,397	194'	675.405,544	4.137.831,617
195	675.440,584	4.137.756,500	195'	675.440,365	4.137.831,719
196	675.458,133	4.137.756,550	196'	675.452,132	4.137.831,753
197	675.511,425	4.137.764,952	197'	675.487,851	4.137.837,384
198	675.554,359	4.137.786,920	198'	675.529,656	4.137.858,775
199	675.585,819	4.137.789,116	199'	675.560,409	4.137.864,668
200	675.605,068	4.137.787,296	200'	675.617,084	4.137.862,039
201	675.641,683	4.137.777,065	201'	675.662,033	4.137.849,480
202	675.706,176	4.137.758,837	202'	675.726,635	4.137.831,221
203	675.741,455	4.137.748,866	203'	675.761,914	4.137.821,253
204	675.763,119	4.137.742,743	204'	675.776,161	4.137.817,223
205	675.797,412	4.137.740,295	205'	675.793,330	4.137.815,998
206	675.859,309	4.137.751,494	206'	675.849,894	4.137.826,221
207	675.872,671	4.137.752,474	207'	675.867,165	4.137.827,493
208	675.907,663	4.137.755,043	208'	675.905,843	4.137.830,331
209	675.978,940	4.137.753,266	209'	675.978,556	4.137.828,519
210	676.004,044	4.137.754,149	210'	676.001,402	4.137.829,322
211	676.027,640	4.137.754,978	211'	676.025,299	4.137.830,162
212	676.084,433	4.137.756,518	212'	676.087,580	4.137.831,851
213	676.106,072	4.137.754,115	213'	676.114,445	4.137.828,867

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
283A	678.644,411	4.138.402,634			
284	678.674,001	4.138.443,581	284'	678.629,616	4.138.510,585
285	678.688,009	4.138.446,789	285'	678.671,232	4.138.520,114
286	678.711,367	4.138.452,129	286'	678.699,638	4.138.526,609
287	678.727,091	4.138.455,511	287'	678.716,818	4.138.528,118
288	678.769,815	4.138.461,554	288'	678.760,613	4.138.536,362
289	678.782,727	4.138.462,313	289'	678.774,872	4.138.537,623
289A	678.799,819	4.138.466,114			
290	678.862,102	4.138.496,390	290'	678.822,891	4.138.560,966
291	678.897,973	4.138.523,038	291'	678.847,889	4.138.579,536
292	678.912,991	4.138.538,867	292'	678.858,493	4.138.590,712
293	678.923,449	4.138.549,830	293'	678.873,185	4.138.606,115
294	678.966,792	4.138.582,703	294'	678.925,571	4.138.645,846
295	678.979,978	4.138.590,041	295'	678.950,064	4.138.659,477
296	679.009,107	4.138.599,235	296'	678.991,400	4.138.672,524
297	679.047,995	4.138.605,846	297'	679.039,958	4.138.680,779
298	679.113,865	4.138.608,831	298'	679.112,297	4.138.684,057
299	679.283,684	4.138.608,217	299'	679.318,163	4.138.683,313
300	679.340,708	4.138.542,350	300'	679.391,551	4.138.598,545
			300A	679.407,443	4.138.580,188
301	679.371,259	4.138.449,545	301'	679.443,506	4.138.470,638
302	679.388,195	4.138.383,252	302'	679.460,869	4.138.402,674
303	679.398,164	4.138.347,532			
304	679.435,629	4.138.267,958			

Punto	X29	Y29	Punto	X29	Y29
260	677.719,669	4.138.045,369	260'	677.726,934	4.138.120,313
261	677.749,818	4.138.043,802	261'	677.753,723	4.138.118,921
262	677.757,439	4.138.043,406	262'	677.761,344	4.138.118,525
263	677.769,212	4.138.042,794	263'	677.766,861	4.138.118,238
264	677.812,033	4.138.047,707	264'	677.803,460	4.138.122,437
265	677.834,816	4.138.050,321	265'	677.826,242	4.138.125,051
266	677.852,515	4.138.052,351	266'	677.837,045	4.138.126,290
267	677.893,553	4.138.064,969	267'	677.863,286	4.138.134,358
268	677.920,248	4.138.080,407	268'	677.884,224	4.138.146,467
269	677.953,457	4.138.097,450	269'	677.922,160	4.138.165,936
270	678.032,776	4.138.129,421	270'	677.997,028	4.138.196,113
271	678.084,380	4.138.164,797	271'	678.039,392	4.138.225,154
272	678.130,013	4.138.201,709	272'	678.085,542	4.138.262,484
273	678.155,445	4.138.218,490	273'	678.118,111	4.138.283,975
274	678.176,846	4.138.228,909	274'	678.143,921	4.138.296,540
275	678.223,388	4.138.251,566	275'	678.191,564	4.138.319,734
276	678.287,311	4.138.280,150	276'	678.266,718	4.138.353,339
277	678.343,199	4.138.287,348	277'	678.319,750	4.138.360,169
278	678.421,201	4.138.329,451	278'	678.393,668	4.138.400,068
279	678.460,540	4.138.339,437	279'	678.445,681	4.138.413,271
280	678.507,307	4.138.346,439	280'	678.480,275	4.138.418,450
281	678.550,882	4.138.374,344	281'	678.524,567	4.138.446,813
282	678.590,988	4.138.379,467	282'	678.577,056	4.138.453,519
283	678.623,972	4.138.387,710	283'	678.590,872	4.138.456,971

RESOLUCION de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (VP. 382/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 8 de agosto de 2002.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 8 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 183 de 8 de agosto de 2002, no recogiendo en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo-se claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 258 de fecha 7 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Alfonso Sierra Jiménez, como Presidente del Grupo Ecologista Verdemar, manifiesta que:

Se mantenga la anchura legal de 20, 89 metros y su recorrido de 1.900 metros con dirección de norte a sur, así como el trazado de la vía descrito en el Proyecto de Clasificación.

Se le considere como parte interesada en el procedimiento.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en el término municipal de San Roque (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por don Alfonso Sierra Jiménez a la Proposición de Deslinde, se informa lo siguiente:

- El deslinde de esta vía pecuaria, tanto en su anchura, como en su trazado, se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de San Roque, aprobado por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1959.

- El alegante ha sido incluido en el listado de interesados.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 14 de junio de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castellar», en su totalidad, en el término municipal de San Roque, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.850,01 m.

- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.850,01 metros, la superficie deslindada de 38.697,96 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Castellar», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con la Vereda de San Roque de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente en el término municipal de Castellar de la Frontera.

Sur. Linda con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este. Linda con terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de prados y frutales pertenecientes a la Gerencia del Eje del Sur; terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de prados y erial de la Gerencia del Eje del Sur y terrenos de erial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios y Abrevadero de la Pasada del Molino de Fuego de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Oeste. Linda con terrenos de prados, eucaliptos y de cultivo propiedad de don Fernando Vázquez Troya y con la Cañada Real de Manilva a Los Barrios y Abrevadero de la Pasada del Molino de Fuego de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CASTELLAR», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CADIZ) (VP. 282/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DE CASTELLAR»

Punto	X	Y
1D	281061,857	4011841,335
2D	281056,719	4011892,071
3D	281052,361	4011923,309
4D	281043,820	4012010,734
5D	281043,830	4012048,223
6D	281044,702	4012085,368
7D	281051,042	4012232,557
8D	281063,044	4012503,810
9D	281065,308	4012530,847
10D	281066,551	4012573,655
11D	281081,982	4012647,033
12D	281094,204	4012698,798
13D	281109,884	4012750,337
14D	281129,593	4012821,840
15D	281170,051	4012950,083
16D	281218,420	4013141,603
17D	281244,288	4013242,047
18D	281279,168	4013378,786
19D	281289,518	4013454,795
20D	281298,962	4013496,845
21D	281312,280	4013544,616
22D	281309,531	4013565,660
23D	281292,506	4013605,482
24D	281259,516	4013649,424
1I	281041,355	4011836,450
2I	281035,975	4011889,574
3I	281031,611	4011920,850
4I	281022,930	4012009,718
5I	281022,940	4012048,471
6I	281023,823	4012086,062
7I	281030,172	4012233,468
8I	281042,192	4012505,144
9I	281044,443	4012532,023
10I	281045,724	4012576,127
11I	281061,592	4012651,583
12I	281074,025	4012704,243
13I	281089,818	4012756,154
14I	281109,556	4012827,760
15I	281149,946	4012955,788
16I	281198,178	4013146,765
17I	281224,052	4013247,234
18I	281258,630	4013382,790
19I	281268,940	4013458,500
20I	281278,696	4013501,942

Punto	X	Y
21I	281291,015	4013546,129
22I	281289,191	4013560,098
23I	281274,288	4013594,954
24I	281241,309	4013638,882

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 855/04, interpuesto por Aceitunas Sánchez Quero, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Sevilla, se ha interpuesto por Aceitunas Sánchez Quero, S.L., Recurso núm. 855/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 17 de septiembre de 2004, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 19.2.2003, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/PAM/20/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 855/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 593/04, interpuesto por SCA de Tubos y Prefabricados de Hormigón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se ha interpuesto por S.C.A. de Tubos y Prefabricados de hormigón, Recurso núm. 593/04, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.7.04, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 5.12.02, recaída en el expediente sancionador núm. P/23/02, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 593/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 566/04, interpuesto por don José Luis Estepa Gallardo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, se ha interpuesto por don José Luis Estepa Gallardo, recurso núm. 566/04, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17.11.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/314/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 566/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 36/05, interpuesto por don Daniel Molina Cuevas, don José María Guerrero Ortega y don Joaquín Molina Peinado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Daniel Molina Cuevas, don José María Guerrero Ortega y don Joaquín Molina Peinado, recurso núm. 36/05, contra las Resoluciones del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 2.11.04, desestimatorias de los Recursos de Alzada interpuestos contra Resoluciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 5.3.03, recaída en los expedientes sancionadores núm. C-16/2003, núm. C-17/2003 y C-18/2003, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 36/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 598/2004.

NIG: 2906742C20040011934.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 598/2004. Negociado: PC.
De: Doña Rita Belén Betancor Lorenzo.
Procuradora: Señora Valderrama Morales, Raquel.
Letrada: Señora Ripoll Pérez-Curiel, Matilde María.
Contra: Don José María de Martos Jiménez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 598/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 5 de Málaga a instancia de Rita Belén Betancor Lorenzo contra José María de Martos Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 145

En Málaga, a tres de marzo de dos mil cinco.
El señor don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del J. 1.ª Inst. núm. 5 (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de divorcio núm. 598/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rita Belén Betancor Lorenzo representada por la Procuradora doña Raquel Valderrama Morales y dirigido por la Letra-

do señora doña Matilde M.ª Repoll, y de otra como demandado don José María de Martos Jiménez.

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Rita Belén Betancor Lorenzo contra don José María de Martos Jiménez, y en consiguiente debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María de Martos Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a tres de marzo de dos mil cinco.- El/la Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Condado-Campaña. Huelva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.
 - c) Número de expediente: 2004/212274.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Arrendamiento.
 - b) Descripción del objeto: Arrendamiento de un local para uso como almacén general del Distrito.
 - c) Lote: véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Directa. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 14.024,40 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 25.6.04.
 - b) Contratista: Artesanía del Jamón M. León, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 14.024,40 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén. Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia.
 - c) Número de expediente: 2004/154004 (PN.26/2004).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de la Resonancia Nuclear Magnética.
 - c) Lote: véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 146.160 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 29.6.04.
 - b) Contratista: Philips Ibérica, S.A. División Sistemas Médicos.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 146.160 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Centro de Area de Transfusión Sanguinea. Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
 - c) Número de expediente: CCA. ++647Q+ (2004/257051).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obras de ampliación y reforma del CATS de Jaén.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 179 de 13.9.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 349.747,52 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24.11.04.

- b) Contratista: Imes, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 349.747,52 euros.
- 6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
- 7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de la Axarquía. Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CCA. +6CIZA2 (2004/218091).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Arrendamiento.
 - b) Descripción del objeto: Arrendamiento y mantenimiento con opción a compra de dos plantas enfriadoras.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 144 de 23.7.04.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 274.000 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 14.10.04.
 - b) Contratista: Dalkia Energica y Servicios, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 272.630 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación defini-

tiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de la Axarquía. Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CCA. ++W31M- (2004/159952).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de material de punción, infusión y nutrición.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 124.311,38 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 28.12.04.
 - b) Contratista: Sendal, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 66.274,40 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total: 41.526 euros.
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario «Virgen del Rocío» de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económico-Adtva. Area Suministros y contratación.
 - c) Número de expediente: CCA. +DKCFVF 2004/299499
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Obras de reforma de la clínica psiquiátrica del Hospital Militar para la comunidad terapéutica Hospital Universitario Virgen del Rocío.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 216 de 5.11.04.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 443.107,21 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 1.12.04.

- b) Contratistas: Casa Márquez, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 434.200 euros.
- 6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
- 7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Distrito.
 - c) Número de expediente: CCA. ++73MF+ (2004/303555).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de material para pruebas y diagnósticos.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 217 de 8.11.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: importe total: 84.800 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27.12.04.
 - b) Contratista: Menarini Diagnósticos.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 61.600 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total: 11.048,40 euros.
7. Lotes declarados desiertos: 3.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud,

he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de la Axarquía. Málaga.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: CCA. +++3F5- (2004/289913).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de material específico de quirófanos con determinación de tipo.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 85.586,90 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 3.12.04.
 - b) Contratista: Molnlycke Health Care, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 69.612,30 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total: 11.453 euros.
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art.12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Aprovechamiento.
 - c) Número de expediente: CCA. ++34UA2 (2004/218757).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para la realización de determinaciones de hematimetría.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 144 de 23.7.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 81.360 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 12.1.05.
 - b) Contratista: Roche Diagnostics, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 75.400 euros.
- 6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
- 7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Salud de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos (Sección de Infraestructuras).
 - c) Número de expediente: 2004/213962 (4/2004).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras
 - b) Descripción del objeto: Obras de nueva construcción del Centro de Salud T-II- Lucano en Córdoba.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 181 de 15.9.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 1.847.823,67 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 10.12.04.
 - b) Contratista: Carrión Fernández, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 1.844.822,86 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Sa-

lud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. CRTS de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
 - c) Número de expediente: CCA. +6P3UG2 (2004/394736).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de bolsas de extracción de sangre para uso en donación y transfusión.
 - c) Lote: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 246 de 20.12.04.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 251.300 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 25.1.05.
 - b) Contratista: Izasa, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 250.914 euros.
6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros.
- Importe total:
7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Central Logística de Compras y Servicios.
 - c) Número de expediente: CCA. ++GX-LD (C.C. 4005/2004).
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Determinación de Tipo de material específico para cirugía cardiovascular (Subgrupo 09.14 del Catálogo del SAS).
 - c) Lotes: Véase informe técnico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 212 de 29 de octubre de 2004.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Restringido. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: -
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11.1.05.
 - b) Lotes adjudicados:

Lote 4 CANULA PERFUSION ARTERIA FEMORAL REFORZADA C/CONEXION LUER-LOCK Y GUIA
(1 unidad)

Código	01.14.00.000004
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001585312
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001585413
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001585211
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001585514

Lote 5 CANULA PERFUSION ARTERIA FEMORAL REFORZADA (1 unidad)

Código	01.14.00.052000
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	50,160000 € 96 horas 24 horas 100001582786
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	59,920000 € 96 horas 24 horas 100001335892
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	59,920000 € 96 horas 24 horas 100001336004
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	59,920000 € 96 horas 24 horas 100001335993
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	59,920000 € 96 horas 24 horas 100001336105

Lote 6 CANULA PERFUSION AORTICA PUNTA DE PLASTICO C/CONECTOR (1 unidad)

Código	01.14.00.100005
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001340449
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001340045
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001340540
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001587736
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001340843
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001587635
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001340045
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001340540
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001340449
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001587736
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001340843
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	18,770000 € 72 horas 24 horas 100001587635
KLUTER MEDICAL S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001341055
KLUTER MEDICAL S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001340944
KLUTER MEDICAL S.L.	18,770000 € 48 horas 24 horas 100001341156

Lote 7 CANULA PERFUSION AORTICA PUNTA METALICA C/CONECTOR (1 unidad)

Código	01.14.00.100007
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597334
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597233
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597738
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100001589453
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100001342661
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100001342560
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100001342762
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597435
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597637
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597839
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100002597536
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	21,940000 € 96 horas 24 horas 100001589352
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	22,060000 € 48 horas 24 horas 100001342267
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	22,060000 € 48 horas 24 horas 100001342469
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	22,060000 € 48 horas 24 horas 100001342368

Lote 1 CANULA LAVADO ARTERIA MAMARIA (1 unidad)

Código	01.14.00.000001
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922628
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922022
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922426
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922123
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922325
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922224
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000921911
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	9,200000 € 96 horas 24 horas 100000922527
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	

Lote 2 CANULA PERFUSION ARTERIA FEMORAL (1 unidad)

Código	01.14.00.000002
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000922820
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923830
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923032
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923739
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923537
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000924244
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923133
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923931
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923638
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000922729
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000922921
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923234
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923335
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000923436
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000924143
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100001008091
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100001008192
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,900000 € 120 horas 24 horas 100000924042

Lote 3 CANULA PERFUSION ARTERIA FEMORAL REFORZADA C/CONEXION LUER-LOCK (1 und.)

Código	01.14.00.000003
Empresa	Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001609465
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001608950
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001609566
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001608859
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001608758
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001608253
PALEX MEDICAL, S.A.	36,380000 € 48 horas 24 horas 100001608657
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	44,850000 € 72 horas 24 horas 100001609061
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	44,850000 € 72 horas 24 horas 100001351652
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	44,850000 € 72 horas 24 horas 100001352460
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	44,850000 € 72 horas 24 horas 100001350945
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	44,850000 € 72 horas 24 horas 100001351854
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001609263
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001608354
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001608455
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	47,940000 € 96 horas 24 horas 100001608556

KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001353470	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000936063
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001345590	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001337711
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001353379	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001336802
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001347914	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001582887
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001347813	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000935356
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001353177	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001336701
KLUTER MEDICAL S.L.	22,350000 €	48 horas	24 horas	100001604910	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001583796
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	22,350000 €	120 horas	24 horas	100001344580	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000934942

Lote11 CANULA PERFUSION AORTICA PUNTA DE PLASTICO S/CONECTOR (1 unidad)
Código 01.14.00.110000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933033	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334387
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933437	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001335579
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000932528	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334084
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933538	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334488
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933336	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334478
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000932525	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333276
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933134	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333276
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000932427	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333276
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000933639	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334286
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	15,300000 €	48 horas	24 horas	100000932922	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001332963
KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000932720	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334185
KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000932821	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334589
KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000934043	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334781
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	20,010000 €	96 horas	24 horas	100001337115	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334882
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	20,010000 €	96 horas	24 horas	100001337216	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334680
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	20,010000 €	96 horas	24 horas	100001337913	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333872
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	20,010000 €	96 horas	24 horas	100001337014	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333771
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	20,010000 €	96 horas	24 horas	100001337317	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333670
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	20,290000 €	120 horas	24 horas	100001337418	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000936668
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	20,290000 €	120 horas	24 horas	100000935659	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000936669
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	20,290000 €	120 horas	24 horas	100000934740	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000937275
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000935154	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	25,680000 €	96 horas	24 horas	100000937174
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000933730	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	25,680000 €	96 horas	24 horas	100000937073
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000933831					
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000932629					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000933932					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	48 horas	24 horas	100000936366					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000935457					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000934245					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000934346					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000935558					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000936467					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001337812					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000935851					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000934841					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000934144					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000935053					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000936265					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000932629					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000933730					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000933831					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100001337519					
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,500000 €	72 horas	24 horas	100000933932					

Lote12 CANULA PERFUSION OSTIUM CORONARIO S/BALON (1 unidad)
Código 01.14.00.300005

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334387	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	16,750000 €	48 horas	24 horas	100000937679
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001335579	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	16,750000 €	72 horas	24 horas	100000937679
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334084	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	17,050000 €	48 horas	24 horas	100000937578
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334488	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	17,050000 €	72 horas	24 horas	100000937578
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334478	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937477
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333276	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000938487
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333276	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937770
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334286	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311355
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001332963	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311052
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334185					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334589					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334781					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334882					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001334680					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333872					
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001333771					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000936668					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000936669					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	22,470000 €	96 horas	24 horas	100000937275					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	25,680000 €	96 horas	24 horas	100000937174					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	25,680000 €	96 horas	24 horas	100000937073					

Lote13 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RAIZ AORTA (1 unidad)
Código 01.14.00.300007

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	16,750000 €	48 horas	24 horas	100000937679	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	16,750000 €	48 horas	24 horas	100000937679
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	16,750000 €	72 horas	24 horas	100000937679	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	17,050000 €	48 horas	24 horas	100000937578
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	17,050000 €	48 horas	24 horas	100000937578	EDWARDS LIFESCENCES S.L.	17,050000 €	72 horas	24 horas	100000937578
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	17,050000 €	72 horas	24 horas	100000937578	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937477
KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937477	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000938487
KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937770	KLUTER MEDICAL S.L.	19,500000 €	48 horas	24 horas	100000937770
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311355	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311355
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311052	PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001311052

Lote 18 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RETROGRADA/INFLADO MANUAL ADULTO (1 und.)

Código	01.14.00.400001	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
PALEX MEDICAL, S.A.	21,400000 €	48 horas	24 horas	100001310941		
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	23,290000 €	120 horas	24 horas	100000938689		
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	23,290000 €	120 horas	24 horas	100000938780		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000938285		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000938083		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000938386		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000938184		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000937972		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	23,860000 €	96 horas	24 horas	100000937871		
Lote 14 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RAIZ AORTA Y ASPIRACION (1 unidad)						
Código	01.14.00.300008	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	17,350000 €	48 horas	24 horas	100000939295		
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	17,350000 €	72 horas	24 horas	100000939295		
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	17,350000 €	24 horas	24 horas	100000939295		
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	18,010000 €	48 horas	24 horas	100000939396		
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	18,010000 €	72 horas	24 horas	100000939396		
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	18,010000 €	24 horas	24 horas	100000939396		
KLUTER MEDICAL S.L.	24,500000 €	48 horas	24 horas	100000940105		
KLUTER MEDICAL S.L.	24,500000 €	48 horas	24 horas	100000939194		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	24,500000 €	48 horas	24 horas	100000940004		
PALEX MEDICAL, S.A.	26,750000 €	48 horas	24 horas	100001328427		
PALEX MEDICAL, S.A.	26,750000 €	48 horas	24 horas	100001328326		
PALEX MEDICAL, S.A.	26,750000 €	48 horas	24 horas	100001328528		
Lote 15 CANULA PERFUSION OSTIUM CORONARIO C/BALON (1 unidad)						
Código	01.14.00.300009	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
KLUTER MEDICAL S.L.	35,250000 €	48 horas	24 horas	100001348429		
KLUTER MEDICAL S.L.	35,250000 €	48 horas	24 horas	100001348520		
KLUTER MEDICAL S.L.	35,250000 €	48 horas	24 horas	100001348328		
Lote 16 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RAIZ AORTA Y ASPIRACION CON LINEA PRESION ARTERIAL (1 unidad)						
Código	01.14.00.300010	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	22,150000 €	48 horas	24 horas	100001348621		
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	22,150000 €	72 horas	24 horas	100001348621		
Lote 17 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RAIZ AORTA CON LINEA DE PRESION (1 und.)						
Código	01.14.00.300011	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,950000 €	72 horas	24 horas	100001348924		

Lote 19 CANULA PERFUSION CARDIOPLEJIA RETROGRADA/ INFLADO MANUAL PEDIATRIACA

Código	01.14.00.400002	Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	119,840000 €	96 horas	24 horas	100000943832		
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	119,840000 €	96 horas	24 horas	100000943933		

Lote 22 CANULA ASPIRACION ARTERIA CORONARIA (1 unidad)

Código 01.14.00.600000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100000946660
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100000946862
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100000946266
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100000946367
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100000946569
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	12,500000	€ 96 horas	24 horas	100001320346
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	12,750000	€ 48 horas	24 horas	100000946468
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	12,750000	€ 48 horas	24 horas	100000946165
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	12,750000	€ 48 horas	24 horas	100001320548
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	12,750000	€ 72 horas	24 horas	100001320447
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	12,750000	€ 72 horas	24 horas	100001320548
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	12,750000	€ 72 horas	24 horas	100000946165
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	12,750000	€ 72 horas	24 horas	100000946468

Lote 23 CANULA DE ASPIRACION PERICARDIO PUNTA HELICOIDAL (1 unidad)

Código 01.14.00.600001

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	16,600000	€ 96 horas	24 horas	100000946963
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	16,700000	€ 48 horas	24 horas	100000947074
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	16,700000	€ 72 horas	24 horas	100000947074

Lote24 CANULA ASPIRACION INTRACARDIACO VENTRICULO IZQUIERDO (1 unidad)

Código 01.14.00.600002

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	18,600000	€ 48 horas	24 horas	100000948084
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	18,600000	€ 48 horas	24 horas	100000948185
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	18,600000	€ 48 horas	24 horas	100000947670
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	22,070000	€ 120 horas	24 horas	100000948680
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	24,340000	€ 48 horas	24 horas	100000949296
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	24,340000	€ 48 horas	24 horas	100000947579
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	24,340000	€ 48 horas	24 horas	100000947377
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	24,340000	€ 48 horas	24 horas	100000947276
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	24,340000	€ 72 horas	24 horas	100000947276
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	24,340000	€ 72 horas	24 horas	100000947377
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	24,340000	€ 72 horas	24 horas	100000949296
KLUTER MEDICAL S.L.	24,400000	€ 48 horas	24 horas	100000948286
KLUTER MEDICAL S.L.	24,400000	€ 48 horas	24 horas	100000947478
KLUTER MEDICAL S.L.	24,400000	€ 48 horas	24 horas	100000948387
KLUTER MEDICAL S.L.	24,400000	€ 48 horas	24 horas	100000947872
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	26,090000	€ 96 horas	24 horas	100001331155
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	26,090000	€ 120 horas	24 horas	100000948488
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,000000	€ 120 horas	24 horas	100000948589
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	28,000000	€ 96 horas	24 horas	100001331054
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	28,500000	€ 96 horas	24 horas	100000948781
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	28,500000	€ 96 horas	24 horas	100001330842
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	28,500000	€ 96 horas	24 horas	100001331650
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	28,500000	€ 96 horas	24 horas	100001330943
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	28,500000	€ 96 horas	24 horas	100001331357

Lote 20 CANULA PERUSION CARDIOPLEJIA RETROGRADA/ AUTOINFUSIBLE PEDIATRICA (1 unidad)

Código 01.14.00.400003

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	92,050000	€ 48 horas	24 horas	100001348823
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001607546
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001348823

Lote21 CANULA PERUSION CARDIOPLEJIA RETROGRADA/ AUTOINFUSIBLE (1 unidad)

Código 01.14.00.412000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	89,020000	€ 120 horas	24 horas	100000945852
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	89,020000	€ 120 horas	24 horas	100000945953
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	89,020000	€ 120 horas	24 horas	100000945751
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	89,020000	€ 120 horas	24 horas	100000946064
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944741
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100001306607
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944347
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944842
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945650
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945458
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944448
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944640
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945054
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945155
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944044
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944943
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945256
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000945357
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	92,000000	€ 96 horas	24 horas	100000944549
KLUTER MEDICAL S.L.	92,000000	€ 48 horas	24 horas	100000944246
KLUTER MEDICAL S.L.	92,000000	€ 48 horas	24 horas	100001306708
KLUTER MEDICAL S.L.	92,000000	€ 48 horas	24 horas	100001306809
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	92,000000	€ 48 horas	24 horas	100000944145
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	92,000000	€ 48 horas	24 horas	100001305192
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 48 horas	24 horas	100000945559
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001306201
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001306900
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305091
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305192
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305495
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001306405
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305990
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001306506
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001306304
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305596
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001593959
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305394
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305697
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305293
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100001305899
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	92,500000	€ 72 horas	24 horas	100000945559

Lote 27 EQ. CANULIA PERFUSION AORTA (1 unidad)
 Código 01.14.00.900000
 Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 46,010000 € 96 horas 24 horas 100001596424
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 46,010000 € 96 horas 24 horas 100001596323
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 46,010000 € 96 horas 24 horas 100001596525
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 46,010000 € 96 horas 24 horas 100001596222

Lote 28 CANULIA RETORNO VENOSO CAVO-ATRIAL REFORZADA (1 unidad)
 Código 01.14.01.000000
 Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000950803
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000952520
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000951015
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000950904
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000952429
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 27,950000 € 72 horas 24 horas 100000952328
 KLUTER MEDICAL S.L. 28,000000 € 48 horas 24 horas 100000951217
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000953631
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000953237
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000951510
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000951611
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000951914
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000953439
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000953338
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000952722
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000951419
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000951318
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000952126
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 28,450000 € 72 horas 24 horas 100000952227
 KLUTER MEDICAL S.L. 29,000000 € 48 horas 24 horas 100001103354
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 29,000000 € 48 horas 24 horas 100001326306
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 29,700000 € 48 horas 24 horas 100000951813
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 29,700000 € 48 horas 24 horas 100000952823
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 29,700000 € 48 horas 24 horas 100000951712
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 29,700000 € 48 horas 24 horas 100000950702
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 48 horas 24 horas 100000953136
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000952823
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000953136
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000951712
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000951813
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000951712
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 29,700000 € 72 horas 24 horas 100000953035
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000955055
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000956267
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000956166
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000956368
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000955954
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000955358
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000955257
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 30,050000 € 120 horas 24 horas 100000955156

Lote 25 CANULIA ASPIRACION INTRACARDIACA RIGIDA (1 unidad)
 Código 01.14.00.600003
 Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 14,600000 € 48 horas 24 horas 100000949690
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 14,600000 € 72 horas 24 horas 100000949690
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 14,600000 € 72 horas 24 horas 100000949599
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 14,600000 € 72 horas 24 horas 100000950005
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 14,600000 € 72 horas 24 horas 100000949690
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 15,000000 € 48 horas 24 horas 100001103253
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001330347
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001329932
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001330145
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001329831
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001330246
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 20,000000 € 120 horas 24 horas 100000949993
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 20,000000 € 120 horas 24 horas 100000949791
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 20,000000 € 120 horas 24 horas 100001330044

Lote 26 CANULIA ASPIRACION INTRACARDIACA FLEXIBLE (1 unidad)
 Código 01.14.00.618000
 Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 15,330000 € 48 horas 24 horas 100000950601
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 15,330000 € 48 horas 24 horas 100000950409
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 15,330000 € 72 horas 24 horas 100000950601
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 15,330000 € 72 horas 24 horas 100000950409
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 16,000000 € 96 horas 24 horas 100000950207
 KLUTER MEDICAL S.L. 17,000000 € 48 horas 24 horas 100001303576
 KLUTER MEDICAL S.L. 17,000000 € 48 horas 24 horas 100001303475
 KLUTER MEDICAL S.L. 17,900000 € 48 horas 24 horas 100000950106
 KLUTER MEDICAL S.L. 17,900000 € 48 horas 24 horas 100000950500
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 18,000000 € 96 horas 24 horas 100000950308
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 18,190000 € 48 horas 24 horas 100001303970
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 19,530000 € 120 horas 24 horas 100001303879
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 21,100000 € 48 horas 24 horas 100001304283
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 21,100000 € 48 horas 24 horas 100001304182
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 21,100000 € 120 horas 24 horas 100001303677
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 21,100000 € 120 horas 24 horas 100001303778

TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000955752	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957671
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000955651	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000956964
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000952621	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957873
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000955459	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957176
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000955550	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957075
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	30, 050000 €	120 horas	24 horas	100000956469	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000956661
KLUTER MEDICAL S.L.	30, 210000 €	48 horas	24 horas	100001327215	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000956661
KLUTER MEDICAL S.L.	30, 210000 €	48 horas	24 horas	100001328124	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000956560
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 000000 €	48 horas	24 horas	100001326508	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957378
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 250000 €	48 horas	24 horas	100001326609	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957479
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327114	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000958287
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327518	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000958683
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 500000 €	48 horas	24 horas	100001326801	ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000958489
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327316	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100001309233
KLUTER MEDICAL S.L.	31, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327619	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957772
KLUTER MEDICAL S.L.	32, 000000 €	48 horas	24 horas	100001326104	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000956762
KLUTER MEDICAL S.L.	32, 000000 €	48 horas	24 horas	100001326407	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957479
KLUTER MEDICAL S.L.	32, 000000 €	48 horas	24 horas	100001326700	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000958287
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000953934	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957277
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954843	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000956661
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954641	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957176
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954742	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000959994
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954348	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000959893
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954045	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000958489
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954247	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100001309031
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954944	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957873
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954146	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000956863
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000953732	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000956560
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000953530	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957378
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	32, 100000 €	96 horas	24 horas	100000954540	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000956964
KLUTER MEDICAL S.L.	33, 400000 €	48 horas	24 horas	100001326902	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957075
KLUTER MEDICAL S.L.	33, 400000 €	48 horas	24 horas	100001328225	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29, 500000 €	72 horas	24 horas	100000957671
KLUTER MEDICAL S.L.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327417	PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001307819
KLUTER MEDICAL S.L.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327013	PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001308324
PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001328023	PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001310042
PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327912	PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001308627
PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001327811	PALEX MEDICAL, S.A.	33, 500000 €	48 horas	24 horas	100001594303
Lote29 CANULA RETORNO VENOSO RECTA REFORZADA (1 unidad)									
Código	01.14.01.012000								
Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100000960208					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100001310244					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100001309435					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100001309637					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100000959297					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100000959095					
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100000958984	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100001308829
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100001308920	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	10000096113
KLUTER MEDICAL S.L.	26, 000000 €	48 horas	24 horas	100001309536	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100000962329
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	29, 050000 €	24 horas	24 horas	100000957479	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100000964349
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	29, 050000 €	24 horas	24 horas	100000956560	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100000962521
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000959994	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100000962026
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29, 500000 €	48 horas	24 horas	100000957772	TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	33, 750000 €	120 horas	24 horas	100000961814

TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963430	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001350440
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000964248	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001349237
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963238	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001349338
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963339	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001349439
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000964541	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001349833
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962722	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100001349530
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962623	24 horas	33,750000 €	120 horas	29,500000 €	72 horas	100000965157
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963137	24 horas	33,750000 €	120 horas	32,100000 €	120 horas	100000965359
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962127	24 horas	33,750000 €	120 horas	32,100000 €	120 horas	100000965258
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963632	24 horas	33,750000 €	120 horas	32,100000 €	120 horas	100000966662
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962824	24 horas	33,750000 €	120 horas	32,100000 €	120 horas	100000967076
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963733	24 horas	33,750000 €	120 horas	32,100000 €	120 horas	100000966763
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000964147	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966460
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000961915	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966268
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962420	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966369
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963531	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966965
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000962925	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966167
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963834	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966864
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000963935	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000965753
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000964046	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000966561
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000960400	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000965551
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL	100000964440	24 horas	33,750000 €	120 horas	35,310000 €	96 horas	100000965056
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961117	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965632
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961319	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000966066
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961410	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965955
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961511	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965854
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000960804	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965854
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000959691	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000958186	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961016	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000960703	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000957974	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000960501	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000960905	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961218	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000962228	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	100000961612	24 horas	34,500000 €	96 horas	35,310000 €	96 horas	100000965450

Lote 31 CANULA RETORNO VENOSO ACODADA (1 unidad)

Código 01.14.01.412000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100000967975
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100001317911
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100000967874
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100001318224
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100001318123
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100000967773
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100000967278
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100001318022
KLUTER MEDICAL S.L.	28,000000 €	48 horas	24 horas	100001317214
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001314082
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001312365
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100000968086
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001312961
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100000967571
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001315294
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001314183
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100000967470
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001314183
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001311759
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001315294
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100000967571
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001315193
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100000967177
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100000967379
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001312961

Lote 30 CANULA RETORNO VENOSO MALEABLE (1 unidad)

Código 01.14.01.200001

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349237
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349934
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349530
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349631
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349338
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349439
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001350440
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001349833
ANDALUZA HOSPITALARIA S.L.	29,500000 €	48 horas	24 horas	100001350349
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001349934
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001349530
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001349631
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001349732
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	24 horas	100001350349

EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	100001314082	24 horas	100001314082	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	64,300000 €	96 horas	24 horas	100000970805
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	100000968086	24 horas	100000968086	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	64,300000 €	96 horas	24 horas	100000969197
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	29,500000 €	72 horas	100001312365	24 horas	100001312365	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	64,300000 €	96 horas	24 horas	100000970502
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	29,500000 €	24 horas	100000968389	24 horas	100000968389	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	64,300000 €	96 horas	24 horas	100000970603
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.	29,500000 €	24 horas	100000968187	24 horas	100000968187	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	64,300000 €	96 horas	24 horas	100000968682
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001318426	24 horas	100001318426					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001315799	24 horas	100001315799					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001317517	24 horas	100001317517					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001316305	24 horas	100001316305					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001317810	24 horas	100001317810					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001318325	24 horas	100001318325					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001315496	24 horas	100001315496					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001316507	24 horas	100001316507					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001313375	24 horas	100001313375					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001315698	24 horas	100001315698					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001318527	24 horas	100001318527					
PALEX MEDICAL, S.A.	33,500000 €	48 horas	100001315597	24 horas	100001315597					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001311456	24 horas	100001311456					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312264	24 horas	100001312264					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312567	24 horas	100001312567					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312668	24 horas	100001312668					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312769	24 horas	100001312769					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314385	24 horas	100001314385					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312163	24 horas	100001312163					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313274	24 horas	100001313274					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313779	24 horas	100001313779					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001311557	24 horas	100001311557					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001311658	24 horas	100001311658					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314981	24 horas	100001314981					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313072	24 horas	100001313072					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313473	24 horas	100001313473					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312466	24 horas	100001312466					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001316103	24 horas	100001316103					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001311850	24 horas	100001311850					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314880	24 horas	100001314880					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314486	24 horas	100001314486					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001311951	24 horas	100001311951					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313971	24 horas	100001313971					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001315092	24 horas	100001315092					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312062	24 horas	100001312062					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313678	24 horas	100001313678					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313476	24 horas	100001313476					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001312860	24 horas	100001312860					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313577	24 horas	100001313577					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314789	24 horas	100001314789					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001313870	24 horas	100001313870					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314284	24 horas	100001314284					
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	35,310000 €	96 horas	100001314587	24 horas	100001314587					

Lote 32 CANULA RETORNO VENOSO FEMORAL (1 unidad)
 Código 01.14.01.700000

Empresa
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 46,580000 € 72 horas 24 horas 100001600071
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 63,800000 € 72 horas 24 horas 100001600172
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 64,300000 € 96 horas 24 horas 100000970704

Lote 33 OXIGENADOR MEMBRANA FIBRA HUECA ABIERTO/ adultos F/ ARTERIAL (1 und.)
 Código 01.14.02.000003

Empresa
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, S.A. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 452,000000 € 24 horas 24 horas 100000971310
 SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.

Lote 34 OXIGENADOR MEMBRANA FIBRA HUECA ABIERTO/ pediátrico (1 unidad)
 Código 01.14.02.002000

Empresa
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 374,500000 € 120 horas 24 horas 100000971916
 KLUTER MEDICAL S.L. 412,250000 € 48 horas 24 horas 100001302061
 KLUTER MEDICAL S.L. 412,250000 € 48 horas 24 horas 100000971613
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 460,930000 € 120 horas 24 horas 100000971815
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 460,930000 € 120 horas 24 horas 100000971714
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 479,360000 € 96 horas 24 horas 100000971512
 PALEX MEDICAL, S.A. 481,500000 € 48 horas 24 horas 100001301657
 PALEX MEDICAL, S.A. 481,500000 € 48 horas 24 horas 100001302263
 PALEX MEDICAL, S.A. 481,500000 € 48 horas 24 horas 100001302364

Lote 35 OXIGENADOR MEMBRANA FIBRA HUECA ABIERTO/ adultos (1 unidad)
 Código 01.14.02.003000

Empresa
 KLUTER MEDICAL S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 340,000000 € 48 horas 24 horas 100000972320
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 369,150000 € 96 horas 24 horas 100000972128
 KLUTER MEDICAL S.L. 400,000000 € 48 horas 24 horas 100001335094
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 411,130000 € 120 horas 24 horas 100000972027
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 411,130000 € 120 horas 24 horas 100000972421
 COBE CARDIOVASCULAR, S.A. 432,000000 € 24 horas 24 horas 100001335599
 PALEX MEDICAL, S.A. 435,030000 € 48 horas 24 horas 100001335690
 PALEX MEDICAL, S.A. 435,030000 € 48 horas 24 horas 100001335498
 PALEX MEDICAL, S.A. 435,030000 € 48 horas 24 horas 100001335397

Lote 36 OXIGENADOR MEMBRANA FIBRA HUECA CERRADO/ pediátrico (1 unidad)
 Código 01.14.02.011000

Empresa
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 370,380000 € 120 horas 24 horas 100000972724
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 460,100000 € 96 horas 24 horas 100000972623

Lote 37 OXIGENADOR MEMBRANA FIBRA HUECA CERRADO/ adultos (1 unidad)
 Código 01.14.02.013000

Empresa
 KLUTER MEDICAL S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 340,000000 € 48 horas 24 horas 100001300647
 KLUTER MEDICAL S.L. 360,000000 € 48 horas 24 horas 100001300748
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 395,900000 € 96 horas 24 horas 100000972825

Lote 44 LINEA RECIRCULACION BOMBA (1 unidad)		
Código	01.14.03.100002	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		22,470000 € 96 horas 24 horas 100000974542
KLUTER MEDICAL S.L.		22,500000 € 48 horas 24 horas 100001310749
KLUTER MEDICAL S.L.		22,500000 € 48 horas 24 horas 100001594404
COBE CARDIOVASCULAR, S.A.		23,250000 € 24 horas 24 horas 100001594606
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.		23,250000 € 24 horas 24 horas 100001594505
Lote 45 LINEA ASPIRACION (1 unidad)		
Código	01.14.03.101000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		18,190000 € 96 horas 24 horas 100000974744
KLUTER MEDICAL S.L.		18,800000 € 48 horas 24 horas 100001103556
KLUTER MEDICAL S.L.		18,800000 € 48 horas 24 horas 100001329538
COBE CARDIOVASCULAR, S.A.		18,850000 € 24 horas 24 horas 100001601788
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.		18,850000 € 24 horas 24 horas 100001601687
Lote 46 LINEA RESERVORIO (1 unidad)		
Código	01.14.03.201000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		14,150000 € 48 horas 24 horas 100001302667
KLUTER MEDICAL S.L.		14,150000 € 48 horas 24 horas 100001103657
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		16,050000 € 96 horas 24 horas 100000974845
Lote 47 EQ. LINEAS ARTERIO-VENOSAS/ adultos (1 unidad)		
Código	01.14.03.301000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
KLUTER MEDICAL S.L.		38,500000 € 48 horas 24 horas 100001329730
KLUTER MEDICAL S.L.		38,500000 € 48 horas 24 horas 100001103758
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		40,660000 € 96 horas 24 horas 100000974946
Lote 48 EQ. FILTRO DE OXIGENO (1 unidad)		
Código	01.14.03.700001	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
KLUTER MEDICAL S.L.		6,900000 € 48 horas 24 horas 100001352864
COBE CARDIOVASCULAR, S.A.		8,700000 € 24 horas 24 horas 100001611082
KLUTER MEDICAL S.L.		8,700000 € 48 horas 24 horas 100001352763
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.		8,700000 € 24 horas 24 horas 100001611385
Lote 49 EQUIPO CARDIOPLEJIA HEMATICA CON SHUNT (1 unidad)		
Código	01.14.04.000000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
PALEX MEDICAL, S.A.		139,100000 € 48 horas 24 horas 100001590969
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.		143,000000 € 24 horas 24 horas 100000975259
PALEX MEDICAL, S.A.		145,020000 € 48 horas 24 horas 100001590868
Lote 38 RESERVORIO COLAPSABLE PARA OXIGENADOR SISTEMA CERRADO/ adultos (1 unidad)		
Código	01.14.02.100001	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
KLUTER MEDICAL S.L.		55,000000 € 48 horas 24 horas 100001349136
KLUTER MEDICAL S.L.		60,000000 € 48 horas 24 horas 100001349035
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		65,000000 € 96 horas 24 horas 100002598940
Lote 39 RESERVORIO CARDIOTOMIA BIOCOMPATIBLE ADULTO (1 unidad)		
Código	01.14.02.200000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
KLUTER MEDICAL S.L.		85,000000 € 48 horas 24 horas 100000973239
KLUTER MEDICAL S.L.		85,000000 € 48 horas 24 horas 100000973138
Lote 40 RESERVORIO CARDIOTOMIA ADULTO (1 unidad)		
Código	01.14.02.202000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL		72,230000 € 120 horas 24 horas 100000973431
KLUTER MEDICAL S.L.		80,000000 € 48 horas 24 horas 100000973532
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		80,250000 € 96 horas 24 horas 100000973330
COBE CARDIOVASCULAR, S.A.		89,000000 € 24 horas 24 horas 100000973633
SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A.		89,000000 € 24 horas 24 horas 100000973835
Lote 41 RESERVORIO CARDIOTOMIA PEDIATRICO (1 unidad)		
Código	01.14.02.209000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		63,130000 € 96 horas 24 horas 100000974148
KLUTER MEDICAL S.L.		63,500000 € 48 horas 24 horas 100000974047
Lote 42 LINEA CEBADO RAPIDO EN Y (1 unidad)		
Código	01.14.03.000000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
KLUTER MEDICAL S.L.		9,950000 € 48 horas 24 horas 100000974249
KLUTER MEDICAL S.L.		9,950000 € 48 horas 24 horas 100000974340
PALEX MEDICAL, S.A.		11,770000 € 48 horas 24 horas 100001304980
Lote 43 LINEA CEBADO RAPIDO (1 unidad)		
Código	01.14.03.005000	
Empresa		Prec.Máx.Adj P. Ent.Ord. P. Ent.Urg. CIP
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		4,800000 € 96 horas 24 horas 100001325093
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		6,900000 € 96 horas 24 horas 100001599757
C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.		6,900000 € 96 horas 24 horas 100001324881
COM MEDCOR, S.L.		7,020000 € 48 horas 24 horas 100001324982
KLUTER MEDICAL S.L.		7,020000 € 48 horas 24 horas 100001599959
KLUTER MEDICAL S.L.		7,020000 € 48 horas 24 horas 100001103455

KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000981210
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100001104667
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000981311
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000980907

Lote 62 FILTRO OXIGENADOR PEDIATRICO (1 unidad)

Código 01.14.06.000001

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 43,100000 € 120 horas 24 horas 100000981614
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 47,000000 € 96 horas 24 horas 100000981715
 KLUTER MEDICAL S.L. 47,500000 € 48 horas 24 horas 100001339731

Lote 63 FILTRO OXIGENADOR ADULTO (1 unidad)

Código 01.14.06.001000

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 KLUTER MEDICAL S.L. 54,000000 € 48 horas 24 horas 100001319830
 KLUTER MEDICAL S.L. 54,000000 € 48 horas 24 horas 100001319739
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 64,200000 € 96 horas 24 horas 100000981917
 PALEX MEDICAL, S.A. 64,200000 € 48 horas 24 horas 100001319638
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 67,410000 € 96 horas 24 horas 100001595818
 SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A. 68,730000 € 24 horas 24 horas 100001595616

Lote 64 HEMOCENTRADOR (1 unidad)

Código 01.14.06.200001

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 96,300000 € 120 horas 24 horas 100000982220
 TERUMO EUROPE ESPAÑA, SL 96,300000 € 120 horas 24 horas 100000982129
 COM MEDCOR, S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100001321568
 COM MEDCOR, S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100001321558
 KLUTER MEDICAL S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100000982321
 KLUTER MEDICAL S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100001321659
 KLUTER MEDICAL S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100000982028
 KLUTER MEDICAL S.L. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100001322063
 PALEX MEDICAL, S.A. 98,500000 € 48 horas 24 horas 100001322164
 SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A. 98,500000 € 24 horas 24 horas 100000982523
 SORIN BIOMEDICA ESPAÑA, S.A. 98,500000 € 24 horas 24 horas 100000982422

Lote 65 ELECTRODO EPICARDICO ESTIMULACION CARDIACA TEMPORAL BIPOLAR (1 unidad)

Código 01.14.08.100001

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 31,030000 € 96 horas 24 horas 100000983937

C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,950000 € 96 horas 24 horas 100000979097
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,950000 € 96 horas 24 horas 100000978885
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,950000 € 96 horas 24 horas 100001303273
 PRIM, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000978784
 PRIM, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000978289
 PRIM, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000978188
 PRIM, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000978481
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100000978481
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100000978683
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100001104364
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100000978188
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100000978784
 KLUTER MEDICAL S.L. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100000978289
 PALEX MEDICAL, S.A. 3,010000 € 48 horas 24 horas 100001303172

Lote 60 CONEXION CARDIOVASCULAR EN Y (1 unidad)

Código 01.14.05.401000

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100001301051
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100001300849
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100001301152
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100000980604
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100000980503
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979491
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979996
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979592
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979299
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979693
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979198
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979895
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000979592
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000979895
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000979390
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000979299
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000979693
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000979198
 PALEX MEDICAL, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100001583392
 PALEX MEDICAL, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100001590262
 PALEX MEDICAL, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100001300940
 PALEX MEDICAL, S.A. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100001583493

Lote 61 CONEXION CARDIOVASCULAR EN Y LUER-LOCK (1 unidad)

Código 01.14.05.501000

Empresa Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100001329437
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100001329336
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100000981533
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 2,850000 € 96 horas 24 horas 100000981412
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000981210
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000981018
 PRIM, S.A. 2,850000 € 48 horas 24 horas 100000980705
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000980705
 KLUTER MEDICAL S.L. 2,950000 € 48 horas 24 horas 100000981018

Lote66 ELECTRODO EPICARDICO ESTIMULACION CARDIACA TEMPORAL MONOPOLAR (1 und.)
 Código 01.14.08.100002

Empresa
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 15,500000 € 96 horas 24 horas 100001339539
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 15,500000 € 96 horas 24 horas 100000984149
 BIOMED, S.A. 17,500000 € 24 horas 24 horas 100000984048

Lote67 SONDA MEDICION CALIBRE CORONARIO (1 unidad)
 Código 01.14.08.400000

Empresa
 BARD DE ESPAÑA,S.A. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984442
 BARD DE ESPAÑA,S.A. 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984745
 BARD DE ESPAÑA,S.A. 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984240
 BARD DE ESPAÑA,S.A. 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984341
 BARD DE ESPAÑA,S.A. 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984543
 BARD DE ESPAÑA,S.A. 125,000000 € 48 horas 24 horas 100000984644

Lote 68 EQ. INTRODUTOR ELECTRODO SENO CORONARIO (1 unidad)
 Código 01.14.08.500000

Empresa
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 379,850000 € 96 horas 24 horas 100000984846
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 379,850000 € 96 horas 24 horas 100001590464
 C.E.M. BIOTRONIK, S.A. 380,000000 € 24 horas 24 horas 100001320245

Lote 69 SISTEMA SOPLADOR-HUMIDIFICADOR (1 unidad)
 Código 01.14.15.101000

Empresa
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 35,000000 € 96 horas 24 horas 100001319234
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 42,000000 € 96 horas 24 horas 100001319436
 IHT MEDICAL, S.A. 42,560000 € 48 horas 24 horas 100000985553
 COM MEDCOR, S.L. 42,650000 € 48 horas 24 horas 100001319335
 ANDALUZA HOSPITALARIA S.L. 50,070000 € 48 horas 24 horas 100000985250
 EDWARDS LIFESCIENCES S.L. 50,070000 € 72 horas 24 horas 100000985250

Lote70 ESTABILIZADOR CARDIACO SIN VACIO (1 unidad)
 Código 01.14.15.201000

Empresa
 IHT MEDICAL, S.A. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 659,000000 € 48 horas 24 horas 100001582382
 PRIM, S.A. 780,500000 € 48 horas 24 horas 100001334983

Lote 71 ESTABILIZADOR CARDIACO CON VACIO (1 unidad)
 Código 01.14.15.205000

Empresa
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 770,000000 € 96 horas 24 horas 100000986462
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 775,500000 € 96 horas 24 horas 100000986563
 GUIDANT S.A. 790,720000 € 24 horas 24 horas 100000986361

Lote 73 SHUNT INTRACORONARIO (1 unidad)
 Código 01.14.15.305000

Empresa
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989290
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989694
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989199
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989492
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989795
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989391
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989896
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989593
 C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L. 32,100000 € 96 horas 24 horas 100000989098
 IHT MEDICAL, S.A. 55,480000 € 48 horas 24 horas 100000988785
 IHT MEDICAL, S.A. 55,480000 € 48 horas 24 horas 100000988684
 IHT MEDICAL, S.A. 55,480000 € 48 horas 24 horas 100000988886

Lote74 TALADRO AORTICO (1 unidad)
 Código 01.14.20.002000

Empresa
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. Prec.Máx.Adj P.Ent.Ord. P.Ent.Urg. CIP
 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599151
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001597939
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599252
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598646
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598848
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599353
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598949
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598545
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599454
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598343
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001597838
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598444
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598040
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599050
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001598747
 RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A. 37,000000 € 48 horas 24 horas 100001599656
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001324487
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001324386
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323871
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323477
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323578
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001322760
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323770
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001324285
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001322861
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001324184
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323679
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323972
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323174
 CARDIVA CENTRO, S.L. 38,428500 € 48 horas 24 horas 100001323275

Lote 78 VALVULOTOMO ATRAUMÁTICO (1 unidad)		Lote 79 FUNDAS PARA TUNELIZADOR DE PROTESIS VASCULARES (1 unidad)		Lote 80 CATEFETER EMBOLICTOMIA 40cm. (1 unidad)	
Código	01.14.20.312000	Código	01.14.20.400000	Código	01.14.50.000001
Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP	Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP	Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP
BARD DE ESPAÑA, S.A.	106,280000 € 48 horas 24 horas 100000992928	CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993433	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	23,000000 € 72 horas 24 horas 100000994645
BARD DE ESPAÑA, S.A.	106,280000 € 48 horas 24 horas 100000992827	CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993534	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	23,000000 € 72 horas 24 horas 100000996069
BARD DE ESPAÑA, S.A.	106,280000 € 48 horas 24 horas 100000993039	CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993635	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	23,000000 € 72 horas 24 horas 100000994342
		CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993231	EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	23,000000 € 72 horas 24 horas 100001597131
		CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993130	AMEVISA SA	29,650000 € 48 horas 48 horas 100000995453
		CARDIVA CENTRO, S.L.	30,175000 € 48 horas 24 horas 100000993332	AMEVISA SA	29,650000 € 48 horas 48 horas 100000993837
				AMEVISA SA	29,650000 € 48 horas 48 horas 100000995655
				AMEVISA SA	29,790000 € 48 horas 48 horas 100000995958
				BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000 € 48 horas 24 horas 100000994049
				BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000 € 48 horas 24 horas 100000993938
				BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000 € 48 horas 24 horas 100000994140
				BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000 € 48 horas 24 horas 100000994241
				CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500 € 48 horas 24 horas 100000994847
				CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500 € 48 horas 24 horas 100000995756
				CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500 € 48 horas 24 horas 100000994443
				CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500 € 48 horas 24 horas 100000995059
				MOVACO, S.A.	30,000000 € 48 horas 24 horas 100000993736
				MOVACO, S.A.	30,000000 € 48 horas 24 horas 100000995150
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 10000096261
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 10000096160
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 100001597030
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 100000996562
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 100000996564
				TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000 € 48 horas 24 horas 100001321457
				PRIM, S.A.	33,400000 € 48 horas 24 horas 100000995857
				PRIM, S.A.	33,400000 € 48 horas 24 horas 100000995554
				AMEVISA SA	33,800000 € 48 horas 48 horas 100000995251
				AMEVISA SA	33,800000 € 48 horas 48 horas 100000994746
				AMEVISA SA	33,800000 € 48 horas 48 horas 100000994948
				MOVACO, S.A.	34,000000 € 48 horas 24 horas 100000994544

Lote 75 CINTA SUJECCION (1 unidad)		Lote 76 TORNIQUETE VENA CAVA CON SUJECCION/ pequeño (1 unidad)		Lote 77 TORNIQUETE VENA CAVA CON SUJECCION/grande (1 unidad)	
Código	01.14.20.100001	Código	01.14.20.101000	Código	01.14.20.102000
Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP	Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP	Empresa	PREC.MÁX.ADJ P. ENT. ORD. P. ENT. URG. CIP
BARD DE ESPAÑA, S.A.	21,280000 € 48 horas 24 horas 100000992322	BARD DE ESPAÑA, S.A.	7,450000 € 96 horas 24 horas 100000992524	TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	6,000000 € 48 horas 24 horas 100000992625
BARD DE ESPAÑA, S.A.	21,280000 € 48 horas 24 horas 100000992423	BARD DE ESPAÑA, S.A.	7,450000 € 96 horas 24 horas 100000992726	C.S.A. TECNICAS MEDICAS, S.L.	7,450000 € 96 horas 24 horas 100000992726
BARD DE ESPAÑA, S.A.	21,280000 € 48 horas 24 horas 100000991918				
BARD DE ESPAÑA, S.A.	21,280000 € 48 horas 24 horas 100000992120				
BARD DE ESPAÑA, S.A.	21,280000 € 48 horas 24 horas 100000992029				

Lote 81 CATETER EMBOLECTOMIA 80cm. (1 unidad)

Código 01.14.50.000002

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100000998382
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001332266
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100000997079
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001581675
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100000998089
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100000997978
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001581079
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001332064
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001580968
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001331953
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001581372
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100000998180
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001580867
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100000996665
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100000996968
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100000997170
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100000997877
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100001000718
AMEVISA SA	29,650000	€ 48 horas	48 horas	100000996766
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	29,700000	€ 48 horas	24 horas	100000999695
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	29,700000	€ 48 horas	24 horas	100001000516
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	29,700000	€ 48 horas	24 horas	100000999190
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	29,700000	€ 48 horas	24 horas	100000999594
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	29,700000	€ 48 horas	24 horas	100000999796
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998887
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998685
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000999099
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000999392
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000999291
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998977
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998584
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998988
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000998786
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100001001324
BARD DE ESPAÑA, S.A.	29,790000	€ 48 horas	24 horas	100000999493
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001000213
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001001223
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001001122
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001000314
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001000011
CARDIVA CENTRO, S.L.	29,792500	€ 48 horas	24 horas	100001000112
CARDIVA CENTRO, S.L.	30,000000	€ 48 horas	24 horas	100001000415
MOVACO, S.A.	30,000000	€ 48 horas	24 horas	100001001021
MOVACO, S.A.	30,000000	€ 48 horas	24 horas	100001000910
MOVACO, S.A.	30,000000	€ 48 horas	24 horas	100001000819
MOVACO, S.A.	30,000000	€ 48 horas	24 horas	100000999998
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001331852
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001332367
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001332660
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001001627
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001001728
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	33,000000	€ 48 horas	24 horas	100001001425

PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000997271
PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000997574
PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000997473
PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000997372
PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000996867
PRIM, S.A.	33,400000	€ 48 horas	24 horas	100000998281
AMEVISA SA	33,800000	€ 48 horas	48 horas	100001332165
AMEVISA SA	33,800000	€ 48 horas	48 horas	100000997675
AMEVISA SA	33,800000	€ 48 horas	48 horas	100000997776
AMEVISA SA	33,800000	€ 48 horas	48 horas	100000998483
AMEVISA SA	33,800000	€ 48 horas	48 horas	100001332569
MOVACO, S.A.	34,000000	€ 48 horas	24 horas	100001000617

Lote 82 CATETER EMBOLECTOMIA 60cm (1 unidad)

Código 01.14.50.000013

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	23,000000	€ 72 horas	24 horas	100001585110
BARD DE ESPAÑA, S.A.	35,870000	€ 48 horas	24 horas	100001002031
PRIM, S.A.	41,750000	€ 48 horas	24 horas	100001001920
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	42,000000	€ 48 horas	24 horas	100001002334
MOVACO, S.A.	42,200000	€ 48 horas	24 horas	100001002233
RÜSCH MEDICA ESPAÑA, S.A.	42,200000	€ 48 horas	24 horas	100001002132

Lote 83 CATETER IRRIGACION (1 unidad)

Código 01.14.50.100001

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
CARDIVA CENTRO, S.L.	19,601000	€ 48 horas	24 horas	100001003243
CARDIVA CENTRO, S.L.	19,601000	€ 48 horas	24 horas	100001002637
CARDIVA CENTRO, S.L.	19,601000	€ 48 horas	24 horas	100001002536
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,000000	€ 72 horas	24 horas	100001003344
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,000000	€ 72 horas	24 horas	100001002435
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	20,000000	€ 72 horas	24 horas	100001003748
MOVACO, S.A.	22,000000	€ 48 horas	24 horas	100001003041
MOVACO, S.A.	22,000000	€ 48 horas	24 horas	100001002839
MOVACO, S.A.	22,000000	€ 48 horas	24 horas	100001003142
MOVACO, S.A.	22,000000	€ 48 horas	24 horas	100001002930
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	23,000000	€ 48 horas	24 horas	100001004152
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	23,000000	€ 48 horas	24 horas	100001004051
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	23,000000	€ 48 horas	24 horas	100001003940
PRIM, S.A.	23,060000	€ 48 horas	24 horas	100001002738
PRIM, S.A.	23,060000	€ 48 horas	24 horas	100001003647
PRIM, S.A.	23,060000	€ 48 horas	24 horas	100001003546

Lote 84 CATETER EMBOLECTOMIA E IRRIGACIÓN 40cm (1 unidad)

Código 01.14.50.100005

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	50,000000	€ 72 horas	24 horas	100001601980
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	50,000000	€ 72 horas	24 horas	100001602091
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	50,000000	€ 72 horas	24 horas	100001602192
EDWARDS LIFESCENCES S.L.	50,000000	€ 72 horas	24 horas	100001004556
CARDIVA CENTRO, S.L.	62,645000	€ 48 horas	24 horas	100001004758
BARD DE ESPAÑA, S.A.	62,650000	€ 48 horas	24 horas	100001004354

Lote 87 CATETER OCLUSION PEQUEÑOS VASOS (1 unidad)
Código 01.14.55.000000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
CARDIVA CENTRO, S.L.	31,492500 €	48 horas	24 horas	100001007182
CARDIVA CENTRO, S.L.	31,492500 €	48 horas	24 horas	100001007283
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	36,000000 €	72 horas	24 horas	100001007384
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	36,000000 €	72 horas	24 horas	100001007485
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	36,000000 €	72 horas	24 horas	100001007788
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	36,000000 €	72 horas	24 horas	100001007687
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	36,000000 €	72 horas	24 horas	100001007586

Lote 88 CATETER OCLUSION GRANDES VASOS (1 unidad)
Código 01.14.55.300000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
BARD DE ESPAÑA, S.A.	74,860000 €	48 horas	24 horas	100001600677
BARD DE ESPAÑA, S.A.	74,860000 €	48 horas	24 horas	100001600778
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	87,000000 €	48 horas	24 horas	100001329033
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	87,000000 €	48 horas	24 horas	100001328922
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	87,000000 €	48 horas	24 horas	100001329235
PRIM, S.A.	87,150000 €	48 horas	24 horas	100001007889
PRIM, S.A.	87,150000 €	48 horas	24 horas	100001007980

6.- Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €:

importe total:

7.- Lotes declarados desiertos:

LOTE	CODIGO SAS	NOMBRE LOTE
8	01.14.00.100012	CANULA PERFUSION AORTICA REFORZADA PUNTA METALICA
48	01.14.03.302000	EQ.LINEAS ARTERIO-VENOSAS/ pediátrico
49	01.14.03.303000	EQ.LINEAS ARTERIO-VENOSAS/ neonatos
72	01.14.15.206000	EQ.ESTABILIZADOR Y CONO SUSPENSIÓN CARDIACO CON VACIO

BARD DE ESPAÑA, S.A. 62,650000 € 48 horas 24 horas 100001004253
BARD DE ESPAÑA, S.A. 62,650000 € 48 horas 24 horas 100001004455
Lote 85 CATETER EMBOLECTOMIA E IRRIGACIÓN 80cm (1 unidad)
Código 01.14.50.100007

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
AMEVISA SA	45,000000 €	48 horas	48 horas	100001005869
AMEVISA SA	45,000000 €	48 horas	48 horas	100001005768
BARD DE ESPAÑA, S.A.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001004859
BARD DE ESPAÑA, S.A.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001005263
BARD DE ESPAÑA, S.A.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001004950
BARD DE ESPAÑA, S.A.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001005465
CARDIVA CENTRO, S.L.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001006172
CARDIVA CENTRO, S.L.	46,780000 €	48 horas	24 horas	100001006071
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	47,000000 €	72 horas	24 horas	100001006273
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	47,000000 €	72 horas	24 horas	100001005162
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	47,000000 €	72 horas	24 horas	100001005566
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	47,000000 €	72 horas	24 horas	100001006374
EDWARDS LIFESCIENCES S.L.	47,000000 €	72 horas	24 horas	100001584605
MOVACO, S.A.	52,000000 €	48 horas	24 horas	100001005061
MOVACO, S.A.	52,000000 €	48 horas	24 horas	100001005364
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	53,000000 €	48 horas	24 horas	100001338226
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	53,000000 €	48 horas	24 horas	100001338125
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	53,000000 €	48 horas	24 horas	100001338428
TYCO HEALTHCARE SPAIN, S.L.	53,000000 €	48 horas	24 horas	100001338327
PRIM, S.A.	55,040000 €	48 horas	24 horas	100001005960
PRIM, S.A.	55,040000 €	48 horas	24 horas	100001005667

Lote 86 EQUIPO COMPLETO EXTRACCION DE VARICES (1 unidad)
Código 01.14.50.500000

Empresa	Prec.Máx.Adj	P.Ent.Ord.	P.Ent.Urg.	CIP
AMEVISA SA	9,800000 €	48 horas	48 horas	100001304384
PRIM, S.A.	10,750000 €	48 horas	24 horas	100001006970
B.BRAUN SURGICAL S.A.	11,030000 €	48 horas	24 horas	100001007081

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002),
El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores notificando trámite de audiencia del procedimiento administrativo de reintegro realizado en el expediente que se relaciona, tramitado por algunos de los motivos previstos en la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones de los actos por los que se confiere audiencia a los interesados, sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de este anuncio, haciendo saber a las entidades interesadas que dispondrán de 15 días para examinar el contenido del expediente y presentar cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes, en la Dirección General de Economía Social y Emprendedores sita en Avenida Hytasa núm. 14, 41080 Sevilla, de acuerdo con lo previsto en art. 84 de la mencionada Ley.

Entidad: Hidráulica del Aljarafe, S.C.A.
 Núm. Expte: SC.043.SE/03.
 Dirección: Centro Comercial Los Altos de Simón Verde, local 28-41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).
 Asunto: notificación del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento de reintegro incoado a dicha entidad de fecha 27 de enero de 2005 por la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Asimismo, se les informa que el cómputo del plazo mencionado comienza a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo sin hacer uso de derecho se dictará la correspondiente resolución conforme a los documentos que obren en el expediente.

Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores notificando Acuerdo de Reintegro recaído en el expediente que se relaciona, incoado según lo dispuesto en LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dada la imposibilidad de practicar notificación en el último domicilio conocido a la entidad interesada que a continuación se relaciona, se le hace saber a través de este anuncio, que ha sido dictada la siguiente resolución en expediente administrativo de reintegro:

Entidad: Promociones y Construcciones del Almanzora.
 Núm. Expte.: SC.121.AL/01.
 Dirección: Pasaje Alameda-4600 Huércal Overa (Almería).
 Asunto: Notificando Resolución de Reintegro.
 Importe a reintegrar (principal e intereses de demora): 63.658,043 euros (60.000,00 euros + 3.658,043 euros).
 Motivo: Haber incumplido, la entidad, la obligación de justificación.

El reintegro de carácter voluntario de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza:

a) Si el presente anuncio del acuerdo de reintegro se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

b) Si el presente anuncio del acuerdo de reintegro se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de recepción notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

El reintegro de la deuda exigida deberá hacerse efectivo con la presentación del modelo 046, debidamente cumplimentado, en cualquiera de las entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Asimismo, se les advierte expresamente a los interesados que contra la resolución de reintegro, que agota la vía administrativa, puede interponerse:

a) Potestativamente, Recurso de Reposición ante el Director General de Economía Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación. Y, hasta tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la citada Ley 30/92.

b) Directamente, Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Informándole que para el cómputo de los plazos mencionados la notificación se considera realizada a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

ANUNCIO de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores notificando Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo de reintegro recaído en el expediente que se relaciona, por algunos de los motivos previstos en la Ley LGHP de la Comunidad Autónoma.

Anuncio del 3 de marzo de 2005 de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores notificando Acuerdo de Inicio del procedimiento administrativo de reintegro recaído en el expediente que abajo se relaciona, por algunos de los motivos previstos en el artículo 112 de LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dada la imposibilidad de practicar notificación de incoación del procedimiento administrativo de reintegro correspondiente a la entidad que a continuación se relaciona, en el último domicilio conocido se le notifica, por medio de este anuncio.

Entidad: Servicio Casenfer, S.C.A.
Dirección: C/ Cava Alta, 32-18800 Baza (Granada).
Núm. Expte.: SC.082.GR/02.
Asunto: Notificación de la incoación del procedimiento administrativo de reintegro a dicha entidad de fecha 25 de enero de 2005.
Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificar.

Asimismo, se les informa que a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, la entidad mencionada podrá alegar o presentar cuanta documentación estime pertinente para justificar el correspondiente expediente de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 3 de marzo de 2005.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 4 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras clave 3-AL.1330.

Expediente de Expropiación Forzosa por el Procedimiento de Urgencia de los bienes y derechos afectados por las Obras del Proyecto: Mejora de trazado y sección de la carretera AL-812 de la CC3325 a la ctra. AL-813, P.K. 0,000 al 1,300. Uleila del Campo (Almería).

Clave: 3-AL-1330 Término Municipal: Uleila del Campo (Almería).

E D I C T O

Aprobado el proyecto de referencia 5.7.04 y estando implícita la Declaración de Urgente Ocupación en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 38.3 de la

Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dispone que ello implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los terrenos y derechos afectados, y la tramitación del correspondiente expediente, según el procedimiento especial previsto para estos casos, en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954

Esta Delegación Provincial, en consecuencia y por orden de la Dirección General de Carreteras de fecha 6.10.04, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos, para que comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales, en los días y horas que se indican en la relación adjunta, a fin de trasladarse al terreno, cuando fuere necesario, y levantar las Actas Previas a la Ocupación, en la que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los derechos y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A este acto deben acudir todos los interesados en el derecho afectado, por sí mismos o por medio de representante debidamente autorizado, a juicio del Representante de la Administración, portando el DNI, los títulos justificativos de su derecho y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si es su deseo, pueden hacerse acompañar, a su costa, de Notario y Perito.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Hermanos Machado, 4, planta 6.

Asimismo se ha constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ULEILA DEL CAMPO

Finca n.º	Poli gono	Parcela	PROPIETARIO	Domicilio	Tipo Terreno	Superficie m2/m3/ml
Día 5 de Abril de 2005, a partir de las 10:30 horas en Ayuntamiento						
1	16	27B	JUAN PÉREZ ÁLIAS		Pastos	426
2	16	27A	JUAN PÉREZ ÁLIAS		Almendra Secano	260
7	16	27A	JUAN PÉREZ ÁLIAS		Almendra Secano	420
3	16	28A	FRANCISCA PÉREZ FERRE		Improductivo	80
4	16	26A	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Pastos	52
5	16	47C	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Chumbera	1.384
6	16	47B	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Almendra Secano	739
8	16	47C	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Pastos	810
9	16	26B	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Almendra Secano	2.949
10	16	47A	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Olivo Secano	108
11	16	47C	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Pastos	682
12	16	47A	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Olivo Secano	96
13	16	47E	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Camino	61
14	16	47A	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ		Olivo Secano	495
15	16	9009	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	Puerta de Purchena, 15. Almería	Hidrografía Natural	139
16	17	9009	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	Puerta de Purchena, 15. Almería	Hidrografía Natural	91
17	17	9009	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	Puerta de Purchena, 15. Almería	Hidrografía Natural	139
18	17	34A	CECILIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ		Almendra Secano	1.381
31	18	40	CECILIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ		Almendra Secano	2.707
19	17	57	DESCONOCIDO		Almendra Secano	362

Día 6 de Abril de 2005, a partir de las 10:30 horas en Ayuntamiento						
Finca n.º	Poli gono	Parcela	PROPIETARIO	Domicilio	Tipo Terreno	Superficie m2/m3/ml
20	18	21A	CRISTÓBAL SERAFÍN LÓPEZ MORILLAS		Olivo Regadio	3.062
21	18	64	CRISTÓBAL SERAFÍN LÓPEZ MORILLAS		Almendra Regadio	228
22	18	71A	CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ		Almendra Secano	1.399
23	18	32	CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ		Almendra Secano	271
24	18	35B	JUANA URREA PÉREZ		Almendra Secano	1.919
25	18	37	JUANA URREA PÉREZ		Almendra Secano	478
26	18	35A	JUANA URREA PÉREZ		Olivo Secano	79
27	18	38A	MARÍA FUENTES CAPARROS		Almendra Secano	399
32	18	108A	MARÍA FUENTES CAPARROS		Almendra Secano	887
29	18	45C	ANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ		Almendra Secano	445
30	18	60A	ARSENIO PARIS SÁNCHEZ		Almendra Secano	1.659

Día 7 de Abril de 2005, a partir de las 10:30 horas en Ayuntamiento						
Finca n.º	Poli gono	Parcela	PROPIETARIO	Domicilio	Tipo Terreno	Superficie m2/m3/ml
28y33	18	41A	MARÍA SANZ SÁNCHEZ		Almendra Secano Labor Secano Era	1.112 472 71
33y34	18	46A	JOSÉ FERRE ALBACETE, JUANA FERNÁNDEZ FUENTES, FRANCISCO FERRE ALBACETE, MARÍA FERNÁNDEZ RAMOS	Avda. de la Estación, 1-1ºB ALMERÍA	Labor Secano Era Zona Urbana Edificación	472 71 183 21
35	6	22A	JUAN TORRECILLAS HERNÁNDEZ		Almendra Regadio	336
36	6	11	JUAN PÉREZ SÁNCHEZ	Avda. de la Estación, 1-1ºB ALMERÍA	Regadio	156
37	6	20	MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ		Labor Secano	126

Almería, 4 de marzo de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-146/2004, sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EMPLEO

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes al programa de Fomento de Empleo Estable, reguladas en el Decreto 199/97 de 29 de julio y Orden 30 de septiembre de 1997 de los solicitantes que se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta en el expediente.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades y personas que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el art. 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

Para conocer el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, en el Servicio de Empleo, sito en la Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, Planta 1.ª (Cádiz.)

Expediente: EE/790/2001/CA.
Interesado: Plaza Romero Martínez, S.A.
Ultimo domicilio: Pz. Romero Martínez núm. 1-11401 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación Resolución Desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/839/2001/CA.
Interesado: Proyectos Servicios e Instalaciones, S. A.
Ultimo domicilio: C/ De la Plaza núm. 7-11130 Chiclana de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/841/2001/CA.
Interesado: Verónica Sánchez Camacho
Ultimo domicilio: Cr. Jerez-Cartagena Km. 77-11680 Algodonales.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/850/2001/CA.
Interesado: Sherry Street, S.L.
Ultimo domicilio: Al. Cristina, Edificio Santa Lucia, s/n-11403 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/930/2001/CA.
Interesado: Sherry Street, S. L.
Ultimo domicilio: Al. Cristina, Edificio Santa Lucia, s/n-11403 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/932/2001/CA.
Interesado: Porto Balbo Ingeniería Industrial, S.L.
Ultimo domicilio: C/ De la Plaza, núm. 131-11510 Puerto Real.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1056/2001/CA.
Interesado: Jesús Gómez Berenguer.
Ultimo domicilio: C/ Lechugas, núm. 1-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1063/2001/CA.
Interesado: Norpolmarineservices, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Mástil, Pol. Ind. Palmones II, s/n-11370 Los Barrios.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/005/2001/CA.
Interesado: Explobareca, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Corredera, núm. 60-11400 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/063/2001/CA.
Interesado: Diseños Integrales de Oficina, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Puente, núm. 12-11500 Puerto de Santa María.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/184/2001/CA.
Interesado: Fernando Medina Calvo.
Ultimo domicilio: C/ Virgen de los Milagros, núm. 136-11500 Puerto de Santa María.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/736/2001/CA.
Interesado: Jerezdis, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Espera, núm. 18-11406 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/746/2001/CA.
Interesado: Tour Transportes Organizados Urgentes, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Juan Gonzalez, núm. 2-11204 Algeciras
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/777/2001/CA.
Interesado: Compañía Logística Sánchez y Gil, S.L.L.
Ultimo domicilio: C/ Saramago, núm. 88-11370 Los Barrios.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1148/2000/CA.
Interesado: Antonio Jiménez Ortega.
Ultimo domicilio: Bd. Andalucía núm. 8, Piso 3.º B-11540 Sanlúcar de Barrameda.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/726/1999/CA.
Interesado: Josette Balmain Campos.
Ultimo domicilio: Ctra. Cádiz, Km. 98 El Pelayo-11390 Algeciras.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1171/2001/CA.
Interesado: Coinca, S.L.
Ultimo domicilio: Ur. Punta Camero Arrecifes, s/n-11402 Algeciras.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/662/2001/CA.
Interesado: Jerez Txoko, S.L.
Ultimo domicilio: Ctra. Jerez-Sanlúcar, Km. 0,5-11408 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/665/2001/CA.
Interesado: Xerenet, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Zaragoza, Edf. Aladros, núm. 17-11402 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/992/1999/CA.
Interesado: UTE Cooperativa Gaditana de Ambulancias.
Ultimo domicilio: C/ Jardinillo, núm. 5-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/994/1999/CA.
Interesado: UTE Cooperativa Gaditana Ambulancias SCA.
Ultimo domicilio: C/ Jardinillo, núm. 5-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1194/1999/CA.
Interesado: Madin.
Ultimo domicilio: Av. Cayetano del Toro, núm. 1, Piso 2.º-11010 Cádiz.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/209/2001/CA.
Interesado: Salser Isla, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Real, núm. 16, Piso 3-C-11100 San Fernando.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/270/2001/CA.
Interesado: Telecomunicaciones Gazul, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Cruceros, Pg. Ind. Palmones II-11370 Los Barrios.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/281/2001/CA.
Interesado: Lopez Martinez Marta.
Ultimo domicilio: C/ Guadalquivir, núm. 19-11206 Algeciras.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/396/2001/CA.
Interesado: Viv91, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Industria núm. 15-11407 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/407/2001/CA.
Interesado: Electrodam C.B.
Ultimo domicilio: Pz. Andalucía núm. 3-11130 Chiclana de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/583/2001/CA.
Interesado: Francisco Pozo Poley.
Ultimo domicilio: Pg. Industrial La Ventilla, Nave núm. 40-11600 Ubrique.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/653/2001CA.
Interesado: Electrofama, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Ancha núm. 51-11510 Puerto Real.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/682/2000/CA.
Interesado: Ciclisol 2000, S.L.
Ultimo domicilio: Ctra. Fuente Amarga s/n-11130 Chilana de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/750/2000/CA.
Interesado: Juan Martinez Moreno.
Ultimo domicilio: C/ Pio XII núm. 18-11160 Barbate.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/829/2000/CA.
Interesado: Riegos Jerezanos del Sur, S.A.L.
Ultimo domicilio: Pg. Ind. Nave Estrella núm. 30-11406 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/830/2000/CA.
Interesado: Riegos Jerezanos del Sur, S.A.L.
Ultimo domicilio: Pg. Ind. Nave Estrella núm. 30-11406 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/831/2000/CA.
Interesado: Riegos Jerezanos del Sur, S.A.L.
Ultimo domicilio: Pg. Ind. Nave Estrella núm. 30-11406 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/903/2000/CA.
Interesado: Logasa 2000 Servicios, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Bulgaria, s/n-11011 Cádiz.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1440/1999/CA.
Interesado: UTE Cooperativa Gaditana de Ambulancias.
Ultimo domicilio: C/ Jardinillo núm. 5-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1624/1999/CA.
Interesado: Ferofincas, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Constructora Naval núm. 4-11100 San Fernando.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1719/1999/CA.
Interesado: UTE Cooperativa Gaditana de Ambulancias.
Ultimo domicilio: Cl. Jardinillo núm. 5-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1720/1999/CA.
Interesado: UTE Amb. Cádiz, S.C.A, Amb. Barbate, S.C.A, G.A.D.A, S.C.A
Ultimo domicilio: C/ Jardinillo núm. 5-11404 Jerez de la Fra.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1581/2000/CA.
Interesado: Rovgruser, S.L.
Ultimo domicilio: C/ Lopez de Ayala núm. 30-11300 La Linea de la Concepción.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/1104/1999/CA.
Interesado: Sindicato Independiente de Trabajadores (SIT)
Ultimo domicilio: C/ Isabel La Católica núm. 5, Piso Bj. Dcha. 11004 Cádiz.
Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
No Aport. Doc.

Expediente: EE/838/2001/CA.
 Interesado: Francisco Cabeza Moreno.
 Último domicilio: Lgar. Parada de Taxis, s/n-11510 Puerto Real.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/289/2001/CA.
 Interesado: Manuel Burgos Márquez.
 Último domicilio: C/ Velazquez núm. 24-11407 Jerez de la Fra.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/508/2000/CA.
 Interesado: Comercial Moreno Rubiales y Raya López, S.L.
 Último domicilio: C/ Torres Quevedo núm. 37-11300 La Linea
 de la Concepción.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/586/2001/CA.
 Interesado: Helio Andalucía, S.L.
 Último domicilio: Pj. La Noria núm. 6-A-11300 La Linea de la
 Concepción.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/690/2001/CA.
 Interesado: Diario de Cádiz, S.L.
 Último domicilio: C/ Ceballos núm. 1-11003 Cádiz.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/565/2000/CA.
 Interesado: María Belén Heras Camino.
 Último domicilio: C/ Fragata núm. 3-11207 Algeciras.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución desist/
 No Aport. Doc.

Expediente: EE/1419/2000/CA.
 Interesado: Emilio Torres Fernandez.
 Último domicilio: C/ Prac Antonio Rios, s/n-11600 Ubrique.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación resolución Desist/
 Renuncia.

Expediente: EE/1165/2001/CA.
 Interesado: Top Digital, S.L.
 Último domicilio: C/ Industria núm. 15-11600 Ubrique.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación Resolución Desist/
 Renuncia.

Expediente: EE/1640/1999/CA.
 Interesado: Adela Abreu de la Rosa.
 Último domicilio: C/ Luján núm. 15-11500 Puerto de Santa María.
 Extracto del Acto Administrativo: Notificación Resolución Desist/
 Renuncia.

Cádiz, 3 de marzo de 2005.- El Director, Juan Manuel
 Bouza Mera.

*ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Labo-
 rales, sobre el depósito de los Estatutos de la Organiza-
 ción Empresarial que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 14 de diciembre de 2004, fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación Andaluza de Empresas Elaboradoras, Transformadoras y Comercializadoras de Pescados y Mariscos» (ATECA). Tras el análisis de los mismos, y efectuados los requerimientos oportunos, las anomalías observadas quedaron subsanadas en

fecha 1.3.2005. El ámbito territorial es autonómico y su ámbito funcional la elaboración, transformación o comercialización de pescado o marisco fresco o congelado.

Como firmantes del acta de constitución figuran Petaca Chico, S.L., Manuel Tovar, S.L., Bejarinmar, S.L., Tubío Alvarez, S.L., Pescados Gaditanos Rosa, S.L., Gaditana de Pescados y Mariscos, S.L., Megapesca, S.L., don Julio Ares Furco, Romerijo, S.L., Euronoptuno Sea Food, S.L., River Puerto, S.L., Pesca Roal, S.L., Comercializadora de Pescados del Sur, S.L., don José Peña Núñez, Pescados Congelados Hermanos Moi, S.A., Master Puerto, S.L., Gorofish, S.A., Pescados Espinosa, S.L., Viandas Cádiz, S.L., Muñoz Pareja y Ramírez, S.L., Distribución de Alimentos Congelados Amar, S.L., Frigoríficos Costasur, S.L., Mercado Agrícola PRC, S.A., don José Caro Pimentel, don Salvador Pérez Ramos, Fernando Ortega Llaneras, S.L., Sepia Sur, S.L., Congelados María de La O, S.L. y Procosur, S.A.

La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución se celebró en El Puerto de Santa María (Cádiz), el día 15.11.2004.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Secretario General,
 Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Gra-
 nada, del acuerdo de iniciación de expediente sanciona-
 dor núm. GR/008/2005.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador GR/008/2005 incoado contra Miguel Angel Muñoz Bullejos titular del establecimiento denominado Camping Cabañas Rurales Fuente del Lobo, que tuvo su último domicilio a efectos de notificaciones en Carretera de Sierra Nevada, Km. 12 de la localidad de Pinos Genil (Granada), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, 11, 3.ª planta.

Asimismo se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido (quince días) sobre el contenido del aludido Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del RD 1398/93 de 4 de agosto (BOE de 8.9.1993), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Granada, 10 de marzo de 2005.- La Delegada, Sandra
 García Martín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el
 que se notifican los actos administrativos que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico,
 Bartolomé Pinilla Piñero.

A N E X O

1. Nombre y apellidos: Luis Sánchez García.
DNI/NIF: 28851325X.
Procedimiento: Sancionador en materia de pesca marítima.
Núm. de expte.: DS-412/02.
Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 4 de octubre de 2004, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve recurso.

Recursos o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de ese orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Se puede acceder al texto íntegro del acto en la sede de la Delegación Provincial de Sevilla, situada en C/ Seda s/n, Polígono Hytasa.

2. Nombre y apellidos: Juana Palomino Carrillo.

DNI/NIF: 52531107 G.

Procedimiento: Ayudas a Superficies 2002.

Núm. de expte.: DR-375/04.

Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 22 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve recurso de alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de ese orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Se puede acceder al texto íntegro del acto en la sede de la Delegación Provincial de Jaén, situada en Avda. de Madrid núm. 19.

3. Nombre y apellidos: Antonia Cruz Cepas Alcaide.

DNI/NIF: 75644550.

Procedimiento: Ayudas a la Producción de Aceite de Oliva campaña 1995/1996.

Núm. de expte.: DR-2189/00.

Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 22 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve recurso de alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de ese orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Se puede acceder al texto íntegro del acto en la sede de la Delegación Provincial de Córdoba, situada en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.^a y 6.^a planta.

4. Nombre y apellidos: Andrés Cobo Sánchez.

DNI/NIF: 30879148.

Procedimiento: Reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Núm. de expte.: DR-4560/03.

Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 22 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve recurso de alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de ese orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Se puede acceder al texto íntegro del acto en la sede de la Delegación Provincial de Córdoba, situada en C/ Santo Tomás de Aquino, 1-5.^a y 6.^a planta.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de Resolución de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección Económica Administrativa del HU «Virgen del Rocío» de Sevilla.

Resoluciones de Actos Administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección Económica Administrativa del HU «Virgen del Rocío» de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al HU «Virgen del Rocío», sito en la Avda. Manuel Siurot s/n de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Recurso de alzada ante el Director Económico Administrativo de este Hospital, en el plazo de 1 mes desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Núm. Expte.: 8920/77/2004.

Interesado: Emilio Narváez Pazos.

DNI: 283279411.

Ultimo domicilio: C/ Puerto de la Mora, 14 Sevilla-41006

Acto Administrativo: Resolución.

Extracto del contenido: Cantidades percibidas indebidamente por importe de 674,57 euros.

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Director General de Gestión Económica, PD Resolución de 25.3.96 (BOJA núm. 24 de 16.4.96), Francisco Fontenla Ruiz .

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital de la Serranía de Ronda.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo, podrán dirigirse al Hospital de la Serranía, Departamento de Cargos a Terceros, sito en Ctra. de El Burgo, Km. 1 de Ronda, concediéndose los plazos de alegación y recurso, que a continuación se indican:

- Notificación de Liquidación: 15 días, desde la publicación de la presente notificación podrá interponer recurso potestativo de reposición previo a la reclamación económica-administrativa ante el Director Gerente del Hospital, o en su caso, ante la Delegación Provincial de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Compositor Lhemberg Ruiz, núm. 22 de Málaga.

Núm. Expte.: 0472290404965.

Interesado: Amar Mohamed Karin.

DNI: 45282122K.

Ultimo domicilio: Cañada de Hidum, núm. 15; 52003 Melilla.

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047, por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 97,38 euros.

Núm. Expte.: 0472290627883.

Interesado: Antonio Aguilar Ortega.

DNI: 24892116K.

Ultimo domicilio: C/ Jacinto Ruiz Mendoza, núm. 61 9 2 I ; 52005 Melilla.

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047, por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 102,54 euros.

Núm. Expte.: 0472290606070.

Interesado: Agustín García Mohamed.

DNI: 4507919L.

Ultimo domicilio: Avda. de Madrid, 2, 2; 51001 Ceuta.

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047, por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 102,54 euros.

Núm. Expte.: 0472290628172.

Interesado: Alvaro Hormigos Beltrán.

DNI: 53408214Y.

Ultimo domicilio: C/ Amanecer, núm. 26; 29400 Ronda.

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047, por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 102,54 euros.

Sevilla, 24 de febrero de 2005.- El Director General, Francisco Fontenla Ruiz.

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada.

Notificaciones de Actos Administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Personal del Hospital Clínico San Cecilio de Granada.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al Hospital Clínico San Cecilio, Subdirección de Personal, sito en Avenida Doctor Olóriz 16 de Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Notificaciones: 15 días, alegaciones y presentación de documentos y justificantes ante el Subdirector de Personal del Hospital Universitario «San Cecilio».

Núm. Expte.: 4921/6/2005.

Interesado: Luis Garcia Rodriguez.

DNI: 24.128.520-W.

Ultimo domicilio: P. Luis de Vicente 11 3.º D 18011 Granada.

Acto Administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: cantidad abonada indebidamente con motivo de haber percibido indebidamente en la pasada nómina Complementaria de noviembre de 2004 la noche correspondiente al día 8 de dicho mes.

Sevilla, 1 de marzo de 2005.- El Director General, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

PS.AL.411/04. Doña Isabel Navarrete Torres. DNI 54097172. C/ Engarpe, núm. 4. 04760 Berja. Almería.

Resolución por la que se le declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer

Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.1283/03. Doña Juana Santiago Santiago. C/ Dámaso Alonso bl. 1- P. 3 bj. D. 04009. Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 2, apto. c): Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora de este Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.160/04. Doña M.ª Dolores Fernández Moreno. DNI 74679547. Ayd. Carlos III, núm. 207 (Aguadulce). 04740-Roquetas de Mar. Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 2, apto. b): No estar todos los miembros de la unidad familiar empadronados como residentes en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con un año de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.844/04. Don Abdellaziz Souadi. NIE X2419898E. C/ Del Rocío, núm. 7 (Ruescas)-04151. Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 3.3, apto. b): por no cumplir el representante, ni ninguno de los miembros de su unidad familiar, el requisito exigido para acceder a este Programa de ser ciudadanos de la Unión Europea.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.1023/03. Doña M.ª Gracia Santiago Fernández. DNI 45588650. C/ Campanario, núm. 8-04270-Sorbas. Almería.

Resolución Extintiva del Ingreso Mínimo de Solidaridad de fecha 13.2.2004.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.678/04. Doña Esther Franco Vigara. DNI 76023678. C/ Virgen de Lourdes 12-5.^ª-2. 04003 Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 3.2, apto. a): No cumplir el solicitante el requisito exigido para entender que constituye una unidad familiar unipersonal a efectos de este Programa, al ser menor de 25 años.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.485/02. Doña Isabel Valero López. DNI 75215177. C/ El Realengo núm. 75. 04610 Cuevas de Almanzora. Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 11, aptdo. e): No firmar el Compromiso de Inserción.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.1301/03. Doña M.^ª Lourdes Benedicto Girón. DNI 27224169. C/ Sorrente núm. 7-7.^º 04007-Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 2, apto. e): Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora de este Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la citada Ley, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la referida norma, y contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos previstos en los artículos 24, 45, 46 y demás concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PS.AL.1367/03. Don Matías Martínez Moya. DNI 27243353. C/ Encuentro núm. 10-04002. Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 2, apto. C): Disponer de recursos mensuales superiores a la cuantía del Ingreso Mínimo

de Solidaridad, calculada conforme se establece en el artículo 6.1 de la norma reguladora de este Programa.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.925/04. Doña M.^ª del Mar Mohamed Mimón. DNI No dispone. Ctra. del Doctoral s/n. 04006 Almería.

Resolución Denegatoria: Art. 3.3, apto. b): por no cumplir el solicitante, el requisito exigido para acceder a este Programa de ser ciudadano de la Unión Europea.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.499/04. Don Francisco Santiago. DNI 45594741. C/ Rocío, núm. 36-04009-Almería.

Resolución por la que se le declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.405/04. Don Isidoro José Maeso Sánchez. DNI 21409092-C/ Relámpago, núm. 12-B. 04004 Almería.

Resolución por la que se le declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.98/04. Doña M.^ª José González Pérez. DNI 45585654- C/ Amatista, núm. 21. 04009 Almería.

Resolución por la que se le declara desistido de su solicitud.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su re-

dación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la citada norma, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social de la Consejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.01, 110, 114 y 115 de la citada Ley 30/1992.

PS.AL.275/04. Don Leoncio Utrera Santiago. DNI 27222948. C/ Cuevas San Roque- 04002 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El martes 8 de abril 2005, a las 9 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.1243/03. Don Angel Ferrer Gil. DNI 27492589. C/ Arriaza, núm. 6 piso bajo-04003 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El martes 8 de abril 2005, a las 9,30 horas en la Delegación Provincial de para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.1100/03. Doña Sonia González Benhamur. DNI 34840032. Avd. Antonio Mairena Bl. 25-3.ª-3- 04003 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El martes 8 de abril 2005, a las 11 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.1030/03. Don Antonio Jesús Arias Martínez. DNI 45593842. C/ San José Obrero, núm. 76-2.ª-D. 04009 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 12 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.1223/03. Don Daniel Pedro Requena Martínez. DNI 27510664. Rambla Belén, Cortijo Baeza. 04008 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 11,30 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.225/04. Doña M.ª Montserrat Pomares Martínez. DNI 34860645. C/ Octavio Aguilar, núm. 46 bajo. 04009 Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 12,30 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.1035/04. Doña Josefa Santiago Fernández. DNI 75712998. C/ Tolón, núm. 24 (La Fuente) 04640-Pulpi-Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 9 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.379/02. Doña Ana Vanesa García Jiménez. DNI 75255159. C/ José Ojeda, núm. 21 bajo drcha. 04740-Roquetas de Mar-Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 9 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1.ª planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.794/04. Doña Lucinda Allo Fraga. DNI 32779739. C/ Federico García Lorca, núm. 60-2.ª-B2- 04100-Nijar-Almería.

Deberá de presentarse para mantener entrevista y firmar Compromiso de Inserción. El miércoles 7 de abril 2005, a las 9 horas en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Las Tiendas núm. 12-1 planta. De no presentarse podría incurrir en causa de denegación de su solicitud.

PS.AL.399/03. Doña Ana Belén Capel Milán. DNI 75269711. C/ Sierra de Gata, núm. 14-2.ª-A. 04009 Almería. Se le declara decaído

PS.AL.985/04. Doña Najate Nahid. NIF 04424154-N. Cortijo Poloperos s/n (Campohermoso) 04110 Nijar (Almería). Requerimiento documentación art. 71.1 LRJ:

- Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar o resguardo de haberlo solicitado a nombre de Nihale Ghouami.

Plazo de 10 días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistida de su petición.

PS.AL.1204/03. Doña Rachida Ben Bella. NIF X-02755769-R. C/ Comercio, núm. 1-4.ª-14. 04008 Almería. Requerimiento documentación art. 71.1 LRJ:

- Notificar nuevo domicilio y certificado de empadronamiento actualizado.

Plazo de 10 días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistida de su petición.

PS.AL.449/04. Don Gabriel Romero Quero. DNI 27535031. C/ Doctor Carracido, núm. 19 bajo (Centro Betel). 04005 Almería.

Requerimiento documentación art. 71.1 LRJ:

- Fotocopia del contrato de trabajo y última nómina. Plazo de 10 días para presentar documentación, si no lo hiciera en el plazo indicado se le tendrá por desistida de su petición.

Almería, 1 de marzo de 2005.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.

Núm. expte: PS-HU 580/03.

Nombre y apellidos: Rafael Aponte Martín.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 1132/03.

Nombre y apellidos: Fátima Gómez Martín.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 236/04.

Nombre y apellidos: Concepción Pérez Castaño.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordina-

rio en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 344/04.

Nombre y apellidos: José Manuel Márquez Pérez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 368/04

Nombre y apellidos: David González Humanes.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 563/04.

Nombre y apellidos: Antonio Salas Garrido.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 597/04.

Nombre y apellidos: Francisca del Rocío Aragón Medina.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 623/04.

Nombre y apellidos: María del Carmen Félix Dias.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 650/04.

Nombre y apellidos: Manuela Montes Salazar.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 672/04.

Nombre y apellidos: Rocío Garrido García.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 718/04.

Nombre y apellidos: Alberto Danta Texeira.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 747/04.

Nombre y apellidos: Juan Antonio Pérez Gálvez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 754/04.

Nombre y apellidos: Remedios Montaña Fernández.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 776/04.

Nombre y apellidos: Rocío Rodríguez Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 779/04.

Nombre y apellidos: Mounir Tovil.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 784/04.

Nombre y apellidos: Susana Sevilla Leal.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 826/04.

Nombre y apellidos: Purificación García Vázquez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 841/04.

Nombre y apellidos: Juan Saavedra Vega.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 843/04.

Nombre y apellidos: Angel Rodríguez Toscano.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 858/04.

Nombre y apellidos: Manuela Tejas Jiménez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999

que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 908/04.

Nombre y apellidos: Luis Ortega Huete.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 924/04.

Nombre y apellidos: Sara Gómez Fernández.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 959/04.

Nombre y apellidos: Eloy Castellano Cabeza.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 974/04.

Nombre y apellidos: Remedios Silva Martínez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 1007/04.

Nombre y apellidos: Vicente Alcaide Coronado.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 753/04.

Nombre y apellidos: Mercedes Soriano Romero.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se concede ayuda de las contenidas en el Decreto 2/1999 que regula el Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 8 de febrero de 2005.- El Delegado, José Martín Gómez.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.

Núm. expte: PS-HU 1207/04.

Nombre y apellidos: Carmen Fernández Jurado.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la

advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 550/04.

Nombre y apellidos: Rocío Jinquera Jiménez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 919/03.

Nombre y apellidos: M.^ª Rosario Vargas Jiménez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 262/04.

Nombre y apellidos: M.^ª Salvadora Bellido Pérez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 471/04.

Nombre y apellidos: Inmaculada Concepción Hernández Gómez.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 644/04.

Nombre y apellidos: Carmen Tovar Segon.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 661/04.

Nombre y apellidos: María del Pilar Martínez Losa.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 664/04.

Nombre y apellidos: Fernando Carmona Arroyo.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se archiva el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 580/04

Nombre y apellidos: Angela María Álvarez Caicedo.

Contenido del acto: Resolución del Delegado Provincial por la que se deniega el expte. del Programa de Solidaridad, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.

Núm. expte: PS-HU 96/2004

Nombre y apellidos: Inmaculada Duarte Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trá-

mite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 876/04.

Nombre y apellidos: Omar Ben Allal Mezoiri.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1084/04.

Nombre y apellidos: María del Carmen Cortés Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1089/04.

Nombre y apellidos: Rocío Sequera Rebollo.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1092/04.

Nombre y apellidos: Gema del Rocío Sánchez Herrera.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1093/04.

Nombre y apellidos: Dolores Rodríguez Vázquez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1095/04.

Nombre y apellidos: Lorena Cruz Tinoco.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1105/04.

Nombre y apellidos: Laura Angel Sainz.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 1117/04.

Nombre y apellidos: Mercedes Medina Garrido.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación necesaria para subsanar la solicitud, con la advertencia de que transcurridos tres meses sin que presente la documentación requerida, se procederá al decaimiento en su derecho al trá-

mite correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 763/04.

Nombre y apellidos: Susana Amador Peguero.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 865/04.

Nombre y apellidos: Lucía Vázquez García.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 936/04.

Nombre y apellidos: Antonio Pichardo Medina.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 937/04.

Nombre y apellidos: José Rasero Gil.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Núm. expte: PS-HU 954/04.

Nombre y apellidos: Delfina María Pereira Ribeiro.

Contenido del acto: Citación para entrevista con el Trabajador Social, donde se le advierte que transcurridos tres meses sin poderse efectuar la comparecencia se procederá a declarar el decaimiento en el derecho al trámite correspondiente, conforme al artículo 92.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 10 de febrero de 2005.- El Delegado, José Martín Gómez.

ACUERDO de 22 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Pablo Aristoy Gallardo, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, Edificio Administrativo de la Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 22 de febrero de 2005, por la que se resuelve: cesar la tutela asumida por esta Delegación Provincial de la menor de edad A. A. C., al haber alcanzado ésta la mayoría de edad, dejando por ello sin efecto la Resolución de fecha 21.4.99, así como la medida de protección que contiene, y proceder al cierre y archivo del expediente

de protección seguido en esta Entidad Pública a favor de dicha menor. Se le significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites prevenidos en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo de Reclamación Previa ante la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, de conformidad con lo que establece el art. 120 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre en relación con el art. 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cádiz, 22 de febrero de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0123.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0123, a la madre doña Eva María Salguero Pérez, relativo al menor A. S. P., por el que se,

A C U E R D A

1. Ratificar lo acordado en Resolución cautelar de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud de la cual se declaró la situación legal de desamparo del menor A. S. P. y en base a tal declaración, asumir en su condición de Entidad Pública de protección de menores, la tutela del mismo.

2. Ratificar la constitución del acogimiento residencial del menor, acordando el cese de su ejercicio en el centro «Ciudad de los Niños», sito en Huelva y constituyéndolo en el Centro de protección de menores «Adonais Emaús», sito en Gibraltón, Huelva, que será ejercido por la Dirección de ese Centro, según lo establecido en el acta de condiciones del acogimiento residencial correspondiente.

3. Respecto al régimen de relaciones personales del menor con sus padres, familiares y allegados, se acuerda que el menor podrá ser visitado en el centro en los horarios que la Dirección tiene estipulado.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Huelva, 2 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de conclusión y archivo, en el expediente de desamparo núm. 2004/21/0120.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por

el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en el expediente de desamparo núm. 2004/21/0120, a la madre doña Florentina Silva Nogueira, relativo a la menor A. S. N., por el que se,

A C U E R D A

- Proceder a la conclusión y archivo del procedimiento de acogimiento familiar en su modalidad permanente relativo a la menor A. S. N., con expediente de protección de menores núm. 2004/21/0120, al no proceder esta modalidad de acogimiento a su situación sociofamiliar.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la L.E.C, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Huelva, a 20 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, modalidad simple, en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0083.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 2004/21/0083, al padre don Juan Barcojo Marín, relativo a la menor A. B. M., por el que se,

A C U E R D A

Unico. La Iniciación de oficio del procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar, con el carácter de Simple de la menor A. B. M, con expediente de protección de menores núm. 2004/21/0083, nombrando Instructor del procedimiento a la Coordinadora del Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Provincial, prosiguiendo la instrucción del Procedimiento conforme a lo establecido en el Título VI del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, anteriormente referenciado, hasta que se dicte la Resolución correspondiente por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicando que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva, por los trámites que establece los arts. 779 y ss.ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular Reclamación Previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 23 de febrero de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de acuerdo de iniciación de procedimiento para la constitución de acogimiento familiar, con carácter preadoptivo, con familia ajena, en los expedientes de desamparo de menores núm. 2003/21/0046 y 2004/21/0123.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 29 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 2.3.05, adoptada en los expedientes de desamparo de menores núm. 2003/21/0046 y 2004/21/0123, a la madre doña Eva María Salguero Pérez, relativo a los menores S y A. S. P., por el que se,

A C U E R D A

Unico. La iniciación de oficio del procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar, Preadoptivo de los menores S y A. S. P. Los menores se encuentran en virtud de Resolución administrativa en situación legal de desamparo, teniendo asumida su tutela esta Entidad Pública, y en acogimiento residencial en el centro de protección seleccionado. Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe del Servicio de Protección de Menores y se ordena al mismo que proceda a su instrucción conforme a lo establecido en el Título VI del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, anteriormente referenciado, hasta que se dicte la resolución correspondiente por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, indicando que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva, por los trámites que establecen los arts. 779 y ss.ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular Reclamación Previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley Procesal.

Huelva, 2 de marzo de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, José Martín Gómez

ANUNCIO de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención de la Asociación para la Solidaridad con la Infancia (Alhayat).

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General, al amparo de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOJA núm. 22 de 21 de febrero) concedió a la Asociación para la Solidaridad con la Infancia (Alhayat), una subvención por importe de 42.070,85, euros en concepto de Atención a Inmigrantes según Resolución de fecha 13 de diciembre de 2002.

No habiendo justificado el mencionado beneficiario la subvención concedida en el plazo previsto hasta el 8.9.2003, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

A C U E R D A

Iniciar procedimiento administrativo de reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención que no ha sido justificada, siendo ésta de 42.070,85 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 84, puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de quince días, contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones que estime conveniente.

Transcurrido dicho plazo se procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Sevilla, 28 de febrero de 2005.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.

ANUNCIO de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, para la notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a don Javier Rubén López Pérez.

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General, al amparo de la Orden de 3 de enero de 2000 (BOJA núm. 8 de 22 de enero) concedió a don Javier Rubén López Pérez, una subvención por importe de 2.404,05 euros en concepto de Ayuda para Asistencia a Emigrantes Retornados según Resolución de fecha 4 de diciembre de 2000.

No habiendo justificado la mencionada beneficiaria la subvención concedida en el plazo previsto, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

R E S U E L V E

Primero. Declarar el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida según Resolución de fecha 4.12.2000.

Segundo. Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de la cantidad de 2.404,05 euros, más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago de la subvención el 23.1.2000 hasta la fecha en que se acordó el reintegro, que asciende a 346,85 euros.

Tercero. El reintegro de la citada cantidad, 2.750,90 euros podrá efectuarse voluntariamente en los plazos siguientes:

a) Si esta Resolución es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la Resolución es notificada entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurridos dichos plazos no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El reintegro se efectuará abonando la cantidad referida anteriormente mediante la presentación del modelo 046 en cualquier entidad bancaria. Una vez efectuada la liquidación deberá remitir copia del mismo a este órgano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 2005.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.

ANUNCIO de la Dirección General de Servicios Sociales e inclusión, para la notificación de la Resolución de reintegro de la subvención concedida a don Jesús Ramírez Fernández.

Al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión ha resuelto la publicación del siguiente anuncio:

Esta Dirección General, al amparo de la Orden de 8 de enero de 1999 (BOJA núm. 11 de 26 de enero) concedió a don Jesús Ramírez Fernández, una subvención por importe de 3.005,06 euros en concepto de Ayuda para Asistencia a Emigrantes Retomados según Resolución de fecha 20 de octubre de 1999.

No habiendo justificado la mencionada beneficiaria la subvención concedida en el plazo previsto, según lo acordado en la Resolución de concesión de subvención antes citada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento de la obligación de justificar la subvención concedida según Resolución de fecha 20.10.1999.

Segundo. Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de la cantidad de 3.005,06 euros, más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago de la subvención el 23.11.1999 hasta la fecha en que se acordó el reintegro, que asciende a 589,06 euros.

Tercero. El reintegro de la citada cantidad, 3.594,12 euros podrá efectuarlo voluntariamente en los plazos siguientes:

a) Si esta Resolución es notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la Resolución es notificada entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si transcurridos dichos plazos no se hubiera verificado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El reintegro se efectuará abonando la cantidad referida anteriormente mediante la presentación del modelo 046 en cualquier entidad bancaria. Una vez efectuada la liquidación deberá remitir copia del mismo a este órgano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2005.- La Directora General, Purificación Causapié Lopesino.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado la Resolución de 2 de noviembre de 2004, recaída en el recurso de alzada núm. 917/2003, interpuesto por don Francisco Cid Rosendo contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, de 1 de abril de 2003, recaída en el procedimiento sancionador C23/2003, instruido por infracción a la normativa de Caza de Andalucía.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en los Servicios Centrales de esta Consejería de Medio Ambiente, Avda. Manuel Siurot, 50, de Sevilla:

Interesado: Don Francisco Cid Rosendo. Expediente: C23/2003. Infracción: Muy Grave, Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Protegidos de Andalucía, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normas de general y pertinente aplicación. Fecha: 2 de noviembre de 2004.

Sanción: 300,51 euros, así como la inhabilitación para el ejercicio de la caza por un período de 2 años.

Acto notificado: Resolución de Recurso de alzada núm. 917/2003. Sentido de la Resolución: Desestimatoria.

Plazo para interponer Recurso Contencioso-administrativo: 2 meses.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador AL/2005/44/AG.MA/FOR.

Núm. Expte AL/2005/44/AG.MA/FOR.

Interesado: Don Manuel Expósito Alcaide.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador AL/2005/44/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Expte: AL/200/44/AG.MA./FOR.

Interesado: Don Manuel Expósito Alcaide.

DNI: 46.717.753 S.

Núm. Expte: AL/2005/44/AG.MA./FOR.

Interesado: Manuel Expósito Alcaide.

Infracción: Muy Grave del art. 76.3 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo de las Alegaciones: 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación para interponer Alegaciones.

Almería 8 de marzo de 2005.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE BAENA

ANUNCIO de rectificación de bases.

Cumpliendo lo ordenado por la Alcaldía y conforme al requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno en Córdoba, en la que interesa rectificación del programa de las Bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de funcionarios, reservadas a promoción interna e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2004, publicadas en el BOP núm. 6 de 12 de enero y BOJA núm. 11 de 18 de enero, se procede a rectificar dicho programa en el siguiente sentido. Lo que se hace público para general conocimiento.

P R O G R A M A

1. El procedimiento administrativo común. Principios.
2. Fases del procedimiento administrativo.
3. El acto administrativo: Concepto y clases de actos administrativos.
4. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación. Causas de nulidad y anulabilidad. El acto presunto.
5. Los recursos administrativos en el ámbito de las entidades locales: Concepto y clases.
6. La revisión de oficio de los actos administrativos.
7. La responsabilidad de la Administración: Régimen actual.
8. La potestad sancionadora: Principios de la potestad y del procedimiento sancionador.
9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.
10. Actas y certificados de acuerdos: Borrador del acta y aprobación, transcripción del acta al libro, firma del acta, certificados de acuerdos.
11. Los bienes de las entidades locales. Tipología, régimen jurídico.
12. El dominio público local: Concepto. Características. Adquisición. Utilización. Enajenación. Estudio especial de los bienes comunales.
13. Potestades administrativas de las Entidades Locales respecto de sus bienes. Uso y utilización. El inventario.
14. El servicio público local: Concepto. Formas de gestión directa e indirecta.

15. Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de sus elementos.

16. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. La extinción.

17. Personal al servicio de la entidad local. Régimen jurídico, los funcionarios públicos. Clases. Selección.

18. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario

19. El presupuesto de las entidades locales: Concepto y estructura.

20. Los créditos presupuestarios: Características. Las modificaciones presupuestarias: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Baena, 3 de marzo de 2005.- El Alcalde.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, pliego de cargos recaído en expedientes de desahucio administrativo sobre Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados que en el expediente de desahucio administrativo abierto contra los mismos, sobre la vivienda que igualmente se detalla, se ha dictado Pliego de Cargos, de 14.2.2005, por no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente, causa 6 del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

El Pliego de Cargos se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Durante el plazo de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular Alegaciones, documentos y proponer prueba contra el mencionado Pliego de Cargos.

Una vez transcurrido el anterior plazo, se continuará el trámite legal que corresponda.

Matrícula	Municipio (Provincia)	Finca	Dirección vivienda	Apellidos y nombre del arrendatario
AL-0957	Albox (Almería)	5811	C/ San Juan, Portal 1, 1.ºC	M. Encarna Navarrete García
AL-0957	Albox (Almería)	5812	C/ San Juan, Portal 1, 1.ºD	Juan Muñoz Moreno
AL-0957	Albox (Almería)	5814	C/ San Juan, Portal 1, 2.ºB	Vicente Muñoz Fernández
AL-0957	Albox (Almería)	5815	C/ San Juan, Portal 1, 2.ºC	Manuel Domínguez Téllez
AL-0957	Albox (Almería)	5817	C/ San Juan, Portal 1, 3.ºA	José Luis Contreras Muñoz
AL-0957	Albox (Almería)	5819	C/ San Juan, Portal 1, 3.ºC	Clementa Fernández Santiago
AL-0957	Albox (Almería)	5821	C/ San Juan, Portal 2, 1.ºA	Torcuato Venteo Carrique
AL-0957	Albox (Almería)	5827	C/ San Juan, Portal 2, 2.ºC	Bartolomé Fernández Contreras
AL-0957	Albox (Almería)	5829	C/ San Juan, Portal 2, 3.ºA	Francisco Alonso Martínez
AL-0957	Albox (Almería)	5831	C/ San Juan, Portal 2, 3.ºC	Avelina Contreras Fernández
AL-0957	Albox (Almería)	5818	C/ San Juan, Portal 1, 3.ºB	Felipe Lara Martínez
AL-0957	Albox (Almería)	5828	C/ San Juan, Portal 2, 2.ºD	Andrés Fernández Contreras

Sevilla, 23 de febrero de 2005.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz. El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-090/2003 sobre Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cartaya, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

114

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que hace pública la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-146/2004 sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

123

Número formado por dos fascículos

Martes, 22 de marzo de 2005

Año XXVII

Número 57 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-090/2003 sobre Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cartaya, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público el acuerdo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión ordinaria de fecha 2 de abril de 2004 adoptó en relación a la Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del Término Municipal de Cartaya.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 10 de febrero de 2005, y con el número de registro 371 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva de fecha 2 de abril de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Cartaya a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento, una vez aprobada la subsanación correspondiente en los términos especificados en dicha Resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Cartaya en sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2004 (Anexo II).

ANEXO I

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 34, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAYA (CP-090/2003)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2004, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Cartaya, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración Definitiva de Impacto Ambiental emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 6 de noviembre de 2003, informes en materia de carreteras emitidos por la Demarcación de Andalucía Occidental de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento de fecha 28 de abril de 2003 y por la Diputación de Huelva con fecha 7 de noviembre de 2003 así como informes emitidos por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca con fechas 26 de julio de 1999 y 23 de julio de 2003.

Asimismo se incluyen en el expediente administrativo informes emitidos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112, 117.1 y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente con fechas 30 de abril y 24 de noviembre de 2003 así como informe del Servicio Provincial de Costas de Huelva de fecha 30 de mayo de 2003 donde éste transcribe uno evacuado por la Dirección General de Costas sobre la propuesta de ordenación del entorno del borde litoral de la Ría del Piedras.

Tercero. La presente Modificación propone las siguientes alteraciones en la normativa urbanística del municipio:

a) El cambio de calificación urbanística en una parcela del área «Los Corrales», actualmente clasificada como suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola.

b) Cuatro instalaciones náuticas en el frente costero-fluvial de El Rompido dentro del Sistema General de Equipamientos náutico-deportivos.

c) El cambio de calificación urbanística en el área denominada «Marina de El Rompido» actualmente clasificada como suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola.

d) El cambio de clasificación urbanística de la franja de terrenos situada entre la N-431 y la Vía Verde Litoral denominada «Pocito de los Carneros» actualmente clasificada como suelo no urbanizable especialmente protegido agrícola.

e) Modificación del artículo 132.7 «suelo no urbanizable protegido agrícola».

De entre las modificaciones enumeradas mediante escrito del Alcalde de la localidad, se manifestó la intención de excluir los apartados b) y d), lo que deberá ser objeto de validación por el Pleno de la Corporación Municipal órgano competente para proceder a dicha exclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo

establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cartaya asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Cartaya.

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Cartaya, en sus apartados a), c) y e), de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el siguiente apartado, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Segundo. El Ayuntamiento de Cartaya deberá subsanar las siguientes determinaciones:

En primer lugar en cuanto al procedimiento seguido se señala que la exclusión de los apartados de la Modificación citados deberá tener la validación del Pleno Municipal, órgano competente para ello.

En cuanto a las distintas modificaciones introducidas a continuación se realiza el análisis de cada una de ellas.

En referencia al cambio de calificación urbanística en una parcela del área de «Los Corrales» (apartado a) por el que se propone eliminar la especial protección de este suelo no urbanizable regulada en el artículo 132 de las Normas Subsidiarias, pasando a encuadrarse en el artículo 130, se estima justificada teniendo su cobertura legal en el artículo 52.1 de la Ley 7/2002.

Por lo que respecta al cambio de calificación del área denominada «Marina del Rompido» (apartado c), donde al igual que en el apartado anterior se propone la eliminación de la especial protección, pasando este ámbito a ser regulado en un nuevo apartado creado en el artículo 130, se ha de indicar que el documento no determina la superficie objeto de modificación, lo que deberá realizarse. Asimismo se ha de reseñar que parte de los terrenos se ven afectados por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y por la zona de influencia del litoral siéndole por lo anterior de aplicación los artículos 10.1.A.i) y 17.6 por remisión del 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por otra parte se señala que el presente apartado puede tener influencia en el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva que actualmente está en fase de redacción.

Por último se ha de indicar que este apartado de la Modificación fue objeto de una alegación extemporánea formulada por los propietarios que fue desestimada por la Corporación Municipal en su Acuerdo Plenario de Aprobación Provisional.

En referencia al apartado relativo a la modificación del artículo 132.7 «suelo no urbanizable protegido agrícola» (apartado e), se indica que con la misma se alteran los parámetros

de ocupación y edificabilidad previstos en dicho artículo en la redacción dada por la Modificación núm. 21 de las Normas Subsidiarias, entendiéndose que si bien dicha alteración no resulta contradictoria con las determinaciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2002, el establecimiento de dichos parámetros en el suelo no urbanizable podría suponer objetivamente una situación de competencia desleal con los suelos de uso industrial.

Por último se recomienda a la Corporación Municipal la elaboración de un texto definitivo donde se contengan todas las subsanaciones a realizar, al objeto de garantizar la seguridad jurídica y de su debida publicación.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION, EMITIDA POR LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE HUELVA, SOBRE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL NUM. 34 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARTAYA

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 2 de abril de 2004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva acordó aprobar definitivamente la Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias de forma condicionada a la subsanación de algunos extremos, quedando supeditado su registro y publicación al cumplimiento de la misma. Asimismo, la Comisión recomendaba a la Corporación Municipal la elaboración de un texto definitivo donde se recogiesen todas las subsanaciones a realizar, al objeto de garantizar la seguridad jurídica y su debida publicación.

El presente documento definitivo de la Modificación núm. 34 de NN SS se redacta para dar cumplimiento a lo requerido por la Comisión Provincial. También contempla este documento la exclusión de aquellos apartados de la versión original de la Modificación que, por voluntad municipal, han sido retirados del expediente durante su tramitación.

Quedan excluidos de la presente Modificación los apartados que a continuación se relacionan:

- Sistema General de Equipamientos Náutico-Deportivos. Las cuatro Marinas de El Rompido.

- Incorporación al suelo urbano de la franja de terrenos entre la CN-431 y la vía verde litoral. Ordenanzas Especiales OE-17.

La Modificación núm. 34 de las Normas Subsidiarias en su versión original fue redactada por el arquitecto Francisco de Paula Germá Besó. Redacta el presente documento definitivo la arquitecta municipal Soledad Romero Mantero.

1. Objeto de la modificación.

La iniciativa de la presente modificación puntual y la entidad actuante es el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya, el cual desde este documento de Modificación puntual, plantea los siguientes temas:

a) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «La Cañadilla», para posibilitar la implantación de unas instalaciones de estabulación de ganado.

El suelo no urbanizable, objeto de esta modificación, actualmente está calificado de Protección Agrícola, regulado por el artículo 132 de las NN.SS. de Cartaya.

Se pretende su inclusión en el Suelo No Urbanizable No Protegido, para su regulación por el artículo 130.

b) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «El Molinillo» para posibilitar la ampliación del campo de golf de «Marina de El Rompido».

El suelo no urbanizable, objeto de esta modificación, actualmente está calificado de Protección Agrícola, regulado por el artículo 132 de las NN.SS. de Cartaya.

Se pretende su inclusión en el Suelo No Urbanizable No Protegido, para su regulación por el artículo 130.

c) Modificación del art. 132.7. Suelo no urbanizable protegido agrícola.

Se propone el aumento de la ocupación y de la edificabilidad máximas permitidas a las construcciones destinadas a la clasificación, preparación, embalaje y/o primera transformación de productos agrícolas al servicio de varias explotaciones, así como a los establecimientos para el almacenaje y distribución de productos destinados al abastecimiento de actividades agrícolas. Dichas construcciones se encuentran reguladas por el apartado 7 del artículo 132.

d) Corrección de error material en el orden correlativo de las Ordenanzas Especiales. O.E.16. Estudio Detalle Malahacha.

En la Modificación puntual núm. 32, se cometió el error material de nombrar la O.E.16. Estudio Detalle Malahacha como O.E. 15 ya existente, con esta corrección se procede a subsanar el error, quedando como sigue: O.E.16. Estudio Detalle Malahacha

2. Ordenanzas vigentes:

a) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «La Cañadilla», para posibilitar la implantación de unas instalaciones de estabulación de ganado.

El artículo que regula el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, al que pertenece actualmente esta parcela, es el siguiente:

Artículo 132. Suelo no urbanizable protegido agrícola.

1. Se define como SNU Protegido Agrícola los del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Chanza, que afectan a este término municipal.

La delimitación comprende los Sectores 1,2,3,4 y parte del 5, de la Subzona Este (RD 1411/86 del 30 de mayo, Ministerio de Agricultura).

2. Los usos agrícolas y demás condiciones limitativas de la propiedad, vienen regulados por los RD 1242/85 de 17 de julio, 1411/86 de 30 de mayo y Orden de 15.9.87 del Ministerio de Agricultura, siendo sus disposiciones asumidas por estas Normas. No obstante, podrán admitirse las edificaciones de naves con los usos de almacén agrícola y de primera transformación con cámaras frigoríficas y envasado vinculadas a la propia explotación, y vivienda unifamiliar aislada, así como las que se requieren para el funcionamiento de la infraestructura general de riegos, y las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas en los términos fijados por el art. 126 de estas Normas.

3. Condiciones para la edificación de almacenes agrícolas, instalaciones de manipulación o primera transformación de productos agrícolas de la explotación y alojamientos para personal temporero:

a) Que las construcciones se requieran para albergar actividades directamente vinculadas a la explotación agrícola en que se enclaven.

b) La edificación de almacenes y/o instalaciones industriales de primera transformación será previa o simultánea a la de los alojamientos.

c) Superficie de parcela mínima para admitir edificación:

- 2.500 m², para almacenes agrícolas.

- 10.000 m², para alojamientos de temporeros y/o instalaciones de manipulación o primera transformación de productos agrícolas.

d) La edificación ocupará como máximo el 10% de la superficie de la finca o parcela.

e) Edificabilidad máxima permitida: 1m² de techo /10 m² suelo.

f) Altura máxima de edificación 6 metros hasta el inicio de cubierta.

g) Distancia a linderos 10 metros a cada lindero lateral, de fondo y al que dé frente de un camino rural. Cuando dé a algún tipo de carretera, según Ley de Carreteras, se plantarán pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

4. Condiciones para la edificación de vivienda unifamiliar:

a) Que previamente esté construida la nave almacén y se justifique suficientemente la necesidad de vivir en la finca.

b) Que la finca tenga una superficie mínima de 2 Hectáreas.

c) Edificabilidad: 1 m² de techo/200 m² de suelo.

d) Una finca no podrá tener más de 2 viviendas aunque tenga superficie para ello.

e) El Ayuntamiento requerirá los documentos pertinentes, principalmente de carácter registral, para comprobar las vinculaciones de los puntos a y b.

f) Distancias a linderos: 10 metros a cada lindero lateral, trasero, y frontal cuando dé a camino rural. Cuando el frente de la finca dé a carretera de cualquier categoría, la distancia de la edificación al borde exterior más próximo de la calzada, será según Ley de Carreteras.

g) La licencia de obras tendrá la tramitación del artículo 16.3.2 del RD Legislativo 1/92.

5. Podrá admitirse en «Valle Salado» una residencia de ancianos o inválidos y/o un Centro de Rehabilitación.

6. Excepcionalmente y siguiendo el procedimiento previsto por el art. 16.3.2.^ª del RD Legislativo 1/92 (vigente en virtud de la Ley 1/97 del Parlamento de Andalucía), se permitirá el uso turístico-recreativo, siempre que forme una unidad indivisible la finca sobre el que se asiente, sin posibilidad de segregación posterior, debiendo constar tal carácter indivisible en el Registro de la Propiedad.

Se consideran actividades de carácter turístico-recreativo, a efectos de aplicación de esta norma, los albergues de carácter social, campamentos de turismo y alojamientos turísticos en casas rurales:

Se entiende por albergue de carácter social el conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares.

Se entiende por campamento de turismo el conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables.

Se entiende por casas rurales para alojamientos turísticos aquéllas en las que concurren las dos siguientes circunstancias:

- Que esté ubicada en el medio rural y que sus características tipológicas sean acordes con los de la zona donde se ubique.
- Que se ofrezca un máximo de 15 plazas para el alojamiento de los huéspedes.

La parcela mínima vinculada al uso turístico recreativo, será proporcional a la entidad de la instalación.

En relación a la edificabilidad máxima construida se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial correspondiente, con la limitación de 1 m² de techo/10 m² de suelo.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

7. Excepcionalmente y siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 16.3.2A del RD Legislativo 1/92 (vigente en virtud de la Ley 1/97 del Parlamento de Andalucía), se permitirán las construcciones e instalaciones destinadas a la clasificación, preparación embalaje y/o primera transformación de productos agrícolas, al servicio de varias explotaciones, así como los establecimientos para el almacenaje y distribución de productos destinados al abastecimiento de las actividades agrícolas, con las siguientes condiciones:

- a) Superficie de parcela mínima: 10.000 m²
- b) La edificación ocupará como máximo el 30% de la superficie de parcela.
- c) Edificabilidad máxima permitida: 3m² de techo/10 m² de suelo.
- d) Altura máxima permitida: 7 mtrs. Hasta el arranque de cubierta, pudiéndose superar, excepcionalmente y previa justificación, esta altura hasta un máximo de 8 metros.
- e) Distancia a linderos: 10 metros a cada lindero lateral, de fondo y al que dé al frente de un camino rural. Cuando dé a algún tipo de carretera, según Ley de Carreteras. Se plantarán pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

8. No se autorizan otros usos edificatorios que los expresados anteriormente, excepto Granjas Avícolas en las que serán de aplicación las mismas características del art. 130 y siempre que la superficie de la explotación lo permita y se complete con una explotación agrícola de riego.

El proyecto incluirá la correspondiente depuración de tipo individual de las aguas fecales y residuales.

Se ubicará a una distancia mínima de 2.000 m. del núcleo de Cartaya (a medir desde la parte más exterior del mismo) y respetando previamente el uso agrícola de riego como preferente.

b) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «El Molinillo» para posibilitar la ampliación del campo de golf de «Marina de El Rompido».

Según la ordenación vigente le es de aplicación el art. 132. Suelo no urbanizable protegido agrícola, expuesto anteriormente.

c) Modificación del art. 132.7. Suelo no urbanizable protegido agrícola.

El texto vigente forma parte, también, del artículo expuesto anteriormente.

3. Descripción y justificación:

a) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «La Cañadilla», para posibilitar la implantación de unas instalaciones de estabulación de ganado.

A iniciativa de la Dirección General de Costas, se redactó un Proyecto sobre «Tratamiento del borde urbano de Cartaya» con objeto de regenerar los márgenes del «arroyo de la

Pontezuela», zona de influencia del río, actualmente degradada y ocupada con implantaciones de corrales y cercados de animales, con un impacto visual e higiénico negativo.

Para poder ejecutar este proyecto de regeneración, actualmente paralizado, se pretende dar un primer paso que consiste en el traslado de estos «corrales» a la parcela que se indica en esta modificación, para lo que se ejecuta un proyecto municipal de ordenación de la estabulación de ganado.

La parcela elegida para los nuevos «corrales» se encuentra situada al Noroeste del núcleo de Cartaya, en el paraje conocido como «La Cañadilla»; tiene una superficie de 10.728 m² de suelo, de los que se destinarán a «corrales», propiamente dichos, 4.416 m², quedando el resto para vías de distribución y espacio libre perimetral destinado a la implantación de un apantallamiento vegetal. En su elección ha primado el criterio de no alejar excesivamente los «corrales» del núcleo de población, donde viven la totalidad de los propietarios del ganado cuya estabulación se pretende trasladar.

Actualmente, esta parcela, al igual que todo el entorno rústico del núcleo urbano de Cartaya, forma parte del Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, regulado en las NN.SS. por el artículo 132 de su normativa urbanística. Debido a que este artículo no posibilita la implantación en este tipo de suelo de unas instalaciones de estabulación de ganado sin vinculación alguna con una explotación agrícola específica, se propone la recalificación urbanística de la parcela elegida, para posibilitar dicha implantación. En concreto, se propone su inclusión en el Suelo No Urbanizable No Protegido, pasando así a ser regulado por el artículo 130, en su apartado f). ...// actuación o instalación que sea declarada de utilidad pública o interés social de acuerdo con el 124.2 de esta NN.SS.

b) Recalificación de una parcela de Suelo No Urbanizable en el paraje «El Molinillo» para posibilitar la ampliación del campo de golf de «Marina de El Rompido».

Con objeto de ir afianzando el desarrollo turístico ya iniciado en nuestro litoral, se pretende crear un campo de golf sin urbanización, apoyado en las instalaciones del mismo tipo existentes en la urbanización «Marina de El Rompido» (SAPU R-11). La parcela elegida para este fin está situada en las proximidades de dicha urbanización, al Norte del camino del «Lancón» y al Oeste del camino de «Vallecamba», en el paraje conocido como «El Molinillo»; también es colindante con el «Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha de El Rompido». Actualmente, esta parcela forma parte del Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, regulado por el reiterado artículo 132 de las Normas Subsidiarias. Dicho artículo impide la implantación de un campo de golf en el suelo por él regulado.

La presente Modificación plantea la recalificación de la parcela elegida para el nuevo campo de golf, proponiendo incluirla en SNU No Protegido, regulado por el artículo 130 de las NN SS. La superficie afectada por esta propuesta es de 826.620,50 m² de suelo. Esta cifra responde a la delimitación de la parcela tras la exclusión requerida por la Declaración de Impacto Ambiental.

Para el desarrollo de este campo de golf se imponen ciertas condiciones, añadiendo para ello un nuevo apartado al artículo 130. Entre las condiciones impuestas, figuran las exigidas por la Declaración de Impacto Ambiental, dando, también, respuesta, con ello, a lo requerido por el artículo 10.A.i de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Modificación del art. 132. 7. Suelo no urbanizable protegido agrícola.

La creciente actividad en la agricultura de temporada, sea el naranjo o la fresa, precisa mejores instalaciones para clasificación, preparación y embalaje, así como almacenar y distribuir productos fitosanitarios destinados a las actividades agrícolas. Estas instalaciones están reguladas, y para su adaptación a la nueva directiva europea sobre manipulación alimentaria y la más exigente directiva de seguridad sobre al-

macenamiento de productos fitosanitarios, precisan en su diseño de mayor superficie que la actualmente autorizada en las NN.SS., de Cartaya.

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la Directiva de manipulación alimentaria y de la Directiva de almacenamiento de productos fitosanitarios de la CEE (Unión Europea), se propone un incremento en las superficies de los almacenes e instalaciones para clasificación, modificando para ello el apartado 7 del artículo 132.

En relación a la inquietud que muestra la resolución de Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la competencia desleal con el suelo de uso industrial que puede implicar el establecimiento de estos nuevos parámetros, conviene destacar:

a) El propio artículo 132.7 contiene cautelas al respecto, permitiendo estas actuaciones tan sólo de forma excepcional y previa declaración del Interés Público de las mismas. Estas cautelas se encuentran actualmente reforzadas por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con las exigencias establecidas, en los apartados 4 y 5 de su artículo 52, para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable (duración limitada con prestación de garantía, y prestación compensatoria de hasta el 10% del importe total de la inversión).

b) La ubicación de este tipo de actuaciones en suelo no urbanizable obedece a la falta de suelo industrial de grandes superficies que padece el municipio. Esta situación se espera resolver con el desarrollo del suelo urbanizable industrial previsto por el Plan General actualmente en tramitación.

4. Naturaleza jurídica.

Con la modificación propuesta no se adoptan nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad, no constituyendo por tanto una revisión del planeamiento.

En virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de planeamiento urbanístico, es una Modificación de las normas subsidiarias la figura hábil para tramitar el contenido del presente documento urbanístico

El contenido del presente documento urbanístico ha seguido las siguientes disposiciones:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. BOJA núm. 154, de 31 de diciembre de 2002.

Las Normas subsidiarias municipales tipo «b» de Cartaya. Aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva el 27 de octubre de 1994 y sus Modificaciones puntuales.

B. Normativa urbanística.

5. Artículos modificados y/o ampliados.

Artículo 89. Actuaciones aisladas: Ordenanzas anteriores y especiales.

(Se corrige el error material existente respecto a la doble numeración de la OE-15)

1. Los territorios que están en fase de ejecución como consecuencia de ordenaciones anteriores y sus correspondientes mecanismos legales de reparto de cargas y beneficios, son los siguientes:

Estudio de Detalle «Fuente Vieja»
Estudio de Detalle «Huerta Montejo»

Estudio de Detalle «Barhi S.A.».
Estudio de Detalle «Arcos Villeda».

En estos territorios, se respetarán sus determinaciones, sus ordenanzas de edificación y sus garantías de ejecuciones legal y física. En caso de que les faltara algún documento de definición de las citadas exigencias legales, no se concederá licencia de obra a nuevas edificaciones hasta su exacto cumplimiento.

2. Territorios de Ordenanzas Especiales:

En estos territorios definidos en el plano núm. 10 A 2 de estas Normas, se podrá edificar sin necesidad de ningún instrumento de reparto de cargas y beneficios siempre que se trate de un solo propietario de la totalidad del ámbito o, que se garantice, antes o con la primera solicitud de edificación, la total urbanización del conjunto.

La urbanización ha de ser ejecutada, al menos simultáneamente con la edificación privada, siempre que se avale suficientemente por importe del 100% de su coste y con la actualización necesaria que haga factible su ejecución real por parte de la administración, en caso de incumplimiento por parte del promotor de las viviendas.

El Proyecto de las viviendas incluirá la definición detallada de la totalidad de la urbanización.

En caso de que se trate de varios propietarios y de un territorio que requiere urbanización, regirán los mismos principios anteriores, pudiéndose admitir la reparcelación entre ellos de los beneficios y cargas mediante una sociedad con título público que consiga la misma finalidad reparcelatoria. En caso de discrepancias graves entre propietarios que impida esta reparcelación, se acudirá a la delimitación de una unidad de ejecución y sucesiva junta de compensación. En cualquier caso no se podrá otorgar licencia de obra para la edificación privada sin las garantías de la realización de la urbanización y de la reparcelación interna.

En el caso de una urbanización ejecutada, pero con ordenanzas conflictivas, se estará a lo dispuesto a continuación en cada ámbito.

O.E. 1. Tendrá derecho a edificar la manzana definida entre alineaciones s/ la documentación gráfica (Plano núm. 10 A 2), con tres plantas, sin limitación del número de viviendas, y con la obligación de patios interiores equivalentes al 15% de la superficie en planta de la citada manzana.

El resto de las ordenanzas, serán las genéricas de este tipo de edificio de tres plantas, definidos para el Casco de Cartaya.

Deberá sufragar los gastos de urbanización de la calle perimetral y ceder gratuitamente los espacios exteriores a la manzana edificable.

O.E. 2. Superficie: 1.110,38 m²; uso: espacio libre de dominio y uso público; obtención de los terrenos por expropiación; urbanización la urbanización se efectuará de conformidad con el presente artículo.

O.E. 3. Tendrá derecho a edificar entre las alineaciones definidas entre las actuales calles, otra paralela a ella por su centro y otra transversal a ellas que la separa y está contenida en la UE núm. 5. Hasta tanto no esté ejecutada la calle referida de la UE 5, no se podrá edificar con este frente, y sí las apoyadas en las restantes alineaciones.

Se edificará con tres plantas y el 15% de patios interiores. Se ejecutarán la urbanización de las calles perimetrales que le corresponda s/ el plano de estas Normas.

O.E. 4. Tendrá derecho a edificar las manzanas definidas entre las alineaciones impuestas desde la documentación gráfica de estas NNSS. Se edificarán, un máximo de 80 (ochenta) viviendas en dos o tres plantas. El resto de las ordenanzas de edificación serán las genéricas de este tipo de edificios residenciales.

Deberá ejecutar la urbanización de las calles perimetrales, con las condiciones generales de garantía y definición antes expuestas.

O.E. 5. En este ámbito se permite la vivienda unifamiliar adosada en manzana cerrada, con respeto absoluto a las alineaciones que resultan de la línea del acerado que separa el espacio público y el privado. La edificación tendrá una altura máxima de dos plantas y su cubierta y demás condiciones edificatorias serán equivalentes a las del Casco Antiguo de Cartaya. Uso: Vivienda y comercial en planta baja. Cubierta de faldones inclinados con terminación de teja en un 100%.

La urbanización ha de ser garantizada, hasta su recepción por el Ayuntamiento, antes de que se pueda conceder la licencia de obras para cualquier nueva edificación.

O.E. 6. En este ámbito se permite la vivienda unifamiliar adosada en manzana cerrada, con respeto absoluto a las alineaciones que resultan de la línea del acerado que separa el espacio público y el privado. La edificación tendrá una altura máxima de dos plantas y su cubierta y demás condiciones edificatorias serán equivalentes a las del Casco Antiguo de Cartaya. Uso: Vivienda y comercial en planta baja. Cubierta de faldones inclinados con terminación de teja, en un 100%.

La urbanización ha de ser garantizada, hasta su recepción por el Ayuntamiento, antes de que se pueda conceder la licencia de obras para cualquier nueva edificación.

O.E. 7. El territorio de este ámbito se caracteriza por estar prácticamente consolidado por la edificación. El uso característico es el residencial con tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras sin antejardín y una o dos plantas, admitiéndose como usos compatibles los recogidos en los arts. 68 de estas NN.SS.; el fondo de la edificación es el reflejado en el plano de alineaciones. Las edificaciones pueden tener la fachada principal con frente a la ctra. de Tariquejo y/o a la calle de nueva creación en los terrenos del antiguo ferrocarril.

Las edificaciones actualmente consolidadas con antejardín, llevarán sus fachadas a la alineación grafiada en los planos de estas NN.SS. No se admiten retranqueos de otras plantas.

O.E. 8. Se trata de un territorio para la edificación de uso exclusivamente industrial para naves aisladas, con una distancia a linderos de, al menos 9 metros. Altura máxima de cada nave hasta arranque de cubierta, 9 metros. Parcela mínima, 2.000 metros cuadrados. No se permite una parcelación vulnerando la superficie de la parcela mínima, ni que ninguna parcela no dé frente a la carretera de Tariquejo. No se permite la creación de nuevas calles interiores. Edificabilidad: 0,26 M²/M². de la parcela bruta del ámbito.

O.E. 9. En el ámbito de este territorio se permite la edificación de tres plantas para uso residencial y comercial dentro de las alineaciones definidas en la documentación gráfica de estas NNSS. La edificación quedará limitada por los patios interiores que serán del 15% de la superficie en planta de las citadas manzanas. No se podrá conceder licencia de obras hasta tanto se cumplan las condiciones generales de definición, ejecución y garantías para la total urbanización de los espacios y viales públicos restantes de deducir las superficies interiores de las manzanas.

O.E. 10.1.:

- Núm. de Plantas: 2.
- Cubierta: de tejas hasta 3 metros de profundidad.
- Sótanos: No se permiten.
- Fachadas: Predominantemente blancas.
- Balcones: No se permiten corridos.
- Huecos: Alto = 1,5 ancho.
- Carpintería: Lacada en color.
- Altura: Máximo 7 metros hasta parte baja de forjado de cubierta.
- Castillete: 10 m² máximo tras cubierta de teja.

O.E.10.2. (Convento de la Merced).

De acuerdo con el apartado 2 del art. 36 (conservación de los edificios y conjuntos), y estando contenido en el plano de catálogo de los edificios de Cartaya, se crean las siguientes ordenanzas:

1. Se prohíben segregaciones de los usos ya permitidos.
2. Se prohíben nuevos usos.
3. Se prohíben reformas edificatorias.
4. Se permitirán consolidaciones que estén de acuerdo con el sistema estructural original del edificio.
5. Se prohíben nuevas licencias de aperturas de actividades.
6. No existirán nuevas licencias de 1.ª ocupación de espacios rehabilitados para el uso de viviendas.
7. Se prohíben traspasos de actividades.

(La Modificación núm. 8 de Normas Subsidiarias, por la que se introdujo este apartado, quedó anulada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva.)

O.E. 11. Se trata de un nuevo territorio para uso exclusivo de instalaciones y/o edificaciones vinculadas al Centro Comercial de Transportes de Mercancías.

Normas de edificación las que requiera la singularidad de cada instalación o edificación de este uso especial.

O.E.12. (C/ Fuente del Duque):

- Superficie bruta del suelo 6.616,00 m².
- Superficie edificable máximo de uso residencial y compatibles 7.672 m².
- Usos: residencial y otros uso compatibles.
- Tipología: Ordenación de viviendas adosadas completando manzanas cerradas.
- Número máximo de viviendas 70 unidades.
- Número máximo de alturas: (2) dos; se permite el semisótano para uso exclusivo de garajes, sin sobrepasar un metro de altura medido a cara inferior del forjado desde la rasante oficial.
- Superficie mínima de espacio libre de uso publico 240 m² (plaza).
- Aparcamientos: una plaza por vivienda, con un mínimo de 5.ª plazas en sótano semisótano.
- Altura máxima de edificación: según las condiciones generales para las plantas autorizadas.
- Normas de ocupación y estética de la edificación: Las generales para la edificación residencial en manzana cerrada.
- Urbanización: se efectuará conjuntamente con la edificación según se especifica en el artículo 69.
- Otras condiciones:

Anchura mínima de los viales de nueva apertura medida entre alineaciones de fachadas opuestas: nueve metros.

Se propone la apertura de un vial peatonal, conectando con la calle Agua por el solar grafiado en planos, en caso de no anexionarse a la Unidad de Ejecución, dicho solar podrá ser edificado al tener todos los servicios por la calle Agua.

Se efectuará un retranqueo en la línea de fachada de la calle Arenas de dos metros según se especifica en el plano numero 11 modificado.

Planeamiento: estudio de detalle con apertura de viales y proyecto de Urbanización.

O.E.13. (Calle Buenos Aires):

- Ambito del estudio de Detalle: 25.085,29 m².
- Equipamientos: Plaza-Mirador de 600 m².
- Usos: residencial y otros usos compatibles establecidos en el artículo 68 de las NN.SS.
- Tipología: Ordenación de viviendas unifamiliares aisladas o viviendas pareadas.
- Tamaño mínimo de parcela edificable: 300 m², para vivienda unifamiliar aislada, y 600 m² para viviendas pareadas.

- Edificabilidad máxima por parcela: 0,50 m²/m².
- Superficie mínima de espacio libre de uso público: 600 m² (plaza-mirador).
- Distancia mínima a linderos: 3,00 metros por todos sus laterales libres. Se exige de distancia mínima únicamente aquellos edificios terminados en la fecha de aprobación definitiva de este documento.
- Aparcamiento: una plaza por vivienda, con un mínimo del 50% en exterior.
- Número máximo de alturas: (2) dos, no se permite el semisótano.
- Altura máxima de edificación: según las condiciones generales de las NN.SS para las plantas autorizadas, medidos desde el terreno natural a pie de edificio terminado.
- Normas de Ocupación y estética de la edificación: Las generales para la edificación aisladas de las NN.SS.
- Urbanización: La urbanización se efectuará conjuntamente con la edificación según se especifica en el art. 89.
- Otras condiciones:

En la redacción del Estudio de Detalle se definirán los nuevos viales y se definirán las alineaciones y rasantes.

Anchura mínima de los viales de nueva apertura, medidas entre alineaciones de fachadas opuestas: 8 metros.

Planeamiento: estudio de detalle con apertura de viales y proyecto de urbanización.

O.E.14. (Calle Harinas):

- Ambito del estudio de Detalle: 4.722,03 m².
- Usos: residencial y otros usos compatibles.
- Tipología: Ordenación de viviendas adosadas o en bloques, completando manzanas cerradas.
- Número máximo de viviendas 65 unidades.
- Altura máxima de edificación: según las condiciones generales de las NN.SS. para las plantas autorizadas.
- Superficie mínima de espacios libres de uso público 180 metros (plaza).
- Normas de Ocupación y estética de la edificación: Las generales para la edificación en manzana cerrada.
- Urbanización: se efectuará conjuntamente con la edificación según se especifica en el art. 89 y según el convenio suscrito con la propiedad.
- Otras condiciones:

En la redacción del Estudio de Detalle se definirá el nuevo vial así como las alineaciones y rasantes.

Anchura mínima de los viales de nueva apertura, medidas entre alineaciones de fachadas opuestas: 8 metros.

Se efectuará obligatoriamente un retranqueo en la esquina entre las calles Harina y Calma según se especifica en el Plano adjunto al Convenio.

Planeamiento: estudio de detalle con apertura de viales y proyecto de urbanización.

O.E. 15. Se trata de ordenar el vacío urbano del antiguo polideportivo de propiedad municipal, su delimitación comprende el campo de fútbol, las pistas y el entorno inmediato actualmente existente:

- Superficie bruta del suelo: 13.688,96 m².
- Usos permitidos: Residencia y sus usos compatibles. Deportivo y Espacios libres de dominio y uso público.
- Superficie edificable máxima: La comprendida dentro de la geometría de alineaciones y alturas.
- Tipología edificatoria: Ordenación de viviendas adosadas completando Manzanas Cerradas y Plurifamiliar en bloque aislado.
- Núm. máximo de viviendas: 54 viviendas adosadas y 24 viviendas en bloque aislado.

- Número máximo de alturas en viviendas adosadas: (2) dos.
- Número máximo de alturas en edificio plurifamiliar: (3) tres.
- Aparcamientos, garajes y trasteros: Será obligatoria la ubicación de aparcamientos en sótano para uso de garajes o trasteros en las manzanas de viviendas unifamiliares, y serán obligatorios los aparcamientos en sótano o semisótano para uso de garaje o trasteros en el bloque aislado, este semisótano no sobrepasará 1 m, medido desde la rasante oficial a cara inferior del primer forjado.
- Superficie de espacios libres de uso público: 5.064,73 m².
- Superficie de equipamiento deportivo: 1.014,07 m².
- Altura máxima de las plantas: Según las condiciones generales de las NN.SS.
- Normas de ocupación y estética de la edificación: Las generales de las NN.SS.
- Urbanización: La urbanización se efectuará conjuntamente con la edificación según se especifica en el art. 89.
- Otras condiciones: La urbanización se ajustará a la especificada en los planos de esta modificación núm. 30.

O.E. 16 . La normativa para su ejecución es la que defina la Modificación del Estudio de Detalle de Malahacha.

Planeamiento de desarrollo: Modificación del estudio de detalle Malahacha.

Artículo 130. Suelo no urbanizable no protegido.

(Se añade a este artículo el apartado 8.º)

1. Se define como Suelo No Urbanizable No Protegido, al que se destina preferentemente al uso agrícola de cultivos alternativos, así como a la ganadería y donde también se permiten los siguientes:

a) Edificaciones vinculadas a la explotación de la finca, tales como almacenes, establos y naves para la manipulación y/o primera transformación de productos agrícolas, con cámaras frigoríficas e instalaciones para el envasado. Así como granjas avícolas y demás construcciones destinadas a la producción comercial de animales o de sus productos.

Se autorizarán discrecionalmente por el Ayuntamiento con carácter transitorio y en precario alojamientos para temporeros según el art. 136 del TR de la Ley del Suelo (actualmente, artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) hasta tanto quede resuelto en el suelo de Cartaya el problema del alojamiento de personal temporero.

b) Viviendas unifamiliares aisladas, sometidas a su tramitación específica (actualmente, se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

c) Areas de campings, acampadas e instalaciones recreativas.

d) Vertederos controlados, almacenes de chatarras o de gases líquidos.

e) Hospitales especializados que precisen las condiciones propias del suelo en que pretenden construirse; siempre que estén promovidas por la Administración y tengan su carácter de dominio y uso público.

f) Industrias de transformación de productos agrarios, pesqueros y explotaciones mineras, así como cualquier otra actuación o instalación que sea declarada de utilidad pública o interés social de acuerdo con el artículo 124.2 de esta NN.SS.; respetándose las distancias mínimas desde los núcleos de población, que en su caso establezca la legislación específica.

g) Escuelas de Capacitación Agraria o de Educación Especial que aconsejen su ubicación en este tipo de suelo.

h) Residencia de ancianos, minusválidos o albergues en general siempre que estén promovidos por la Administración y tengan un carácter público y social.

i) En el Campo Común de Abajo y con el emplazamiento recogido en plano núm. 4B (cuartel D, tramo U, subtramo C de este monte público), podrá autorizarse, en una superficie de 35.473 m² de suelo, el uso hotelero, así como el de restau-

ración, comercial, deportivo, recreativo, de ocio, y demás instalaciones al servicio de los usuarios del hotel, con las siguientes condiciones:

- Categoría mínima: Tres estrellas.
- Capacidad: De 100 a 150 habitaciones.
- Superficie construida máxima: 12.000 m².
- Altura máxima de la edificación: Tres plantas.

- La edificación se dispondrá de forma que no invada la franja sometida a servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, debiendo, asimismo, salvaguardar al máximo el pinar.

- El Proyecto de Ejecución de Obras deberá adecuarse a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.

(La Modificación núm. 10 de Normas Subsidiarias, por la que se introdujo este apartado, quedó anulada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 28 de septiembre de 2001).

j) Construcciones e instalaciones vinculadas a las Obras Públicas en los términos fijados en el artículo 126 de estas Normas.

2. Los usos no expresados anteriormente quedan prohibidos en este tipo de suelo, considerándose los tipos y usos anteriores de interés general prevalente y prioritario sobre otros existentes.

3. Respecto de las condiciones de edificación:

1.º. Los usos definidos en el apdo. a) del punto 1, estarán limitados por las siguientes condiciones:

- Que las construcciones se requieran para albergar actividades vinculadas directamente a la finca en la que se enclaven, exceptuando de tal requisito a las edificaciones destinadas a granja avícolas y demás construcciones para la producción comercial de animales o de sus productos.

- La edificación de almacenes y naves para manipulación y/o primera transformación de productos agrícolas, será previa o simultánea a la de los alojamientos.

- La superficie de parcela mínima para admitir edificación será de: 5.000 m², para almacenes; 10.000 m², para alojamientos de temporeros, naves para la manipulación o primera transformación de productos agrícolas y granjas.

- La edificación ocupará como máximo el 10% de la superficie de la finca.

- La edificabilidad máxima permitida será de 1 m² de techo/10m² de suelo.

- La altura máxima de la edificación será de 6 mtrs. hasta el inicio de cubierta.

- Distancias a linderos: 10 mtrs. a cada lindero lateral, de fondo y al que dé frente a un camino rural. Cuando dé a algún tipo de carreteras, según Ley de Carreteras, plantándose pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

- Las granjas y demás construcciones destinadas a la producción comercial de animales o de sus productos se ubicarán a una distancia mínima de 2.000 metros del núcleo urbano (a medir desde la parte exterior del mismo), y su proyecto incluirá la correspondiente depuración de tipo individual, de las aguas fecales y residuales.

2.º Las viviendas unifamiliares aisladas tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima para su edificación, cuatro hectáreas.
- Edificabilidad: 1 m² t/400 m² s.

- En la finca en que por sus dimensiones actuales lo permite, se podrá edificar un máximo de tres viviendas.

- Tendrán la condición de aisladas y tipología congruente con el medio rústico.

- Altura máxima, dos plantas y seis metros hasta el forjado del techo de la segunda planta.

- Distancia a los linderos, 20 metros y al eje del camino a vía a que da frente, 20 metros. Cuando dé frente a cualquier tipo de carretera, la distancia de la edificación al borde exterior será según Ley de Carretera.

- La licencia de obras tendrá la tramitación del artículo 16 3 2.º del RD Legislativo 1/1992 (actualmente, artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

3.º. Los usos definidos en los apartados c), e), g), y h) del punto 1 necesitarán:

- La promoción debe de ser de la Administración con uso y dominio público: excepto para las áreas de camping o acampadas de iniciativa privada, que podrá ser aprobada por el ayuntamiento con carácter discrecional, atendiendo a la situación entidad y servicios mínimos, cuya parcela mínima será proporcional a la entidad de la instalación.

- La edificación debe tener el carácter congruente con el medio rural, y altura máxima de dos plantas.

4.º. Los usos definidos en el apartado d) necesitarán:

- Una superficie mínima de tres hectáreas.

- El estudio, previo a la concesión de la licencia, de su Impacto Ambiental.

5.º. La implantación de los usos relacionados en el apartado 1.f) podrá ser autorizada con carácter discrecional por el Ayuntamiento dependiendo de la entidad y de la solución que se dé a los efluentes, ruidos y demás residuos en general:

- Se necesitará una superficie mínima de 10.000 m² para su ubicación.

- Distancia a linderos: 10 m a cada lindero lateral de fondo y al que dé frente a un camino rural. Cuando dé algún tipo de carreteras, según Ley de Carreteras, se plantarán pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

- Altura: 7 metros hasta el arranque de cubierta, pudiéndose superar, excepcionalmente y previa justificación esta altura hasta un máximo de 8 metros.

- Tamaño de la edificación: la necesaria para la explotación debidamente justificada.

- Ocupación máxima se permite el 30% de la superficie de la parcela.

- La licencia de obra tendrá la tramitación del artículo 16.3.2 del Real Decreto Legislativo 1/92 (actualmente, artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

6.º. Las parcelas de terrenos agrícolas municipales, denominadas terrazgos, que son de uso agrícola, se mantendrán sin protección agrícola y ganadera, salvo aquéllos incluidos en la Zona Regable del Chanza.

7.º. Parque deportivo y recreativo «Cañada Velasco» y «Malpica»:

- Recogido en planos como Cañada Velasco y Malpica.

- Usos: Instalaciones recreativas, deportivas así como los usos social y asistencial y otros usos dotacionales compatibles con éstos, que requieran de su ubicación en este tipo de suelo y que sean promovidos por la Administración Pública, y

para ocio de carácter aislado según la programación que discrecionalmente determine el Ayuntamiento.

8.º. Terrenos para ampliación del campo de golf de «Marina de El Rompido» en el paraje de «El Molinillo».

Ámbito: Terrenos situados al norte del camino del «Lancón» y al oeste del camino de «Vallecamba», contemplados como Suelo No Urbanizable No Protegido en el plano núm. 4A Modificado de las Normas Subsidiarias.

Superficie: 826.620,50 m² de suelo.

Para este suelo no es asignable edificabilidad, su ámbito se dedicará a la ampliación del campo de golf y las instalaciones deportivas de apoyo al mismo.

Se permiten instalaciones para vestuarios, refugio, almacén de material afín al golf o casetas para guarda y vigilancia, serán de carácter desmontable.

Usos: Deportivo de golf y complementarios.

Características de las instalaciones: Las instalaciones descritas de apoyo al golf serán diseminadas y desmontables, tendrán una cimentación somera, de una sola planta, los materiales serán ligeros y su superficie no será superior a 20 m² por cada hectárea.

La licencia de obras tendrá la tramitación establecida en los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial, en su caso, deberá tener en cuenta las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental:

- Deberá desarrollar, con el suficiente detalle, la utilización y reciclaje del agua, así como los tratamientos fitosanitarios y los aportes de escorrentías al Paraje Natural.

- El diseño del campo de golf se realizará de modo que se respeten las franjas de contacto del mismo con la marisma, así como los setos de vegetación autóctona que orlan el espacio protegido. Por otra parte, las calles y el entorno de los distintos «greens» se organizarán con representaciones de los distintos ecosistemas de la zona circundante.

- Se deberá estudiar convenientemente el tránsito a través del camino del «Lancón», mediante la realización de pasos elevados y enclaves hacia los itinerarios didácticos existentes en la zona, que recorren las lagunas, pinares y marismas del espacio protegido.

- Se instalarán cercas que delimiten el espacio protegido, de características adecuadas para facilitar el paso de la fauna, además se establecerá un apantallamiento vegetal, que sirva de transición a las zonas de cultivo, para lo cual se utilizarán especies arbustivas y arbóreas autóctonas del lugar. Se instalarán señales interpretativas del espacio protegido en zonas de interés paisajístico.

- Se deberá efectuar un replanteo previo a la ejecución de las obras, con personal facultativo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, a lo largo del perímetro de las mismas, al objeto de comprobar «in situ» la no afección de las mismas, así como que en ningún momento se lleven a cabo actuaciones no autorizadas en los terrenos ocupados por el Paraje Natural de las Marismas del Río Piedras y de la Flecha de El Rompido.

Artículo 132. Suelo no urbanizable protegido agrícola.

(Se modifica el apartado 7 de este artículo)

1. Se define como SNU Protegido Agrícola los del Plan General de Transformación de la Zona Regable del Chanza, que afectan a este término municipal.

La delimitación comprende los Sectores 1,2,3,4 y parte del 5, de la Subzona Este (RD 1.411/86 del 30 de mayo, Ministerio de Agricultura).

2. Los usos agrícolas y demás condiciones limitativas de la propiedad, vienen regulados por los RD 1242/85 de 17 de

julio, 1411/86 de 30 de mayo y Orden de 15.9.87 del Ministerio de Agricultura, siendo sus disposiciones asumidas por estas Normas. No obstante, podrán admitirse las edificaciones de naves con los usos de almacén agrícola y de primera transformación con cámaras frigoríficas y envasado vinculadas a la propia explotación, y vivienda unifamiliar aislada, así como las que se requieren para el funcionamiento de la infraestructura general de riegos, y las construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas en los términos fijados por el art. 126 de estas Normas.

3. Condiciones para la edificación de almacenes agrícolas, instalaciones de manipulación o primera transformación de productos agrícolas de la explotación y alojamientos para personal temporero:

a) Que las construcciones se requieran para albergar actividades directamente vinculadas a la explotación agrícola en que se enclaven.

b) La edificación de almacenes y/o instalaciones industriales de primera transformación será previa o simultánea a la de los alojamientos.

c) Superficie de parcela mínima para admitir edificación:

- 2.500 m² para almacenes agrícolas.

- 10.000 m² para alojamientos de temporeros y/o instalaciones de manipulación o primera transformación de productos agrícolas.

d) La edificación ocupará como máximo el 10% de la superficie de la finca o parcela.

e) Edificabilidad máxima permitida: 1m² de techo / 10 m² suelo.

f) Altura máxima de edificación 6 metros hasta el inicio de cubierta.

g) Distancia a linderos 10 metros a cada lindero lateral, de fondo y al que dé frente de un camino rural. Cuando dé a algún tipo de carretera, según Ley de Carreteras, se plantarán pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

4. Condiciones para la edificación de vivienda unifamiliar:

a) Que previamente esté construida la nave almacén y se justifique suficientemente la necesidad de vivir en la finca.

b) Que la finca tenga una superficie mínima de 2 Hectáreas.

c) Edificabilidad: 1 m² de techo/200 m² de suelo.

d) Una finca no podrá tener más de 2 viviendas aunque tenga superficie para ello.

e) El Ayuntamiento requerirá los documentos pertinentes, principalmente de carácter registral, para comprobar las vinculaciones de los puntos a y b.

f) Distancia a linderos: 10 metros a cada lindero lateral, trasero y frontal, cuando dé frente a un camino rural. Cuando el frente de la finca dé a carretera de cualquier categoría, la distancia de la edificación al borde exterior más próximo de la calzada, será según Ley de Carreteras.

g) La licencia de obras tendrá la tramitación del artículo 16.3.2 del RD Legislativo 1/92 (actualmente, artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

5. Podrá admitirse en «Valle Salado» una residencia de ancianos o inválidos y/o un Centro de Rehabilitación.

6. Excepcionalmente y siguiendo el procedimiento previsto por el art. 16.3.2.ª del RD Legislativo 1/92 (actualmente, artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), se permitirá el uso turístico-recreativo, siempre que forme una unidad indivisible la finca sobre al que se asiente, sin posibilidad de segregación posterior,

debiendo constar tal carácter indivisible en el Registro de la Propiedad.

Se consideran actividades de carácter turístico-recreativo, a efectos de aplicación de esta norma, los albergues de carácter social, campamentos de turismo y alojamientos turísticos en casas rurales:

Se entiende por albergue de carácter social el conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares.

Se entiende por campamento de turismo el conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables.

Se entiende por casas rurales para alojamientos turísticos aquéllas en las que concurren las dos siguientes circunstancias:

- Que esté ubicada en el medio rural y que sus características tipológicas sean acordes con los de la zona donde se ubique.

- Que se ofrezca un máximo de 15 plazas para el alojamiento de los huéspedes.

La parcela mínima vinculada al uso turístico recreativo, será proporcional a la entidad de la instalación.

En relación a la edificabilidad máxima construida se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial correspondiente, con la limitación de 1 m² de techo/10 m² de suelo.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas.

7. Excepcionalmente, y siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se permitirán las construcciones e instalaciones destinadas a la clasificación, preparación embala-

je y/o primera transformación de productos agrícolas, al servicio de varias explotaciones, así como los establecimientos para el almacenaje y distribución de productos destinados al abastecimiento de las actividades agrícolas, con las siguientes condiciones:

a) Superficie de parcela mínima: 10.000 m².

b) La edificación ocupará como máximo el 60% de la superficie de parcela.

c) Edificabilidad máxima permitida: 6 m² de techo/10 m² de suelo.

d) Altura máxima permitida: 7 mtrs. hasta el arranque de cubierta, pudiéndose superar, excepcionalmente y previa justificación, esta altura hasta un máximo de 8 metros.

e) Distancia a linderos: 10 metros a cada linderos lateral, de fondo y al que dé al frente de un camino rural. Cuando dé a algún tipo de carretera, según Ley de Carreteras, se plantarán pantallas vegetales que encubran la edificación cara a dicha carretera.

8. No se autorizan otros usos edificatorios que los expresados anteriormente, excepto Granjas Avícolas en las que serán de aplicación las mismas características del art. 130 y siempre que la superficie de la explotación lo permita y se complete con una explotación agrícola de riego.

El proyecto incluirá la correspondiente depuración de tipo individual de las aguas fecales y residuales.

Se ubicará a una distancia mínima de 2.000 m. del núcleo de Cartaya (a medir desde la parte más exterior del mismo) y respetando previamente el uso agrícola de riego como preferente.

Huelva, 2 de abril de 2004.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que hace pública la Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-146/2004 sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público el acuerdo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2004 adoptó en relación al Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Santa Ana la Real.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 17 de enero de 2005, y con el número de registro 325 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva de fecha 4 de noviembre

de 2004, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del Término Municipal de Santa Ana la Real forma parcial condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas en el mismo (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento, en los términos especificados en dicha Resolución (Anexo II).

ANEXO I

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2004, por unanimidad, emite la siguiente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Santa Ana la Real tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado relativo al Plan general de Ordenación Urbanística de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración de Impacto

Ambiental de carácter favorable condicionada emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva de fecha 8 de octubre de 2004; en materia de patrimonio histórico constan informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva de fechas 10 de agosto y 3 de noviembre de 2004; en materia de aguas informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha de salida 23 de julio de 2004 y, por último, informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 8 de julio de 2004.

En materia de carreteras se incluye en el expediente informe de la Demarcación de Andalucía Occidental de la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento evacuado con fecha 15 de julio de 2004, informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva de fecha 30 de julio de 2004 así como escrito de la Diputación de Huelva en el que se indica que en el término municipal de Santa Ana la Real no existen carreteras de titularidad de este organismo.

Tercero. El presente expediente tiene por objeto resolver de forma adecuada las distintas problemáticas de tipo urbanístico existentes en el municipio. Así se propone una delimitación de Suelo Urbano buscando establecer unos bordes de ciudad perfectamente controlables y compatibles con los nuevos crecimientos, albergando en su interior la trama existente y colmatando los vacíos urbanos. En esta clasificación se han delimitado como suelo urbano 22,93 Has quedando integrado el mismo por la trama urbana existente y las áreas propuestas por el presente documento. Al respecto, se ha efectuado una división en el suelo urbano en dos categorías de suelo con un régimen jurídico distinto, el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo Urbano no Consolidado por la Urbanización.

Por otro lado el clasificado como Suelo no Urbanizable es el que se desea preservar del desarrollo urbano. Dentro de este suelo se establecen distintos grados de protección. Estos grados se han establecido tanto en virtud del cumplimiento de la legislación sectorial vigente como propuestos por el propio planeamiento en redacción.

Por último como residual nos encontramos con el suelo urbanizable para acoger las actividades industriales residenciales y de equipamientos que posibiliten las expectativas de desarrollo económico marcados como objetivos desde el documento de Avance. En esta clasificación se proponen dos zonas, la de mayor entidad localizada en el entorno noroeste del casco consolidado y la segunda en el borde suroeste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo,

los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real, de forma parcial condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado quinto de este acuerdo y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados segundo, tercero y cuarto del mismo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el apartado quinto de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbano consolidado, en el ámbito de las Zonas núm. 2 y núm. 5.2 situadas en la C/El Prado así como de la Zona núm. 2 localizada en el extremo noroeste de la travesía, del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el apartado quinto de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Cuarto. Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbano no consolidado, en el ámbito de la Unidad de Ejecución núm.3 situada en la C/Martín Vázquez, del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el apartado quinto de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Quinto. En primer lugar, en relación a la documentación aportada, se considera correcta para el fin que se persigue, conteniendo el presente documento en líneas generales toda la prevista en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

No obstante lo anterior se señalan en los apartados siguientes las distintas correcciones de errores materiales que se deberán hacer al documento, reseñándose con carácter general que se ha de adecuar el documento a todas las determinaciones incluidas en los distintos informes sectoriales obrantes en el expediente.

Así en la Memoria se detecta que la denominación de la carretera es errónea debiéndose corregir la misma en las páginas 11, 12, 13, 17, 20 y 26 sustituyendo la H-521 por la A-470.

Asimismo en la página 27 se debe sustituir la mención realizada al municipio de Los Marines por la del municipio de Santa Ana la Real.

En la página 38 se debe corregir la referencia realizada a que la inclusión en el Parque es de la totalidad del municipio ya que es sólo una inclusión parcial.

Ha de aportarse debidamente diligenciada la página núm. 84 de las Normas Urbanísticas que falta en el documento.

Por otra parte se ha de señalar que por Resolución de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se aprueba el Pliego de Prescripciones técnicas para la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios con población hasta de 5.000 habitantes que no sean de relevancia territorial, que si bien no es de aplicación a este Plan al haber comenzado su tramitación con anterioridad a este documento, dado que la Corporación Municipal ha realizado un gran esfuerzo por adaptar a la nueva Ley 7/2002 el documento de Plan General y en aras a una mayor coherencia y comprensión del mismo se recomienda completarlo con al menos las prescripciones enumeradas a continuación.

En primer lugar respecto a la Memoria general con las siguientes determinaciones:

La descripción y justificación de las medidas de intervención en el mercado del suelo que hayan propuesto o propiciado por el Plan General (Áreas para Patrimonio Público de Suelo, de Gestión Integrada, o de Tanteo y Retracto).

La justificación de la ordenación en zonas con riesgos naturales o artificiales, expresando las medidas adoptadas en caso de propuestas de actuación.

La programación y la evaluación de los recursos, conteniendo una relación de las acciones fundamentales previstas para el desarrollo y ejecución del Plan General, definiendo tipo de acción, prioridad, valoración y asignación de su financiación a los distintos agentes y organismos, con especial incidencia en la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general del territorio, así como a la implantación de los servicios.

En cuanto a las Normas Urbanísticas deberá incluirse la identificación de las determinaciones contenidas en las Normas Generales y Particulares que tienen el carácter de estructural de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1. de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. En concreto ha de completarse con las determinaciones de los apartados d), f) y g) del artículo 10.1 de la Ley 7/2002.

Respecto a las Fichas de los ámbitos de planeamiento de desarrollo, para cada ámbito que el Plan General determine como de gestión (Sector, Unidad de Ejecución) o para el que señale una figura de planeamiento de desarrollo, se recomienda elaborar una ficha en la que, al menos y según el caso concreto, se completará con la información siguiente, junto al plano de emplazamiento y, en su caso, de ordenación: la clasificación y categoría del suelo y las determinaciones preceptivas o potestativas para su desarrollo y ordenación. Se deberán completar las fichas aportadas con las determinaciones recogidas en las páginas 31 y 32 del Pliego de Prescripciones técnicas concretamente las relativas a la clasificación y categorías del suelo, densidad, edificabilidad máxima, tipología y ordenanzas de edificación y aprovechamiento medio.

Por último el Plan General deberá contener una serie de Anexos que tendrán la consideración de documentación complementaria del instrumento de ordenación urbanística, que servirán para su mejor comprensión y, en su caso, desarrollo y gestión; pero que no constituirán en sí documentos de ordenación. Estos Anexos incluirán el conjunto de los estudios realizados en la fase de información, análisis y diagnóstico, y especialmente los estudios de necesidades de viviendas y los relativos al tráfico y transporte, en su versión íntegra y documental, consti-

tuirán una documentación complementaria aneja a la estructura documental del Plan General. De igual forma se incluirán los estudios detallados de áreas cuya resolución urbanística no puede expresarse en una simple ficha. En este sentido el presente Plan General incluye un Anexo sobre la cuantificación de las determinaciones del mismo. En éste se proponen como nuevos Sistemas Generales 13.920 m² de espacios libres y 3.281 m² de dotaciones si bien en el documento los nuevos espacios libres y equipamientos que se obtienen con la ordenación propuesta son considerados locales por lo que se deberá aclarar estos extremos. De otro lado se señala que el uso global de todos los sectores es el residencial mientras que en el citado Anexo se compatibilizan 7.000 m² de uso global industrial, debiendo justificarse dicha discrepancia.

A continuación se exponen las consideraciones relativas a deficiencias observadas en la ordenación propuesta que la Corporación Municipal deberá proceder a corregir.

En primer lugar respecto a las determinaciones de carácter general se señala que si bien en el artículo 7, se define el «espacio libre de parcela», como aquél excluido de la edificación, debe aclararse si se permite o no, bajo las Ordenanzas de zona, su ocupación, ya que desde la planimetría estos espacios están adscritos al Sistema General de espacios libres, lo que impide su edificación. En el mismo artículo, en la definición de sótanos, deberá incluirse un criterio para computar la edificabilidad de los mismos (50%).

Los artículos 12 al 18, relativos a los derechos y deberes de los propietarios en las distintas clases de suelo hacen continuas remisiones al articulado de la Ley 7/2002, entendiéndose más adecuado para facilitar la comprensión de los mismos la transcripción del contenido de los artículos en lugar de la citada remisión.

Se señala que no se establece ni se cuantifica la reserva exigida en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía de 5 m²/habitantes con destino al Sistema General de Espacios Libres, lo que se deberá realizar.

Respecto a las determinaciones relativas al suelo no urbanizable en primer lugar se ha de indicar que los suelos incluidos en esta clasificación cumplen los requisitos señalados en el artículo 9 de la Ley 6/98, de 13 de abril y en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre para ser considerados como tal.

No obstante lo anterior en el artículo 117 de las Normas Urbanísticas relativo a las Condiciones particulares de la edificación se establecen unas superficies mínimas para poder construir viviendas familiares vinculadas en función de los usos pormenorizados (forestal, agrícola de secano y agrícola de regadío) sin que se den las condiciones o requisitos a justificar para determinar qué tipo de explotación es, en función de los citados usos.

En los artículos del Título III relativos a las condiciones particulares de la edificación se han de eliminar todas las referencias a la situación de las edificaciones en distintas parcelas debiendo regularse el concepto de riesgo de formación de núcleo de población para la vivienda existente con parámetros objetivos de aislamiento en parcela y no estableciendo parámetros que pudieran lesionar derechos de terceros. Asimismo se recomienda que la Sección V en concordancia con los criterios de la Ley 7/2002 se denomine «Viviendas Unifamiliares vinculadas a la explotación».

Respecto al procedimiento relativo a las construcciones permitidas en el suelo no urbanizable deberá adaptarse la tramitación prevista en los artículos 40 y 41 a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002 o bien remitirse a los mismos. Asimismo señalar que la referencia que se realiza a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se deberá eliminar al no ser correcta, en todo caso se podrá introducir la necesidad de informe de la Delegada Provincial como requisito previo para la aprobación de Proyectos de Actuación.

En el plano núm. 2 se grafía en el suelo no urbanizable la Granja Escuela como equipamiento debiendo indicarse en la Memoria que éste fue declarado de Interés Público en el año

1997 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debiendo además eliminarse el mismo, como área con un uso asignado, en el plano de la Estructura General y Orgánica del Territorio.

En cuanto al Caserío disperso «la Fuente del Oro», se considera conveniente su protección no sólo desde el punto de vista arqueológico sino también desde el punto de vista arquitectónico, estableciéndose las pautas para su rehabilitación en el Inventario de Bienes Protegidos.

En referencia a las determinaciones incluidas para el suelo urbano en primer lugar se ha de reseñar que la delimitación del mismo realizada se ajusta a las determinaciones contenidas en los artículos 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril y 45 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre si bien con las consideraciones emitidas a continuación.

En primer lugar se señala que no se entiende justificada la adscripción al suelo urbano consolidado de las Zonas núm. 2 y núm. 5.2 situadas en la C/El Prado así como de la Zona núm. 2 localizada en el extremo noroeste de la travesía por no contar éstas con edificación consolidada ni con las infraestructuras necesarias por la normativa vigente para su consideración como tal. Además de lo anterior se indica que estas operaciones quedarían libres de cargas, pudiendo suponer un agravio comparativo con el resto de las Unidades de Actuación en suelo urbano que tienen las correspondientes cargas derivadas de la cesión del 10% del aprovechamiento medio y de los viales urbanizados.

Lo expuesto anteriormente se hace asimismo extensivo a la delimitación del suelo urbano del núcleo de La Corte, donde se han previsto una amplia delimitación del suelo urbano consolidado que incluye manzanas septentrionales en las que actualmente no existe ninguna edificación. En este sentido se estima necesario la justificación de dicha delimitación debiendo aportarse un estudio donde se analice y cuantifique en base a las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas el número máximo de viviendas que podría obtenerse en cada uno de los núcleos de población, para determinar el incremento previsible de población y en consecuencia las nuevas necesidades de dotaciones y espacios libres.

En este sentido se ha de señalar que el presente Plan General no prevé en el núcleo de La Corte ninguna dotación o espacio libre nuevo, lo que habrá de justificarse convenientemente.

Por otra parte no se regula, en el documento el régimen urbanístico del subsuelo, por lo que el régimen jurídico de aplicación será el previsto en el artículo 49.3 de la Ley 7/2002.

En cuanto a las Unidades de Ejecución se ha de indicar que no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 al 61 de la Ley 7/2002 relativos a delimitación de áreas de reparto y el establecimiento de los coeficientes de uso y tipología, debiendo justificarse estos extremos.

En relación a la adscripción de los vacíos urbanos no incluidos en Unidades de Ejecución o en actuaciones asistemáticas a la calificación de «Espacios Libres Privados» dentro de los Sistemas generales, se indica que dicha adscripción puede dar lugar a que propietarios cuya finca da frente a vial no puedan materializar su aprovechamiento generándose controversias en un mismo vial con zonas conformadas por la edificación y vacíos denominados espacios libres privados. Por lo expuesto se entiende necesario que sólo sean considerados espacios libres privados los interiores de la manzana libre de edificación eliminándose la consideración como tal de los restantes que den frente a vial incluyéndolos como actuaciones asistemáticas tal como el resto de las propuestas. Asimismo habrá de justificarse en el núcleo de La Corte las razones para la inclusión sólo en algunos casos de estos espacios en unidades de ejecución y su desafectación en otros casos.

El artículo 173 se considera correcto, no obstante el apartado tercero del mismo se deberá modificar matizando el carácter general de la posibilidad contenida en dicho artículo de adelantar la ejecución parcial de una Unidad de Ejecución respecto a

la Reparcelación global de la misma. En este sentido el artículo deberá contener que dicha posibilidad será viable siempre y cuando no exista cesiones de suelo para dotaciones. En los demás casos será necesario esperar a la aprobación del Proyecto de Reparcelación para la ejecución de la Unidad.

Respecto a las Viviendas de protección pública, el Plan General contiene previsiones de este tipo de edificaciones en la Unidad de Ejecución núm. 3, donde se prevé la construcción de 12 viviendas de protección oficial, promovidas por el Ayuntamiento, en una parcela anexa al Cementerio Municipal. En relación a esta previsión se considera necesario un informe de la Consejería de Salud acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. En cualquier caso, y sin perjuicio de la emisión de dicho informe se considera que la ordenación de la Unidad de Ejecución deberá modificarse al objeto de conseguir un aislamiento entre ambos usos, debiendo además señalar que existen más suelos disponibles en el Plan General de propiedad municipal en los que el Ayuntamiento puede realizar viviendas con algún régimen de protección.

En lo relativo a las determinaciones para el suelo urbanizable se considera en primer lugar que en referencia a los sectores delimitados como suelo urbanizable sectorizado no se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 al 61 de la Ley 7/2002 relativos a delimitación de áreas de reparto y el establecimiento de los coeficientes de uso y tipología, extremos éstos, como ya se explicitó anteriormente, que se deberán de justificar y cumplimentar.

En esta clasificación de suelo se proponen desde el Plan General dos bolsas de suelo, la primera de ellas, el Sector núm. 1 a desarrollar mediante el Plan Parcial núm. 1 con una superficie de 3,90 Has, mientras que la segunda, el Sector núm. 2 a desarrollar mediante el Plan Parcial núm. 2, tiene 0,55 Has. En el primer Sector la Corporación Municipal deberá valorar la inclusión de esta nueva superficie de suelo urbanizable cuya extensión no se justifica con las actuales expectativas de crecimiento del municipio. Por otro lado se considera necesario conectar la superficie destinada a espacios libres y situada en la parte superior del Cerro con la travesía al objeto de lograr la funcionalidad del mismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.E de la Ley 7/2002 así como separar en el cómputo de superficies la correspondiente al Sistema de espacios Libres del Sistema Viario, en todo caso las dotaciones habrán de justificarse conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2002. Este Sector de uso global residencial incluye varios usos pormenorizados (industrial 1.ª y 2.ª categoría, terciario y dotacional) cuyas superficies de suelo están desglosadas en la ficha correspondiente. No obstante lo anterior no se realiza una pormenorización adecuada de las edificaciones asignadas a cada uno de los suelos, lo que habrá de incluirse. Asimismo en cumplimiento de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental emitida se deberá incluir entre los criterios de ordenación el mantenimiento de las masas vegetales en la franja de suelo urbanizable contigua a la travesía. Por último se indica que en la ficha del Plan Parcial núm. 1 deberá incluirse además de las determinaciones expresadas anteriormente la afectación de la línea eléctrica existente al objeto de su consideración en el desarrollo posterior.

En cuanto a la segunda bolsa propuesta, el Sector núm. 2, dada las reducidas dimensiones de la misma se señala la imposibilidad de establecer las reservas mínimas previstas tanto en el artículo 17 de la Ley 7/2002, obligatorias por tratarse de un suelo clasificado como urbanizable, como en el Anexo del Reglamento de planeamiento. Por todo ello se considera más adecuada su inclusión en el Plan General como una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado.

En relación a lo establecido para los Sistemas Generales de uso y dominio público se reitera que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1.A.c) de la Ley 7/2002 habrá de

justificarse el establecimiento de la reserva dentro de los mismos de los espacios libres públicos previstos en el citado artículo dado que no se detecta la citada reserva en la ordenación propuesta. En este sentido se propone en el núcleo de Santa Ana la Real la inclusión dentro del Sistema General de espacios libres de uso y dominio público de los suelos contiguos al Ruedo agrícola y localizados en el Barranco de «La Presa».

Por otro lado no se considera oportuna la adscripción de «Las Eras» como un elemento perteneciente al sistema de comunicaciones, por lo que se deberá modificar y establecer una normativa de protección.

En cuanto al régimen regulador de licencias se indica que en general los artículos 34 a 44 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, relativos al régimen regulador de las licencias se encuentran adecuados a la normativa contenida en el Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de aplicación íntegra inmediata y directa según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la misma.

No obstante lo anterior en el artículo 35 dedicado al procedimiento para la solicitud y obtención de licencia municipal se deberá sustituir la regulación que realizaba la legislación de régimen local por las reglas contenidas en los artículos 171 y 172 de la Ley 7/2002, debiendo tener aquellas licencias urbanísticas que resultaren disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación el tratamiento que precisa el artículo 174 de la misma. Asimismo se deberá proceder a la inclusión, en el texto del artículo 36 dedicado a la caducidad y prórroga de las licencias, de las reglas contenidas en el artículo 173 de la Ley 7/2002.

Asimismo en el artículo 45, en lo relativo a la modificación de los usos pormenorizados se ha de especificar que la modificación de éstos se permite entre los usos pormenorizados compatibles ya que dentro de un mismo uso global podría significar la Modificación del Plan (artículo 10 en sus apartados 1.A y 2.A de la Ley 7/2002) y va a determinar la ordenación estructural y la pormenorizada y por ende el marco competencial para su aprobación definido en el artículo 31 de la Ley 7/2002.

En lo relativo a las Normas Urbanísticas se señala en primer lugar que en el artículo 24, debería establecerse como regla general que en la tipología bifamiliar adosada el acceso se realice desde un espacio único común al objeto de preservar la conservación de esta tipología, señalándose en cualquier caso que esta tipología no debería incluirse en las Zona de Ordenanza 5 (viviendas aisladas).

En el plano núm. 6.1 y la ficha correspondientes a la Unidad de Ejecución núm. 1 se debe concretar cuál de las dos Ordenanzas de Zona, 5.1 ó 5.2, es de aplicación a la misma.

En el artículo 153 se recomienda en las tipologías aisladas o exentas el empleo de la piedra en los muros de parcela.

En el artículo 160, relativo a las edificaciones auxiliares, deberá limitarse la superficie máxima de estas construcciones.

En el artículo 161 se considera precisa la reducción de la altura de 3 metros propuesta por encima de las dos plantas en solares en pendiente al considerarse el volumen generado excesivo. Asimismo se entiende que deberán computarse los aprovechamientos bajo cubierta.

En el artículo 163, debe limitarse la pendiente máxima de la cubierta, al objeto de que las cubiertas mantengan sustancialmente la tipología existente.

En referencia a la documentación gráfica incluida en el documento se ha de reseñar en primer lugar con carácter general que todas las indicaciones realizadas a lo largo de este apartado deben tener su adecuado reflejo en la misma.

No obstante lo anterior se observan las siguientes deficiencias:

En el plano 5.2 no se grafía la edificación residencial propuesta, mientras que sí se hace en el plano 5.1., debiéndose adoptar un criterio unificado.

Se habrá de corregir la inclusión en los planos del Cementerio como equipamiento religioso ya que se debe considerar éste como un equipamiento asistencial.

A la vista de todas las determinaciones a subsanar contenidas en los apartados anteriores se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas y la incidencia de los distintos informes sectoriales obrantes en el expediente. De dicho Texto deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Quinto: Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA ANA LA REAL

INTRODUCCION

Objeto del Plan General de ordenación urbanística.

El documento del que forma parte esta memoria corresponde a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Santa Ana la Real, situado en la provincia de Huelva.

El objeto fundamental del Plan General es dotar al municipio de un instrumento de Planeamiento válido y adecuado a la problemática urbanística local. Deberá contar con capacidad suficiente para promover una eficaz gestión y ordenación de todo el territorio municipal, estableciendo criterios generales para la ordenación urbanística del mismo.

Justificación de la conveniencia y oportunidad de su formulación.

El instrumento urbanístico para la ordenación del municipio de Santa Ana la Real es el que define la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). La figura del Plan General de Ordenación Urbanística aparece definida en el Título I, Capítulo II, Sección Primera, Subsección Primera, art. 8 a 10 del referido texto normativo.

Como figura de planeamiento, el Plan General responde a la necesidad, y obligación legal, de dotar al municipio de Santa Ana la Real de un instrumento que, a la vez que regule y determine su desarrollo urbanístico, actúe como instrumento de control y gestión del mismo.

El Ambito de aplicación territorial del Plan General será la totalidad del término municipal de Santa Ana la Real.

La oportunidad de la formulación viene derivada de dos hechos concretos. En primer lugar y desde un punto de vista formalista y jurídico, nuestro municipio es uno de los pocos en toda Andalucía que no dispone de ninguna figura de planeamiento general para la ordenación de su territorio.

El segundo factor que motiva esta redacción es la inclusión parcial de Santa Ana la Real en un espacio muy potente desde el punto de vista ambiental y turístico, como es el Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Estos dos factores hacen que se deba estar preparado y se sienten las bases para una óptima regulación de recursos y una correcta utilización del territorio.

Documentación del Plan General de Ordenación Urbanística.

El presente Plan General se compone de los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa.
- b) Memoria de Ordenación.
- c) Normas Urbanísticas.
- d) Planos de Información y Ordenación.

Los planos responden a las siguientes denominaciones:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1. Situación. | Información. |
| 2. Estructura general y orgánica del territorio. | Información/
Ordenación. |
| 3. Clasificación y calificación del suelo. | Información/
Ordenación. |
| 4. Núcleo Urbano: Estado Actual. | Información. |
| 5. Núcleo urbano: Propuesta de Ordenación. | Ordenación. |
| 6. Núcleo urbano: Calificación y Gestión. | Ordenación. |
| 7.a. Núcleo urbano: Comunicaciones, espacios libres y equipamientos. | Información. |
| 7.b. Núcleo urbano: Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento. | Información. |
| 7.c. Núcleo urbano: Infraestructuras. Electricidad y alumbrado. | Información. |

Formación y redacción del documento.

La formación del Plan General corresponde al Ayuntamiento. La redacción de estos documentos de planeamiento se realiza desde las Unidades Comarcales de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, dentro del Convenio Sectorial entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y esta Diputación, para el desarrollo de un programa de apoyo y asistencia técnica a los municipios de la Provincia en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

La redacción de la presente fase se realiza bajo la dirección del arquitecto Claudio Rodríguez Centeno. Para la información y ordenación del medio físico se ha contado con la estimable colaboración de la geógrafa Nuria Ortega García.

MEMORIA DE INFORMACION

EL MEDIO FISICO

AMBITO TERRITORIAL

Encuadre Territorial.

Situado al Norte de la Provincia de Huelva, en el área central de la Sierra Onubense, el municipio de Santa Ana la Real con sus 2.657 has. y a una altitud de 641 m, forma parte del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, uno de los mayores espacios naturales protegidos de

Andalucía desde 1989. Aproximadamente el 75% del territorio municipal queda emplazado dentro de los límites de dicho espacio natural.

El municipio forma parte de la Comarca de la Sierra, dentro de la Provincia de Huelva, limita al Este con Castaño del Robledo y Alájar, al Sur, Oeste y Noroeste con Almonaster la Real y al Norte con Jabugo. Administrativamente pertenece al Partido Judicial de Aracena y junto a otros once municipios conforma la Mancomunidad de Municipios Sierra Occidental.

La población se reparte entre tres asentamientos Santa Ana, cabecera del municipio, La Corte, y La Presa, este último de menor entidad.

El término municipal está atravesado por dos vías de comunicación principales. La primera de ellas surca el municipio de Norte a Sur, pasa a un kilómetro y medio aproximadamente de la cabecera municipal y a pocos metros de La Corte. Se trata de la Carretera Nacional 435, principal eje de comunicación de la sierra con la capital de la provincia hacia el sur y con Extremadura hacia el Norte. La otra vía de comunicación es la Carretera de titularidad Autonómica A-470, la cual atraviesa el municipio de Oeste a Este, pasando por la parte norte del núcleo urbano de Santa Ana y conectándolo con la Nacional por el Oeste. Este eje sirve así mismo de conexión con el vecino municipio de Alájar por el Este.

Por el tercio sur discurre la Carretera Provincial HV-5022, con destino a la Ermita de Santa Eulalia.

En cuanto al relieve, el Norte del término está dominado por la Sierra de Los Palos Altos y las Cumbres de la Serrachuela. Es aquí donde se localizan las mayores cotas altitudinales, con 833 metros sobre el nivel del mar y 761, respectivamente. En la parte central del municipio aparece un pequeño valle donde se localizan los asentamientos urbanos de Santa Ana y La Presa. Al Sur de él la altitud vuelve a aumentar conformando la Sierra de Las Cumbres con una cota máxima de 719 metros, y de nuevo disminuye de forma tortuosa hasta llegar a Los Llanos, una extensión de pequeños valles y colinas de escasa elevación entre los 400 y 500 metros de altitud. En el límite Sur, la Sierra de la Lima termina de configurar la agreste orografía de la demarcación municipal.

Climatológicamente, Santa Ana la Real se encuentra dentro del dominio del clima mediterráneo oceánico. Sin embargo la altitud de la zona y la relativa lejanía de la costa le confieren mayor peso a las precipitaciones y una mayor oscilación térmica diaria e intranual.

La temperatura media anual es de 15,4 °C aunque existen importantes contrastes estacionales, llegando la oscilación térmica a los 15 °C. Los inviernos son frescos, las temperaturas medias rondan los 8,5-9,5 °C, aunque las mínimas en estos meses suelen estar por debajo de los 4-5 °C. Los veranos son cálidos, contando con 24 °C, de temperatura media. julio es el mes mas cálido, seguido de agosto. En estos meses las temperaturas máximas superan los 31 °C.

En cuanto a las precipitaciones cabe decir que nos encontramos con un régimen muy irregular donde alternan periodos lluviosos y años dominados por la sequía. Esta característica, si bien es propia del clima mediterráneo, en los últimos años aparece de forma mas acusada con periodos de sequía mas largos.

La precipitación total anual supera los 1.100 mm. de media, aunque hay años en los que se llega prácticamente a los 2.000 mm. y otros en los que no se alcanzan los 700-800 mm. anuales. Las precipitaciones son, así mismo, irregulares a lo largo del año. Las lluvias se concentran en los meses de otoño e invierno, registrándose los máximos pluviométricos en diciembre y enero, con un segundo máximo en primavera. En verano, por el contrario, las lluvias son prácticamente nulas, limitándose a alguna precipitación de carácter tormentoso en los meses de julio y agosto.

Los vientos dominantes en la zona son, en orden de importancia los de Suroeste, seguidos por los procedentes del

Noreste y en tercer término por los del Noroeste. Los vientos del Suroeste soplan principalmente en las épocas de primavera y verano, mientras que los vientos del Norte son más frecuentes en otoño e invierno. Estos últimos son, además, los vientos más fuertes que soplan a mayor velocidad. La procedencia diferencial de los vientos dominantes coincide con la alternancia estacional de las altas presiones subtropicales y las bajas presiones subpolares.

El origen geológico del roquedo de Santa Ana se remonta a la era Paleozoica, hace más de 500 millones de años.

Este sustrato se vio fuertemente afectado por la orogenia herciniana y posteriormente, durante largos periodos de tiempo por la acción erosiva. Los antiguos materiales fueron rejuvenecidos durante la orogenia alpina y afectados por la erosión de la red de drenaje, dando lugar a la actual topografía abrupta de la zona, organizada en una alternancia en paralelo de vaguadas y sierras alineadas en dirección Noroeste-Sureste.

Los materiales más antiguos son del periodo Cámbrico y ocupan todo el término municipal. Se trata de granitos, sienitas, dioritas y gabros junto a migmatitas, rocas volcánicas ácidas y básicas y rocas calizas. Junto a ellas aparecen intercalaciones de materiales más jóvenes, pizarras del devónico en la parte central del término y pizarras del Carbonífero en la zona sur del mismo.

Las características geológicas generaron suelos Aesqueléticos con un profuso afloramiento de la roca madre a la superficie. Se trata de suelos poco profundos, en los que no se desarrollan los tres horizontes y con bajo contenido de materia orgánica. Son por tanto duros y muy poco fértiles, inadecuados para la agricultura pero con fuerte vocación forestal.

Sólo en el fondo de los valles encontramos suelos algo más desarrollados y fértiles. Es aquí donde se localizan las pequeñas huertas que sirven a los santaneros como actividad complementaria a la ganadería económica familiar.

La red hidrográfica del término forma parte de la cuenca del Río Odiel, adscrita administrativamente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La red presenta un gran número de arroyos y barrancos de caudal intermitente y fuerte estiaje, cuyas características se ajustan a la abrupta topografía así como al régimen climático dominante.

Entre esta serie de cauces, orientados de norte a sur, destacan el Arroyo Barranco de Cabra, la Rivera de la Escalada y la más caudalosa Rivera de Santa Ana. Todos ellos son de escasa entidad, ya que se trata de los tramos iniciales de afluentes del Río Odiel.

La vegetación dominante en el término es el bosque mediterráneo de quercineas, aclarado y transformado por el hombre desde tiempo inmemorial hasta conformar el actual paisaje de dehesas. En algunas zonas la vegetación autóctona ha sido sustituida por otras especies foráneas más rentables económicamente. Así, aparecen zonas de castaños, la repoblación más antigua y mejor adaptada al medio. Encontramos también masas de coníferas y áreas dominadas por el eucalipto, la especie más recientemente introducida y peor adaptada al terreno.

La fauna que encontramos hoy día en la zona, al igual que ocurre con la vegetación, es la resultante de la acción del hombre sobre el medio. De este modo la composición y abundancia de las distintas especies han sido condicionadas en parte, por los habitantes de la zona a lo largo del tiempo.

En términos generales se trata de un ámbito con una gran riqueza faunística donde subsisten los representantes típicos del bosque mediterráneo ibérico. Junto a la gran variedad de especies de anfibios, reptiles, pequeñas aves y micromamíferos, encontramos otras de mayor porte, como las aves rapaces y carroñeras, grandes mamíferos como el ciervo o el jabalí y carnívoros entre los que destacan la jineta, el zorro, el turón, el tejón o el gato montés.

Conclusiones de los Recursos Naturales y Culturales. Elementos de interés.

Se trata de una zona con un importante patrimonio natural y paisajístico de gran valor ambiental.

Enumerando los elementos de interés en el territorio, debemos comentar en primer lugar que existen una serie de caminos y vías pecuarias que vertebran todo el término municipal de un alto valor ambiental y paisajístico.

Por otro lado, existen una serie de elementos o espacios de singular atractivo. Como elementos de interés por su valor natural y ambiental debemos señalar tanto el Ruedo Agrícola como dos hitos puntuales en el término: el Risco de Levante, impresionante monolito de 15 metros de altura enclavado en la ribera de Sta. Ana o los conocidos Chorros de Joyarancón, magníficos saltos de agua donde comienza la ribera aludida.

Como elementos destacables dentro del Interés Arquitectónico, cabe destacar la Iglesia Parroquial de Santa Ana, hito dentro de la trama urbana, así como, en menor medida, numerosas fachadas de arquitectura culta de la época barroca. Estos elementos se estudian y se protegen individualmente en Anexo a las Normas Urbanísticas.

De interés arqueológico se localizan tres enclaves dentro del término municipal. Se trata de Cerro Castillejo, el Cortijo Los Azulejos y la Fuente del Oro. Como patrimonio etnológico debemos considerar los abundantes hornos de cal que existen repartidos por el territorio santanero.

Todos estos enclaves deben ser protegidos por la normativa en redacción.

En este apartado, además de los elementos de interés, debemos también destacar los problemas sobre el territorio. En este sentido debemos hacer constar que Santa Ana la Real posee un hábitat natural de gran belleza y con un alto valor paisajístico. Las diferencias microclimáticas entre las vertientes de solana y umbría, el desarrollo diferencial de los suelos según su situación y los efectos de la erosión junto a la acción del hombre con el medio, han dado lugar a la existencia de una gran variedad de espacios de fuerte valor ecológico.

Las dificultades históricas de accesibilidad al ámbito y el escaso desarrollo demográfico y urbanístico han permitido que hayan perdurado esos valores.

Sin embargo, en la actualidad la tendencia al uso del medio natural como lugar de ocio y esparcimiento, junto a la potenciación de tecnología que permite un acceso más rápido al mismo, puede provocar un impacto considerable.

En cuanto a los bordes urbanos, hay que comentar que son potentes, de gran belleza y valor y en general, están aprovechados. En la actualidad padecen una tensión especulativa que el propio Plan deberá regular.

UNIDADES AMBIENTALES

Unidades del Plan de Recursos y Rector del Parque natural:

- Zona de Reserva. Zonas A.

Incluyen aquellos espacios con valores ambientales excepcionales y que exigen el máximo nivel de protección por lo que los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

El conjunto de las zonas A representan el 0,41% (759 ha) de la superficie del Parque Natural.

- Zonas de Regulación Especial. Zonas B.

Incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos

casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Estas zonas de regulación especial comprenden los siguientes terrenos y ocupan aproximadamente el 87,91% (164.239 ha) de la superficie del Parque Natural:

- Formaciones boscosas de frondosas formadas por especies de encina, alcornoque y quejigo formando masas puras o mixtas, con fracción de cabida cubierta (fcc) mayor del 50%.

- Formaciones boscosas de coníferas, con especies de pino negral, procedentes de repoblación, con fcc mayor del 50%.

- Formaciones de matorral (noble o serial) con arbolado disperso de encina y/o alcornoque, con fcc del arbolado menor del 50%.

- Formaciones de castañar.

- Formaciones de arbolado disperso de coníferas.

- Formaciones de matorral noble sin arbolado.

- Formaciones matorral serial sin arbolado.

- Formaciones adehesadas constituidas por especies de encina y/o alcornoque, en formaciones puras o mixtas.

- Pastizales.

- Repoblaciones recientes de quercíneas.

- Riberas y arroyos del Parque Natural y su vegetación acompañante no incluidas en las zonas de reserva (Zona A).

- Embalses incluidos en el Parque Natural.

Estos espacios se caracterizan por su capacidad para acoger funciones diversas (ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas), posibilitando el aprovechamiento de los recursos naturales de forma compatible con la conservación de los ecosistemas y sus valores paisajísticos.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

- Zonas de Regulación Común. Zonas C.

Incluye aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

En concreto, en estas zonas, que representan el 11,36% (21.222 ha) de la superficie del Parque Natural, se incluyen:

- Cultivos agrícolas. Formados por olivares y cultivos herbáceos.

- Cultivos forestales. Formados por las plantaciones de eucalipto.

- Zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como infraestructuras viarias, minas y canteras y edificaciones rurales principalmente.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

Unidades del PEPMF.

Dentro del término municipal de Santa Ana existe un espacio de especial valor ecológico recogido en el plan Especial de Protección del Medio Físico realizado por la Junta de An-

dalucía en 1988. Este ámbito se considera un elemento de interés territorial dentro del municipio:

- CS-5. Sierra del Castaño: Afecta a los municipios de Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Castaño del Robledo, Fuenteheridos, Galaroza, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, Santa Ana la Real.

Se trata de un macizo montañoso de relieve accidentado con presencia de un gran bosque caducifolio en estado seminatural acompañado de un característico estrato arbustivo y una rica comunidad faunística.

Los usos y aprovechamientos más comunes son los cultivos leñosos en secano o regadío y la ganadería, junto con la creciente utilización recreativa y turística.

La protección de este espacio se justifica por la presencia de un bosque caducifolio bien conservado con una amplia diversidad botánica y paisajística.

La principal problemática del ámbito es la amenaza de las características físico-naturales que lo constituyen provocada por la falta de una ordenación planificadora de las actuaciones a realizar en este espacio.

Además de las Normas Generales de Protección del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental.

Unidades descritas desde el Plan General.

Desde el punto de vista paisajístico no es posible establecer unidades nítidamente delimitadas. A pesar de ello, la diferenciación de estas unidades es posible, a través de la interacción entre los factores determinantes del medio físico y las actuaciones que se implantan en el territorio.

Como consecuencia surgen unidades homogéneas, definidas en base a sus características peculiares que constituyen, a la vez, elementos de homogeneización dentro de cada unidad y de distinción entre ellas. Las unidades no corresponden a usos concretos del suelo, pero cada una de ellas se caracteriza por el dominio claro de ciertas actividades. Por ello, la denominación de las unidades se realiza en base al uso dominante, sin que suponga una correspondencia exacta entre los límites de la unidad y la distribución del uso del suelo.

La distribución actual de los usos del suelo en el término municipal tiene un marcado uso forestal por su extensión territorial, lo que implica que el resto de los usos del suelo queden reducidos en extensión, pero no en importancia.

Se distinguen en el término municipal las siguientes unidades:

- La Zona Sur. Los Llanos: Al sur del término municipal, es una zona de Llanos y pequeñas colinas con altitudes entre 400-500 m donde predomina el matorral con arbolado quercíneo y algunas manchas de eucaliptos. Al sur de esta zona aparecen cotas altitudinales superiores que forman parte de la Sierra de la Lima y donde la densidad arbórea es superior.

- Sierra de las Cumbres: Al norte de los Llanos aparece un terreno de pronunciadas pendientes que llega a tener una altitud de 719 m. En esta zona predomina el matorral con manchas arbóreas de quercíneas con algunas zonas de coníferas de mayor o menor densidad arbórea.

- Entorno de Santa Ana y La Corte: Ambos núcleos se encuentran en un valle central en el que se ha desarrollado un uso agrícola del suelo, aunque también se encuentran manchas de quercíneas en matorrales y pastizales.

- Sierra de los Palos Altos y Las Cumbres de Serrachuela: Al norte del municipio se localizan las mayores cotas altitudinales, llegando a los 833 m. El uso del suelo en esta zona es más heterogéneo que en las anteriores predominando el matorral y el pastizal con arbolado, donde nos encontramos

zonas de quercíneas, coníferas, olivares y otras plantaciones de especies frondosas.

LA BASE ECONOMICA Y DEMOGRAFICA

Diagnóstico de la situación actual.

Santa Ana la Real ha conocido una fuerte regresión demográfica en el último siglo llevándole a perder cerca de la mitad de la población desde 1900. Este proceso se aceleró a partir de los años 60 por efecto del éxodo rural, en directa relación con el proceso de crisis de las economías tradicionales. La regresión demográfica ha desencadenado un proceso de agotamiento poblacional.

El sistema de producción se asienta fundamentalmente en una actividad agraria en crisis que se sostiene gracias a las ayudas y subsidios públicos. El sector industrial es prácticamente inexistente y el sector servicios es muy exiguo y poco especializado. En los últimos años han aparecido pequeñas iniciativas privadas basadas en el turismo rural, que sufren la estacionalidad del mismo y no generan grandes ingresos, ni afectan a muchos vecinos.

Proyecciones de Población.

La previsión de población futura para el municipio de Santa Ana la Real se ha llevado a cabo tomando como referencia las tasas medias de natalidad y mortalidad de los últimos seis años, así como las tasas medias de migración dadas para el mismo periodo dando como dato el índice de crecimiento anual:

$$\text{Índice de crecimiento anual} = -1.21$$

Dichas tasas se mantienen constantes en la previsión de la población para los años 2001, 2006 y 2011.

Sobre estos datos se ha establecido un índice de crecimiento, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$r = Cv \pm Sm$$

Siendo:

r = Índice de crecimiento.

Cv = Crecimiento vegetativo.

Sm = Saldo migratorio.

Los cálculos de población futura para los próximos años han sido realizados en función de la fórmula que se detalla bajo estas líneas, sobre la base de la población municipal registrada para 1996 según el censo de población.

$$PF = PI (1+R)^t$$

Siendo:

PF = Población final.

PI = Población inicial.

R = Índice de crecimiento.

t = Tiempo (años).

El resultado de los cálculos efectuados es la estimación de los totales poblacionales para el municipio de Santa Ana la Real para los próximos años.

Año	1995	2001	2006	2011
Habitantes	495	489	483	477

Según las previsiones realizadas, observamos un descenso moderado pero constante de la población de Santa Ana la Real en los próximos nueve años. Este decrecimiento se explica por la existencia de unas tasas de natalidad muy bajas

frente a unas tasas de mortalidad bastante altas, con relación a las medias andaluza y española.

Debemos tener en cuenta, sin embargo que la ralentización del ritmo de decrecimiento poblacional, no significa una regeneración del modelo demográfico existente, sino una prolongación del mismo. Precisamente la conjunción de estos factores da como resultado una prolongación envejecida donde existe un volumen bastante bajo de población joven frente a un porcentaje superior al 30% de habitantes con más de 65 años.

Esto hace suponer que en los próximos años se mantendrán la baja natalidad y la elevada mortalidad, la cual producirá un aumento del índice de envejecimiento y consecuentemente la pérdida de efectivos demográficos. El cambio de tendencia sólo será posible frenando sustancialmente la emigración e incluso atrayendo a nueva población joven. Esto pasa por poner en marcha políticas de dinamización económica que aumenten la oferta de empleo para dicha población.

EL MEDIO URBANO Y SU ENTORNO

El núcleo poblacional.

El núcleo urbano de Santa Ana la Real se concentra en un asentamiento localizado en la zona central del término municipal.

Estructura Urbana.

El acceso al núcleo urbano se realiza desde la H-521, tomando desde ésta la Calle San Bartolomé hasta llegar a las inmediaciones de la Plaza de España.

La continuación de la carretera autonómica se realiza como travesía urbana. La llamada Calle Gómez Planas es uno de los elementos más fuertes de la estructura del núcleo, con excelentes vistas en su primer tramo.

El elemento urbano de mayor importancia en la localidad de Santa Ana la Real, e hito desde el que se desarrolla gran parte del entramado urbano es la citada Plaza de España. Este espacio, de forma trapezoidal, está adosado a la Iglesia Parroquial y da frente a él la Casa Consistorial de la localidad.

Desde este centro se distribuye la trama viaria, en forma de estrella. La primera de ellas hacia el NO la Calle Nueva, la segunda en el sentido de las agujas del reloj la Calle Fuentes, hacia el NE, la tercera la Calle Corralete y la cuarta formada por un conjunto de dos viarios, uno la Calle Huelva y otra la Calle Andalucía, que se dirigen hacia el Sur y Sureste respectivamente.

La posición excéntrica de este núcleo central se muestra de forma manifiesta en la documentación gráfica que se presenta. Esta posición viene motivada por la topografía desfavorable que hacia el Sur presenta la localidad, en la que aparece una vaguada siguiendo la línea definida por la Calle Prado, camino de unión con la aldea de La Corte.

Hacia el Norte se produce el desarrollo más importante, teniendo como elementos estructurantes el sistema de calles formadas por Domínguez, Antonio Díaz, Martín Vázquez y Vínculo que, en un tramado más o menos ortogonal estructuran el resto del núcleo urbano.

Como elemento distorsionante aparece la Calle Gómez Planas, formalizando la travesía de la H-5210. Esta travesía no está tratada en absoluto, se han generado vacíos que se han ido rellenando con equipamientos de diversa índole, pero sin una conexión y relación entre ellos.

Como ya hemos comentado, aparecen dos núcleos fuera del central. Por un lado, uno de escasas dimensiones situado cerca de la vía que va desde la localidad a Aracena, el otro de mayores dimensiones se localiza lejos del núcleo principal, aldea de la localidad con la denominación de La Corte de Santa Ana.

El primero de ellos, La Presa, lo conforma como hemos comentado, un conjunto de 16 viviendas que se sitúan aproxi-

madamente a unos 500 metros al Este del núcleo de Santa Ana. Este núcleo se formaliza como un conglomerado urbano de escasa entidad.

El segundo, La Corte de Santa Ana, tiene una mayor importancia, derivada por un lado por el hecho de ser un núcleo urbano con una cierta entidad y por otro de la situación tan autónoma que tiene respecto del núcleo principal.

En la documentación gráfica se ha señalado la situación de esta Aldea, cuyas características esenciales son la dispersidad del conjunto edificado y la ausencia de una estructura definidora de conjunto urbano, ya que se presenta como un sistema de edificios localizados, esencialmente en dos núcleos con una mínima estructura urbana, articulados entre sí mediante un sistema viario poco definido.

La localización de esta aldea, en una especie de meseta, cercana a la nacional 435 de San Juan de Puerto - Mérida, posibilita su accesibilidad desde la citada vía. La cercanía con la carretera ha provocado una cierta especulación urbanística, materializada en la promoción de edificación, promoción que no ha culminado con éxito.

Usos del Suelo.

Al igual que la mayoría de los Municipios de este tamaño y estas latitudes, el núcleo de Santa Ana la Real mantiene el Uso Global Residencial en la totalidad de su ámbito, existiendo, tan sólo distinciones específicas a nivel de parcela y afectantes, en algunos casos a partes de la edificación.

No existen por tanto áreas diferenciadas a nivel global, salvo la concentración dotacional que se ha producido en el vacío generado por las últimas edificaciones de la Calle Domínguez y la Calle Gómez Plana, carretera H-5210 hacia Aracena. La localización en esta zona de los Colegios y la realización de un área deportiva, un parque y una nave con uso de almacén, la han configurado como un área dotacional. La distinta escala de los elementos que componen el parcelario tradicional y las nuevas actuaciones provoca que, si no se articula una transición entre los ámbitos citados, el resultado sea una imagen desconexa y fragmentada de la villa.

A nivel parcelario se sitúan los usos diferenciados del residencial, localizando los edificios públicos, institucionales, dotaciones privadas y comerciales, amén de algunos talleres artesanales, concentrados éstos en la Calle del Vínculo y asociados siempre a parcelas en predominio del uso residencial.

Parcelación y Morfología Urbana.

Hemos señalado anteriormente que la estructura urbana de la localidad da como resultado un parcelario muy uniforme, de dimensiones muy similares en las manzanas más consolidadas del casco actual, y, como casi siempre de mayores dimensiones en las situadas en las de los bordes.

Las manzanas se pueden definir como centrales o periféricas según el tipo de parcelación que sobre ellas se establece. En la primera, la parcela tiene generalmente un solo lado que limita con propiedad pública, calle o plaza, siendo los restantes lados límites con propiedades particulares, es decir, otras parcelas. La manzana periférica, por otra parte, agrupa las parcelas que generalmente tiene un lado límite con propiedad pública y el opuesto con propiedad privada de tipo no urbano.

Dentro de la variedad en la parcelación presente en Santa Ana la Real y que es frecuente en otros municipios serranos, podemos hacer una distribución a grandes rasgos entre las parcelas incluidas en las manzanas originarias de los núcleos de la localidad y las incluidas en manzanas de transición entre éstos.

Manzanas originarias (Referencias Catastrales n1 03347 y 04344).

Parcelación irregular y compacta.
Ocupación de parcela superior al 80%.

Edificabilidad superior a 1 m²/m².
Frente de fachada entre 5 a 10 m.
Fondo de parcela variable.

Manzanas de transición (Resto de manzanas).

Parcelación más regular.
Ocupación de parcela inferior al 75%.
Edificabilidad menor a 1 m²/m².
Frente de fachada variable, llegando hasta 20 m.
Fondo de parcela mayores.

En general, las dimensiones de las manzanas son muy elevadas, si las comparamos con otras localidades provenientes de la época medieval (caso de la vecina Alájar).

La edificabilidad de las parcelas en su conjunto es baja, lógicamente, ya que las dimensiones de las parcelas son elevadas para un programa familiar más o menos estándar. Asimismo la ocupación es muy escasa salvo en la manzana más central, la 03347 en la que se alcanzan edificabilidades y ocupaciones con valores superiores.

Las características del núcleo principal no son similares a las de la Aldea de La Corte; la parcelación en esta aldea es mucho más menuda, existiendo grandes cercados que mantienen aún su carácter agrícola.

Otras manzanas tienen más carácter de agrupación individualizada de parcelas, definiendo un núcleo en absoluto estructurado con las pautas de definición de espacio público que existen en el ámbito que analizamos.

La Edificación. Tipologías.

Como se ha comentado anteriormente, el grueso de la edificación se destina a viviendas. Así, en este punto se comentarán todas las determinaciones derivadas del estudio de las mismas.

Santa Ana la Real no presenta unas características diferentes a las del resto de los núcleos serranos respecto de las tipologías edificatorias. La única distinción, esencial por otra parte es la existencia de un caserío más reciente y uniforme, derivado del hecho de que se asienta sobre un parcelario menos alterado que el de otras localidades.

La edificación entre medianeras, por otro lado propia de las localidades serranas, se caracteriza por un tratamiento de fachadas plano, ajustado a la alineación viana, sin existir antejardines o patios delanteros.

La definición de una fachada continua delimitadora del espacio público es una de las características esenciales del sistema urbano de estas localidades; tan sólo el diferente tratamiento de las fachadas y sus características más esenciales nos denotan el Uso al que se destina el edificio principal.

La edificación se organiza y construye a base de «naves», generalmente paralelas a fachada, delimitadas por muros de carga y con un oportuno paso, generalmente centrado, que a modo de eje recorre toda la vivienda y distribuye estancias a ambos lados. Normalmente, al final de esta concatenación de naves se localiza la cocina, estar y aseo; estos elementos dan al patio de parcela. Este elemento, con dimensiones variables, constituye uno de los lugares referentes de las viviendas. Referentes y diferenciadores, ya que la existencia o no de un espacio vacío anexo a la vivienda de un cierto rango marca en gran medida la utilización de la parcela.

Normalmente, al final se localiza la cocina, estar y aseo, dando al patio de parcela que, con dimensiones variables es otra de las estancias de la vivienda por el uso que del mismo se realiza, sobre todo en los períodos estivales.

Un acceso a las plantas superiores se realiza desde el interior del edificio; normalmente éstas son el doblado, espacio localizado entre la cubierta y el entarimado del techo de la planta baja, y cuya finalidad esencial es la de servir de almacén de la vivienda, tanto de productos agrícolas de consumo diario (fru-

tas, patatas, etc), como de útiles, materiales y enseres que, dentro de la economía de estas localidades, son conservados independientemente de su estado y posibilidades de uso.

En algunos casos, especialmente en aquellas parcelas cuyas dimensiones no permiten un desarrollo normal de vivienda, se produce una ocupación de la segunda planta con uso residencial, aportando un tratamiento de huecos variados y, apareciendo en algunos casos, las Asolanas, terrazas cubiertas de dimensiones amplias que, orientadas al Este o al Sur mantienen un nivel de soleamiento elevado.

La altura de la edificación oscila entre los 4 y los 7,50 m., aunque algún nuevo edificio se eleva por encima de esta altura, provocando la consiguiente alteración estética. Un plano de la altura referida a plantas se adjunta en este punto de la memoria.

En cuanto a materiales, la edificación tradicional utiliza los elementos que más a mano tiene y que conoce su manera de trabajarlos. Así, los elementos estructurales verticales son muros de piedra o tapial. Los elementos horizontales son entarimados de madera y la cubierta se estructura mediante rollizos de madera sobre el que se dispone un entablillado y sobre ésta la teja.

Paulatinamente y por problemas de estabilidad y durabilidad, los entramados de madera se van cambiando por elementos con una vida media inferior, como es el caso de viguetas y bovedillas de hormigón.

El estado de conservación del parque edificado en apariencia es bueno. Exteriormente, el aspecto es cuidado y de singular belleza, aunque aparecen algunos elementos distorsionantes, como excesiva altura en alguna nueva construcción o uso de materiales no tradicionales.

Analizando la edad de la construcción, deducimos que la imagen exterior cuidada poco se corresponderá con el estado interior de la vivienda. Esta conclusión se avala también por el escaso número de actuaciones acogidas a programas de rehabilitación de viviendas promovidos por las distintas Administraciones.

Equipamientos.

Santa Ana la Real dispone de una serie de equipamientos para el disfrute de la población. Estos elementos dotacionales se relacionan a continuación.

En cuanto a Sistemas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público (SELDUP) cabe citar la comentada Plaza de España como elemento y espacio público de mayor importancia en cuanto a relación con la localidad.

Existe un parque anexo a la travesía, de una dimensión considerable, que está recién terminada su construcción. Este último espacio libre comentado relaciona los dos edificios docentes que posee la localidad. Para este uso, la superficie de parcela es de 1.612 m² y la docencia se estructura mediante tres unidades que imparten enseñanza infantil, primaria y secundaria.

Como equipamiento docente, la localidad cuenta con un edificio cercano a la travesía, donde se imparte educación infantil, primaria y secundaria, con una superficie de solar de 1.610 m² y construida de 660. El centro está pendiente de una próxima ampliación.

En cuanto a Servicios de Interés Público y Social (SIPS), empezaremos comentando el equipamiento deportivo. Para esta actividad se dispone de una pista polideportiva anexo al colegio, de aproximadamente 1.522 m². El equipamiento en cuestión es una pista multiusos para practicar baloncesto, balonmano, tenis y otros deportes que puedan ejercerse en una pista de estas características.

Como edificios destinados a dotaciones sociales, el núcleo de Santa Ana disfruta de Consultorio Sanitario local, localizado en un edificio alineado a la Calle Gómez Planas de 110 m² construidos. La localidad también dispone de farmacia, de reciente implantación. Como edificaciones destinadas a servicios asistenciales y administrativos, se disfruta además del edificio del

Ayuntamiento, de una serie de locales y viviendas de propiedad municipal. Cabe destacar en este apartado, un edificio de propiedad municipal cercano al parque donde se realizan las actividades sociales más relevantes de la localidad.

La Iglesia Parroquial, que ocupa una zona anexa a la Plaza de España, cubre los servicios religiosos, y también se dispone de cementerio, localizado en la continuación de la Calle Martín Vázquez.

El equipamiento comercial se limita a algún establecimiento que ocupa siempre sólo parte de la edificación, y su servicio es de ocupación o derivados.

Los edificios destinados a equipamiento en la aldea de La Corte se circunscriben, dejando aparte un cementerio propio de la aldea, a una manzana. Se localizan edificios destinados a consultorio local, almacén, guardería infantil y viviendas.

Tanto en un asentamiento como en otro, el espacio destinado a aparcamientos, a fecha de hoy, ni existe lugar concreto ni es necesario.

Viaro y Espacios Públicos.

Como ya se ha comentado anteriormente, la estructura urbana de Santa Ana la Real viene marcada por un viario en forma de estrella cuyo origen es la Plaza de España. Esta plaza se consolida como auténtico hito y es origen del trazado «primario». Las calles son en su mayoría estrechas, con acera exigua, pero con un pavimento, empedrado en general, muy cuidado en casi todas las calles.

El otro espacio libre es el denominado «Parque», situado junto a la travesía de la H-521. Este espacio es de pavimento duro y resuelve la diferencia de nivel respecto a los espacios contiguos a base de desniveles articulados en el interior de ese espacio.

En los planos anexos se refleja la situación, características y estado de conservación de las vías y los espacios públicos referidos.

En el núcleo de La Corte de Santa Ana, el viario es irregular, de alineaciones marcadas por la arbitrariedad de un trazado residual, sometida a la edificación existente. La pavimentación es en su mayoría de hormigón, aunque hay algún tramo empedrado y algún otro sin pavimentar siquiera.

En cuanto a espacios públicos, existe una placita de cierto interés, cercana a una pequeña iglesia, localizada en la zona central de la aldea.

En los planos anexos se refleja la situación, características y estado de conservación de las vías y los espacios públicos referidos.

Elementos de Interés Urbano.

El núcleo urbano de Santa Ana la Real no está declarado ni incoado como Conjunto Histórico-Artístico, lo cual no supone que dentro del mismo existan elementos y espacios de verdadero interés arquitectónico.

En primer lugar aparece la Iglesia Parroquial, situada en un edificio exento en la Plaza de España, cuya construcción puede datarse de la mitad del Siglo XVIII, en la época dorada de la Arquitectura Religiosa Onubense.

Realizada en ladrillo visto, su estado de conservación es regular. Sobresale la factura de la torre, con un solo cuerpo de campanas, rematado con un pináculo octogonal recubierto de cerámica vidriada.

Existen otros edificios de interés. Entre ellos destaca el conjunto fuente-lavadero, la Iglesia de La Corte y varias fachadas dentro del núcleo urbano de Santa Ana la Real de singular belleza.

Servicios Urbanos. Infraestructuras.

Abastecimiento de agua potable:

El abastecimiento de agua potable al municipio de Santa Ana la Real se realiza desde la Cuenca Hidrográfica del

Odiel, pero desde dos subcuencas. El abastecimiento al núcleo principal se hace desde la Subcuenca de la Ribera de Santa Eulalia, mientras que al núcleo de La Corte, el servicio viene desde la Subcuenca Hidrográfica de la Ribera de la Escalada.

Tanto al núcleo de Santa Ana como a La Corte se les abastece mediante captación subterránea al Norte de los asentamientos citados. Ese agua se lleva a un depósito acumulador con capacidad de 125 m³. Desde ahí se lanza conducción de \varnothing 80 mm. de fibrocemento, que se desdobra para dar servicio al asentamiento de La Presa.

La red del núcleo principal, en forma de estrella, está formada por conductos tanto de fibrocemento como de polietileno. En fechas recientes se han producido una serie de mejoras y modificaciones.

Para el abastecimiento de La Corte, se dispone de captación subterránea próxima a la aldea y depósito acumulador también autónomo, de capacidad 70 m³. Desde ahí y mediante tubería de fibrocemento se llega a la entrada de la aldea desde donde se origina una malla que se adapta al trazado urbano para dar servicio. Toda esta red mallada es relativamente reciente ya que su instalación fue en 1984.

Red de alcantarillado:

El vertido de fecales y pluviales se deposita en dos puntos. Una parte del núcleo urbano de Santa Ana la Real y la aldea de La Presa vierten al arroyo de Las Llanas. Estos vertidos se depuran previamente mediante estación que a tal efecto hace poco ha entrado en funcionamiento.

La aldea de La Corte y parte del núcleo principal vierten al arroyo Cagancha, al suroeste de la aldea citada

Red de alumbrado público:

Desde un transformador de 160 Kva. se suministra por red aérea la energía eléctrica a la localidad de Santa Ana.

Santa Ana la Real posee alumbrado público automático. La red consta de 68 puntos de luz y la potencia instalada es de 10 kw. La aldea cercana de La Presa cuenta con 9 puntos de luz y una potencia de 2 kw. La Corte recibe electricidad transformada desde estación enclavada en el mismo asentamiento. En este asentamiento, el alumbrado público se realiza mediante 47 puntos de luz que requieren una potencia de 7 kw.

La calidad del servicio en su conjunto se puede calificar de regular.

Vertido de residuos sólidos:

El volumen anual de retirada de residuos sólidos del conjunto poblacional es de 128,38 toneladas.

El vertido se gestiona a través de la Mancomunidad. La recogida se realiza los días alternos y el punto de vertido es el depósito comarcal situado en Cumbres de San Bartolomé.

Al noreste del término municipal y junto a la CN-435, existe una escombrera controlada por el Ayuntamiento para el vertido de materiales de desecho no orgánicos.

Entorno Urbano.

El entorno de los tres asentamientos urbanos posee características similares y muy comunes a la mayoría de los núcleos serranos. En las inmediaciones de estos asentamientos siempre hay lugar para terrenos de labor, cauces de aguas que fertilizan estos terrenos, caminos de singular belleza que relacionan el conjunto edificado con el territorio o terrenos elevados que marcan inmejorables vistas.

Dentro de este común telón de fondo de los asentamientos serranos de la zona, debemos destacar de manera singular el caso de Santa Ana la Real, que está literalmente rodeada

por elevaciones de terreno que marcan un espacio de borde tan bello como difícil de colonizar o adecuar para los futuros crecimientos.

Los elementos de borde específicos, en los tres asentamientos, son también los propios de las localidades rurales, en los que se establece un contacto directo entre territorio y medio urbano a través de los patios, corrales y edificaciones auxiliares a la vivienda.

La formalización de esta relación es la tapia, la valla, la propia edificación auxiliar, o también como se da en algunos puntos de estos asentamientos, la consolidación de una calleja de servicio a esas traseras de las viviendas.

En la zona de travesía de la carretera H-521 a su paso por el núcleo principal, se observa un cierto tratamiento de fachadas, sobre todo en las edificaciones primeras, al oeste del núcleo.

ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO Y OTRAS AFECCIONES URBANÍSTICAS

Antecedentes de planeamiento.

La localidad de Santa Ana la Real no cuenta en la actualidad con ninguna figura de planeamiento de ámbito municipal.

Por tanto, y con carácter director, existen aprobadas por Orden de 25 de junio de 1985 las Normas Subsidiarias Municipales y Complementarias en el Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, publicadas en el BOJA de 20 de agosto de 1985. Estas Normas tienen el carácter de obligado cumplimiento en este municipio por carecer de planeamiento municipal.

Las Normas Subsidiarias Provinciales mantienen una notable preocupación por el mantenimiento de los caracteres propios de cada municipio, tanto a nivel arquitectónico, como del uso y ocupación del suelo, de la urbanización y el mobiliario urbano, etc. Esta preocupación se traduce en un tratamiento pormenorizado del hecho concreto en sí, formalizándose en unos conceptos y unas ordenanzas.

También hay que reseñar que con carácter supramunicipal, la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), establece la necesidad de elaborar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía como marco de referencia general para las actividades de planificación con incidencia territorial, así como para la acción pública en general. El Consejo de Gobierno, por Decreto 83/1995, de 28 de marzo, acordó formular el POTA, y como primera fase del proceso de redacción la elaboración de un Documento de Bases y Estrategias que se aprueba en el Decreto 103/1999 de 4 de mayo. En la redacción del Plan General de Santa Ana la Real, se han tenido en cuenta las previsiones y determinaciones de este documento, el diagnóstico de las oportunidades y problemas regionales, los objetivos específicos que se deben conseguir y las estrategias que deben orientar las propuestas.

Legislación sectorial vigente.

Como otras afecciones urbanísticas, podemos fijar toda la legislación sectorial a la que deben adaptarse las prescripciones establecidas en esta norma. De forma genérica, debemos concretar que al municipio le afecta la legislación sectorial vigente en materia de Grandes Infraestructuras (Carreteras y Telecomunicaciones), Cuenca Hidrográfica, Montes, Medio Ambiente y Patrimonio Artístico.

De manera más específica y por estar incluido parcialmente Santa Ana la Real en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, según establece la Ley 2/1989 de 18 de julio de la Comunidad Autónoma Andaluza, le afecta el Decreto 210/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural. Las formulaciones del Planeamiento Urbanístico que se lleven a cabo tendrán como

límite lo dispuesto en este instrumento ambiental, y como cauce las directrices que éste establezca.

Otra normativa específica de carácter provincial que afecta a este municipio es la deducida de la aplicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, aprobado por Orden de Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 7 de junio de 1986, en aquellos aspectos no regulados en los planes de desarrollo del Parque Natural.

Son de aplicación directa las Normas Generales de Protección del Medio Físico en todos los municipios de Huelva que carecen del Plan General o de Normas Subsidiarias en vigor. Además, al espacio catalogado y denominado «Sierra del Castaño», parcialmente contenido dentro del término municipal de Santa Ana la Real, le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (art. 38).

MEMORIA DE ORDENACION

LINEAS DE TRABAJO GENERALES Y ESPECIFICAS

OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

Objetivos Generales.

La ordenación del municipio de Santa Ana la Real debe basarse en una serie de propuestas que entiendan el territorio como un todo, como un conjunto en el que los factores se interrelacionan y potencian entre sí, con el objetivo prioritario del desarrollo integral y sostenible como base de todas las determinaciones.

Este desarrollo integral buscado debe basarse en el aprovechamiento de los recursos endógenos y el entendimiento de Santa Ana la Real como un municipio integrante de un sistema de asentamientos rurales con marcada vocación agropecuaria y forestal. Junto a la premisa de conservación-consolidación de ese modelo es necesario potenciar recursos propios y específicos de esta zona concreta y que se vislumbren como aglutinadores de generar actividad económica floreciente; sin duda nos referimos al turismo rural. Actuaciones que potencien estas actividades son necesarias, pero también es primordial entenderlas desde la gestión sostenible de los valores ambientales. Teniendo en cuenta que el patrimonio natural, cultural e histórico-artístico del ámbito es uno de sus principales atractivos de cara al futuro, el desarrollo buscado se fundamenta también en el mantenimiento de esos valores.

Cabe comentar con respecto al punto desarrollado en el párrafo anterior, que un documento de planeamiento territorial como éste puede ser una herramienta potente para la consolidación de una estrategia de desarrollo, pero que sólo es eso, una herramienta. Para la consecución de esa idea del crecimiento sostenible y compatible se nos antoja indispensable la integración y articulación del municipio serrano en una estrategia territorial más amplia, donde la cooperación con otros pueblos palié la limitación y escasez de los recursos municipales.

Objetivos Territoriales.

En primer lugar, el desarrollo económico de la zona debería basarse en el aprovechamiento de los recursos propios. Estos se apuntan como nuevas potencialidades para el futuro de la economía del área, frente a la crisis de los sectores tradicionales.

Por otra parte, ese desarrollo debe ser compatible con los valores ambientales de la zona a través de la gestión sostenible de los recursos. Teniendo en cuenta que el patrimonio natural e histórico del ámbito es uno de sus principales atractivos de cara al futuro, su desarrollo económico

no puede plantearse en contra del mantenimiento de estos valores.

En otro orden, se propone el mantenimiento del modelo territorial del municipio apoyado en la complementación y especialización de los dos principales núcleos de población del municipio.

Teniendo en cuenta estas premisas, las actuaciones a llevar a cabo en el ámbito territorial de Santa Ana tenderán a:

- La revalorización de la dehesa, introduciendo las mejoras oportunas para su revitalización y evitando la progresiva deforestación y la ocupación del suelo por especies regresivas de matorral o por especies arbóreas exóticas de rápido crecimiento.

- La recuperación de construcciones tradicionales ubicadas en Suelo No Urbanizable dedicadas a viviendas, actividades preindustriales (antiguos hornos de cal) o a la actividad agraria propiamente dicha (chozos, zahurdas, portillos de piedra...)

- Evitar el impacto visual de las nuevas construcciones e integrarlas en el paisaje.

- La delimitación y conservación de las vías pecuarias y los caminos rurales.

- Puesta en valor de los elementos de interés tanto natural como etnológico dentro del territorio.

- Dinamización de la economía del término potenciando el esquelético sector secundario y terciario.

- Mejora del nivel de servicios ofrecidos a la población mediante fórmulas de cooperación municipal. Esto pasa por olvidar el individualismo serrano en favor de estrategias comunes y por dotar a los organismos supramunicipales de los medios necesarios para llevar a cabo dichas estrategias.

Como determinaciones específicas, el Plan General deberá:

- Calificar el Suelo No Urbanizable y definir sus distintos usos.

- Establecer medidas de protección sobre determinados espacios, objeto de especial protección por sus características ambientales, paisajísticas, por su interés arqueológico o etnográfico o por estar sujetos a la legislación sectorial vigente.

- Actuaciones de conservación y potenciación del patrimonio, tanto natural como arqueológico o etnológico.

- Actuaciones sobre los caminos rurales, en especial la apertura y señalización del camino que lleva al Risco de Levante.

- Fijar normas que impidan la formación de núcleos de población en el Suelo No Urbanizable.

- Recuperar espacios naturales degradados.

Objetivos en el núcleo y su entorno.

Las medidas a tomar en relación al espacio entre el límite urbano y el resto del territorio serán comunes en los tres asentamientos poblacionales. Estas determinaciones se pueden considerar en los siguientes puntos:

- Protección del paisaje circundante, en especial los espacios considerados como terrenos de labor y los lugares que presentan mayor altura. Los primeros son lugares que definen una realidad marcada por la intervención entre medio físico y espacio urbano. Los segundos actúan tanto como telón de fondo de los asentamientos edificados así como de atalayas y miradores de esos lugares. Tanto unos como otros necesitan medidas de protección.

- Preservación y adecuada potenciación de los elementos que estructuran ese territorio. Por un lado, los caminos con todos los elementos que lo definen, es decir, su trazado, pavi-

mentos, cercas de piedra y edificaciones anexas. Por otro, los barrancos y sus espacios adyacentes.

- Actuación sobre los espacios públicos que sirven de transición entre el casco urbano y su entorno.

Como medidas genéricas y comunes a los tres asentamientos urbanos, debemos destacar:

- Conservación y mejora de la estructura urbana actual. En este punto hacemos referencia a la preservación y potenciación tanto del viario como de la estructura de la edificación tradicional, haciendo posible que las futuras actuaciones sepan adecuar lo propuesto, tanto a nivel de edificación como de los espacios urbanos, con la estructura urbana existente.

Con esto queremos decir que la futura edificación mantendrá similitudes en escala, forma y densidad manteniéndose en cada caso el modelo urbano heredado, sustancialmente distinto, en los casos de Santa Ana y la Presa con respecto a La Corte, siendo este último, modelo urbano de carácter más disperso.

- Controlar la edificación en cuanto a tipologías distintas a la tradicional y que alteran el paisaje y la compacidad de los lugares, en especial la aparición de viviendas unifamiliares exentas en el entorno urbano, como ya está ocurriendo, las naves almacén o la repetición de edificios en serie.

Desde este mismo posicionamiento, es necesario fomentar la utilización de materiales y técnicas constructivas tradicionales, así como la potenciación de la rehabilitación de las viviendas desocupadas frente a las actuaciones, en la medida de lo posible, de nueva planta.

Ya describiendo los espacios concretos que en la localidad de Santa Ana la Real necesitan actuación son:

- Travesía de la H-521 y espacios adyacentes. En especial se debe actuar y articular todo el espacio entre la travesía y los dos márgenes edificados. Dentro de este espacio, se debe poner especial énfasis en la zona del parque, articulando este lugar y haciéndolo más atractivo para potenciar su uso.

- Entrada al núcleo urbano. La Calle san Bartolomé muestra en sus primeros tramos una imagen de espacio inacabado y falta de tratamiento. Será necesaria una actuación que potencie y mejore la entrada a la localidad.

- Actuación sobre los vacíos de la trama urbana, receptores de las necesidades en materia de vivienda y equipamiento de las que adolece el municipio.

- Actuación sobre las calles que dan paso a los caminos, es decir, la Calle El Prado, Constitución y Martín Vázquez, por un lado, controlando la edificación ya que es donde se están produciendo las actuales y mayores intervenciones, y por otro, llevando a cabo proyectos de urbanización sobre los espacios públicos.

- Intervención en la Plaza de España, haciendo posible la conjunción entre un espacio que sirve a la articulación del sistema viario y aparcamientos, para que a su vez se muestre atractivo como lugar de relaciones vecinales.

En cuanto a las actuaciones específicas en La Corte:

- En general y debido a la estructura tortuosa del espacio público, se propone la rectificación de numerosas alineaciones.

- Actuación sobre los vacíos de la trama urbana con tipologías edificatorias que respondan, en cada caso concreto, a las necesidades de consolidación y mantenimiento del modelo existente.

- Cualificación de los espacios urbanos que acogen las actividades de ocio y reunión al aire libre de los vecinos.

CRITERIOS DE ORDENACION

Este documento se constituirá desde el momento de su aprobación definitiva en la base legal para la planificación integral del término municipal de Santa Ana la Real.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Ana la Real, de acuerdo con el art. 10 de la LOUA, se basará en una serie de determinaciones de carácter estructural y otras de tipo pormenorizado. Así, se hace necesario, entre otros factores, para establecer el futuro régimen de innovaciones, definir claramente las determinaciones de carácter estructural para el municipio de Los Marines, que serán:

- Las relacionadas con la clasificación del suelo y sus categorías.

- Las relativas al suelo no urbanizable de Especial Protección.

- Las medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos.

- Las regulaciones de los elementos calificados como sistemas generales.

- Determinación de usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano.

- Las relativas a garantizar el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

- Las determinaciones encaminadas a la protección de los espacios de interés plasmados en el Inventario de Elementos Protegidos.

- El régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial.

En otro orden de cosas, la concesión de licencia municipal de obras tenderá a ser un acto de consolidación de derechos adquiridos, que el ayuntamiento deberá poner en práctica ineludiblemente, previa la ejecución de cualquier tipo de obra, ya que es el único instrumento eficaz para el control del planeamiento. Será labor municipal la concienciación ciudadana al respecto, y obligación la labor de denuncia y sanción de actos ilegales contrarios al planeamiento democráticamente aprobado.

Uno de los documentos esenciales del Planeamiento General son las Normas Urbanísticas. El plan procura la máxima economía normativa posible, fácilmente comprensible y que no ocasione problemas de interpretación que se traduzcan en problemas de gestión. Asimismo, se establece una determinada Terminología de Conceptos, de forma que exista un lenguaje común previo, que posibilite el entendimiento entre la administración y el administrado.

LA CLASIFICACION DE SUELO

La necesidad de adecuar la oferta de suelo a la previsión de la demanda que se evalúe, fuerza a la reconsideración de las magnitudes otorgadas a las diversas clases de suelo, por lo que, teniendo en cuenta la inexistencia de demandas derivadas del crecimiento demográfico, podría entenderse que el crecimiento de la localidad debiera ser inexistente.

La realidad nos obliga a definir áreas que alberguen cierto crecimiento de población y sean sustento de posibles actividades, derivadas de la necesidad de:

- La existencia de nuevos demandantes de vivienda, bien sean como primera o como segunda residencia.

- Entender que la incorporación al mercado inmobiliario de las edificaciones residenciales vacías, abandonadas o en

ruinas, presenta una serie de dificultades jurídicas, que desde el planeamiento son insalvables.

Estas zonas de uso residencial tendrán también el cometido de completar y consolidar la trama urbana actual, ofertando dentro de las edificaciones de nueva planta una adecuada proporción de viviendas de promoción municipal.

Suelo urbano.

El suelo urbano se clasificará siguiendo el criterio reglado por la Ley. Tenderá a la colmatación de la trama actual y de los vacíos urbanos existentes, atendiendo a las previsiones analizadas. Las actuaciones en la estructura urbana tenderán a esponjar los bordes urbanos, dando así espacio a la consolidación de ciertas actuaciones, entre ellas, la reserva de viviendas de protección oficial.

Para ello se actuará de manera asistemática en aquellas zonas de suelo urbano consolidado, eludiendo, en la medida de lo posible, la delimitación de unidades de ejecución que necesiten una tramitación administrativa compleja para la capacidad de gestión municipal y la realidad urbana existente, y que condicionen la ejecución final del planeamiento.

En áreas no consolidadas, donde esto no sea posible, se delimitarán como unidades de ejecución, áreas que aglutinen vacíos urbanos y propiedades completas que faciliten su realización.

Suelo urbanizable.

Se proponen dos áreas localizadas en el borde urbano, como Suelo Urbanizable, que soporten futuras iniciativas no sólo de carácter residencial.

Suelo no urbanizable.

El suelo no urbanizable mantendrá con carácter general los usos existentes en la actualidad. Asimismo se establecerán medidas de protección, impidiendo usos no compatibles con el medio ambiente y la concentración de la edificación. También se establecerán mecanismos que imposibiliten la aparición de plusvalías de carácter urbanístico.

En este sentido, la ordenación en el suelo no urbanizable contemplará las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas correctoras y protectoras establecidas en la Declaración Previa emitida por la Delegación en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y recogidas en el Anexo II de esta Memoria.

DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO

La estructura general y orgánica del territorio proyectada es el resultado de las consideraciones generales efectuadas en los apartados anteriores.

La estructuración del modelo de asentamiento heredado pasa por la actuación en tres aspectos concretos.

En primer lugar y como factor necesario de la consolidación territorial y el entendimiento de un espacio global y de necesaria relación supramunicipal se hace necesaria la potenciación del sistema de comunicaciones de primer rango.

Los otros dos aspectos definirán el modelo interno del municipio.

Por un lado se plantea la consolidación-potenciación de los núcleos de La Corte y Santa Ana. En este sentido, es necesario responder a la realidad de la estructura territorial del municipio, donde nos encontramos con un núcleo secundario, La Corte, con bastante peso en relación al principal, Santa

Ana. De forma que, en el planteamiento territorial se debe considerar la bipolaridad existente.

Esta potenciación se hace necesaria desde tres frentes concretos. Por un lado, la actuación sobre el núcleo debe servir como reclamo contra la creciente tendencia al asentamiento poblacional disperso sobre el territorio. La ordenación integral del núcleo de La Corte hará de éste un espacio urbano consolidado y aglutinador de las tendencias que en materia de vivienda demanda la sociedad, sin traicionar el modelo y la imagen tradicional de este tipo de asentamientos rurales. Por otro lado, la propia disgregación interna del núcleo hace necesaria una articulación y la plasmación de un modelo que evite un futuro crecimiento desordenado y descontrolado. En último lugar, el refuerzo de la estructura de comunicación en la que se apoyan los núcleos de La Corte y Valdemuñoz.

Otra actuación genérica interna es la conservación y potenciación por un lado de los suelos destinados a aprovechamientos agroganaderos y forestales y por otro de los espacios susceptibles de aglutinar actividades lúdicas y recreativas. Para conseguir ambos objetivos son dos las estrategias a proyectar. Por un lado la oportuna clasificación de suelo y por otra la actuación de mejora de caminos, senderos, vías pecuarias, red hidrológica y construcciones rurales, elementos de interés natural y etnográfico.

Las determinaciones sobre la ordenación estructural del municipio son las que legalmente deben establecerse según el art. 10 de la LOUA. En las siguientes páginas iremos desgranando cada uno de sus aspectos.

Para la estructuración del término municipal se hace necesaria la definición de los Sistemas Generales que organizan la malla sobre la que se apoya el desarrollo urbanístico a proponer. En este sentido, se define un Sistema General de Comunicaciones integrado por las carreteras existentes en el término municipal, además de las vías pecuarias señaladas, que forman el sistema viapecuario. El Sistema General de Comunicaciones se completa con las principales calles de los núcleos urbanos de Santa Ana y La Corte, vías que articulan y estructuran los cascos urbanos a la vez que posibilitan el desarrollo.

El Sistema General de Comunicaciones se aprecia gráficamente en los planos 02 y 07.a y 07.b anexos. El Sistema General de Espacios Libres, de Dotaciones y de Infraestructuras se define en el apartado 3.3 de esta Memoria.

CLASIFICACION DEL SUELO

El presente Plan General articula el municipio mediante una Clasificación de Suelo de todo su territorio, coherente con los criterios y objetivos formulados en este documento.

En este documento de Plan General y de acuerdo con lo señalado en la Ley 6/1998 de 13 de abril, la Ley de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el Reglamento de Planeamiento, clasificamos el Suelo del término municipal en Urbano Urbanizable y No Urbanizable.

Se ha realizado una delimitación de Suelo Urbano buscando establecer unos bordes de ciudad perfectamente controlables y compatibles con nuevos crecimientos, albergando en su interior la trama existente y colmatando los vacíos urbanos.

En esta clasificación se han delimitado como suelo urbano 22,93 Has., 13,63 en Santa Ana la Real, 0,62 en La Presa y 8,68 en La Corte. El Suelo Urbano queda integrado por la trama urbana existente y las áreas propuestas por el presente documento. Al respecto, se ha efectuado una división en el suelo urbano, delimitándose dos categorías de suelo, con un régimen jurídico distinto, según el art. 45.2; son el Suelo Urbano Consolidado y el Suelo Urbano no Consolidado por la Urbanización. Dentro de este tipo de suelo se ha reservado superficie para la construcción de vivien-

das de protección oficial, tal y como establece el art. 10.1.A).b) de la LOUA.

El clasificado como Suelo no Urbanizable es el que se desea preservar del desarrollo urbano. Dentro de este suelo se establecen distintos grados de protección. Estos grados se han establecido tanto en virtud del cumplimiento de la legislación sectorial vigente como propuestos por el propio planeamiento en redacción.

Según la vigente Ley del Suelo y con carácter residual se clasificaría el Suelo Urbanizable. En el caso del municipio de Santa Ana, donde el suelo soporta un Patrimonio Ambiental y cultural de incalculable valor, asumimos una política proteccionista que nos lleva a la clasificación de la gran mayoría del suelo como No Urbanizable a excepción de un ámbito de aproximadamente 4,5 Has. que se clasifica como Suelo Urbanizable para acoger las actividades industriales, residenciales y de equipamientos que posibiliten las expectativas de desarrollo económico marcadas como objetivos desde el documento de Avance de las Normas Subsidiarias de Santa Ana la Real.

El suelo urbano.

La propuesta de ordenación sobre el Suelo Urbano delimitado en Santa Ana la Real plantea actuaciones en dos ámbitos bien diferenciados. Por un lado, se propone la consolidación de suelos para los nuevos crecimientos y, por otro, se plantean una serie de actuaciones encaminadas a potenciar y preservar el actual tejido urbano.

Dentro de este apartado de crecimientos, debemos comentar por separado los casos del núcleo de Santa Ana y La Corte.

En el núcleo de Santa Ana, se estima conveniente ampliar ligeramente la delimitación de Suelo Urbano en algunos bordes, para aglutinar cierto crecimiento del tejido residencial a la vez que posibilitar la implantación de otras tipologías edificatorias demandadas por los santaneros.

Así, se amplía el suelo urbano con una bolsa de crecimiento en la zona noroeste del casco histórico, concretamente a la espalda de las edificaciones que conforman el frente oeste de la calle Gómez Planas (actual travesía). Apoyado en el camino del valle y en una calle de nueva apertura, se plantea la creación de una bolsa de crecimiento para acoger 31 viviendas unifamiliares de tipo adosado y un pequeño suelo para uso terciario.

Por otro lado, en la zona norte del núcleo consolidado, en la otra margen del barranco de La Presa, se consolida una zona de viviendas unifamiliares aisladas, sobre la preexistencia de dos actuaciones ya consolidadas. Esta zona se consolidará con una pequeña actuación que dará homogeneidad a lo existente, a la vez que servirá de transición mediante una actuación de baja densidad entre el casco tradicional consolidado y el entorno territorial.

Esta misma tipología edificatoria se usará para establecer la transición de otro borde urbano. Nos estamos refiriendo al extremo suroeste del núcleo, concretamente el lado oeste de la calle El Prado. Esta calle, que termina en el camino hacia La Corte, servirá de soporte a un tejido residencial poco denso y posibilitará una transición controlada y amable entre lo edificado y el medio natural.

Una propuesta para desarrollar viviendas de protección oficial se localiza en la zona sur del actual casco urbano, en una parcela colindante con el cementerio. La actuación consistirá en la edificación de 12 viviendas sociales.

Todas las propuestas de crecimiento contenido contemplarán los factores topográficos y los invariantes formales del núcleo.

En la aldea de La Corte, no se plantean más crecimientos que la consolidación de los actuales bordes urbanos. En este sentido, en la aldea, los mayores esfuerzos estarán centrados por un lado en la apertura de algunos

viales así como la rectificación de alineaciones actuales, que son tortuosas y no permiten el normal funcionamiento del espacio público en muchos tramos, y por otro en la conexión en continuidad entre los núcleos de La Corte y las casas de Valdemuñoz.

En el núcleo urbano de La Presa, sólo se contempla el mantenimiento del caserío existente, sin plantear crecimientos.

En cuanto a la conservación y mantenimiento de los actuales tejidos urbanos, debemos comentar que dentro de cualquier actuación a desarrollar en este suelo, se buscará la conservación de la estructura básica original, proporción y escala. Para ello habrá que evitar la introducción de escalas de actuación inadecuadas y de actuaciones que se salgan de escala, integrar los equipamientos de mayor escala en relación con el conjunto, y cuidar aquellos casos puntuales de elevación de planta que producen grandes impactos visuales. Será precisa la definición de rasantes, altura de edificación, semisótanos, sótanos y número de plantas, de manera que se eviten las dobles interpretaciones. Además se señalarán los impactos negativos en lo ambiental y lo construido, estudiando la propuesta de medidas correctoras.

Será un objetivo principal en el mantenimiento de los valores tradicionales existentes, la composición de los bordes y el tratamiento de los accesos, la protección de las vistas tradicionales, así como integrar los nuevos crecimientos en la estructura urbana consolidada. Para el caso de Santa Ana la Real será preferente el tratamiento continuo y atractivo de la imagen del núcleo a su paso por la actual travesía de la carretera autonómica, o lo que es lo mismo, la adecuación de los bordes de la calle Gómez Planas.

Se prestará especial atención al reciclaje de materiales y técnicas constructivas, y prioridad a la rehabilitación frente a la nueva construcción. Desde el Ayuntamiento han de proponerse medidas que faciliten la conservación de la imagen del núcleo (acogerse a Programas de Rehabilitación Preferente, primar la rehabilitación frente a la nueva planta abaratando los costes de las licencias, blanquear con ayudas del PER...). Habría que plantear la posibilidad de adquisición de viviendas por parte de la Administración, para su posterior rehabilitación, ayudando a resolver la demanda y haciendo posible el mantenimiento de las edificaciones.

Se buscará la resolución de aspectos dotacionales y de los problemas de accesibilidad en la medida de lo posible. Se estudiará especialmente la correcta implantación de los usos turísticos, recreativos e industriales, contemplando los impactos que de ellos se derivan. La dotación de un suelo industrial, se deriva de la necesidad de evitar la aparición de naves con dimensiones, formas, materiales y colores discordantes, localizadas sin integrarse en el entorno. Habrá que considerar la posibilidad de conectar las calles sin salida existentes, y la dotación de aparcamientos que absorban el incremento de vehículos, sobre todo en vacaciones.

Por otro lado, y de acuerdo con las prescripciones efectuadas desde la Consejería de Medio Ambiente, las quercineas que se vean afectadas por la ampliación del suelo urbano deberán ser puestas a disposición de la Red de Viveros de la Consejería de Medio Ambiente para su trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible. Para ello deberá darse aviso con antelación suficiente a los servicios de la Red de Viveros para que la estación y meteorología permita su adecuado trasplante.

El suelo no urbanizable.

En virtud del art. 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en concordancia con lo establecido en la Ley 6/98 de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones «Pertenece al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Entenderse necesario para la protección del litoral.

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Las distintas categorías de Suelo No Urbanizable se han establecido siguiendo por un lado las determinaciones establecidas en la legislación sectorial vigente y que afectan a determinados suelos de nuestro ámbito de actuación, y por otro lado, del estudio del medio realizado por este equipo redactor.

Por esto último, calificamos como No Urbanizable de Especial Protección varios espacios por sus valores naturales, ambientales, paisajísticos o etnográficos.

Por sus valores naturales protegemos de manera especial el Ruedo Agrícola existente, así como los enclaves del Risco de Levante y los Chorros de Joyarancón. Por su valor etnológico protegemos a los enclaves donde se ubican los comentados hornos de cal.

Para culminar en este apartado enumeramos los terrenos adscritos a los dos grados de protección del Suelo No Urbanizable.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección:

Los suelos delimitados por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, como zona A (Zonas de Reserva).

Terrenos delimitados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva «Sierra del Castaño» (CS-5).

Yacimientos Arqueológicos.

Vías pecuarias, en toda su anchura legal establecida por el Reglamento de Vías Pecuarias vigente.

Áreas naturales de especial interés y calificada desde el Plan General.

Áreas de interés Etnológico calificadas desde el Plan General. Montes Públicos Catalogados.

Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural:

Los terrenos delimitados por el PORN, como zonas B (Zonas de Regulación Especial) y zonas C (Zonas de Regulación Común).

Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente (Carreteras, Redes de Infraestructura Subterránea, Líneas de Energía Eléctrica, Recursos Hidrológicos).

Finalmente, en este apartado debemos comentar el caso de la Fuente del Oro. Se ha calificado la zona como caserío disperso, estableciendo en la Normativa Urbanística unos criterios para las actuaciones en este enclave.

El suelo urbanizable.

Se proponen dos áreas de suelo urbanizable en el entorno del núcleo urbano de Santa Ana la Real. La de mayor entidad se localiza en el entorno noroeste del casco consolidado y la segunda, en el borde suroeste.

El objetivo es bien distinto para cada una de las áreas a desarrollar. La primera se plantea como sustento para aglutinar actividades industriales, terciarias, de equipamientos, y residenciales. Estas actividades empiezan a ser demandadas y se hace necesario reservar y prever un espacio para su consolidación. Esa bolsa de suelo ocupa una extensión de 39.084 m².

La ubicación de este suelo urbanizable se asienta en el Cerro del Valle, un promontorio de especial influencia en el entorno del núcleo poblacional. Por ello, en la ordenación de este suelo, se reserva como zona libre y adscrita al Sistema de Espacios Libres (SELDUP) toda la zona alta del monte, en total 12.566 m², o lo que es lo mismo, el 32% del ámbito a desarrollar.

La segunda bolsa es un suelo de titularidad municipal que el Ayuntamiento también desea tener como reserva para una futura actuación de tipo residencial o de equipamientos. Su superficie es de 5.520 m².

CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA

Sobre el suelo urbano.

Para concretar la propuesta, es necesario por un lado matizar la clasificación de Suelo Urbano, por otro establecer la clasificación de usos pormenorizados y finalmente y como paso intermedio, comentar los distintos procedimientos para intervenir a la hora de solucionar las tensiones detectadas.

En aras de una planificación justa y equilibrada y de una gestión eficaz, se efectuará una subclasificación del suelo urbano, subclasificación que tiene su referente jurídico en la vigente Ley del Suelo. El Suelo Urbano queda integrado por la trama urbana existente y las áreas propuestas por el Plan General, subclasificándose en los siguientes sectores: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano no Consolidado por la Urbanización, siendo éstos principalmente los terrenos que conforman los bordes urbanos.

Suelo Urbano Consolidado, son aquellos terrenos que están dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, eva-

cuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. Son aquellos suelos consolidados por el tejido urbano que incluyen urbanización y edificación.

Se trata de la trama urbana tradicional o heredada. El Plan General se limita a definir nuevas alineaciones que busquen una mejor conexión entre las distintas partes de la trama urbana.

El Suelo Urbano no Consolidado está compuesto por fragmentos de territorio que componen vacíos en los bordes del asentamiento urbano o parcelas en las que para ejecutar la edificación propuesta se hace necesario la creación de viales e infraestructuras.

Sobre esta subclase de suelo se actuará siempre mediante las oportunas unidades de ejecución.

El segundo aspecto a definir es la asignación de usos. El uso pormenorizado genérico -como no podía ser otro-, es el residencial. Este uso residencial se establecerá como predominante, pero compatible con otros usos que no impliquen actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. En especial se fomentará la implantación en la trama a consolidar del uso terciario, y en particular, de las actividades relacionadas con el turismo rural.

En cuanto a las tipologías de uso, en el núcleo de Santa Ana la Real se dividen en zonas y se permiten en unas la tradicional estructura de edificación adosada entre medianeras, y en otras la demandada tipología de edificación aislada.

El caso de La Corte es un ejemplo difícil para que la edificación muestre una imagen continua, ya que las actuales existencias muestran edificaciones de muy diversa índole: alineadas a vial, retranqueadas, aisladas, con terraza cubierta en su acceso... Ante esta imagen, la ordenación propuesta en esta aldea permite tanto la edificación alineada a vial como la edificación exenta. Para esta última, se establecen unas separaciones a lindero, controlando así un tanto la imagen final de las alineaciones.

Para la ejecución de la ordenación propuesta, se hacen necesarias una serie de actuaciones. Estas englobarán todas las posibles variantes de intervención y cubrirán desde la rectificación de alineaciones o pequeñas actuaciones hasta la consolidación de grandes vacíos.

Como ya se ha adelantado en párrafos anteriores, se hace necesaria para la concreción de la propuesta la delimitación de unidades de ejecución como procedimientos para la actuación, en el que, como se recoge en el Título IV, Capítulo II de la Ley 7/2002, se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie conforme a lo que establezca la legislación urbanística aplicable. La delimitación de estas unidades se señalarán en aquellos lugares donde la urbanización se hace indispensable como primer paso para la ordenación de la trama urbana.

En concreto, se han delimitado tres Unidades de Ejecución en el núcleo de Santa Ana la Real y tres Unidades de Ejecución en la aldea de La Corte. Los pormenores de estas actuaciones se recogen en fichas anexas al documento de Normas Urbanísticas. En estas unidades de ejecución se cumple estrictamente el art. 17.1.1.^ª de la LOUA, en el que se establece que la densidad y edificabilidad son adecuadas y acordes al modelo de ordenación adoptado. En este sentido debemos hacer la consideración que el coeficiente de ponderación entre distintos usos en todas las unidades de ejecución descritas es de 1/1.

Por otro lado no se cumplen en estos suelos las reservas para dotaciones establecidas en el art. 17.1.2.^ª de la LOUA, debido a la escasa dimensión de las actuaciones, tal y como exige el art. 17.2 del citado texto legal.

Existen otras áreas donde, aparentemente, no es necesaria la urbanización. En estos lugares se actuará de forma asistemática, sin que por ello se deje de exigir el cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística para aquellos terrenos que no posean la condición de solar. En lugares donde se deba actuar en suelo consolidado para la mejora de infraestructuras se actuará mediante Convenio o Contribución Especial.

Debido a la ya señalada innecesariedad de reservas de suelo para problemas urbanísticos urgentes, como implantación de viviendas sociales o de actividades industriales en las que deba intervenir la promoción pública, no se recogen en este Plan General de Ordenación Urbanística medidas de intervención en el mercado del suelo permitidas por la vigente LOUA.

Con respecto a los elementos de interés patrimonial, debemos comentar que todas las determinaciones al respecto se recogen en un anexo dentro del documento de las Normas Urbanísticas, documento integrante del presente Plan General.

Sobre el suelo no urbanizable.

La totalidad del término municipal de Santa Ana la Real está afectado por la figura de «Parque Natural», declarado por la Ley 2/89 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales de Protección. Dicho espacio natural protegido cuenta con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión que afectan a la totalidad del término municipal que nos ocupa, aprobados por el Decreto 210/2003, de 15 de julio.

Calificación según el PORN:

Este Plan General establece para el término municipal de Santa Ana la Real la calificación del Suelo No Urbanizable correspondiente al nivel de protección establecido por el PORN según la zonificación realizada. En las Normas Urbanísticas se recogen las actuaciones permitidas en cada zona.

1. Zona de Reserva. Zonas A.

Incluyen aquellos espacios con valores ambientales excepcionales y que exigen el máximo nivel de protección por lo que los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

El conjunto de las zonas A representan el 0,41% (759 ha) de la superficie del Parque Natural.

- Zonas de Regulación Especial. Zonas B.

Incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Estas zonas de regulación especial comprenden los siguientes terrenos y ocupan aproximadamente el 87,91% (164.239 ha) de la superficie del Parque Natural:

- Formaciones boscosas de frondosas formadas por especies de encina, alcornoque y quejigo formando masas puras o mixtas, con fracción de cabida cubierta (fcc) mayor del 50%.

- Formaciones boscosas de coníferas, con especies de pino negral, procedentes de repoblación, con fcc mayor del 50%.

- Formaciones de matorral (noble o serial) con arbolado disperso de encina y/o alcornoque, con fcc del arbolado menor del 50%.

- Formaciones de castañar.
- Formaciones de arbolado disperso de coníferas.
- Formaciones de matorral noble sin arbolado.
- Formaciones matorral serial sin arbolado.
 - Formaciones adhesionadas constituidas por especies de encina y/o alcornoque, en formaciones puras o mixtas.
- Pastizales.
- Repoblaciones recientes de quercíneas.
 - Riberas y arroyos del Parque Natural y su vegetación acompañante no incluidas en las zonas de reserva (Zona A).
- Embalses incluidos en el Parque Natural.

Estos espacios se caracterizan por su capacidad para acoger funciones diversas (ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas), posibilitando el aprovechamiento de los recursos naturales de forma compatible con la conservación de los ecosistemas y sus valores paisajísticos.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

- Zonas de Regulación Común. Zonas C.

Incluye aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

En concreto, en estas zonas, que representan el 11,36% (21.222 ha) de la superficie del Parque Natural, se incluyen:

- Cultivos agrícolas. Formados por olivares y cultivos herbáceos.
- Cultivos forestales. Formados por las plantaciones de eucalipto.
- Zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como infraestructuras viarias, minas y canteras y edificaciones rurales principalmente.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

Calificación adicional:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección «Sierra del Castaño».

Se trata de un espacio recogido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva. El plan propone que el planeamiento a redactar recoja este espacio como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Siguiendo dicha propuesta este documento de planeamiento califica de especial protección los terrenos que forman parte de dicho espacio, ubicados en el término municipal de Santa Ana la Real.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.

Los tres yacimientos arqueológicos que existen en el término municipal de Santa Ana la Real son:

- Cerro Castillejo.
- Finca Los Azulejos.
- Fuente del Oro.

El área de protección establecida se ha grafiado en los planos adjuntos. Esta podría ser modificada en el futuro en función de las características de cada yacimiento, una vez realizados los trabajos de actualización de la información existente.

Calificación desde el Plan General.

Desde este Plan General se propone la calificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección los espacios grafiados en el plano núm. 03 clasificación y calificación del suelo.

Se califica como suelos de especial protección tres áreas de interés natural en el término municipal de Santa Ana la Real. Además de éstas, se protegen de manera especial los elementos de interés etnológicos ya citados y definidos en apartados anteriores.

En el estudio del territorio no se han encontrado zonas de riesgos naturales o artificiales más allá de los lógicos en zonas de incidencia de recursos hidrológicos o de infraestructuras existentes, en los que la legislación sectorial ya incide. Por tanto, desde el Plan General no se proponen medidas específicas más que el estricto cumplimiento de las citadas legislaciones sectoriales.

Suelos afectados por la legislación sectorial.

Dentro del Suelo No Urbanizable, existen suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente. Sobre ellos se establecen las diferentes zonas afectadas y sus limitaciones de uso, determinaciones marcadas desde la legislación sectorial afecta. Estos suelos son los siguientes:

- Suelo afectado por la protección de Carreteras. La legislación específica afecta a dos vías, la Carretera Provincial HV-3121 y la Carretera Nacional 433.

- Suelo afectado por la protección de las Vías Pecuarias. El municipio es surcado por las siguientes vías pecuarias, catalogadas por la Consejería de Medio Ambiente.

- Vereda de los Cerreños.
- Vereda de Sevilla.
- Vereda de la Lima.

Sobre estas vías se establece en la legislación sectorial una banda de protección de 20 metros para Vereda, medidos desde el eje de la vía y con la mitad de la banda hacia cada lado.

- Suelo afectado por la protección de los Recursos Hidrológicos. Afecta a los cursos fluviales, las aguas subterráneas y los embalses existentes en el municipio.

- Suelo afectado por la Servidumbre de Líneas de Energía Eléctrica.

- Suelo afectado por la protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas.

- Suelo afectado por la protección del Medio Ambiente. Además de la legislación específica sectorial, al municipio de Santa Ana la Real le será de aplicación la normativa referente a Espacios Naturales Protegidos, ya que el municipio se incluye parcialmente dentro del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Además de esto, en el municipio existen dos Montes Públicos, «Alcornoque Llano» y «Los Turmales», también afectados por esta protección sectorial.

Como actuaciones concretas propuestas desde el Plan General, debemos establecer:

- Actuaciones sobre la red de caminos rurales.

Se propone el mantenimiento y potenciación de estas vías de comunicación, pues en la actualidad presentan un gran

deterioro tanto en las cercas de piedra, elementos de contención, firme, porteras, etc. Si no se actúa para recuperarlas, se perderán las señas de roturación agrícola heredadas de nuestro pasado.

Algunas de ellas se han protegido sus márgenes físicos y visuales con el objeto de convertirlos en recorridos paisajísticos y/o culturales para ello se dictarán las normas de protección de su entorno visual y sus elementos de interés.

En la actualidad presentan enormes posibilidades no sólo como vías de relación del espacio agrario y el espacio urbano, sino como sendas de la naturaleza. Se pretende conformar una red de caminos de dominio público que permita el tránsito peatonal en condiciones de relación directa con la naturaleza.

- Actuación sobre las eras.

Se propone la restauración del firme de las eras y del camino e instalación de elementos de información acerca del mismo.

Para la restauración del firme se procurará la reutilización del material existente y cuando esto no fuera posible se aportará material de las mismas características.

En el camino se propone la restauración de su empedrado en los primeros cien metros desde la salida de la población, a partir de los cuales podrá sustituirse por otro tratamiento más económico que en cualquier caso debe cumplir las condiciones prescritas desde las normas del PORN del Parque Natural.

- Actuaciones en el entorno de Fuente del Oro.

El asentamiento de Fuente del Oro es hoy día un conjunto de casas, zahurdas, cuadras, etc., disperso y en lamentable estado de conservación, no obstante, debido al entorno natural donde se halla y al modelo de asentamiento al que responde consideramos necesario su puesta en valor y la reconstrucción y rehabilitación de algunos de estos restos para uso residencial turístico. Con esto, se cumplirían dos objetivos, por un lado, dar respuesta a una demanda de turismo rural, cada día más importante, en el municipio serrano y por otro, mantener la existencia de un modelo de asentamiento rural íntimamente ligado al medio, dotado de valores etnográficos y paisajísticos.

En este entorno, denominado Fuente del Oro, se prohibirá la edificación de nueva planta, por lo que, las únicas obras permitidas serán las de rehabilitación.

- Protección de los elementos de interés más sobresalientes emplazados en suelo no urbanizable.

Existen varias edificaciones y construcciones en el suelo no urbanizable que, aún no catalogadas, poseen un destacado interés.

También existe una profusión de construcciones agropecuarias, esto es, majadas, zahurdas, cuadras, almacenes agrícolas, silos, montes, pilares que siendo de menor interés que las anteriores, también formalizan un global valor etnológico.

- Suelo Objeto de Restauración.

En respuesta al objetivo de recuperar/restaurar los espacios degradados dentro del municipio, se contemplan aquellos terrenos que han sufrido un mayor impacto medioambiental y que en la actualidad están abandonados o sometidos a usos que tienden a acelerar el proceso de degradación ecológica y paisajística.

La restauración forestal será el objetivo prioritario de estos espacios. Se facilitará la paulatina implantación de especies autóctonas. Para el adecuado tratamiento de estos espacios se hace necesaria su inclusión en programas más am-

plios de reforestación, aunque las instituciones locales deberán desarrollar operaciones puntuales tendentes a conseguir los mismos objetivos

Sobre el suelo urbanizable.

Para la concreción de la propuesta sobre el suelo urbanizable, lo primero es definir el tipo de suelo urbanizable propuesto, a fin de conocer el régimen jurídico de la propiedad de este tipo de suelo y su tramitación.

El suelo queda categorizado como Suelo urbanizable Sectorizado, que se define en el art. 47 de la Ley del Suelo Andaluza.

Se definen dos sectores distintos. En cada uno de ellos deberá tramitarse su correspondiente Plan Parcial de Ordenación para el desarrollo de los mismos.

Dentro de las Normas Urbanísticas y en fichas anexas, se regulan todos los parámetros que el Planeamiento General debe definir en este tipo de suelo. El coeficiente de ponderación entre distintos usos en todas las unidades de ejecución descritas es de 1/1.

Sobre los equipamientos, dotaciones e infraestructuras.

Para el estudio de los equipamientos necesarios en el proceso evolutivo de este asentamiento, se hace necesario establecer un referente territorial que sitúe a Santa Ana en el lugar concreto de una estructura jerárquicamente organizada.

Para establecer esta jerarquía, sólo nos es necesario estudiar el documento de Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (Decreto 103/1999, de 4 de mayo).

En este documento se formula una propuesta de organización del Sistema de Ciudades, entendido como estructuras urbanas de relación con capacidad de conformar redes o sistemas territoriales.

Esta propuesta comprende:

Los centros regionales como primer nivel del Sistema de Ciudades de Andalucía (Áreas Metropolitanas de Huelva y Sevilla, en nuestro caso).

Las redes de ciudades medias como ámbitos de equilibrio entre centros regionales y áreas rurales (Valverde-Riotinto-Nerva).

El conjunto de asentamientos rurales (Santa Ana) aislados u organizados en torno a un consolidado Centro Rural. En este caso estamos en el caso de asentamientos aislados.

En la línea seguida por Leyes Autonómicas aprobadas en otras Comunidades, estableceremos unas dotaciones mínimas para estos municipios pequeños, en función del nivel que ocupen en relación con el Sistema de Ciudades, y dentro de la Estructura Territorial desarrollada.

Para realizar una valoración dentro de la estructura territorial y dentro de esta jerarquía urbana proponemos una matriz de niveles jerárquicos-dotaciones, en la que establecemos unos equipamientos mínimos para cada ámbito funcional, con los que debieran contar los distintos núcleos urbanos en función del nivel en que se encuadran.

El siguiente cuadro establece los equipamientos mínimos que deberían garantizarse, sin menoscabo de que los municipios o núcleos urbanos más dinámicos puedan alcanzar unas dotaciones superiores.

	ASENTAMIENTO RURAL	CENTRO RURAL	CIUDAD MEDIA	CENTRO REGIONAL
EDUCACIÓN	Centro Zona	Enseñanza Secundaria	Centro FP	Universidad

	ASENTAMIENTO RURAL	CENTRO RURAL	CIUDAD MEDIA	CENTRO REGIONAL
SANIDAD	Consulta Local	Centro De Asistencia Primaria	Hospital General Básico	Hospital General
DEPORTIVO	Pista Deportiva	Pabellón Cubierto Campo Grande Sala Escolar Pistas De Tenis	Piscina Cubierta Pista De Atletismo	Instalaciones Singulares Complejas
CULTURAL	Centro Cultural Y Social	Sala De Exposiciones Centro De Teatro Asambleas Biblioteca	Museos Comarcales Teatro Recintos Feriales Archivos	Palacios De Congresos Y Exposiciones Auditorio
ASISTENCIAL		Residencia Para 3ª Edad Centros de Día	Residencias Y Centros De Atención A Discapacitados	Centros Especializados De Atención A La Infancia, Adolescencia Y Discapacitados,

El siguiente paso sería la cuantificación de cada uno de los equipamientos necesarios. Esta cuantificación se ha realizado tradicionalmente por el Anexo de reglamento de Planeamiento, documento que data de 1976. Los estándares urbanísticos ahí utilizados están concebidos en función de las necesidades de las aglomeraciones urbanas, y no de las aspiraciones de los asentamientos rurales y el poblamiento diseminado. Desde la perspectiva del mundo rural, el cálculo de las dotaciones en equipamientos colectivos debería incluir, además del número de habitantes, otras variables como la pirámide de población, la densidad del municipio o la variable de la distancia, garantizando que nadie quedara demasiado alejado de los servicios más elementales. Por todo ello y para establecer una tabla de estándares, hemos cogido los valores para cada dotación de la escasa documentación existente y de una manera independiente para cada apartado. En la tabla adjunta se especifica la fuente a la que hemos hecho referencia en cada apartado.

Antes de llegar a esa tabla buscada, se hace necesario establecer los equipamientos existentes a fecha actual, para así saber los necesarios a proyectar. Cabe comentar en este apartado que todos los equipamientos existentes y proyectados tendrán la consideración de Sistema General.

Dentro del Equipamiento Público señalamos los siguientes:

- Sistema de Espacios Libres:

Actualmente el núcleo de Santa Ana cuenta con la plaza de España con 370 m², la plaza del Pílon con una superficie de 372 m² y con un parque ejecutado recientemente de 1.612 m². En total suman 2.354 m² de SELDUP.

El núcleo de La Corte tan sólo cuenta con un espacio previo a la iglesia de 140 m².

- Social:

En Santa Ana: administrativo con 96 m² suelo y 188 m² construidos, cultural con 406 m² suelo y 675 construidos, comercial 55 m² suelo y 45 m² construidos, otros usos 509 m² suelo. Existe un cementerio con una superficie de 1.004 m². En La Corte: además de un pequeño cementerio existe unas viviendas propiedad del Ayuntamiento y un salón de uso social donde se convocan las reuniones vecinales.

- Educacional:

En Santa Ana existen una unidad de infantil, dos de primaria y una de secundaria en 1.610 m² de parcela y 660 m² construidos. Se prevé una ampliación para la adaptación del centro a la LOGSE en la parcela que ocupa.

En La Corte de Santa Ana se imparten clases de Infantil en el edificio destinado para usos sociales, junto al que existe un espacio sin edificar y que actualmente se dedica a esparcimiento y ocio de la población y en el que hay unas precarias instalaciones deportivas.

- Deportivo:

1.522 m² para practicar baloncesto, balonmano, tenis y otros deportes.

- Sanitario:

Consultorio local de asistencia sanitaria, con una superficie de parcela de 330 m² y 110 m² construidos. En La Corte hay un edificio destinado a consultorio en el que se prestan primeros auxilios.

En la documentación gráfica que se adjunta se señala la localización de los equipamientos existentes en la actualidad en Santa Ana y La Corte.

La organización del núcleo con unas funciones más básicas, y dependiente de Cortegana, Aracena para funciones semiespecializadas o especializadas, hace que aún no cuente con todos los equipamientos necesarios. Existe una dependencia con estos y otros núcleos, que en función de las necesidades demandadas, se estructura de la siguiente manera:

- Aracena: Enseñanza (Bachillerato, COU, Secundaria y FP), Ocio, Esparcimiento, Servicios, Comercio y Administración.

- Cortegana: Enseñanza, ocio, esparcimiento, comercio, administración y otros servicios.

- Riotinto: Asistencia Sanitaria (Medicina Especializada y Hospitalización).

- Huelva: Dependencia Administrativa, Enseñanza Universitaria y Asistencia Sanitaria (Medicina Especializada y Hospitalización).

- Sevilla: Enseñanza Universitaria y Comercio Especializado.

Ahora estamos en disposición de establecer esa tabla de estándares de dotaciones buscada.

Santa Ana.

EQUIPAMIENTOS	EXISTENTE	PROPUESTO	TOTAL	STANDAR	STANDAR	DIF
S.E.L.D.U.P.	2354 m2	13920 m2	16274 m2	(1)6m2/vivi	2310 m2	+13964 m2
DOCENTE	1610 m2s 660 m2c	-	1610 m2s 660 m2c	(2)	LOGSE	PENDIENTE DE AMPLIACIÓN
DEPORTIVO	1522 m2	2936	4458 m2	(3)	1408m2	+3050m2s
SOCIAL/ CULTURAL	1055 m2 s 675 m2c	-		(1)0,97m2c /viv	374 m2c	+301 m2c
SANITARIO	334 m2s 110 m2c	REQUIERE AMPLIACIÓN	334 m2s 110 m2c	(4)0.3m2c/ viv	116 m2c	-6 m2c
APARCAMIENTO	-	117 Plazas.	-	(5)	117 plazas	0

La Corte.

EQUIPAMIENTOS	EXISTENTE	PROPUESTO	TOTAL	STANDAR	STANDAR	DIF
S.E.L.D.U.P.	140 m2	-	140 m2	(1*)	1152 m2	-1012m2
DOCENTE	184 m2s 92 m2c	173 m2s 120 m2c	173 m2s 120 m2c	(2*)	-	-
DEPORTIVO	153 m2 s	-	153 m2s	(3*)	1408 m2-	-1255 m2
SOCIAL/ CULTURAL	184 m2s 92 m2c	-	184 m2s 92 m2c	(1)0,97m2c /viv	186 m2c	-94 m2c
SANITARIO	61 m2s 61 m2c	172 m2s 120 m2c	172 m2s 120 m2c	(4*)	-	-
APARCAMIENTO	-	38 Plazas.	-	(5*)	76 m2	-38 Plazas.

(1). Los estándares para el sistema de espacios libres de dominio y uso público, y para el equipamiento de tipo sociocultural se han calculado de la misma manera, es decir, sumando los requerimientos que establece el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de Planes Parciales con las prescripciones para núcleos urbanos que establecen los estudios publicados en el libro «La ciudad de los ciudadanos» (Editado por el Ministerio de Fomento. Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, 1997). En este libro se muestran tablas de estándares que manejan las variables de entidad urbana, densidad edificatoria, y tipología de pirámide de población. Para el caso que nos ocupa, hemos tomado la entidad Barrio, el tejido Residencial, y para los equipamientos considerados, establecemos la tipología de población Envejecida, obteniendo un módulo de 6 m²s/vivienda para los SELDUP y de 0,97 m²c/vivienda para la dotación sociocultural.

Cabe decir que aunque el estudio se haya hecho sobre esa base, los estándares cumplen también las determinaciones para parques, jardines y espacios libres, contenidos en el art. 10 de la LOUA.

(1*). Se han contabilizado las dotaciones previstas en el Suelo urbano. Para el cálculo del valor estándar solo se han tenido en cuenta las viviendas existentes y previstas en La Corte de Santa Ana.

(2). Las determinaciones efectuadas para la dotación docente vienen derivadas del estudio del Mapa de Enseñanzas y Red de Centros de Andalucía, editado por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Orden Ministerial de 4 de noviembre, por la que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de los Proyectos de Centros Docentes. Santa Ana dispone en la actualidad de 4 unidades repartidas de la siguiente forma:

- 1 unidad de infantil.
- 2 unidades de Primaria.
- 1 unidad de Secundaria.

Para satisfacer las condiciones impuestas por la LOGSE se ha aprobado un proyecto de ampliación cuyas obras se iniciarán según previsiones en este año.

(2*). Ante la dotación docente existente en el núcleo principal, se plantea la ampliación del suelo destinado a la docencia infantil que actualmente se desarrolla en un local de uso social.

(3). Para el equipamiento deportivo y después de estudiar el Proyecto del Plan Director de Instalaciones Deportivas y el Plan General de Instalaciones Deportivas de Andalucía, establecemos que la dotación mínima debe ser una pista polideportiva de 44 x 32 m², que sirve para la práctica del baloncesto, voleibol, balonmano, fútbol-sala y tenis.

(3*). Para evitar un documento excesivamente determinista y rígido que impida dar respuesta a las necesidades que se planteen en el momento de su desarrollo, desde el Plan se define necesidades y no el espacio concreto para ubicar estos fines.

(4). Para el cálculo de la dotación sanitaria se ha ido directamente a las recomendaciones del libro mencionado anteriormente, estableciendo el citado estudio una dotación de 0,30 m²c/vivienda, que se ha aplicado a las viviendas, sumando las existentes y las propuestas en suelo urbano en las poblaciones de Santa Ana y La Corte. Según los estándares serían necesarios 116 m², lo que supone un defecto de 6 m² que podrían ampliarse en caso de ser necesario en la misma parcela que ocupa actualmente el centro.

(4*) Se propone la ampliación de la superficie de equipamiento sanitario de primeros auxilios, siendo necesario el desplazamiento a Santa Ana para la asistencia sanitaria en el consultorio.

(5). Para el cálculo de los aparcamientos nuevos necesarios se ha tomado la tabla de reservas de suelo para dotaciones en planes parciales, recogidas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento vigente. Sólo se plantean las plazas que demandan los nuevos suelos residenciales propuestos.

(5*) Sólo se contabilizan las plazas proyectadas en los nuevos suelos residenciales propuestos.

La otra gran área que compone los equipamientos son las Infraestructuras. Deberán tener un nivel adecuado en cuanto a: abastecimiento y distribución de aguas, red de saneamiento.

to, red eléctrica y alumbrado, pavimentación, recogida de residuos sólidos, limpieza viana, cementerio, depuradora de aguas residuales y servicio de transporte de viajeros. En el documento de Información y Diagnóstico ya se hizo un estudio de estos equipamientos, resultando del estudio:

Podemos considerar aceptable el estado de las instalaciones e infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento exceptuando el vertido sin depuración de las aguas residuales de La Corte. Desde el Plan General se plantea subsanar esta deficiencia. Para ello se propone la construcción inmediata de una instalación depuradora de aguas para el núcleo de La Corte. En cuanto a alumbrado público desde el documento de información se califica como regular.

En este documento queremos hacer varias consideraciones:

1.º. Mejora en general y mayor dotación de alumbrado público en el núcleo de La Corte. En el caso de Santa Ana sería necesario la dotación de alumbrado público en las calles Gómez Plana, de San Bartolomé y último tramo de Marín Vázquez.

2.º. En cuanto a saneamiento se refiere, se hace necesario la construcción de una instalación depuradora para las aguas vertidas por La Corte.

3.º. Como idea general, un sistema de acerado que satisfaga las condiciones exigibles a esa red de comunicación debe tener un ancho mínimo de 1,20 metros. Desde esta norma se propone adecuar los acerados a esta dimensión. En el caso, en los que por la estrechez de las vías no sea posible, la norma propone la supresión del acerado y la creación de un único plano horizontal en el que discurran tanto peatones como vehículos. Esta convivencia, por rango y densidad de tránsito, creemos que es posible y más útil que el sistema actual.

4.º. Todas las obras de adecuación de infraestructuras se deberán hacer mediante Convenios o por Contribuciones Especiales o con la ayuda de los planes de cooperación municipal.

PROGRAMACION Y EVALUACION DE LOS RECURSOS

En cuanto a la programación de las actuaciones a realizar, cabe reseñar que en el municipio no existen tensiones urgentes a la hora de acometer obras de importancia para el general funcionamiento de la actividad. En este sentido, la única actuación que incide en los Sistemas Generales de Comunicaciones es la mejora de la carretera autonómica que une Santa Ana con Alájar, Linares de la Sierra y Aracena. Esta actuación correrá bajo la gestión de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Santa Ana la Real no tiene competencias en la materia.

Dentro de los Sistemas Generales se hará necesario actuar regularmente sobre las Infraestructuras, Espacios Libres y Dotaciones, existentes y/o propuestas. Para ello, el municipio cuenta anualmente con unos fondos provenientes de los Planes Provinciales. Hasta la fecha, la buena gestión municipal de estos Planes ha hecho posible el mantenimiento y buen funcionamiento de las dotaciones e infraestructuras existentes en el término municipal.

La actuación más perentoria en este sentido es la consecución de la depuradora para el núcleo urbano de La Corte. Este hecho sí es muy importante y debe existir un rápido consenso entre las distintas administraciones para ejecutar cuanto antes esta importante infraestructura.

ANEXO I

CUANTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN

CLASIFICACION DEL SUELO Y CATEGORIAS

Suelo Urbano - Consolidado: 185.980 m²
 - No consolidado: 28.153 m²
 - Total: 214.133 m²

Suelo Urbanizable: - Sectorizado: 44.606 m²
 - Total: 44.606 m²
 Suelo no urbanizable: - Protegido: 6.973.718 m²
 - Natural o rural: 19.337.543 m²
 - Total: 26.311.261 m²

SISTEMAS GENERALES

Sistema general comunicaciones:
 - Clasificado: 114.300 m²
 - Adscrito: 810.216 m²
 Sistema general espacios libres:
 - Existentes: 2.494 m²
 - Propuestos: 13.920 m²
 Sistema general equipamientos:
 - Existentes: 5.103 m²
 - Propuestos: 3.281 m²
 - Total: 949.314 m²

SISTEMAS LOCALES

- Sistema local comunicaciones: 12.619 m²
 - Sistema de espacios libres: -
 - Sistema local de equipamiento: -
 - Sistema local, otros: -
 Total: 12.619 m²

USOS GLOBALES

Residencial: 245.217 m²
 Industrial: 7.000 m²
 Terciario: 3.522 m²
 Turístico: -
 Otros: 3.000 m²

AMBITOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Plan Parcial:
 PP. 1: 39.084 m²
 PP. 2: 5.522 m²
 Total: 44.606 m²

AMBITOS DE REPARTO O GESTION

Unidad de ejecución:
 Santa Ana:
 UE1: 4.582 m²
 UE2: 7.785 m²
 UE3: 1.355 m²
 La Corte:
 UE1: 3.887 m²
 UE2: 4.801 m²
 UE3: 5.743 m²
 Total: 28.153 m²

NORMAS URBANISTICAS

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.
 El documento del que forman parte estas Normas Urbanísticas es un Plan General de Ordenación Urbanística, según

se recoge en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El Plan General de Ordenación Urbanística afecta a todo el término municipal de Santa Ana la Real.

Artículo 3. Vigencia y circunstancias de Revisión. Modificación.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva.

2. Revisión. Con independencia de su vigencia indefinida, se deberá contrastar la oportunidad de revisar. El Plan General de Ordenación Urbanística en los siguientes supuestos y circunstancias:

a) Cuando transcurran ocho años contados a partir de su aprobación definitiva.

b) Si se aprobase un Plan Urbanístico de rango superior y así lo disponga o haga necesario.

c) Si las reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario y espacios libres establecidas en este Plan llegaran a resultar insuficientes, ya sea por motivo de la evolución demográfica del municipio o como consecuencia de la aprobación de disposiciones de rango suficiente que así lo determinen. En ese sentido, también se establece como causa de revisión el agotamiento de suelo residencial en un 80% y el de suelo industrial en un 90%

d) Si se alterasen sustancialmente las previsiones del Plan en cuanto a programa de suelo con destino a viviendas o industrias.

e) Si se pretendiesen modificaciones concretas que alteren sustancialmente las determinaciones del Plan respecto a la clasificación o calificación del suelo.

f) Cuando otras circunstancias de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a las determinaciones básicas del Plan, y así lo acuerde motivadamente el Ayuntamiento.

g) Incumplimiento generalizado de las previsiones de desarrollo urbanístico determinados en el Plan.

3. Modificación. Se considera modificación del Plan General de Ordenación Urbanística toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituye supuesto de revisión conforme a lo previsto en el punto anterior, y, en general las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo.

No se considera modificación del Plan General de Ordenación Urbanística los ajustes que se puedan producir en desarrollo de otras Normas de Planeamiento de inferior rango en todo aquello que le sea propio. Asimismo y en virtud del art. 36 de la LOUA no se considerarán modificaciones las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, recogida ésta en el apartado 3.1.2 de la Memoria de Ordenación.

Procederá la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística cuando se dé alguno de los hechos siguientes:

- Reclasificación puntual de suelos.
- Modificación en la calificación del suelo que no sea de carácter general.
- Cambios de detalle de alineaciones.
- Cambios de ordenanzas de la edificación. La modificación seguirá idéntico trámite que el de la formulación del Plan,

y siempre con las limitaciones que se contienen en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento vigente.

Artículo 4. Determinaciones de carácter estructural.

En virtud a lo establecido en el art. 10.1 de la LOUA y como paso necesario para definir la competencia en la aprobación de las innovaciones de planeamiento, se definen claramente las determinaciones de carácter estructural para el municipio de Santa Ana la Real, que serán:

- Las relacionadas con la clasificación del suelo y sus categorías.
- Las relativas al suelo no urbanizable de Especial Protección.
- Las medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos.
- Las regulaciones de los elementos calificados como sistemas generales.
- Determinación de usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano.
- Las relativas a garantizar el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Las determinaciones encaminadas a la protección de los demás espacios de interés plasmados en el Anexo de Inventario de Elementos Protegidos.
- El régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial.

Artículo 5. Relaciones e incidencias con el planeamiento municipal vigente con anterioridad.

Regulación de las situaciones disconformes con el Plan General de Ordenación Urbanística.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística sustituye al planeamiento vigente con anterioridad, ya sea incorporando sus determinaciones, o bien modificándolas.

2. Los actuales edificios, instalaciones y usos disconformes con las determinaciones del Plan, pero realizados de acuerdo con las especificaciones del Plan vigente en su momento y de la licencia municipal, se atenderán al siguiente régimen:

a) Si la disconformidad afecta al dominio del suelo por tratarse de suelo privado que ha de pasar a dominio público, el régimen aplicable será el establecido en la vigente Ley del Suelo.

b) En los demás supuestos de disconformidad se admitirán todas aquellas actuaciones que no agraven el grado de disconformidad existente, salvo en el caso de reedificación, en que deberá atenderse a las nuevas condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 6. Relaciones e incidencias con el planeamiento de rango superior.

El municipio de Santa Ana la Real está afectado por el siguiente planeamiento y disposiciones de distinto rango:

- Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, aprobado el 18 de julio de 1989, que incluye la totalidad del término municipal en el ámbito del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, aprobados por Decreto 210/2003, de 15 de julio y formulados en desarrollo de la Ley estatal de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley autonómica de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Existen aprobadas por Orden de 25 de junio de 1985 las «Normas Subsidiarias Provinciales y Complementarias en el Suelo

No Urbanizable de la Provincia de Huelva», publicadas en el BOJA de 20 de agosto de 1985. Estas Normas en los municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, tienen carácter subsidiario en el Suelo No Urbanizable. En los municipios que se doten de cualquier otro instrumento de planeamiento, las citadas normas provinciales pasan a tener un carácter complementario en suelo no urbanizable.

- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Elementos Protegidos de la Provincia de Huelva, aprobado por Orden de 7 de julio de 1986.

Las determinaciones de estos documentos vinculan al planeamiento municipal en los términos establecidos en los mismos, por lo que se han tenido en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 7. Contenido Documental y Normas de Interpretación.

1. Los documentos del presente Plan General tienen el siguiente contenido:

- La Memoria Informativa es un documento de carácter analítico, soporte de las determinaciones del Plan General y grafiado mediante Planos de Información.

- La Memoria de Ordenación contiene los objetivos y criterios del Plan General y justifica sus determinaciones.

- Las Normas Urbanísticas y los Planos de Ordenación son los documentos normativos del Plan General de Ordenación Urbanística, complementándose en sus determinaciones.

2. En la interpretación de su contenido prevalecerá el significado que guarde relación con el contexto y finalidad.

3. Si se diesen contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies, y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

4. Si existiesen contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más Informativo o Justificativo), se considerará que prevalecen aquéllas sobre éstas.

5. Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto visual y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo; salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPITULO II

Terminología de conceptos

Artículo 8. Definiciones.

Para la correcta comprensión de los términos que en los sucesivos artículos van a aparecer, se establecen a continuación las definiciones oportunas. Para su fácil localización, se han ordenado alfabéticamente.

A

Agregación de Parcelas.

Unión de dos o más parcelas del plano catastral en una sola.

Alineación.

Líneas establecidas por los planos que limitan las zonas edificables de las no edificadas o edificables.

Alineación Actual.

Son linderos de las fincas con los espacios viales rodados o peatonales existentes.

Alineación Oficial.

Linderos que, en su caso, puede trazar el Ayuntamiento, entre la parcela y la vía pública.

Alineación Interior.

Línea que delimita la Edificación Principal del Espacio Libre de parcela.

Altura de la Edificación.

Distancia vertical desde la rasante definida por el acerado en cada Alineación Oficial exterior, hasta la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de forjados inclinados se tomará para la medición de la altura, la cara inferior del punto medio de cada forjado. En el caso de que la rasante o terreno en contacto con la edificación sea inclinada, la altura se medirá desde el punto medio de la fachada, cuando ésta sea inferior a doce m. (12 metros); en caso de medir la fachada mayor dimensión, se dividirá ésta en porciones iguales e inferiores a doce m. (12 metros), midiéndose la altura en el punto medio de cada porción resultante.

Altura Libre de Planta.

Distancia entre la cara superior del pavimento de esa planta y la cara inferior del revestimiento del techo de la misma.

Altura de Planta.

Distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Ancho de Calle.

Distancia existente entre las dos alineaciones oficiales exteriores y opuestas, medidas perpendicularmente al eje de la misma, en cada punto.

Azotea.

Cubierta plana visible.

C

Cuerpo Saliente.

Son cuerpos salientes aquellos espacios habitables que sobresalen de la alineación de la edificación o línea de fachada.

a) Los cuerpos salientes pueden ser cerrados, semicerrados o abiertos. Son cuerpos salientes cerrados los miradores, tribunas y en general aquéllos que limitan todos sus lados con cerramientos fijos; semicerrados, aquéllos que tengan cerrados todos sus lados excepto su frente con cerramientos fijos; abiertos, aquellos cuerpos volados tales como balcones y terrazas, que mantienen sin cerrar al menos dos de los lados de su planta a partir de una altura de 1,20 metros.

b) El vuelo máximo de los cuerpos salientes se medirá perpendicularmente a la línea de fachada.

c) En la edificación ordenada según alineaciones viarias se prohíben los cuerpos salientes en planta baja. En el resto de plantas se limita su vuelo en función de la calle y de las condiciones de carácter estético.

d) En la edificación aislada no se limita el vuelo de los cuerpos salientes, que computarán a efectos de la ocupación máxima en planta, separación a los límites de parcela y edificabilidad; con excepción de cuerpos salientes abiertos, o de la parte abierta de los semicerrados, que no contabilizarán en cuanto a edificabilidad, ni ocupación. En caso de que se defina la edificación aislada alineada a calle, regirán las condiciones de fachada definidas en el apartado anterior.

Cerramiento.

Elemento de división situado sobre los linderos de una parcela.

E

Edificabilidad.

Parámetro definido por el núm. máximo de metros cuadrados a edificar dividido por metros cuadrados de superficie edificable de la parcela.

Edificación Auxiliar.

Espacio construido como soporte de actividad no fundamental del uso al que se destina la edificación principal.

Edificación Principal.

Espacio construido soporte de la actividad fundamental del uso al que se destina la edificación.

Eje de Calle.

Línea teórica que une los puntos medios de los perfiles transversales de la calzada entre alineaciones de vial opuestas. Se señala en los planos de ordenación con una línea de puntos los ejes de las nuevas calles propuestas.

Elementos Salientes.

Son elementos salientes los aleros, pilares, zócalos, gárgolas, marquesinas, cornisas y otros elementos similares de carácter ornamental, que se regulan en las condiciones estéticas de cada ámbito urbano.

Los elementos salientes de carácter no fijo (carteles, banderas, toldos, plafones...) vendrán regulados por las ordenanzas municipales que oportunamente se aprueben. Transitoriamente se equiparán a los elementos salientes fijos.

Espacio Libre de Parcela.

Superficie de parcela excluida de la edificación.

F

Fachada.

Lindero con un espacio público.

Fondo Edificable.

Distancia perpendicular a fachada hasta donde puede alcanzar la edificación principal.

L

Lindes o Linderos.

Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

M

Manzana.

Superficie de terreno, delimitado en todos sus lados por alineaciones oficiales exteriores, esté o no edificado.

Medianeras.

Plano de la edificación común con una construcción colindante.

O

Ocupación.

Se define como ocupación de la edificación, el porcentaje de la parcela que la misma ocuparía.

P

Parcela.

Se define como tal aquella propiedad recogida en el Parcelario del Ministerio de Hacienda, y toda aquella resultante de un proceso de parcelación legalmente desarrollado, prevaleciendo siempre la realidad existente y constatable.

Parcela Mínima Edificable.

A todos los efectos se considera edificable la parcela histórica, es decir aquella que esté o haya estado edificada. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela de nueva creación, mínima.

Patio.

Espacio no edificado, en horizontal y vertical, cuyo perímetro lo forman los paramentos interiores de los edificios.

Planta.

Espacio de la edificación delimitada entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Planta Baja.

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de esta rasante.

Planta de Piso.

Planta por encima de la planta baja.

Planta Sótano.

Planta por debajo de la planta baja.

Proyecto de Obras.

El Proyecto de Obras es aquél que no tiene por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación. Por tanto, al ámbito del Proyecto de Obras lo define el propio Proyecto.

Proyecto de Urbanización.

El proyecto de Urbanización es un Proyecto de Obras para la ejecución material de las determinaciones del presente Plan General. Por tanto, sólo cabría hablar de Proyectos de Urbanización para la totalidad de cada una de las Unidades de Ejecución propuestas.

R

Rasante.

Línea que señala el perfil de las vías públicas o de los terrenos.

Rasante Oficial.

Perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público, definidos por la presente Norma.

Remates.

Ver «Elementos Salientes».

Retranqueo.

Espacio de terreno comprendido entre la alineación oficial y la edificación, o entre los linderos de la parcela y la edificación.

S

Segregación de Parcelas.

División simultánea o sucesiva de una parcela en dos o más parcelas.

Sector.

Unidad de suelo para desarrollar mediante gestión de un Plan Parcial.

Solar.

Se definen como tales aquellas parcelas incluidas en el Suelo Urbano, que serán aptas para la edificación si reúnen los siguientes requisitos:

a) Dar frente a una vía pública perteneciente a la red viana recogida en el Plano de Delimitación.

b) Disponer de abastecimiento de agua potable, red general de alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, calzada pavimentada y encintado de acera.

Superficie Construida.

La suma de la de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianerías en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, forman parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes, en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie medida de la misma forma.

Superficie Edificable.

Superficie susceptible de ser edificada.

Superficie Edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores o interiores de la construcción en cada planta.

T

Terraza.

Ver «Elementos Salientes».

U

Unidad Ejecución.

Ambito de Planeamiento delimitado para la consecución de la ordenación, en el que se equidistribuyen las cargas y beneficios.

Uso.

Es el destino y fin a que se dedican los terrenos que componen la ciudad o una ordenación urbana, así como el de las edificaciones que existen o se prevean en ellos.

Z

Zona.

Superficie de carácter homogéneo en cuanto a edificación y usos del suelo a efectos de su distribución en el suelo ordenado al que se aplica una ordenanza determinada.

Artículo 9. Interpretación.

En los casos en que existiesen dudas sobre la correcta interpretación de la terminología de conceptos o el grafismo contenido en el presente documento, resolverá la Corporación Municipal a través de su órgano competente.

TITULO I

CLASIFICACION Y REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

CAPITULO I

Clasificación del suelo

Artículo 10. Régimen general.

Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos; y en su virtud por lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbanística, con arreglo a la clasificación urbanística de los distintos tipos de suelo.

Artículo 11. Clasificación del suelo.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica y ordena el territorio del término municipal Santa Ana la Real en los siguientes tipos: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

2. Constituyen el Suelo Urbano:

a) Los terrenos así clasificados y delimitados en los planos de ordenación al estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

El suelo urbano en el municipio dispone de dos categorías:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano sin consolidar.

Todo ello según lo establecido en el art. 45 de la LOUA.

3. Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística considera necesario preservar especialmente por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales o en función de sujeción a limitaciones o servidumbre para la protección del dominio público, Lo constituyen también aquellos terrenos que el Plan General considera necesario preservar por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales. Para el Suelo no urbanizable se fijan normas de protección.

Cabe distinguir dentro del Suelo no Urbanizable las siguientes categorías:

- De especial protección.
- De carácter natural o rural.

Todas las determinaciones establecidas en este apartado se adaptan al art. 46 de la LOUA.

4. Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios establecidos en la Memoria de Ordenación y en cumplimiento de las determinaciones recogidas en el art. 47 de la LOUA.

De las tres categorías previstas en el citado artículo de la LOUA para el Suelo Urbanizable, en la ordenación del municipio sólo se plantea la inclusión de Suelo urbanizable sectorizado, requiriéndose para su transformación de los correspondientes Planes Parciales.

CAPITULO II

Derechos y deberes de los propietarios

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los propietarios.

Son aquéllos que quedan definidos en los artículos del Capítulo II, Título II de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre la rehabilitación urbana.

Artículo 13. Derechos de los propietarios de Suelo Urbano.

Son los recogidos en el presente Plan y, de forma general, los contenidos en los art. 49, 50, 55 y 56 de la LOUA.

Artículo 14. Deberes de los propietarios de Suelo Urbano.
Son los recogidos en las disposiciones de este Plan y, en general, los definidos en los art. 49, 51, 55 y 56 de la LOUA.

Artículo 15. Derechos de los propietarios de Suelo No Urbanizable.

Son los recogidos en el presente Plan y, de forma general, los contenidos en los art. 49, 50, y 52 de la LOUA.

Artículo 16. Deberes de los propietarios de Suelo No Urbanizable.

Son los recogidos en el presente Plan y, de forma general, los contenidos en los art. 49, 51 y 52 de la LOUA.

Artículo 17. Derechos de los propietarios de Suelo Urbanizable.

Son los recogidos en el presente Plan y, de forma general, los contenidos en los art. 49, 50, 53 y 54 de la LOUA.

Artículo 18. Deberes de los propietarios de Suelo Urbanizable.

Son los recogidos en el presente Plan y, de forma general, los contenidos en los art. 49, 51, 53 y 54 de la LOUA.

TITULO II

NORMAS COMUNES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO

CAPITULO I

Disposiciones generales sobre los usos del suelo

Artículo. 19 Usos Globales.

Se entienden como usos globales aquéllos que con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio, posibilitando la existencia de otros usos compatibles con ellos, de carácter secundario. Los usos globales permitidos en las presentes Normas Urbanísticas se definen en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 20. Usos Pormenorizados.

Se definen como Usos Pormenorizados a aquéllos en los que se dividen los Usos Globales, al objeto de tipificar y matizar la complejidad de la actividad. En los siguientes artículos se definen esos usos pormenorizados dentro de cada uso global.

Artículo 21. Uso Global Agrícola.

Se entiende por usos agrícolas aquellas actividades que mantienen una estrecha relación con el desarrollo y potenciación del territorio y cuya materialización en el mismo se entiende como ayuda a aprovechamiento de los recursos. Dentro de estos usos globales se encuentran: las edificaciones agrícolas, los cultivos que necesiten de instalaciones auxiliares tales como los viveros o cultivos de primar, los huertos, etc.

Artículo 22. Uso Global Ganadero.

Se corresponde con el desarrollo de la ganadería. Está íntimamente unido al agrícola ya que es otro uso característico del aprovechamiento del medio donde se desarrolla. Dentro de las actividades relacionadas con este uso estarían las siguientes: vaquerías, granjas, picaderos, etc.

Artículo 23. Uso Global Forestal.

Usos relacionados con el medio natural o rural con una agricultura marginal que pueden preservar el territorio de pro-

cesos de deforestación o erosión a los que está siendo sometido por la inadecuada utilización del mismo.

Artículo 24. Uso Global Residencial.

1. Es el uso que tiene por finalidad la estancia permanente o transitoria de las personas. Se establecen los siguientes usos pormenorizados, atendiendo a las siguientes tipologías edificatorias:

a) Vivienda Unifamiliar Aislada. Edificio exento para una sola familia en parcela independiente.

b) Vivienda Unifamiliar Adosada. Edificio compuesto por una vivienda, con paredes medianeras comunes a otras edificaciones y acceso independiente desde la calle.

c) Vivienda Bifamiliar Adosada. Edificio compuesto por dos viviendas, con paredes medianeras comunes a otras edificaciones. El acceso a las dos viviendas podrá ser desde un único espacio común.

2. Toda vivienda estará compuesta de los siguientes espacios:

- Espacio de estar.
- Espacio de dormir.
- Espacio de cocinar.
- Espacio de servicios.

3. Todas las viviendas tendrán, al menos, una estancia dando a espacio público. Asimismo, todas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas exigidas en el Título IV, Capítulo II, Sección II, «Sobre el Uso Residencial: Condiciones Higiénicas».

Artículo 25. Uso Global Industrial.

1. El Uso Industrial es aquél que tiene por objeto llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, separación, almacenaje, exposición y distribución de productos.

2. Dentro del Uso Industrial se establecen los usos pormenorizados de Talleres Industriales, Almacenes e Industrias. Cada uno de ellos se describen a continuación:

a) Se entienden por Talleres Industriales las edificaciones y actividades relacionadas con artes y oficios, tales como talleres de carpintería, transporte e industria auxiliar del automóvil, talleres mecánicos, de pintura, etc.

b) Se entienden por Almacenes las edificaciones y actividades relativas al depósito de mercancías mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluida la venta al por menor. Pueden llevar incluidas actividades u operaciones secundarias de transformación parcial de productos almacenados.

c) Se entienden por Industrias las edificaciones y actividades destinadas a generación, distribución, suministro, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole.

3. Categorías de las edificaciones industriales.

En cuanto a la compatibilidad con otros usos, las presentes ordenanzas establecen las siguientes categorías:

a) Primera Categoría.

Se consideran industrias de primera categoría a aquéllas que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden compatibilizarse con el uso residencial. Las condiciones para ser considerado uso industrial de primera categoría son:

- No almacenar, manipular o producir sustancias peligrosas.

- No producir residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto.
- Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases, olores o radiaciones molestas o peligrosas para las personas o bienes.
- Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema de depuración de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.
- Que no genere residuos incompatibles con el uso residencial.

En concreto y siempre que se cumplan los requisitos señalados, se pueden considerar, entre otras, las siguientes actividades como de primera categoría:

- Talleres de carpintería y cerrajería.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Panaderías, pastelerías.
- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Imprentas y artes gráficas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Industrias de transformación de la madera.

b) Segunda Categoría.

Son aquellas industrias que requieren una zonificación específica. Se consideran industrias de Segunda Categoría las no clasificadas como de Primera Categoría, con los siguientes condicionantes:

- Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad alta.
- Que las características técnicas o de escala de la actividad no aconsejen su implantación en zonas alejadas de áreas urbanas.

c) Tercera Categoría.

Industrias incompatibles con el medio urbano. Se consideran como tales las que no pertenecen a la Primera o Segunda Categoría. Estas industrias, por su potencial peligrosidad deben estar alejadas de las áreas urbanas.

Las actividades industriales contempladas en el Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, serán consideradas como de Tercera Categoría.

4. A efectos de permisividad, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental, los Reglamentos para su desarrollo y ejecución y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

5. Para cualquier uso industrial, se permiten las instalaciones anejas de oficinas, despachos, vestuarios, aseos, etc., que sean complementarios con la actividad a desarrollar.

6. Quedan prohibidas expresamente las industrias clasificadas por el RAMINP como insalubres, nocivas o peligrosas.

Por su implantación en la parcela y por el tamaño de la edificación, en los planos aparecen definidos en función de este hecho como Industrial Extensivo e Industrial Intensivo.

Artículo 26. Uso Global Terciario.

1. El Uso Terciario es el que tiene por objeto prestar servicio a las personas. Se establecen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Comercial. Ejercicio profesional para la actividad de adquisición de productos para su venta.

b) Oficinas. Destinadas a prestar un servicio administrativo a las personas. Dentro de esta actividad terciaria se engloban las oficinas de titularidad privada.

c) Hostelería y Turismo. Aquí se engloban las actividades relacionadas con el hospedaje y cualquier actividad relacionada con el turismo.

d) Locales de reunión y ocio. Edificaciones o partes de ellas destinadas a actividades recreativas, culturales, lúdicas o de esparcimiento.

2. Cada uno de los usos pormenorizados citados cumplirán la normativa específica aplicable a cada caso.

Artículo 27. Uso Global Dotacional.

1. El Uso Dotacional es aquél que sirve para proveer a las personas de los elementos que hagan posible las actividades educativas, culturales, deportivas, de salud y ocio. Dentro de las dotaciones distinguimos los siguientes grupos:

a) Equipamientos. Dentro de ellos distinguimos: Sistemas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público (SELDUP), Docente, Social (sanitario, religioso, cultural, deportivo, Administrativo Público y Servicios Urbanos) y Aparcamientos.

2. Sobre el apartado de equipamientos, debemos decir que como regla general, cumplirán con las determinaciones de la normativa específica y sectorial que les afecte.

Artículo 28. Uso Global Infraestructuras.

El Uso Infraestructuras es el que hace posible la prestación de los servicios básicos vinculados a la actividad. Dentro de este apartado se engloban, además de los tradicionales elementos integrantes de este Uso, las nuevas redes de Telecomunicaciones existentes o a proponer. En este sentido y en aras de evitar impactos visuales en cualquier clase de suelo, se dispone que se agruparán en los mínimos mástiles posibles a todos los operadores de telefonía móvil o televisión. Para las restantes determinaciones sobre el Uso infraestructuras, nos remitimos a las determinaciones recogidas en la Sección IV del Capítulo I del Título IV, referidas a Normas de Urbanización.

Artículo 29. Cuadro Resumen de Usos.

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO (O TIPOLOGIA)
AGRICOLA	
GANADERO	
FORESTAL	
RESIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> - Residencial Adosado - Unifamiliar - Residencial Adosado Bifamiliar - Residencial Aislado
INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> - Talleres Industriales - Almacenes
TERCIARIO	<ul style="list-style-type: none"> - Comercio - Almacén

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO (O TIPOLOGÍA)
TERCIARIO	<ul style="list-style-type: none"> - Hostelería, Hospedaje - Locales de reunión y ocio
DOTACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> - SELDUP - Docente - Social <ul style="list-style-type: none"> - Sanitario - Asistencial - Cultural - Deportivo - Administrativo Público - Servicios Urbanos - Religioso - Aparcamientos
INFRAESTRUCTURAS	

CAPITULO II

Normas de procedimiento

Sección I. Normas sobre información urbanística.

Artículo 30. Publicidad de los documentos.

Los documentos en que se contienen los instrumentos de planeamiento y demás disposiciones reguladoras del uso de los terrenos de la Edificación son públicos. El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar de cada uno de dichos documentos debidamente diligenciado para consulta de los administrados.

Artículo 31. Información escrita. Cédula urbanística.

1. Los administrados tienen derecho a que el Ayuntamiento les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una determinada finca.

2. La solicitud de información, deberá contener la edificación catastral y registral de la finca, su situación, superficie y linderos, y acompañándose de un plano de emplazamiento, a escala 1:2.000, en el caso de fincas urbanas, o 1:10.000 en el caso de fincas rústicas.

3. La información del régimen urbanístico aplicable se expedirá en certificado del Sr. Secretario de la Corporación por orden y con el visto bueno de la Alcaldía.

Sección II. Normas de intervención en el uso del suelo y la edificación.

Artículo 32. Competencias.

La competencia en materia de intervención en la edificación y uso del suelo corresponde al Ayuntamiento y tiene por

objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones a la legislación y planeamiento aplicables, así como restablecer, en su caso la ordenación infringida.

Artículo 33. Intervención municipal.

La intervención municipal del Uso del Suelo se ejerce en relación con:

- La aptitud de edificación y/o uso y el otorgamiento de licencia.
- La conservación y mantenimiento.
- La inspección urbanística.

Sección III: Licencias.

Artículo 34. Licencias y autorizaciones.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable a cada caso, los actos a los que se refieren el artículo 169 de la LOUA y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La obligación de obtener previamente la licencia en los supuestos indicados afecta también a los sectores o actividades sujetos a otras competencias. En ningún caso, la necesidad de obtener autorizaciones o concesiones de otras Administraciones deja sin efecto la obligación de obtener la licencia municipal correspondiente, de manera que sin ésta, la autorización de otras instancias administrativas no es suficiente para indicar la actividad o la obra.

3. Edificios en terrenos de dominio público. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en este Reglamento se realizasen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

4. Por estar parcialmente incluido el término municipal de Santa Ana la Real en el ámbito del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente toda nueva actuación que se localice en el Suelo No Urbanizable.

Artículo 35. Procedimiento.

1. El procedimiento para la solicitud y obtención de licencia municipal se ajustará a lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o disposición reglamentaria o legal que lo sustituya.

2. La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente.

3. Atendiendo a los diferentes tipos de obras para la solicitud de la licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Para cualquier actuación y con carácter general.

Se acompañará la solicitud de licencia de una ficha que recoja las circunstancias de localización y naturaleza.

b) Licencias de parcelación.

Se exigirá la presentación de un proyecto de parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica de curvas de nivel de metro a metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

c) Licencias de urbanización.

Se exigirá la presentación de Proyectos de Urbanización o Proyectos de Obras realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53, 67.5, 69 y 70 del RP, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo. Tal y como

establece el art. 169.1.c) de la Ley 7/2002, los Proyectos de Urbanización dimanados del planeamiento están eximidos de licencia.

d) Licencias de edificación: Obras mayores.

Se denominan Obras Mayores las sujetas a licencia que necesitan un proyecto arquitectónico de edificación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, ajustado a las Normas Generales de la Edificación de este documento y a las condiciones específicas que afecten a la parcela.

Son obras mayores las relacionadas con:

- Obras de construcción y edificación.
- Obras de ampliación de edificios.
- Obras de modificación, reforma o rehabilitación que afecten a la estructura de los edificios.
- Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios.
- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- Obras de instalaciones de edificios.
- Obras de demolición de edificios.

Dicha licencia no se podrá conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señala este Plan para que pueda ser edificada.
- Que se hayan concedido previamente licencia de parcelación alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

e) Licencias de edificación: Obras menores.

Se denominan obras menores aquéllas, sujetas a licencia, que no necesitan proyecto arquitectónico, y que no supongan modificaciones estructurales ni de aspectos exteriores de los edificios. Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas con carácter general y particular en este Plan General.

Estas obras pueden comprender las de cambios de solerías y revestimientos interiores, cambios de pinturas interiores, obras de baños y aseos, reparación de cubiertas, carpinterías interiores, pequeñas variaciones de distribución interior, obras de decoración interior y en general, cualquier obra de pequeña entidad similar a las enumeradas que no afecte a la estructura ni a las fachadas, cambiando aspectos exteriores.

En estos casos la solicitud deberá ir acompañada de:

- Plano de situación de la obra.
- Croquis acotado de lo que se pretende realizar. Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados que definan lo que se pretende hacer, así como lo construido actualmente y su cumplimiento con las condiciones que se señalan en este Plan General.
- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
- Presupuesto real de la obra.

f) Primera ocupación.

Terminada una construcción, se deberá solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación, a cuya solicitud se acompañará del certificado o documento final de la obra. Previa comprobación técnica, el Ayuntamiento otorgará la licencia si el uso es conforme con las prescripciones de este Plan General o planeamiento de desarrollo en que se base.

g) Obras provisionales.

Se regulan aquí las obras en instalaciones provisionales características de la época estival, períodos festivos y apoyo a las construcciones como carpas, chiringuitos, plazas de toros desmontables, atracciones de feria y similares, y casetas de obras, información y venta, además de las obras de ocupación de vial.

Las obras provisionales aquí reguladas no son por tanto las establecidas en el art. 17 de la Ley 6/98 de 13 de abril.

Se autorizan en cualquier tipo de suelo previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

Cumplirán las condiciones técnicas, de seguridad, sanitarias y medioambientales que le sean de aplicación, que deberán justificar con la aportación de los certificados técnicos correspondientes. Estas autorizaciones se otorgarán por tiempo limitado, relacionado con el uso a que se destine y las características de su actividad.

h) Obras por fases.

Se podrán autorizar las obras que se ejecuten por fases, únicamente cuando se garantice el funcionamiento del uso definido para la fase solicitada y, al mismo tiempo, quede acabado el aspecto exterior del edificio completo.

i) Cambio de uso pormeronizado.

El cambio de uso en una edificación estará sometido a la correspondiente licencia municipal. Los nuevos usos deberán cumplir con lo que disponen las presentes Normas Urbanísticas y la reglamentación sectorial que les sea de aplicación.

j) Licencias de apertura.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las Disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias.

Artículo 36. Caducidad y prórroga de las licencias.

1. Las licencias caducan:

- a) A los seis meses de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas.
- b) Cuando transcurridos más de dos años, no estuvieran terminadas las obras.

Estas prescripciones se harán constar expresamente como condición de la licencia, pudiendo ser modificadas en casos especiales.

2. Las prórrogas de ambos plazos, con solicitud previa del titular de la licencia antes de la caducidad de la misma, se entenderá concedida «ope legis» por la mitad del plazo de que se trate.

Artículo 37. Requisitos generales para la concesión de licencias de edificación en suelo urbano.

1. Para el otorgamiento de licencias de edificación en suelo urbano, la parcela correspondiente deberá contar con accesos pavimentados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se haya de construir.

2. Caso de estar la parcela incluida en alguna de las unidades de ejecución previstas en este Plan General, deberán además estar aprobados definitivamente los planeamientos de desarrollo previstos, repartidas las cargas y beneficios en su caso, y efectuadas las cesiones procedentes a favor del Municipio.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores podrán concederse licencias de edificación con los requisitos y condiciones que se señalan en los siguientes casos:

- a) Para construcciones destinadas a fines industriales con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en unidades de ejecución, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) En terrenos incluidos en alguna de las unidades de ejecución previstas en este Plan General, con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y las condiciones del Capítulo III del Título IV de estas Normas «Disposiciones relativas a las Unidades de Ejecución».

Artículo 38. Requisitos generales para la concesión de licencias de obras en edificios catalogados o inventariados.

En todos los casos en que se pretenda realizar obra nueva en los edificios catalogados o inventariados, será preceptiva la presentación de un Estudio Urbanístico previo a la solicitud de licencia. Dicho estudio señalará los elementos, valores y aspectos existentes a conservar, con planimetría y fotografías del estado actual del inmueble; además de un boceto o diseño de la edificación, con la descripción de materiales y colores a utilizar en la fachada y la justificación del diseño en el entorno en que se ubique, incluyendo fotografías de al menos los inmuebles adyacentes.

Dicho Estudio Previo será informado sobre su idoneidad por los Servicios Técnicos Municipales competentes, y en su defecto, por los Servicios Comarcales o Provinciales, en su caso. Será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento del Estudio Urbanístico Previo, para poder solicitar la licencia de Demolición y/u Obra Nueva.

Artículo 39. Requisitos generales para la concesión de licencias de obras en construcciones inmediatas a edificios protegidos incluidos en el Inventario de Protección.

Se considerarán «construcciones inmediatas a edificios protegidos» en todo caso las edificaciones colindantes o medianeras a las protegidas; y en líneas generales, las edificaciones que afecten a las perspectivas de los edificios inventariados.

Las construcciones en lugares inmediatos a aquellas protegidas, que puedan alterar las relaciones de los edificios inventariados con su entorno (modificación de perspectivas tradicionales, etc.) tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en lo que se refiere a altura, disposición de volúmenes y medianeras, tratamiento de cubierta, composición de fachadas, etc.

En estos casos cualquier solicitud de licencia o confirmación urbanística, deberá aportar planos conjuntos con los edificios protegidos o afectados de forma que se justifique gráficamente la actuación solicitada.

Artículo 40. Requisitos generales para la concesión de licencias en suelo no urbanizable.

1. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en la vigente Ley del Suelo Andaluza, y en el Capítulo III en los artículos 16 y 17 de la Ley 2/1989 de 18 de julio. Además todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

2. Las actuaciones en suelo no urbanizable se regulan en el Título II, Capítulo I, de estas Normas Urbanísticas, donde se establece la necesaria autorización por parte del organismo medioambiental competente y el régimen y procedimiento a seguir.

3. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de Licencia para actividades que impliquen la alteración del medio

deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, que recabará un informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

4. En la solicitud de licencia, además de los documentos exigidos por la legislación aplicable, deberá adjuntarse:

- Plano de situación a escala 1:10.000

- Certificación registral de la finca donde se pretenda construir con expresión de su superficie, linderos y régimen de explotación.

Artículo 41. Tramitación a seguir en las construcciones permitidas en suelo no urbanizable.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Suelo Andaluza, las obras que hayan de realizarse en suelo no urbanizable están sometidas a la tramitación contemplada en los puntos siguientes, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas:

A. Edificaciones agrícolas.

En las edificaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, se someterá el correspondiente proyecto a la directa obtención de licencia municipal de obras, cumpliéndose en el mismo los requisitos que con carácter general y particular le son de aplicación.

B. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, seguirán el mismo trámite que las señaladas en el párrafo anterior.

C. Edificaciones de interés público.

Las edificaciones destinadas a Actuaciones de Interés Público seguirán el procedimiento descrito en el Capítulo V del Título I de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D. Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación de la finca.

En los casos de viviendas unifamiliares aisladas a realizar en el suelo no urbanizable, se solicitará autorización previa a la construcción de la citada edificación. El trámite a seguir, de acuerdo con el art. 52 de la LOUA será la redacción previa a la concesión de licencia, de Proyecto de Actuación, tal y como se señala en los art. 42 y 43 de la citada legislación autonómica.

Sección IV. Control e inspección de obras y recepción de urbanizaciones.

Artículo 43. Mantenimiento y conservación.

1. Ordenes de ejecución.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el periodo de vida de esta última, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dicha condición, así como la imposición de la ejecución de las obras en un bien inmueble, podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los artículos 155 y 158 de la LOUA y en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. Situación legal de ruina urbanística.

El artículo 157 de la LOUA establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 44. Inspección urbanística.

La competencia de la inspección urbanística queda regulada en el Capítulo IV del Título VI de la LOUA, específicamente en los art. 179 y 180 de la citada Ley.

CAPITULO III

Normas de protección

Sección I. Alcance y contenido.

Artículo 45. Alcance y contenido.

Regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección del medio ambiente así como la emanada del cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

La responsabilidad de la apariencia y conservación tanto del medio «natural» como del «urbano» corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconvenientes para su emplazamiento.

La responsabilidad también alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento para la consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, y a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenazan ruina o aquéllas que puedan ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o cualquier actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

Artículo 46. Definición de los tipos de obra.

1. Consolidación: Son obras necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

2. Conservación: Son obras necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono. Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

3. Restauración: Son obras necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

4. Reforma: Se entiende por reforma las obras orientadas a la conservación de todas las partes de interés existentes en la actualidad, a la mejora y adecuación de las condiciones de habitabilidad, y utilización de la edificación y los espacios libres (jardines, huertos), afectando especialmente a tabiquería, acabados e instalaciones y a la reparación de elementos en mal estado.

Los sistemas constructivos a utilizar podrán incluir nuevas tecnologías siempre que respeten y contribuyan al mantenimiento del carácter propio del edificio, su estructura y la forma del tipo edificatorio.

Cuando la obra afecte a elementos comunes (zaguanes, patios, escaleras, etc), éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales, como en los acabados y decoración.

La reforma podrá suponer:

- Adecuación de la tabiquería de distribución con aprovechamiento y, en su caso, reparación de la carpintería, solados y pavimentos originales; sin que se afecte los elementos decorativos, pinturas, molduras, etc., que configuran ámbitos cuyo significado pueda desfigurar la definición del tipo edificatorio o su valor histórico.

- Adecuación de patios interiores y fachadas posteriores o interiores de parcela, con adaptación de huecos abiertos a los mismos con respecto a los mecanismos de composición del edificio y del conjunto en el que se integre (extremo que deberá ser justificado) y a los elementos de especial valor en la definición de la estructura y forma del tipo edificatorio. Todo ello salvo prohibición expresa singularizada en el presente Plan Especial para algún elemento o edificio específico.

- Sustitución de elementos estructurales, constructivos y ornamentales en el estado.

- Supresión de elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas (art. 39.3 LPHE). Este tipo de intervención podrá ser preceptivo siempre que se actúe por reforma.

- Sustitución, recuperación o implantación de instalaciones, garantizando su ajuste a las condiciones originales del tipo edificatorio, con integración de los elementos de ventilación y evacuación de humos en las cubiertas.

- Implantación de elementos de comunicación vertical, como escaleras o ascensores, en el interior de la edificación o en patios sin significado estructurante de la edificación, siempre que tales intervenciones no destruyan los valores históricos o la estructura y forma del tipo edificatorio, ni trasciendan a los elementos de composición volumétrica del edificio apreciables desde el espacio exterior en la forma en la que éste se concibe en la presente Normativa.

- Apertura de huecos de paso de luz o ventilación en muros estructurales interiores, siempre que se justifique el mantenimiento de las características que contribuyen a la definición del tipo edificatorio o los valores históricos del edificio.

- Adaptación de huecos (apertura, ampliación o cegado total o parcial), en fachadas exteriores, siempre que ello no suponga destrucción de elementos de valor del ornato de la edificación, o desfiguración de sus mecanismos de composición. Tal intervención podrá permitirse en los edificios señalados en forma expresa en este Inventario.

- Los huecos mantendrán los ejes existentes en el edificio, o sus mecanismos de composición. Asimismo, se mantendrá la inactividad o transparencia, según sea el uso de la fachada en cuestión. La altura de los dinteles deberá guardar relación con la de los huecos existentes en la planta. La solera de los huecos en planta baja podrá descender al nivel del portal de la edificación. El elemento de cerramiento y su carpintería se situará en el interior del hueco a una distancia del paramento de fachada no inferior a la de las carpinterías de los huecos de fachada existentes menos profundos, ni alcanzar una profundidad superior a la del muro de fachada menos 10 cm.

- Se podrá permitir la modificación o apertura de patios interiores que no afecten a la estructura cuando los existentes tengan dimensiones notoriamente inferiores a los mínimos establecidos por las Ordenanzas Municipales de la Edificación o la Normativa de protección oficial y siempre que en la Normativa el Catálogo del Plan Especial no se indique nada en contrario.

La Reforma en los jardines y huertos contendrá las siguientes determinaciones:

- Introducción de nuevas técnicas de riego siempre que no exista, o ésta sea irrecuperable, o cuando el Plan no establezca en Inventario lo contrario.

- Introducción de nuevas variedades arbóreas siempre que el Inventario no señale nada en contrario.

- Sustitución de los sistemas de riego en mal estado e introducción de otros nuevos cuando el Inventario anexo no indique nada en contrario y siempre que no afecte a la organización y tradicional de los espacios libres privados (jardines-huertos).

- Reposición de elementos vegetales en mal estado e introducción de nuevas variedades y técnicas agrícolas u ornamentales siempre que no exista precaución en contrario en el presente Inventario y se respeten las condiciones originales del tipo y la organización tradicional de estos espacios.

5. Reestructuración: Se entiende por reestructuración las obras tendentes a la rehabilitación y reutilización del edificio con conservación de todas las partes de interés existentes en la actualidad y demolición (o sustitución) de cuerpos o elementos añadidos o en mal estado. Los sistemas constructivos a utilizar podrán responder a tecnologías actuales.

La propuesta de transformación o cambio de uso estará limitada por el propio carácter del edificio. La reestructuración del edificio podrá suponer:

- Sustitución de elementos estructurales y de distribución, que no sean objeto de protección expresa en el Inventario, con nuevos elementos compatibles con las fachadas existentes.

- Incorporación de nuevas escaleras y ascensores manteniendo las fachadas, así como el volumen y materiales de cubierta, las escaleras u otros elementos protegidos expresamente.

- Supresión de elementos arquitectónicos o volúmenes impropios, siempre que se actúe para reestructurar una edificación.

- Adaptación y nueva apertura de huecos en patios interiores y fachadas posteriores, interiores de parcela, siempre que el Inventario del P.E. no establezca protección expresa sobre alguno de estos elementos.

- Desplazamiento y/o sustitución de forjados con utilización del volumen sobre rasante del semisótano.

- Adaptación o sustitución en parte de fachadas posteriores interiores de parcela o manzana, que no sean apreciables desde el exterior y siempre que no exista protección expresa sobre ellos.

- Adaptación y reorganización de los espacios libres de parcela, jardines y huertos, sustituyendo los elementos en mal estado, siempre que no exista protección expresa en el Inventario adjunto. Los proyectos de reestructuración deberán precisar los aspectos y elementos objeto de demolición y sustitución, justificando que no se suprimen elementos de valor así como las medidas técnicas necesarias. Tal prohibición deberá ser objeto de calificación pormenorizada por los Servicios Técnicos Municipales. No obstante, los volúmenes podrán ser reestructurados en los casos en los que así se establece en el Inventario

6. Obra nueva: Incluye la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, así como la realización de obras completas de nueva planta.

7. Nueva planta con integración: Se entiende por intervención de nueva planta con integración las obras que se pueden plantear sobre solar sin edificar o por sustitución de la edificación con conservación de parcelación, tipología edilicia e integración de fachadas.

Se trata también de intervenciones en edificaciones o espacios libres privados que por sus modificaciones posteriores o grado de deterioro solo es posible la conservación de elementos aislados, incorporándolos a la edificación de nueva

planta. Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, manteniendo su localización de acuerdo con el tipo de que se trate.

En todo caso la obra a realizar en un determinado emplazamiento vendrá obligada por la conservación establecida por el inventario y por el respeto a las determinaciones que se establecen genéricamente para el tipo señalado.

Cuando se actúe por integración sobre solares o parcelas, las obras se atenderán a las determinaciones de aquel tipo edificatorio posible, de acuerdo con el Inventario y seleccionado de entre los dominantes en su entorno próximo mejor vinculado a las características de la parcela.

La obra nueva se deberá adecuar siempre a las edificaciones protegidas próximas en cuanto a trazas, alturas de pisos y elementos arquitectónicos, sin incurrir en la copia mimética, y con soluciones de arquitectura realizada con ajuste a los criterios que establece la Normativa de nueva planta con integración.

En los proyectos de intervención de Nueva Planta con integración y con objeto de establecer las condiciones compositivas y constructivas de la edificación, se deberá acompañar un estudio de la edificación del entorno del terreno o edificación objeto de intervención, del que deberán derivarse los criterios de coherencia con el tipo edificatorio pertinente.

8. Rehabilitación: Recuperación de la estabilidad del edificio, de su funcionalidad y habitabilidad

Sección II. Normas de protección del Medio Ambiente.

Artículo 47. Control de los vertidos líquidos.

1. Cualquier vertido de aguas residuales deberá efectuarse al colector municipal. En el caso de existir una imposibilidad técnica, debidamente justificada, para realizar el vertido al citado colector, deberá adoptarse el correspondiente sistema de depuración, de acuerdo con las características del vertido y del medio receptor.

2. En todo caso, no se permitirá el vertido de aguas residuales a cauce que normalmente esté seco, incluso en el supuesto de efectuar su depuración.

3. Asimismo, toda actividad que por sus características produzca vertidos potencialmente contaminantes por su caudal, características físicas y/o su carga contaminante, deberá realizar el tratamiento de los mismos antes de verter el afluente a la red de saneamiento general, de manera que se adapte a las disposiciones legales que le fueran de aplicación.

4. Los valores máximos admisibles para los distintos parámetros de las aguas residuales vertidas al colector municipal deberán reglamentarse por la Corporación Municipal, de acuerdo con el sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas que se adopte y la legislación vigente.

5. No obstante, las citadas actividades deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier vertido accidental.

a) No se admitirá el uso de fosa séptica en suelo clasificado urbano. En suelo no urbanizable se admitirá su uso cuando se den las suficientes garantías justificadas, mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente de no suponer riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. La red de abastecimiento de agua para uso doméstico deberá estar siempre a cota superior de la fosa séptica, a la distancia mínima suficiente para eliminar el riesgo de contaminación.

b) Para evitar el peligro de mezcla de las aguas de abastecimiento y saneamiento, debido a fugas y retrosfonajes, la conducción de saneamiento deberá estar siempre por debajo de la de abastecimiento de agua (50 cm de distancia mínima

entre generatrices más próximas, y siempre que no exista peligro de contaminación), y en zanjas diferentes.

En todo caso se estará a lo dispuesto en los arts. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86) en lo referente a la descripción de lo que es un vertido y la necesidad de autorización del Organismo de Cuenca.

Artículo 48. Control de los residuos sólidos urbanos.

La gestión de los residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo con las determinaciones del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Huelva (1997-2010), en el que se ha definido para el ámbito que engloba la Mancomunidad Sierra Occidental, a la que pertenece el municipio de Santa Ana la Real, el sistema de gestión mediante recogida y traslado al Centro de Transferencia y posterior traslado a vertedero controlado, con la instalación de una Planta de Recuperación y Compostaje en Tharsis.

Artículo 49. Control de residuos tóxicos y peligrosos que puedan generar las actividades industriales.

Se deberá tener en cuenta la legislación vigente sobre este tipo de residuos, tales como:

- Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/88, de 20 de julio, Reglamento que desarrolla la Ley anterior.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.

Artículo 50. Control de la ocupación, contaminación y alteración de la estabilidad del suelo.

1. Deberán adoptarse las normas que sobre protección de suelo establecen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2. Independientemente de lo anterior, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera realizar y que se ubique dentro de los límites del Parque Natural deberá ser autorizado previamente por el organismo medioambiental competente, basándose en lo establecido en la Ley por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Artículo 51. Control de impacto sobre el medio biótico.

1. Se prohíbe la tala, deterioro intencionado o cualquier acción que dañe el arbolado existente en todo el suelo no urbanizable, salvo caso excepcional terminantemente justificado y de acuerdo con la legislación vigente.

2. Igualmente, se prohibirá dar muerte o dañar intencionadamente a la fauna existente en todo el término municipal, salvo en aquellos casos justificados y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 52. Control de impacto sobre la salud.

1. La red de conducción del saneamiento cumplirá lo establecido en el art. 23.6.b «Control de los Vertidos Líquidos».

2. Asimismo, para minimizar los efectos que la zona industrial puede producir sobre la población, debido a la proximidad de las áreas residenciales y a la climatología de la zona, las áreas libres o zonas verdes se deberán ubicar entre las parcelas de uso industrial y el área residencial, creando una franja amortiguadora para el ruido y para posibles emisiones a la atmósfera. Las industrias a implantar se clasificarán por sus efectos ambientales de manera que las industrias potencialmente más contaminantes se sitúen en

las zonas más alejadas de las áreas habitadas y más ventiladas, teniendo en cuenta siempre el régimen de vientos predominantes, y suponiendo que se permita esa localización por la legislación vigente, dada la proximidad al núcleo de población.

3. Para garantizar la corrección del impacto sobre la población por emisión de ruidos, se deberán establecer en el medio exterior los niveles máximos equivalentes de ruido que se indican a continuación:

1. Zonas sanitarias:

Entre las 8 y 22 horas. 45 dBA.
Entre las 22 y 8 horas. 35 dBA.

2. Zonas industriales y de almacenes:

Entre las 8 y 22 horas. 70 dBA.
Entre las 22 y 8 horas. 55 dBA.

3. Zonas comerciales:

Entre las 8 y 22 horas. 65 dBA.
Entre las 22 y 8 horas. 55 dBA.

4. Zona de viviendas y edificios:

Entre las 8 y 22 horas. 55 dBA.
Entre las 22 y 8 horas. 45 dBA.

El Ayuntamiento realizará periódicamente un Estudio de ruidos para garantizar el cumplimiento de los niveles sonoros indicados con anterioridad en las zonas afectadas.

4. En relación con la circulación de vehículos, y en especial los industriales, y dado el apreciable impacto que producen los gases de escape y la emisión de ruidos y vibraciones sobre la población, deberá evitarse en lo posible atravesar los núcleos habitados del término municipal. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo, se posibilitará una circulación fluida al atravesar el núcleo poblacional, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

5. Se deberá evitar la instalación de industrias en el suelo clasificado para tal fin cuyos subproductos o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso).

6. En relación con el abastecimiento de agua potable, se deberá controlar periódicamente la calidad de la misma mediante los pertinentes análisis físico-químicos y biológicos. Así, se podrá vigilar cualquier modificación de sus características que pueda ser perjudicial para la salud de las personas y actuar con las medidas necesarias para corregirla.

Artículo 53. Seguimiento y ejecución de las medidas protectoras.

1. Todas las medidas correctoras y protectoras que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización deberán hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad.

2. Cada vez que se finalice alguna de las obras de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística se procederá a la restauración ambiental y paisajística de la zona de actuación. Se eliminará adecuadamente cualquier desecho de los materiales utilizados en las obras. También

deberá desmantelarse toda instalación utilizada para su ejecución.

3. Deberá realizarse una vigilancia para el control y seguimiento de las medidas correctoras y protectoras a adoptar, así como de la restauración ambiental y paisajística procedente, dedicando una atención especial a:

- Emisión de gases, polvo y ruidos.
- Gestión de residuos.
- Infraestructura de abastecimiento y saneamiento de aguas, con control estricto de los vertidos.
- Cumplimiento de las medidas de protección adoptadas según la normativa del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Alineaciones, cerramientos y uso de espacios libres proyectados en las parcelas.
- Uso debido de las parcelas, según normativa a aplicar.

La citada vigilancia se realizará durante el tiempo necesario para asegurar que las medidas indicadas en el presente informe alcanzan los resultados previstos.

Sección III. Normas de protección del patrimonio.

Artículo 54. Ambito.

1. Las normas de esta Sección se aplicarán a los inmuebles, parajes naturales, paisajes y espacios de interés arqueológico citados, así como otros que sean incluidos en Inventarios de los definidos en la vigente Ley del Suelo Andaluza.

2. Los bienes del Patrimonio Histórico afectados por la Ley de Patrimonio Histórico Español o la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se registrarán, además de por este Plan General, por sus legislaciones específicas.

Artículo 55. Ayudas al Patrimonio Arquitectónico.

La inclusión de los edificios dentro de los ámbitos de protección que se señalan en esta sección, ha de significar medidas de carácter fiscal que ayuden y favorezcan la conservación y rehabilitación de los elementos a proteger. Las cargas que sobre los propietarios de inmuebles protegidos impone el planeamiento, originando con ello un tratamiento diferenciado con los colindantes, deberán paliarse con actuaciones relativas a exenciones de determinados impuestos municipales o algún tipo de subvención. Debe potenciarse el instrumento de la subvención y el acuerdo con los particulares, dando relevancia a la figura del convenio y otros medios de gestión indirecta que permitan establecer los términos específicos de colaboración en la materia.

El Ayuntamiento y los demás Organismos Públicos con competencias en materia de protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Arquitectónico deberán aportar su más amplia colaboración en materia de subvenciones para la conservación y mejora de los elementos y espacios a proteger.

Artículo 56. Clasificación del patrimonio.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes que integran el Patrimonio del Municipio de Santa Ana la Real, se establece una primera clasificación con distintos grados de protección.

A) Patrimonio natural.

Espacios de interés ambiental y natural: Protección integral:

- Chorros de Joyarancón.
- Risco de Levante.
- Ruedo Agrícola.

B) Patrimonio inmueble de interés histórico o arquitectónico. Bienes inmuebles de interés histórico. Grado I: Protección Monumental:

- Iglesia Parroquial.
- Conjunto Fuente-lavadero.

Bienes inmuebles de interés histórico. Grado II: Protección estructural.

- Iglesia de La Corte.

Bienes inmuebles de interés histórico. Grado III: Protección parcial:

- Varias fachadas de viviendas del núcleo de Santa Ana la Real (Aparecen todas descritas en inventario anexo).

Bienes inmuebles de interés ambiental. Protección Ambiental:

- Conjunto Iglesia-Plaza de España y entorno.

C) Patrimonio etnográfico.

Bienes inmuebles de interés etnográfico: Protección, interpretación y puesta en valor:

- Hornos de Cal.

D) Patrimonio arqueológico.

Yacimientos catalogados: Protección integral:

- Cerro Castillojo.
- Finca Los Azulejos.
- Fuente del Oro.

En casos especiales, ciertos elementos del Patrimonio Histórico-Artístico podrán ser objeto de explotación turística bajo condiciones y limitaciones previamente fijadas por la Dirección General de Bienes Culturales.

Artículo 57. Protección del patrimonio natural.

1. Con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajística tradicional han de tenerse en cuenta de modo general las determinaciones relativas a:

- a) Protección de la topografía, impidiendo actuaciones que alteren las características morfológicas del terreno.
- b) Protección de cauces naturales y del arbolado correspondiente, así como de acequias y canales de riego.
- c) Protección de plantaciones y masas forestales.
- d) Protección de caminos de acceso, cañadas, veredas, etc.
- e) Protección de construcciones menores, tales como: sistemas de cercas, corrales, apriscos, casetas de aperos de labranza, sistemas tradicionales de control del agua, partidores, etc., que configuren la bondad del paisaje.

Artículo 58. Protección del patrimonio histórico o arquitectónico. Con carácter general, en los inmuebles inventariados no se autorizarán actuaciones que supongan la destrucción o modificación de los mismos, ni la segregación de las parcelas correspondientes. Podrán autorizarse sin embargo todas aquellas actuaciones compatibles con la protección de los inmuebles, tales como actuaciones de mantenimiento, consolidación, modernización de las instalaciones, etc., de acuer-

do con las condiciones de conservación y protección que figuran en este artículo.

1. Bienes inmuebles de interés histórico: Protección monumental.

En este grupo se integran los edificios en los que pueda recaer la máxima protección legal por poseer valores suficientes para ser incluidos en esas categorías, y por tanto están sujetos a las determinaciones de la legislación del Patrimonio (LPHE), (LPHA) y supeditados a la competencia de la Dirección General de Bellas Artes u Organismos Autónomos Competentes (Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía).

2. Bienes inmuebles de interés arquitectónico: Protección estructural.

Incluye aquellos edificios de especial calidad para los que el Plan determina la protección de sus características esenciales, tales como su volumetría y fachada, los elementos de composición y ornato que se señalan en el Inventario, además de la estructura y organización interior básica del edificio (escaleras, forjados, sistema de accesos, salas, patios, etc.)

3. Bienes inmuebles de interés ambiental: Protección parcial.

Supone la existencia de algún elemento de caracteres compositivos de especial interés desde el punto de vista de su diseño o de su significado cultural, señalándose la oportunidad de subrayar su presencia, para que sirvan de referencia a actuaciones de rehabilitación de elementos de nivel ambiental de tipo histórico asimilable. La asignación de este nivel implica, además de la protección del elemento concreto, medidas de protección semejantes a las de la categoría ambiental. Sin embargo, aquellos edificios para los que en el curso de la gestión del Plan se aporte nueva información sobre sus contenidos que así lo aconseje podrán ser reclasificados dentro del nivel de protección estructural.

4. Espacio de interés arquitectónico: Protección ambiental.

Comprende aquellos espacios singulares y significativos dentro de la trama urbana, ya sea por sus propios valores arquitectónicos o ambientales o por constituir el entorno de inmuebles inventariados de interés histórico. Las edificaciones incluidas en este ámbito inciden de manera directa en la visualización y percepción de estos espacios urbanos, siendo de aplicación la Sección IV «Normas de Protección de la escena urbana» de este Capítulo.

Artículo 59. Intervenciones en los edificios inventariados.

En los edificios inventariados se podrán hacer las siguientes obras:

NIVEL DE PROTECCIÓN	TIPOS DE INTERVENCIÓN
MONUMENTAL	- Intervención sobre BIC y entornos
ESTRUCTURAL	- Consolidación - Conservación - Restauración - Reforma - Rehabilitación
PARCIAL	- Consolidación - Conservación - Restauración - Reforma

NIVEL DE PROTECCIÓN	TIPOS DE INTERVENCIÓN
	- Reestructuración - Rehabilitación
AMBIENTAL	- Consolidación - Conservación - Restauración - Reforma - Reestructuración - Nueva planta con integración - Rehabilitación

Artículo 60. Protección del patrimonio etnográfico.

«Forman parte del Patrimonio Etnográfico Andalúz los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andalúz» (art. 61 LPHA). Los inmuebles inventariados dentro de esta categoría serán considerados como un recurso más del patrimonio cultural, por lo que de acuerdo con el PORN «Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural». Por lo que serán protegibles todas aquellas medidas encaminadas a su conservación, interpretación y puesta en valor.

Artículo 61. Protección del patrimonio arqueológico.

La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días y adoptará cuantas medidas estime necesarias para la protección del lugar donde se hubiere producido.

1. Yacimientos catalogados.

Su definición y medidas de protección se incluyen en el Título II, Capítulo II, Sección III «Suelo afectado por condiciones de protección arqueológica».

Artículo 62. Inventario de elementos catalogados y su Modificación.

Desde este Plan General, y como apoyo a la conservación del patrimonio existente, se incluye en estas Normas Urbanísticas el Anexo II: «Inventario de los elementos protegidos del patrimonio», donde se recoge cada uno de los elementos con su grado de protección.

La ubicación de los elementos urbanos, aparece en el Plano núm. 07 «Núcleo Urbano: Calificación y Gestión», y la de los elementos ubicados en el territorio municipal se detalla en el Plano núm. 02 «Estructura General y Orgánica del Territorio».

La inclusión de un nuevo elemento en el Inventario o el cambio de categoría de protección en el caso del patrimonio arquitectónico, le compete al Excmo. Ayuntamiento que lo realizará previo trámite de información pública.

La modificación podrá realizarse a instancia de cualquier persona física o jurídica y se tramitará con un expediente de Modificación Puntual del Plan General.

Sección IV. Normas de protección de la escena urbana.

Artículo 63. Protección del perfil del núcleo urbano.

Se deberá cuidar especialmente el perfil característico del núcleo desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del

perfil actual, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas o sus texturas sean inconvenientes por contraste respecto al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde. Asimismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al núcleo o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

Artículo 64. Protección de visualizaciones.

Se protegerán con carácter general las visualizaciones, teniendo en cuenta tres supuestos diferenciados:

- a) Visualización del entorno desde el casco urbano.
- b) Visualización del casco desde el entorno.
- c) Visualizaciones interiores del casco.

Los dos primeros están vinculados a la protección del paisaje. El tercero se refiere tanto a las visualizaciones sobre elementos concretos (hitos) como sobre áreas parciales del propio casco. Las visualizaciones protegibles son preferentemente:

- La atenuación del impacto de la edificación susceptible de ocultar o alterar las características del panorama, en la visión del núcleo desde el entorno sur y viceversa. A tal efecto, en el plano 07, se señalan las visiones preferentes a proteger.

- La protección específica del objeto de la visualización, para la perspectiva del conjunto Iglesia-Plaza.

Artículo 65. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambientes urbanos.

Se considera obra de urbanización especial para la mejora de la escena y ambientes urbanos «El Entorno del conjunto Iglesia-Plaza», con el fin de mejorar, conservar y potenciar sus valores ambientales. Además en los entornos delimitados será de aplicación preferente las disposiciones contenidas en el artículo de estas Normas Urbanísticas referidos a «Normas Generales para tendidos y elementos de infraestructura y servicios», no permitiéndose obras en las fachadas de los edificios que no contemplen el enterramiento de los tendidos existentes.

Sección V. Normas de protección según la legislación sectorial vigente.

Artículo 66. Suelos afectados.

Dentro del Suelo No Urbanizable, existen suelos afectados por condiciones de protección según legislación sectorial. Estos suelos son los siguientes:

- Suelo afectado por la protección de Carreteras.
- Suelo afectado por la servidumbre de Líneas de Energía Eléctrica.
- Suelo afectado por la protección de Recursos Hidrológicos.
- Suelo afectado por la protección de Medio Ambiente.
- Suelo afectado por la protección de Redes de infraestructuras Subterráneas.

Artículo 67. Suelo afectado por la protección de carreteras. I. Legislación específica:

- Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94 de 2 de septiembre.
- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1988.

II. Caracterización.

Se plantea este suelo como un conjunto de franjas de protección a ambos lados de las vías de comunicación del municipio, coincidente con la zona de influencia de la carretera, es decir, con la Zona de Afección, y cuya anchura definimos a continuación, en base a lo establecido en la legislación específica de Carreteras:

- Autopistas, autovías y vías rápidas, 100 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.
- Otras carreteras, 50 metros a cada lado de la arista exterior de la explanación.

III. Vías de comunicación. Normas de carácter general.

Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretenden ejecutar a lo largo de las carreteras, sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988 y el Reglamento de 2 de septiembre de 1994.

Con independencia de la regulación específica de los núcleos urbanos, los accesos a las vías cumplirán los siguientes requisitos:

- Carreteras Nacionales y Comarcales: No se podrá dar accesos directos de fincas a carreteras de esta categoría, sino por medio de ramales secundarios. Los accesos que se autoricen a estas carreteras, en ningún caso permitirán por sí solos el establecimiento de parcelaciones urbanísticas.

Las intersecciones podrán cruzar a ambos lados de la carretera si existen condiciones de visibilidad que permitan su autorización.

- Carreteras Locales: Podrán autorizarse accesos a fincas no edificadas y mantener los accesos existentes. En zonas de visibilidad deficiente, no se autorizarán nuevos accesos, y los existentes deberán ser reordenados.

La nueva edificación de una finca, exigirá adoptar medidas especiales de acceso, con utilización de vías secundarias o caminos.

IV. Zonas afectadas:

a) Zona de dominio público: Los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura, a cada lado, en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

b) Zona de servidumbre: Dos franjas a ambos lados de la carretera, con una anchura de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; 8 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la explanación.

c) Zona de afección: Dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por las líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación, a una distancia de 100 metros en las autopistas, autovías y vías rápidas, de 50 metros en el resto de las vías del Estado y de 30 metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

d) Línea límite de edificación: Es la línea exterior de las franjas de terreno a ambos lados de la carretera, de 50 metros de ancho en autopistas, autovías y vías rápidas; de 25 metros en el resto de las vías del Estado y 18 metros en el resto de las carreteras, medidos desde la arista exterior de la calzada. Como casos especiales, se puede establecer una distancia menor, siempre que lo permita el planeamiento u otras razones geográficas o socio-económicas. Este planeamiento se recoge en

el art. 85.1 del Reglamento: «Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el artículo anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca».

V. Usos de cada una de las zonas:

a) Zona de dominio público: Sólo se admite la carretera y sus encuentros funcionales afectados al servicio público viario, regulados en el artículo correspondiente del Reglamento de Gestión de Carreteras.

b) Zonas de afección:

- Zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación. No se autorizan edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

- Zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección. Se autorizan toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo.

c) Siempre que se actúe en cualquiera de las zonas, es necesario solicitar el correspondiente permiso al órgano del que dependa la carretera.

d) Las infraestructuras viarias se atenderán a lo dispuesto en el PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 68. Suelo afectado por la servidumbre de líneas de energía eléctrica.

I. Legislación específica:

- Ley de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas

- Reglamento de 18 de marzo de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 sobre Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Las Redes de Energía Eléctrica estarán protegidas de acuerdo con la legislación específica vigente citada, mediante la imposición de servidumbres y limitaciones según se establece en el apartado siguiente.

II. Zonas afectadas y usos:

a) Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere la legislación indicada en el párrafo anterior.

b) La servidumbre de paso de energía eléctrica, no impide la utilización de los predios afectados, pudiéndose cercar, cultivar o, en su caso, edificar con las limitaciones correspondientes.

c) Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento, en las siguientes circunstancias:

- Bosques, árboles y masas de arbolado: 1,5+U/100 m, con un mínimo de 2 metros.

- Edificios o construcciones.

- Sobre puntos accesibles a las personas: 3,3+U/100 m, con un mínimo de 5 metros.

- Sobre puntos no accesibles a las personas: 3,3+U/100 m, con un mínimo de 4 metros.

- U=Tensión compuesta en KV.

d) En las líneas eléctricas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más favorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

e) Las líneas de energía eléctrica se atenderán a lo dispuesto en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 69. Suelo afectado por la legislación sobre protección de recursos hidrológicos.

I. Legislación específica:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que desarrolla los títulos I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas 29/1985 de 2 de agosto.

- Ley 29/1985, Ley de Aguas

- Ley 46/1999 de 13 de diciembre que modifica la Ley de aguas.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, por la que se aprueba el Plan Hidrológico Nacional.

- Plan Hidrológico de Cuenca del Guadiana II, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

II. Cauces, riberas y márgenes:

a) Definiciones.

El Alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de las aguas bajas.

Se entiende como márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

b) Régimen de utilización y uso del suelo.

En el Dominio Público Hidráulico conformado, según se define en el art. 2 del reglamento citado, será preceptivo obtener autorización/concesión previa del organismo de cuenca para el uso o las obras (art. 51 al 77, 126 al 127 y 136 del citado Reglamento).

El Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, las actividades que se desarrollen y la construcción de cualquier tipo de edificación. En los artículos 6, 7, 9 y 78 de dicho Reglamento, se define con exactitud el régimen de utilización y uso de ambas zonas.

Art. 6. «Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes están sujetos, en toda su extensión longitudinal:

- A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regula en este Reglamento.

- A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (...) En el entorno inmediato de los

embalses (...) modificarse la anchura de ambas zonas en la forma en que se determina en este reglamento (art. 6 de la LA).

Art. 7. «La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes:

(...) 2. Los propietarios de esta zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado en el apartado anterior, pero no podrán edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente (...)

Art. 9. «En la zona de policía de 100 metros de anchura (...) quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Las extracciones de áridos.
- Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Art. 78. «Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca (...)

Se respetará la precisión que establece el art. 43-5 del Plan Hidrológico del Guadiana II respecto a la expansión y ordenación urbana en zonas inundables, definidas de acuerdo con el art. 14 del reglamento, como las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en avenidas con periodo de retorno de 500 años.

Protección de aguas subterráneas.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece una zona de protección de las aguas subterráneas en su art. núm. 244.

Art. 244. «La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas de origen continental o marítimo se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados (...)

Vertidos líquidos:

a) Condiciones Generales.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes (en el caso del Término Municipal de Santa Ana la Real, la Confederación Hidrográfica del Guadiana) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. El art. 245 de dicho Reglamento se refiere a esta zona de protección.

Art. 245. «1. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (...)

Los artículos siguientes a éste, que no se transcriben, se refieren al procedimiento para obtener la preceptiva licencia administrativa.

b) Condiciones particulares.

Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, la utilización de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Para la concesión de Licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas.

En todo caso, las solicitudes de Licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente, para concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, el otorgamiento de Licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Abastecimiento con aguas públicas.

Será preceptivo obtener concesión administrativa otorgada por el organismo de cuenca para el abastecimiento de aguas públicas superficiales (art. 122 al 125) o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año (art. 184 al 188 del Reglamento), así como realizar la comunicación para aguas públicas subterráneas con volumen inferior a 7.000 m³/año (art. 84 al 88 del Reglamento).

Plan de ordenación de los recursos naturales.

Los recursos hidrológicos, además se atenderán a lo dispuesto en el PORN del Parque Natural.

Artículo 70. Suelo afectado por la legislación sobre protección del medio ambiente.

1. Legislación específica.

Ley 3/1999, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Suelo forestal.

Toda actuación que suponga corta, tala, desbroce, decapado o cualesquiera otras actividades en terreno forestal deberá contar con la previa autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Será necesario solicitar y obtener autorización en la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente, siempre que cualquier actuación así lo requiera, de conformidad con la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Los Recursos Forestales, atenderán a lo dispuesto en el PORN.

En el término municipal de Santa Ana la Real existen actualmente dos Monte de Dominio Público Catalogado. Se trata de las fincas conocidas como «Alcornoque Llano» y «Los Turmales».

Según el art. 27 de la citada Ley, «los Montes de Dominio Público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección».

De las vías pecuarias y red de caminos.

Es de aplicación del PORN del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Se promoverá la constitución, por parte del organismo medioambiental competente en colaboración con los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura y Pesca, de una red de caminos de tránsito peatonal.

Las vías pecuarias que transcurren por Santa Ana la Real son:

- Vereda de los Cerreños.
- Vereda de Sevilla.
- Vereda de la Lima.

Protección ambiental.

En lo referente a la autorización de actividades con capacidad para producir impacto ambiental, relacionadas en la propia legislación que se especifica a continuación, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (RD 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el RD 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento), y en la normativa autonómica (Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 71. Suelo Afectado por la Protección de Redes de Infraestructuras Subterráneas.

Para las actividades de carácter infraestructural dentro del Parque Natural, se estará a lo dispuesto en el PORN de la citada área ambiental.

Las Redes de suministro de agua y de saneamiento integral se dotan de servidumbres de cuatro metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ellas no se permite la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

Las Redes de cualquier otro tipo de infraestructuras subterráneas, sean conducciones líquidas o gaseosas, red de telefonía, etc, se dotarán de la protección que la legislación sectorial correspondiente establezca para los terrenos afectados, que habrán de adaptarse al régimen de utilización y uso que dicha legislación disponga.

TITULO III

NORMAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 72. Definición.

Los terrenos clasificados por este Plan como No Urbanizables cumplirán las condiciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Asimismo, el Suelo No Urbanizable delimitado por el presente Plan se adapta a las condiciones establecidas en los siguientes apartados del art. 46 de la Ley 7/2002:

«a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limita-

ciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser mercedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
(...)

e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.

i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.»

Artículo 73. Clasificación y calificación.

El suelo clasificado como No Urbanizable, figura delimitado en el Plano núm. 03. Dentro de este suelo se establecen distintos grados de protección, con independencia de los impuestos por el Planeamiento Supramunicipal. Este suelo se divide en dos grandes tipos.

Suelo no urbanizable de especial protección:

- Los suelos delimitados por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, como zona A (Zona de Reserva).

- Terrenos delimitados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva, «Sierra del Castaño» (CS-5).

- Yacimientos Arqueológicos.

- Vías Pecuarias.

- Montes Públicos Catalogados

- Espacios cualificados objeto de protección específica definidos desde el Plan General: Nos referimos a las áreas de interés natural «Risco de Levante» y «Chorros de Joyarancón» y «Ruedo Agrícola», así como a las áreas de interés etnológico «Hornos de cal».

Suelo no urbanizable protegido:

- Los terrenos delimitados por el PORN, como zonas B y C.

- Suelos afectados por condiciones de protección según la legislación sectorial vigente (Carreteras, Redes de Infraestructura Subterránea, Líneas de Energía Eléctrica, Recursos Hidrológicos).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, cualquier modificación de la clasificación del Suelo No Urbanizable que fuera incluida en el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Santa Ana la Real, requerirá el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, antes de su aprobación.

Artículo 74. Limitaciones en el suelo no urbanizable.

1. No se podrán realizar otros edificios e instalaciones, que los destinados a las explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como los vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.

2. Excepcionalmente, y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declarados de interés público, que hayan de emplazarse en el medio rural.

3. Con carácter general, las construcciones o instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable, no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas para evitar la formación de núcleos de población. Además deberán cumplirse todas y cada una de las disposiciones que la legislación sectorial o específica aplique al tipo de suelo no urbanizable en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

Artículo 75. Régimen del suelo no urbanizable según el PORN.

En aplicación del art. 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, necesitarán autorización del organismo medioambiental competente, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas sectoriales. La regulación de las construcciones en este tipo de suelo conllevarán la tramitación según la normativa recogida en el PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 76. Parcelaciones.

En ningún caso, se permitirá la realización de parcelaciones urbanísticas en este suelo, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, siempre que se produzca además, alguna de las condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población según el art. 66.

Artículo 77. Segregación de fincas. Unidades mínimas de cultivo.

1. La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones o segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria. De acuerdo con la reglamentación agraria vigente, las unidades de cultivo en el término municipal de Santa Ana la Real son: en secano 35.000 m², y en regadío 2.500 m².

Tal hecho no comportará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación, para lo que necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.

b) Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia siempre que, el número de lotes resultantes no fuera

superior al de interesados concurrentes y se cumplimentase la normativa específica de cada zonificación y tipología en cuanto al tamaño mínimo de parcela.

c) Realizarse para agrupar o agregar predios colindantes.

2. Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán licencia municipal, debiéndose únicamente comunicarse al Ayuntamiento la operación realizada, pudiendo el Alcalde o la Consejería de Obras Públicas y Transportes adoptar, en caso fundado de discrepancia, las medidas que prevé la legislación aplicable.

3. Las restantes divisiones de terreno que tengan por finalidad o consecuencia el obtener territorio de extensión igual o superior a la que cada zonificación o tipología permita el hecho edificatorio, necesitarán licencia municipal, así como autorización del organismo medioambiental competente.

4. Aceptada la división, producirá los mismos efectos edificatorios sobre la finca resultante que los propios de una parcela sin segregar de la misma extensión y calificación.

Artículo 78. Concepto de núcleo de población.

Constituirá un núcleo de población «todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones».

Artículo 79. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población.

La formación de un núcleo de población, se puede producir cuando se cumpla algunas de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

1. Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad, agua potable y alcantarillado. Bastará con el acceso y un servicio común de los especificados anteriormente.

2. La situación de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, a industrias o a equipamientos comunitarios y servicios técnicos a una distancia inferior a 1.000 m. de un núcleo de población existente.

3. La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable como apertura de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalaciones de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

4. El cambio de uso agrícola, forestal, ganadero, minero o pesquero de otros usos, salvo en los casos de edificaciones relacionados con las obras públicas, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares aisladas.

5. La aparición de edificios en este Suelo con características propias de núcleos urbanos, tales como edificios comerciales, de reunión, asistenciales, docentes, religiosos, etc., destinados al servicio de las residencias que en este suelo pudieran ubicarse, ya sean éstos sufragados con fondos públicos o privados, no pudiendo asumirse para su declaración posible de Utilidad Pública o Interés Social, el hecho de enclavarse en una zona donde coexisten edificaciones unifamiliares aisladas.

6. Aunque no aparezca la edificación, la dotación a este suelo de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a los usos propios de este suelo o edificios excepcionalmente permitidos.

7. El otorgamiento a estos terrenos de cualquier edificación, infraestructura, instalación o bien de cualquier procedimiento que modifique un valor inicial para otorgarle un valor urbanístico.

8. La ocupación del suelo con densidades superiores a 1 vivienda por cada 1 Ha.

9. La ubicación de viviendas unifamiliares aisladas en terrenos que no posean un frente mínimo de 100 m a un camino.

10. La ubicación de viviendas unifamiliares aisladas a distancia inferior a 40 m. de los límites de su propiedad

Artículo 80. Medidas para impedir la formación de núcleos de población.

1. La Administración Municipal, vendrá obligada a impedir que dentro del área de su competencia se ejecuten edificaciones, instalaciones o infraestructuras que posibiliten la formación de núcleos de población.

2. Los Notarios y Registradores no podrán escriturar ni inscribir actos o edificios que vayan en contra de lo dispuesto en este Plan General.

3. Los promotores que realicen dentro del Suelo No Urbanizable actos que diesen lugar a la formación de núcleo de población, serán sancionados en los términos que marca el Reglamento de Disciplina Urbanística.

4. Serán medidas para impedir la formación del núcleo de población, además de las que respeten las condiciones objetivas que dan lugar a su formación:

a) El cumplimiento de las condiciones de aislamiento de edificación.

b) El cumplimiento de las condiciones morfológicas y tipológicas de la edificación.

Artículo 81. Ejecución de la Norma en el Suelo No Urbanizable.

1. La ejecución de infraestructuras en suelo no urbanizable, se realizará por medio de los correspondientes proyectos de infraestructuras correspondientes a los sistemas generales de la localidad que hayan de transcurrir por este tipo de suelo. La declaración de Interés Público de las obras e infraestructuras a realizar en este suelo, siempre que no venga dada por su legislación específica, será previa a la realización de las mismas. Todo ello se hará en concordancia con el art. 52 de la LOUA.

2. En el suelo no urbanizable de especial protección o protegido se actuará por medio de los Planes Especiales de Protección o de los Proyectos de Actuación, recogidos en la legislación vigente. La documentación que componga estos planes, deberá ajustarse a las finalidades que el mismo persiga, estableciendo los mecanismos de protección, mejora o mantenimiento del espacio delimitado.

CAPITULO II

Suelo no urbanizable de especial protección

Sección I. El plan de ordenación de los recursos naturales y plan rector de uso y gestión.

Artículo 82. El Plan de Ordenación.

El Plan del Título establece la zonificación detallada de su ámbito. Este Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con el citado Plan, establece la calificación, que corresponde al nivel de protección establecido en el PORN. La delimitación de los suelos calificados por el PORN figura en el Plano núm. 03.

Artículo 83. Zona de Reserva. Zonas A.

Incluyen aquellos espacios con valores ambientales excepcionales y que exigen el máximo nivel de protección por lo

que los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

El conjunto de las zonas A representan el 0,41% (759 ha) de la superficie del Parque Natural.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales.
- c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Uso público y educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los cambios de uso del suelo.
- b) Las actividades mineras.
- c) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras.
- d) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquéllos de la Consejería de Medio Ambiente, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- e) Cualquier tipo de construcción y edificación, de carácter temporal o permanente.
- f) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- g) El levantamiento de nuevos cercados cinegéticos.
- h) Los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia.
- i) Las actividades de orientación.
- j) Los globos aerostáticos.

Sección II. El plan especial de protección del medio físico.

Artículo 84. Aplicación del PEPMF.

El PEPMFPH, fue aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 7 de junio de 1986, en aquellos aspectos no regulados en los planes de desarrollo del Parque Natural. Este Plan Especial tiene el carácter de supletorio de los instrumentos de planificación ambiental, caso del PORN y de vinculante para los demás instrumentos de planeamiento. Por tanto, y dado el carácter vinculante, esta Norma asume la regulación que el citado Plan establece para las zonas delimitadas.

Artículo 85. Sierra del Castaño (CS-5). Actividades prohibidas y usos compatibles.

Art. 38. PEPMF. Complejos Urbanos de Interés Ambiental (CS). Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo. En estos espacios se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

- Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias y similares.
- Los parques de atracciones.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.

- Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un Proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.

- Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la Declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

- Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo Proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

- Las actuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

- Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias menores de 1 km del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restitución al disfrute público del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

- Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúe a menos de 2 km de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, la zona delimitada en cuestión coincide en la práctica con zonas clasificadas como «B» y «C» por el PORN del Parque Natural -Decreto 210/2003 por el que se aprueba el PORN y PRUG-. Por tanto, la regulación de actividades prohibidas y usos compatibles que se determinan para ella en base al PEPMFPH, deberá ajustarse en su totalidad a las normas particulares para estas zonas especificadas en el PORN, y muy especialmente lo referido a prohibición de actividades mineras y extractivas en castañares. Las únicas construcciones y edificaciones permitidas en suelo no urbanizable serán, además, las establecidas en el PORN, en el apartado 5.3.8.

Sección III. Suelo afectado por condiciones de protección arqueológica.

Artículo 86. Ley de Patrimonio Histórico.

La existencia en el término municipal de diversos yacimientos arqueológicos, hace que se vea afectado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía y Reglamentos que la desarrollan.

Así, y tal como se especifica en el artículo 7 de la mencionada Ley, el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español, comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán, asimismo, las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley.

Artículo 87. Caracterización.

A los efectos de este Plan General, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona, con el fin de propiciar su salvaguarda y conservación.

Artículo 88. Normas de carácter general.

Todas las determinaciones sobre las zonas delimitadas para su protección por motivos arqueológicos se encuentran definidas en el Inventario de Protección, documento integrante de estas Normas Urbanísticas:

a) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos, deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividades en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

b) El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en el art. 50.1 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se transcribe a continuación:

«La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos (...) deberá ser notificada a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería».

«La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes (...)».

c) Se tendrá especial precaución, tanto en el yacimiento como en su entorno inmediato, de cualquier iniciativa edificadora, así como de implantación de cualquier tipo de elemento infraestructural.

El mismo proceder se seguirá cuando se acometan actividades en las que sea necesario el movimiento de tierras o cualquier actuación que pudiera afectar al subsuelo de estas zonas.

d) Recomendar a los propietarios de los terrenos donde se ubican los citados yacimientos, que, en caso de detectarse la presencia de actuaciones arqueológicas clandestinas, el hecho deberá ponerse de inmediato en conocimiento de la Guardia Civil (SEPRONA) o de la Consejería de Cultura.

Artículo 89. Yacimientos arqueológicos protegidos.

Se incluyen los yacimientos en la documentación gráfica mediante figura poligonal cerrada, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores arqueológicos. En aquéllos en los que sólo se dispone de la coordenada de un punto de localización hasta que no se delimite el polígono cerrado y de forma preventiva, se establece un ámbito de protección circular de 150 metros de radio con centro en la coordenada del yacimiento.

Los yacimientos del municipio de Santa Ana la Real reseñados y protegidos por este Plan General son:

- Cerro Castillejo.
- Cortijo Los Azulejos.
- Fuente del Oro.

Sección IV. Protección de vías pecuarias.

Artículo 90. Vías Pecuarias. Marco Jurídico. Definición. Tipos.

1. Las Vías Pecuarias se regulan mediante la «Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias» y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

2. En este reglamento se definen las vías pecuarias como «rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero». En ese mismo documento se establece que «las vías pecuarias podrán ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios (...) e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto del medio ambiente, al paisaje y al patrimonio cultural».

3. El art. 3 del citado reglamento establece que «las vías pecuarias (...) son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables».

4. Tipos. Según el art. 4.1. de la Ley de Vías Pecuarias, las Vías Pecuarias se clasifican en Cañadas, Cordeles y Veredas:

- a) Cañadas son aquéllas cuya anchura no exceda de 75 metros.
- b) Son Cordeles cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.
- c) Veredas son las vías de anchura no superior a 20 metros.

Artículo 91. Vías Pecuarias existentes en Santa Ana la Real.

1. Las Vías Pecuarias existentes en Santa Ana la Real son las siguientes:

- Vereda de Sevilla.
- Vereda de los Cerreños.
- Vereda de la Lima.

2. Las Vías Pecuarias vienen señaladas en el Plano núm. 03 «Clasificación y Calificación del Suelo».

Artículo 92. Clasificación del Suelo de Vías Pecuarias.

1. Según el art. 89.1 del citado Reglamento «las Vías Pecuarias (...) tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección».

Sección V. Espacios cualificados definidos desde el Plan General.

Artículo 93. Area de Interés Natural. Ruedo Agrícola.

Su ámbito se halla grafiado en el plano 03. De especial protección por su carácter ambiental, paisajístico y etnográfico.

Esta área debe ser protegida de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores, y para ello:

- En el ámbito definido en el presente Plan no se permiten edificios ni instalaciones ligadas a las obras públicas, ni de interés público, ni viviendas unifamiliares aisladas.
- No se permitirán usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas.
- Se mantendrán sobre esta zona los usos agrícolas existentes.

Artículo 94. Areas de Interés Natural. Ruedo Agrícola, Risco de Levante y Chorros de Joyarancón.

Su ámbito de protección se halla grafiado en el plano 03. Espacios de especial protección por su valor natural, ambiental y paisajístico.

Estas áreas deben ser protegidas de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores, y para ello:

- En el ámbito de protección definido en el presente Plan no se permiten edificios ni instalaciones ligadas a las obras públicas, ni viviendas unifamiliares aisladas, ni edificaciones vinculadas al uso de las fincas. Si por el uso de estas fincas fuese necesario la construcción de alguna edificación, se permitirá no cumplir las condiciones de separación a linderos si con ello se evita la inclusión de la edificación supuesta en el área de protección definida.
- No se permitirán usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas.
- Se mantendrán sobre esta zona los usos existentes, permitiéndose la edificación de alguna construcción de interés público de titularidad municipal que fomente la difusión del bien o conserve el mismo.

Artículo 95. Areas de Interés Etnológico. Hornos de cal.

Su ámbito de protección se halla grafiado en el plano 03. Espacio de especial protección por su valor etnológico.

Estas áreas deben ser protegidas de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores, y para ello:

- En el ámbito de protección definido en el presente Plan no se permiten edificios ni instalaciones ligadas a las obras públicas, ni viviendas unifamiliares aisladas, ni edificaciones vinculadas al uso de las fincas. Si por el uso de estas fincas fuese necesario la construcción de alguna edificación, se per-

mitirá no cumplir las condiciones de separación a linderos si con ello se evita la inclusión de la edificación supuesta en el área de protección definida.

- No se permitirán usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas.

- Se mantendrán sobre esta zona los usos existentes, permitiéndose la edificación de alguna construcción de interés público de titularidad municipal que fomente la difusión del bien o conserve el mismo.

CAPITULO III

Suelo no urbanizable protegido

Artículo 96. Zona definida por el PORN de Regulación Especial. Zonas B.

Incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

Tal y como señala el PORN, les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Especial (B), a los islotes de vegetación forestal situados en el interior de las Zonas de Regulación Común (C), aunque no se vean representados en la cartografía de ordenación por su pequeño tamaño.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales siempre que no impidan la regeneración natural de las masas.
- c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Las actividades científicas.
- e) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- b) Cambios de usos forestales a agrícolas.
- c) La eliminación, arranque o deterioro de los antiguos castañares, salvo en caso de renovación controlada de los mismos.
- d) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras que pueden constituir un factor de riesgo para las Zonas A.
- e) Las actividades mineras y extractivas en los castañares.

Artículo 97. Zona definida por el PORN de Regulación Común. Zona C.

Incluye aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Las actividades cinegéticas.
- b) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales que no comporten degradación de las condiciones naturales del medio.
- c) La transformación de los cultivos marginales o abandonados hacia el uso forestal con especies autóctonas o el castaño.
- d) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.
- g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización así se determine.

Artículo 98. Suelo No Urbanizable Protegido por Legislaciones Sectoriales.

Para las determinaciones que afecten a los Suelos en virtud de legislaciones sectoriales nos remitimos al Título II, Capítulo III, Sección V de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 99. Perímetros de protección de acuíferos y zona de protección de embalse.

En los ámbitos señalados en la documentación gráfica no se permiten actividades cuyos vertidos puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas. Cualquier actividad a realizar en la zona deberá contar, previa a la concesión de la correspondiente licencia municipal con un análisis de sus efluentes líquidos y medidas para su depuración y vertido.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece alrededor de lagos, lagunas y embalses una zona de protección en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. (Artículo 243). Con independencia de las limitaciones establecidas en dicho artículo, se establece en este documento un perímetro de 500 metros alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de la cuenca competente previo a la concesión de licencia urbanística.

Artículo 100. Caminos rurales y vías paisajísticas.

Se definen como caminos rurales y vías paisajísticas a aquellos que estructuran el territorio del término municipal y a aquellas desde las que se observa un paisaje en el que se conjugan las mejores características del paisaje serrano, bien por la amplitud de la perspectiva, bien por las áreas que atraviesa o bien por otras singularidades que obligan a su protección.

Además de las afecciones generales impuestas por la legislación específica que les sea de aplicación, no se permiten en estas vías edificios e instalaciones que desvirtúen la contemplación del paisaje, y en general aquellas instalaciones que por tamaño, morfología o disposición, supongan un impacto inadmisibles en el paisaje.

Previo a la concesión de licencias, el promotor deberá aportar documentos suficientes (fotomontajes, análisis del

paisaje, etc.) en los que se demuestre el cumplimiento de estas limitaciones.

CAPITULO IV

Regulación de usos, actividades y construcciones en suelo no urbanizable

Sección I. Determinaciones generales y específicas.

Artículo 101. Construcciones y usos del suelo.

1. Construcciones y edificaciones.

Las únicas construcciones y edificaciones permitidas en el suelo no urbanizable serán las recogidas en el art. 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en concordancia las definidas en el PRUG de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva. Las recogidas por estos textos son las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, entre ellas las viviendas para tal fin, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y aquéllas de interés público.

Con carácter general no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas para evitar la formación de núcleos de población y además deberán cumplirse todas y cada una de las disposiciones que la legislación sectorial o específica, aplique al tipo de suelo no urbanizable en el que se pretenda llevar a cabo la actuación.

2. Usos del suelo.

En el Suelo No Urbanizable los usos permitidos genéricamente deberán estar relacionados con el mantenimiento del medio rural. Se entienden como usos globales aquéllos que con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio.

Los usos globales permitidos son:

- Uso agrícola.
- Uso ganadero.
- Uso forestal.

Artículo 102. Condiciones generales de los usos.

1. El art. 5.3 del PORN establece para el ámbito del Parque Natural las condiciones genéricas de los usos del suelo, su compatibilidad y su posible transformación. A este documento nos remitimos en cuanto a las determinaciones sobre la materia.

2. Se tenderá a la conservación e impulso de los usos tradicionales del medio rural, la restauración de los ecosistemas degradados, la lucha contra la erosión y la desertificación, las repoblaciones forestales con masas mixtas del ecosistema mediterráneo, las restauraciones hidrológicas-forestales y los tratamientos selvícolas.

Artículo 103. Condiciones generales de la edificación.

1. A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 52.6 de la LOUA, así como las recogidas en el PORN en el ámbito del municipio incluido en el Parque Natural.

2. Las nuevas construcciones así como las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta, siguiendo para ello las dimensiones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Que se adopten las características necesarias en cuanto a tipología constructiva que contribuyan a la máxima inte-

gración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

c) Que se garantice la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

d) Que se contemplen de forma específica y autónoma el tratamiento de vertidos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento y saneamiento, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

3. En el ámbito del Parque Natural queda prohibido:

a) En las fincas o parcelas que ya cuenten con edificaciones habitables, acordes con la legislación vigente, nuevas construcciones de carácter residencial.

b) La colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, los construidos con materiales de desecho, así como caravanas y «containers».

4. En todo el término municipal, la normativa en redacción establece que una edificación es impropia de esta clase de Suelo, cuando:

a) Las edificaciones superen una altura de dos plantas.

b) Las edificaciones tengan acceso directo desde un espacio de uso y/o dominio público, dando fachada a éstos.

c) Las diversas edificaciones estén dispuestas de forma que formen conjuntos urbanos, tales como plazas, calles, paseos, etc., salvo en los casos especialmente previstos en el presente Plan General.

d) Se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas impropias del medio rural; en este sentido las edificaciones deberán:

- Resolver sus fachadas de forma que en ningún caso se dejen paredes que pudieran recordar medianeras.

- En las fachadas, la proporción del hueco será como máximo de veinte (20) por ciento de la total.

e) Los materiales utilizados para la ejecución de la fachada serán de:

- Muros para enfoscar y pintar.

- Muros de mampostería de piedra vista.

f) La terminación de la fachada, en caso de que sea pintada, utilizará el color blanco, admitiéndose sólo un máximo de un 20% de la superficie en otro color que deberá ser acorde al de las edificaciones tradicionales de la zona.

g) En ningún caso se permitirá la terminación de la fachada por medio de alicatados o con utilización de muro cortina.

h) Se prohíben en fachada los vuelos cerrados, y en los casos de vuelos abiertos, éstos se ejecutarán volando exclusivamente la losa y resolviendo la barandilla por medio de elementos metálicos.

i) La cerrajería de protección y de seguridad que se emplee estará pintada en colores oscuros.

j) Las cubiertas serán inclinadas, acabadas con teja curva.

5. El tratamiento del terreno colindante al que se asiente la edificación responderá a los criterios de sencillez, prohibiéndose implantaciones con especies arbóreas impropias de la zona.

Artículo 104. Edificaciones fuera de ordenación.

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la LOUA, los edificios erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan General, y que se encuentren disconformes con el mismo, son calificados como fuera de ordenación, estando sometidas al régimen señalado en los apartados siguientes.

2. Las construcciones agrícolas podrán someterse a las obras de restauración, consolidación y modernización, aunque ello suponga incremento de su valor de expropiación. En ningún caso, se permitirá el incremento del volumen edificado, ni alteración de su uso.

3. Las construcciones vinculadas al entretenimiento de las obras públicas erigidas con anterioridad al presente Plan General y contempladas en el proyecto, ampliaciones, alteraciones, etc. de la citada obra, no se encuentran fuera de ordenación. Las ampliaciones que de las mismas se realicen se adecuarán al contenido del presente Plan.

4. Las edificaciones de Interés Público que se encuentren edificadas antes de la aprobación del presente Plan General, estarán sometidas al mismo régimen que las del apartado anterior.

5. Las viviendas unifamiliares aisladas no podrán realizar ampliaciones, ni obras de consolidación, modernización o incremento de su valor de expropiación. Tan sólo podrán realizar pequeñas actuaciones que exijan la higiene, ornato y conservación de la vivienda.

Artículo 105. Cierres de fincas.

Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso deberán realizarse como especifica el PRUG en su art. 4.2.3.6, aunque no esté esa finca contenida en el ámbito del Parque Natural.

Los cerramientos de las parcelas en Suelo No urbanizable están sujetos a la previa licencia municipal.

Cualquier nueva actuación que comporte cierres de fincas en Suelo No Urbanizable deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, con antelación a la concesión de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 106. Determinaciones específicas según el tipo de construcción.

Independientemente del cumplimiento de las Determinaciones con carácter General, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable, deberán cumplir Determinaciones Específicas, según se incluyan en alguno de los tipos siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones agrícolas.
- b) Ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e Instalaciones de Interés Público.
- d) Viviendas familiares aisladas vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios.

Artículo 107. Actividades de carácter infraestructural.

En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propie-

dad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Artículo 108. Caserío disperso de «La fuente del Oro».

En el ámbito grafiado en los planos como «Caserío Disperso relativo a la Fuente del Oro», se permite la rehabilitación de las construcciones existentes mediante actuaciones de tipo singular, sin atender a lo dispuesto en el art. 78 referido a «Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población».

Conforme lo establecido en el apartado 4.2.11.4. del Decreto 210/2003, a efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes en el PNSAPA se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
- Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- La rehabilitación puede suponer la demolición de lo existente, si fuera necesario y la ejecución de nueva construcción.
- La rehabilitación en ningún caso podrá suponer una modificación de: la ubicación, y/o del tamaño de la misma por encima de los parámetros establecidos en el presente Plan.

Para actuaciones de mayor entidad que la rehabilitación singular de edificaciones, en especial actuaciones de tipo turístico, se requerirá la tramitación de un Plan Especial.

Sección II. Construcciones e instalaciones agrícolas

Artículo 109. Concepto.

1. En todo el término municipal se entenderán por construcciones vinculadas directamente a la explotación de los recursos agrarios las instalaciones o dependencias destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas, que a continuación se relacionan:

- a) Las naves e instalaciones agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.
- b) Las instalaciones ganaderas destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras.
- c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.

2. Se entenderá que una edificación está vinculada a una explotación agraria, cuando:

- a) Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiéndose entender ésta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a otorgar a las restantes que componen la explotación.

b) Responda, en cuanto a superficie construida y tipología edificatoria, al carácter de la explotación a la que da servicio.

c) Sirva para el aprovechamiento de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación a la que da servicio.

1. Los usos que pueden englobarse dentro del de construcciones agrarias son:

a) Almacén de productos agrícolas y maquinaria, pequeños silos y depósitos.

b) Cuadras, establos, majadas, perreras y gallineros.

a) Lagares, molinos e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.

Artículo 110. Condiciones particulares de la edificación.

1. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

Para la construcción de naves y almacenes se establecen las siguientes condiciones:

Superficie mínima de explotación:

- 3 ha para las explotaciones forestales.
- 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
- 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
- 0,5 ha para las huertas.

Distancias mínimas de separación:

- 50 m a los linderos.
- 100 m a los cauces.
- En cuanto a las distancias a las edificaciones de otras explotaciones y a núcleos urbanos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Superficie máxima construida: 250 m².

Altura máxima: 5 m y una planta, salvo determinadas instalaciones especiales, en cuyo caso deberán demostrar este extremo.

Con carácter global se dispone que la distancia mínima de la edificación a los actuales núcleos urbanos sea de mil (1.000) mts.

Las casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.), tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, reuniendo las siguientes condiciones:

Superficie mínima de explotación:

- 0,5 ha para las huertas.
- 1 ha para el olivar.
- 1,5 ha para las explotaciones de secano, regadío y forestal.
- En casos excepcionales se podrá autorizar la instalación de casetas en parcelas de menor dimensión, siempre que quede justificada su necesidad. Separación mínima a linderos de 10 metros.

Altura máxima: 3 metros y una planta, salvo necesidades específicas de la instalación a implantar.

En el caso de explotaciones con una extensión muy superior a las superficies mínimas establecidas y/o con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá ampliarse

la superficie autorizada siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

La relación del solicitante con la actividad agraria deberá acreditarse mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentre en explotación.

Las condiciones estéticas y paisajísticas serán:

- Siempre que sea técnica y económicamente posible, el techado será de teja, y podrá ejecutarse con piezas dobles o cuádruples de cerámica cocida, que se podrán instalar ensambladas sobre estructuras ligeras, facilitando así su construcción, siempre de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, en concordancia con la integración paisajística de la construcción y evitándose las chapas metálicas esmaltadas.

- Las paredes deberán estar pintadas en blanco o encaladas de la misma forma que las viviendas.

- No deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación, siempre que sea técnicamente posible en relación al uso al que vayan a destinarse.

Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

Sección III. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Artículo 111. Concepto.

1. Desde el PORN vigente se determina:

«a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas, tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.»

2. Se entiende por:

a) Ejecución: Instalaciones de carácter provisional. Definidas según la necesidad de la obra y en el proyecto que se trate.

b) Entretenimiento: Deberán quedar definidas en el proyecto de la obra pública, y justificados su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable.

c) Servicio: Justificación de su carácter respecto a la obra pública y de su necesidad. Justificación de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

3. Edificios, instalaciones e infraestructuras precisas para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Asimismo se contemplan aquellas instalaciones para dar servicio al Usuario de la Obra Pública.

4. Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a la obra pública, cuando:

a) Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporal, debiendo, además estar incluida en el proyecto de construcción de dicha obra.

b) Sea precisa para el funcionamiento, mantenimiento y servicio de la obra pública durante su período de vida.

5. Las obras públicas que se consideren incluidas dentro del presente Plan General engloban las grandes infraestructuras territoriales promovidas desde la Administración Pública, englobando las:

- Obras Hidráulicas.
- Redes de saneamiento supramunicipales.
- Carreteras.
- Ferrocarriles.

Las edificaciones vinculadas a estas obras se componen de:

a) Viviendas destinadas al personal de mantenimiento de las instalaciones, debiendo estar, de forma obligatoria incluidas dentro del Proyecto de Obra, o bien incorporarse en el momento en que se precisen por el mismo organismo que la tramitó.

b) Edificios para instalaciones precisas para el funcionamiento de la obra pública, tales como bombas, almacenes de materiales, transformadores, etc.

c) Edificios para oficinas, administración, servicio del usuario de la obra pública, tales como estaciones, apeaderos, etc.

Artículo 112. Condiciones particulares de la edificación.

1. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos mil (1.000) mts.

b) En los casos de edificios vinculados a las carreteras, la distancia entre dos consecutivos será tal que el acceso/salida a los mismos estén separados como mínimo una distancia de doscientos cincuenta (250) mts.

c) Las distancias a las obras públicas serán las establecidas por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Sección IV. Edificaciones e instalaciones declaradas de interés público

Artículo 113. Concepto.

1. Edificios o instalaciones declaradas de Interés Público, bien por aplicación de su legislación específica, o bien porque dicha declaración se alcance después del trámite definido en este documento, y según lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de Interés Público, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo, según 5.3.8.3 del PORN.

2. Los edificios de Interés Público deberán, además de adecuarse al contenido de este Plan General, justificar la necesidad de su emplazamiento en esta clase de Suelo.

Servirá como justificación de su emplazamiento en este medio:

a) La existencia de alguna legislación específica que impida la ubicación de estas edificaciones en los núcleos de población, estableciendo distancias a ellos para su implantación.

b) Sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

- Ser la razón básica de su emplazamiento, es decir que las especiales características topográficas, de situación, paisajísticas, etc. motiven la realización de esta edificación.

- No existir posibilidad de ubicar dicha edificación dentro de otras clases de suelo, bien porque la legislación específica allí no las permite, bien porque el planeamiento municipal no prevé dentro de sus previsiones esta actividad.

- Las condiciones del Suelo y/o Subsuelo sean la causa determinante de su implantación, como ocurre en las instalaciones destinadas a las actividades extractivas.

3. Siendo las causas de declaración de Interés Público variables, el presente Plan General considera como posible marco común para justificar dicha declaración, las siguientes:

a) Que se resuelva un problema dotacional o infraestructural a un núcleo o conjunto de ellos, eliminando por tanto déficits existentes.

Dentro de este apartado se engloban todas aquellas dotaciones e infraestructuras que, con carácter de públicas, puedan existir en un municipio.

b) Que se genere empleo estable: Dentro de este apartado se engloban aquellas edificaciones destinadas a actividades productivas que, no pudiéndose localizar dentro de los núcleos urbanos, planteen la generación de empleo.

c) Que se solucione un problema ligado a la defensa nacional, control de fronteras, espacio aéreo, etc.

d) Que las edificaciones sirvan para el control, mejora o estudio del medio ambiente. Dentro de este apartado debemos señalar las aulas de la naturaleza, las instalaciones de carácter turístico vinculadas a estas actividades, los senderos, centros de interpretación, etc.

e) Las que fomenten y desarrollen el turismo rural, fuente de riqueza de la comarca de la sierra.

4. En el apartado 4.1.7. del PORN que establece lo siguiente:

- En las declaraciones de utilidad pública, la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permiten la construcción en suelo no urbanizable.

- La demanda de suelo para las construcciones destinadas a uso turístico, industrial, equipamiento urbano y uso terciario en el Parque Natural, se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definido como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 114. Tramitación de las actuaciones de Interés Público.

Las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente, tal y como se recoge en el art. 42 de la LOUA.

Artículo 115. Condiciones particulares de la edificación.

1. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Con carácter general las edificaciones se localizarán a una distancia mínima de mil (1.000) mts. del núcleo de población más cercano, salvo aquellas edificaciones de carácter dotacional que sirvan directamente al citado núcleo, o bien que las condiciones físicas del territorio obliguen a una implantación a distancias inferiores a las señaladas.

Las edificaciones que en función de legislación específica, tales como el Reglamento de Actividades, tengan que ubicarse a una distancia superior a la señalada en el párrafo anterior, deberán cumplir ésta.

b) Las condiciones de densidad y localización en la parcela serán las definidas para las viviendas agrarias en el art. 78, apartados 8 a 10 de las presentes Normas Urbanísticas.

c) Las distancias a las infraestructuras serán las que correspondan a las legislaciones específicas que les sean de aplicación.

d) Determinadas instalaciones, muy especialmente las de carácter extractivo, vertederos, etc. Por su impacto sobre el medio ambiente, precisarán de la previa Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Con carácter particular, se promoverá que las Actuaciones de Interés Público rehabiliten restos de construcciones o instalaciones existentes, antes que se construyan edificaciones de nueva planta. En este caso y fuera del Suelo No Urbanizable de Especial Protección, las condiciones tanto de distanciamiento a núcleo existente como de parcela mínima o separación a linderos definidas en este artículo en sus apartados a y b quedan sin efecto, y serán las adecuadas a la rehabilitación propuesta.

2. Las condiciones tipológicas de la edificación serán las siguientes:

- Las paredes serán de piedra natural de la zona o bien enfoscadas, con acabado en rústico.

- En paredes pintadas o enaladas el color será blanco; no obstante en alusión a las antiguas paredes de tapial y de piedra y, en definitiva, con la tendencia de integración paisajística, se admiten los tonos «tierra», considerando como tal los colores ocres o marrones claros.

- Podrán añadirse molduras o ladrillo visto a la altura del forjado y otros elementos ornamentales típicos.

- En el caso de paredes de piedra es habitual un cerco enfoscado y enalado a los huecos de las ventanas y puertas.

- Con frecuencia se añade un zócalo pintado o franja en la zona inferior, con colores normalmente grisáceos.

- No se permitirán los aplacados en fachadas (cerámicos, pétreos, etc.).

- La cubierta será de la teja curva tradicional (árabe) en color ocre rojizo o anaranjado rojizo, con aleros visibles.

- Las pendientes de los faldones serán suaves, preferentemente del 30% o menores, según la tipología rural tradicional.

- La disposición de los faldones será a 1, 2, o 4 aguas, incluso con longitud de faldón asimétrica.

- También se permitirá el remate de los bordes inclinados laterales del faldón con una hilera atravesada.

- Los dinteles de los huecos se resolverán con líneas rectas o, a veces, con arcos sencillos.

- Los vanos se resolverán predominantemente con disposiciones verticales en lugar de horizontales.

- Las estructuras de carpintería metálica deberán tener un acabado que no sea «metálico».

- El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

Sección V. Viviendas familiares aisladas

Artículo 116. Concepto.

1. Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2. En todo el Suelo No Urbanizable se autorizará únicamente la construcción de la vivienda agraria, definida como aquella ocupada por personas vinculadas a la explotación de los recursos primarios del terreno sobre el que se levanta la construcción. Para la obtención de licencia se deberá tramitar el correspondiente Proyecto de Actuación, regulado en el art. 52 de la LOUA.

Artículo 117. Condiciones particulares de la edificación.

1. Además de cumplir las condiciones generales de localización, las viviendas familiares aisladas tendrán una distancia mínima a los núcleos urbanos de mil (1.000) mts., tanto al suelo urbano como al suelo urbanizable.

Las distancias a las diversas infraestructuras territoriales, serán las que se señalen en la legislación específica que les sea de aplicación.

2. Para la construcción de viviendas familiares ligadas a la explotación, se establecen las siguientes condiciones:

Superficie mínima de explotación:

- 6 ha para las explotaciones forestales y las agrícolas de secano.

- 3 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.

- 1,5 ha para las huertas.

Distancias mínimas de separación:

- 50 m a los linderos.

- 100 m a los cauces.

- 250 m a otras viviendas limítrofes.

Superficie máxima construida:

- En explotaciones forestales y agrícolas de secano: 140 m².

- En explotaciones agrícolas de regadío: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,2%.

- En huertas: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,25%.

Altura máxima, según el impacto paisajístico que una u otra opción pueda originar en relación con sus proporciones:

- En viviendas de una planta: 4,5 m.

- En viviendas de dos plantas: 6 m.

3. Las condiciones tipológicas de la edificación serán las siguientes:

- Las paredes serán de piedra natural de la zona o bien enfoscadas, con acabado en rústico.

- En paredes pintadas o encaladas el color será blanco; no obstante en alusión a las antiguas paredes de tapial y de piedra y, en definitiva, con la tendencia de integración paisajística, se admiten los tonos «tierra», considerando como tal los colores ocres o marrones claros.
- Podrán añadirse molduras o ladrillo visto a la altura del forjado y otros elementos ornamentales típicos.
- En el caso de paredes de piedra es habitual un cerco enfoscado y encalado a los huecos de las ventanas y puertas.
- Con frecuencia se añade un zócalo pintado o franja en la zona inferior, con colores normalmente grisáceos.
- No se permitirán los aplacados en fachadas (cerámicos, pétreos, etc.).
- La cubierta será de la teja curva tradicional (árabe) en color ocre rojizo o anaranjado rojizo, con aleros visibles.

- Las pendientes de los faldones serán suaves, preferentemente del 30% o menores, según la tipología rural tradicional.
- La disposición de los faldones será a 1, 2, ó 4 aguas, incluso con longitud de faldón asimétrica.
- También se permitirá el remate de los bordes inclinados laterales del faldón con una hilera atravesada.
- Los dinteles de los huecos se resolverán con líneas rectas o, a veces, con arcos sencillos.
- Los vanos se resolverán predominantemente con disposiciones verticales en lugar de horizontales.
- Las estructuras de carpintería metálica deberán tener un acabado que no sea «metálico».
- El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

Artículo 118. Cuadro resumen: Regulación de Construcciones y Condiciones de Implantación.

REGULACION DE CONSTRUCCIONES Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN							
EN EL SUELO NO URBANIZABLE NO SE PERMITIRÁN OTRAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES QUE LAS VINCULADAS DIRECTAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS PRIMARIOS, LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y AQUELLOS DE INTERÉS PÚBLICO.							
	CONDICIONES ESPECÍFICAS					CONDICIONES GENERALES	
	DIST. A NÚCLEO POBL.	SUP. MÁXIMA CONSTR.	DISTANCIA A LINDERO	ALTURA MÁXIMA	PARCELA MÍNIMA		
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES AGRÍCOLAS. ARTº 109							
- ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MAQUINARIA, PEQUEÑOS SILOS Y DEPÓSITOS - CUADRAS, ESTABLOS, MAJADAS, GALLINEROS... - LAGARES, MOLINOS E INSTALACIONES DE 1ª TRANSFORMACIÓN	1.000 METROS	250 M2	LINDEROS 50 M CAUCES 100 M	1 PLANTA 5 M	FORESTAL 3 HAS AGR. SECANO 2 HAS AGR. REGADÍO 1 HA HUERTAS 0,5 HA.	SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO: ARTº 78 "CONDICIONES OBJETIVAS QUE DAN LUGAR A LA POSIBILIDAD DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN" ARTº 102 "CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN" LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SECTORIAL	
- CASETAS DE APEROS - PEQUEÑAS INSTALACIONES SERVICIO	NO	ADECUADA AL FIN	LINDEROS 10 M	1 PLANTA 3 M	FORESTAL, AGR. SECANO, AGR. REGADÍO 1,5 HA HUERTAS 0,5 HA OLIVAR 1 HA		
VIVIENDAS FAMILIARES AISLADAS. ART. 116							
VIVIENDAS AGRARIAS	1.000 METROS	FORESTAL Y AGRÍCOLA 140 M2 REGADÍO 140 M2 O 0,2% OCUP. HUERTAS 140 M2 O 0,25% OCUP.	LINDEROS 50 M CAUCES 100 M OTRAS. VIVIEND 250 M	2 PLANTAS 6 M	FORESTAL, AGR. SECANO 6 HA AGR. REGADÍO 3 HA HUERTAS 1,5 HA		
EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.P. ARTº 111							
-	1.000 METROS						
DE INTERÉS PÚBLICO ARTº 114							

Artículo 119. Cuadro resumen: Regulación de Usos.

REGULACION DE USOS	
EN EL SUELO NO URBANIZABLE LOS USOS PERMITIDOS EN GENERAL DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL MEDIO RURAL.	
DEL CAMBIO DE USO: "CUANDO UNA NUEVA ACTUACIÓN EN SNU SUPONGA UN CAMBIO DE USO DEL SUELO, ÉSTE NO DEBERÁ SUPONER: 1. UN MENOSCABO DE LA COBERTURA VEGETAL 2. LA SUSTITUCIÓN DE LOS ENCINARES, ALCORNOCALES, QUEJIGALES, ROBLEDALES Y CATAÑARES POR OTRAS FORMACIONES BOSCOSAS. 3. LA SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER FORMACIÓN BOSCOsa POR EUCALIPTALES U OTRAS ESPECIES EXÓTICAS. 4. EN GENERAL UN AUMENTO DEL RIESGO DE EROSIÓN DEL SUELO.	EL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN SE REGULA EN EL PORN. LA NO OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN IMPIDE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD, PROYECTO O ACTUACIÓN

TITULO IV

NORMAS PARA EL SUELO URBANO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo 120. Ambito de Aplicación.

Constituyen Suelo urbano los terrenos comprendidos en el interior de la línea de delimitación de Suelo Urbano, grafiada a tal efecto en el Plano núm. 06 «Núcleo Urbano: Propuesta de Ordenación» (06.1 y 06.2).

Sección II. Desarrollo de la ordenación en el suelo urbano.

Artículo 121. Desarrollo de la Ordenación.

El desarrollo de la ordenación del Suelo Urbano no requerirá de ninguna otra figura de planeamiento inferior a este Plan General.

Las zonas que requieren una actuación urbanística previa para la equidistribución de beneficios y cargas se han delimitado como ámbitos para la «Unidad de Ejecución». Estas aparecen grafiadas en los Planos núm. 07.1 y 07.2 «El núcleo urbano: Calificación y Gestión».

Artículo 122. Edificaciones Existentes.

Las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General podrán estar dentro de la ordenación proyectada o considerarse fuera de ordenación, según se ajusten o no a las normas urbanísticas establecidas.

Sobre las edificaciones consideradas dentro de la ordenación se podrán realizar, previa licencia oportuna, toda clase de obras de consolidación, mejora, reparación o cualquier otra que no contravenga las determinaciones establecidas.

Las edificaciones consideradas fuera de ordenación, bien sea por estar afectadas por nuevas alineaciones o por no cumplir las directrices establecidas en las presentes ordenanzas, sólo podrán realizar obras, previa licencia oportuna, de consolidación y/o mejora de las condiciones higiénicas. También podrán realizar las obras oportunas para la restitución de la edificación a la ordenación establecida en el presente Plan.

En caso de procederse a la demolición total o parcial de cualquier edificación, las que se fueran a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

Artículo 123. Nuevas Edificaciones.

Las nuevas edificaciones deberán ubicarse en los solares que cumplan lo establecido para la consideración como tal. Estas consideraciones aparecen descritas en las definiciones establecidas en el artículo 8.

A las nuevas edificaciones en Suelo Urbano le serán de aplicación todos los preceptos establecidos en el Título IV de las presentes Ordenanzas.

Artículo 124. Nuevas Parcelaciones.

Las nuevas parcelaciones deberán ajustarse a las dimensiones establecidas para cada zona de Suelo Urbano establecida. Para la edificación sobre ellas, las parcelas deberán convertirse en solares, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 8.

Artículo 125. Estudios de Detalle.

Se podrán realizar modificaciones en las disposiciones de los volúmenes, siempre que no queden en ningún caso medianeras al descubierto ni exista en ello perjuicio a terceros. Para la realización de lo anterior habrá que redactarse y aprobarse el correspondiente Estudio de Detalle. Sin que en ningún caso se sobrepase la edificabilidad establecida al aplicar las presentes Normas urbanísticas.

Sección III. Usos. Tipologías edificatorias. Zonificación

Artículo 126. Usos Permitidos.

Se entienden como usos globales aquéllos que con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio. Los usos permitidos son:

- Uso residencial.
- Uso industrial.
- Uso terciario.
- Uso dotacional.

Se definen como Usos Pormenorizados a aquéllos en los que se dividen los Usos Globales, al objeto de tipificar y matizar la complejidad de la actividad. Los usos pormenorizados compatibles están definidos en el art. 28 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 127. Areas y Edificaciones de Usos Mixtos.

1. Se permitirá la cohabitación de usos en un área o edificación de acuerdo a las condiciones particulares para cada zona determinada.

2. Con independencia de las condiciones particulares referidas al uso dominante, a cada uno de los otros usos le serán de aplicación las condiciones generales correspondientes.

Artículo 128. Zonificación.

Atendiendo a la estructura urbana y a los usos globales y pormenorizados, se ha establecido una zonificación. Las Normas Urbanísticas específicas para cada una de las zonas propuestas se determinan en el Capítulo II de este mismo Título.

Sección IV. Normas de urbanización y conservación

Artículo 129. Proyecto de Urbanización.

1. El proyecto de Urbanización, como ya se ha definido, es un Proyecto de Obras para la ejecución material de las determinaciones del presente Plan. Por tanto, sólo cabría hablar de Proyectos de Urbanización para la totalidad de cada una de las Unidades de Ejecución propuestas.

2. El objeto del Proyecto de Urbanización será integral. Comprenderá las obras de vialidad, saneamiento, instalaciones de las redes de suministro de agua, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, jardinería, así como otras análogas que se estimen necesarias en el ámbito a urbanizar.

3. La tramitación de los Proyectos de Urbanización así como su contenido y documentación se llevará a cabo según prescripciones recogidas en la Ley del Suelo Andaluza, así como en el Reglamento de Planeamiento vigente.

Artículo 130. Proyecto de Obras.

1. El proyecto de Obras es aquél que no tiene por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación. Por tanto, el ámbito del Proyecto de Obras lo define el propio Proyecto.

2. El objeto del Proyecto de Obras será la ejecución de determinadas obras de urbanización.

3. La documentación de un Proyecto de Obras es la señalada en el Artículo 90 de la Ley de Régimen Local. La tramitación se rige, asimismo, por la citada legislación.

Artículo 131. Supresión de Barreras Físicas.

En la medida de lo posible, se tenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el paso de inválidos, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas. Todas estas actuaciones tendrán como marco legal la Ley 1/1991, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 72/92, para Accesibilidad y la Eliminación de las Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

Artículo 132. Conservación del trazado y características del viario.

Con carácter general en el casco consolidado se conservará la estructura general del viario, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones propuestas. Sólo se admitirán modificaciones puntuales con la finalidad de resolver problemas concretos como soluciones singulares que no alteren sustancialmente la naturaleza del trazado. Cuando el trazado original del casco haya sufrido alteraciones que dañen su continuidad, se adoptarán medidas tendentes a la sustitución de las condiciones originales.

En aquellas zonas del viario del núcleo que presentan características o calidades destacables, se conservarán los pavimentos (empedrados, emmorrillados, encintados, aceras, ajardinamientos, arbolados, mobiliarios, etc.)

Se conservarán y repararán daños cuando se defina la voluntad de mantenimiento de las características tradicionales, especialmente en las calles mayores y principales, debido a la personalidad propia, teniendo especial atención a los aspectos estéticos del firme (tipo de material, color, textura, bandas de separación, etc.), además de a los resistentes.

Artículo 133. Nuevos Viales.

1. La dimensión mínima de calzada será de tres metros cincuenta centímetros (3,50 m) en el caso de vía de un solo sentido de circulación. Para el caso de viario con doble sentido, la dimensión mínima de cada carril será de tres metros (3 m).

2. Los aparcamientos adosados a viario tendrán una dimensión rectangular mínima de 2,20 m por 4,50 m. Los reservados para minusválidos tendrán dimensión rectangular mínima de 3,60 x 5,00 m.

3. Tanto los viales como aparcamientos se ejecutarán con material de terminación que será empedrado. El cálculo de la sección se realizará conforme a las previsiones de intensidad de tránsito y a las características del suelo. La vía propuesta de conexión entre la zona norte y sur del municipio podrá tener un pavimento que no sea empedrado, pero se cuidará su terminación de manera que no desentone en el conjunto.

4. Para el tránsito peatonal se dispondrá de acerados anexos al viano rodado, así como calles peatonales.

5. La dimensión de los acerados será como mínimo de un metro y veinte centímetros (1,20 m). El cálculo de los pavimentos deberá garantizar la estabilidad así como la resistencia necesaria.

6. El pavimento a usar para acerados será antideslizante, de fácil limpieza y que tenga garantizada su reposición en el tiempo.

7. En el caso de que por dimensión de la vía no se pueda conseguir un acerado de 1,20 m., se formalizará la

vía como paramento continuo y uso tanto rodado como peatonal.

8. En los viarios se incorporarán todos los elementos que se consideren necesarios para la accesibilidad y eliminación de las barreras arquitectónicas, cumplimentando siempre toda la legislación en vigor a este respecto.

Artículo 134. Normas Generales para tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

1. Tanto en los edificios de nueva planta como en los existentes no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiéndose proceder gradualmente al enterramiento de la totalidad del cableado aéreo existente en el Casco Urbano.

En este sentido, se deja fuera de ordenación el cableado aéreo existente, obligándose a las compañías a su enterramiento y recomendándose la suscripción de convenios con el fin de que en un plazo no superior a 10 años sea eliminado el referido cableado exterior y aéreo existente. Asimismo, no se autorizarán obras en las fachadas de los edificios que no contemplen el enterramiento de los tendidos existentes.

2. Para las instalaciones de captación (antenas TV/FM, parabólicas, etc.) deberá obtenerse previamente la autorización municipal con el fin de evitar el impacto negativo que pudieran producir sobre el entorno.

3. Se prohíbe la instalación de contadores de luz y agua en fachada a no ser que su modo de colocación sea tal que se integre en la referida fachada, debiendo estar en todo caso enrasados en la misma y con elementos de panelación integradores y no discordantes.

4. Se prohíbe expresamente la colocación de aparatos de aire acondicionado o climatización en fachada. Las torres de refrigeración deberán ser colocadas de manera que no desentonen en el conjunto.

Artículo 135. Alcantarillado.

1. La red de alcantarillado canaliza las acciones provenientes del exterior, teniendo en cuenta:

a) Las aguas pluviales que, atravesando el ámbito de actuación, provengan de otras áreas.

b) Las aguas residuales que provengan de otras áreas edificadas y que conecten con la red que se proyecta.

2. La red de alcantarillado se proyectará de manera unitaria. No obstante, y siempre que existan cauces próximos donde se puedan evacuar, se trazarán canalizaciones vistas para verter aguas pluviales.

3. La base de cálculo se realizará según criterio justificado del servicio municipal y en su defecto considerando que existe una intensidad de lluvia de 150 l/seg/ha. El diámetro mínimo de los colectores será de 400 mm.

4. Los coeficientes de escorrentía se han de adecuar a los diferentes tratamientos superficiales.

5. Los imbornales se colocarán como máximo a 50 metros unos de otros; su fabricación deberá garantizar la recepción de arenas y lodos, sin impedir su correcto funcionamiento. Se garantizará el cierre hidráulico de las acometidas de imbornales en el caso de redes unitarias.

6. Los pozos de resalto, registro, etc. se colocarán siempre que exista conexión a la red de desagüe domiciliario o de imbornales, conexiones de redes, cambios de dirección o de pendientes. Su ejecución deberá garantizar el normal discurrir de las aguas, debiendo dimensionarse de forma que resista las solicitaciones derivadas de los asientos diferenciales previsibles, golpes de ariete, etc. Se deberá garantizar la estanqueidad de estos elementos.

7. Las acometidas domiciliarias e imbornales se conectarán siempre a un pozo. Se dispondrá de una arqueta

de registro por cada acometida domiciliar situada en el acerado.

Artículo 136. Abastecimiento de Agua y Riego.

1. La base de cálculo para el suministro de agua a las edificaciones se realizará según criterios de la compañía suministradora y en su defecto teniendo en cuenta:

- a) La dotación mínima por persona y día no será nunca inferior a los 250 litros.
- b) La dotación mínima por local comercial será de 0,02 l/seg/m².
- c) La dotación del área deportiva no será nunca inferior a 60 m³/día.

2. Se recomienda como criterio de diseño y ejecución, la aplicación de lo dispuesto en la NIE-ISA. Se considerará en el cálculo la posible repercusión sobre otras áreas de la población.

3. En todo caso deberá garantizarse el mantenimiento racional de la instalación.

4. Se proyectarán los refuerzos, ampliaciones o mejoras de la red municipal de manera que la implantación de los nuevos consumos no perjudiquen a los existentes.

Artículo 137. Suministro de Energía Eléctrica.

1. La base de cálculo para el dimensionado de la red de baja tensión que dote de suministro a las edificaciones localizadas en el ámbito del Plan General, se realizará según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y criterios justificados de la Compañía Suministradora.

2. Se exigirá que todas las instalaciones de baja tensión nuevas sean subterráneas, sustituyéndose paulatinamente para cada obra nueva las líneas grapadas a fachada existentes por líneas entubadas bajo acerado.

3. Se definirán los elementos complementarios protectores de la instalación, cajas de empalme y derivación, arquetas, registros de tuberías y cruces de calzadas, así como cualquier otro dispositivo o mecanismo necesario.

Artículo 138. Alumbrado Público.

1. Las bases de cálculo para el alumbrado público en las vías de tráfico rodado serán las que se definen en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o las que establezca la compañía Suministradora. En su defecto se establecerá:

- a) Para la vía de conexión entre la zona norte y la sur:
 - Nivel de iluminación de la calzada: 2 candelas por m².
 - Nivel de iluminación: 30 lux.
 - Factor de uniformidad media de iluminación: 0,35
 - Índice de limitación del deslumbramiento: mínimo de 6.
- b) Resto de vías:
 - Nivel de iluminación de la calzada: 1 candela por m².
 - Nivel de iluminación: 15 lux.
 - Factor de uniformidad media de iluminación: 0,25.
 - Índice de limitación del deslumbramiento: mínimo de 5.

2. La disposición de los báculos será bilateral, en ambos tipos de vías, bien pareada o al tresbolillo, excepto en casos que por reducida dimensión y otras causas que estimen oportuno los servicios técnicos municipales, podrán ser de tipo mural.

3. La disposición general de las luminarias se realizará de forma que:

- a) Los cambios de un tipo de vía a otro sean graduados.
- b) Los cruces, cambios de curvatura y rasantes queden perfectamente iluminados.

4. Las áreas destinadas al tráfico de peatones tendrán un nivel de iluminación mínimo de 10 lux. Con un factor de uniformidad de 0,25.

5. La red discurrirá siempre enterrada.

6. Los cuadros de mando irán provistos de todas las protecciones previstas en la Reglamentación de Baja Tensión, con circuito de encendido manual y además un alojamiento para el reloj de discriminación horaria.

7. La alimentación desde el cuadro de mando a los distintos receptores serán de dos líneas (de 4 hilos) independientes; una para el circuito permanente y otra para el circuito reducido.

8. La puesta a tierra de farolas y báculos del alumbrado público, irá acompañada de una arqueta para el circuito eléctrico y alojamiento de pica de tierra, de 40x40 cms. de dimensión y tapa de fundición rotulada como alumbrado público.

9. Todos los circuitos irán protegidos por canalizaciones de diámetro 65 mm. Los pasos de calles irán con canalizaciones de diámetro 110 mm, con arquetas de 60x60 cm. de dimensión y tapa de fundición rotulada como alumbrado público.

Artículo 139. Red de Telefonía.

En la redacción de los Proyectos de Urbanización y los oportunos Proyectos de Obras se contemplará el trazado de la red de telefonía subterránea, para lo que se solicitará de la Compañía Suministradora todos los datos precisos para su construcción, debiendo reflejar en el proyecto las dimensiones de redes, arquetas y armarios necesarios, así como todos los detalles constructivos para su correcta ejecución.

Artículo 140. Conservación de los espacios libres.

Los espacios libres privados deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, atendándose a lo que a continuación se dicta sobre cerramiento de solares.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios libres públicos serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, según se llegue a un acuerdo entre aquél y éstos para la previsión y creación de un servicio de mantenimiento gestionado por los propios particulares o por el Ayuntamiento con cargo a estos últimos.

Artículo 141. Jardinería, Arbolado y Vegetación.

1. El Proyecto de Urbanización y los oportunos Proyectos de Obras deberán contener un estudio detallado de las especies vegetales que hayan de implantarse.

2. Se deberán hacer o dejar alcorques para plantar árboles en las aceras aún cuando su implantación no esté prevista a corto plazo, en las zonas que se indiquen en la ordenación.

3. Se deberá recurrir preferentemente a especies arbóreas, no siendo conveniente utilizar aquéllas que precisen de cuidados excesivos y atenciones constantes. Las especies arbóreas que se utilicen, tendrán un porte tal que, como mínimo, sea el de un cuarto de su desarrollo adulto; y se deberá tener prevista la colocación de tutores.

4. El arbolado existente, en espacios públicos o privados, sea de la clase que sea, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total siendo preciso para la tala, cambio de cultivos arbóreos y replantaciones, la previa solicitud de licencia al Ayuntamiento quien podrá recabar asesoramiento de los organismos competentes.

5. Se cuidarán especialmente el cumplimiento de lo anterior para aquellas especies arbóreas situadas en espacios públicos.

Artículo 142. Mobiliario Urbano.

1. La calidad de los elementos que compongan el mobiliario urbano, deberá responder a cotas de confort, resistencia y durabilidad.

2. Se prestará especial atención a la colocación en la vía pública de elementos de mobiliario urbano: bancos, cabinas, arbolado, etc., puntos de venta: quioscos, puestos, etc., que deberán resolverse de forma sencilla, cuidando su adecuación en el entorno.

3. Los Proyectos de Urbanización contendrán todos aquellos elementos de amueblamiento urbano que complementen los espacios públicos.

4. En el diseño o elección de los elementos de amueblamiento urbano, sobre todo los de juego de niños, se deberá tener en cuenta los materiales y su morfología para evitar el peligro de accidentes en sus usuarios. El Ayuntamiento podrá vetar los que por su experiencia considere inadecuados.

Artículo 143. Rótulos y Anuncios Comerciales.

1. Para estos elementos se tendrá especial cuidado, a fin de que no lesionen la estética ambiental, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento exigir al propietario del establecimiento comercial la presentación de un croquis de los rótulos o anuncios a colocar.

2. Para la fijación directa de carteles sobre edificios se observarán las siguientes restricciones:

a) Sobre los edificios, muros, vallas y cercas inventariadas o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.

b) Para el resto de los edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. En especial los rótulos y anuncios comerciales no podrán, en ningún caso, ser perpendiculares al plano de fachada.

c) En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de restauración o reestructuración y otras que se lleven a cabo; salvo los carteles propios de identificación de la obra.

d) No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

e) La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas Urbanísticas quedará desde la entrada en vigor de las mismas como «fuera de ordenación» y no podrá renovar su licencia anual de instalación, sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso, cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

f) El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.

Con fines provisionales y excepcionales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, circunstanciales al tiempo que dure el acontecimiento.

Artículo 144. Señalización.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender a problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones inventariadas o de conservación integral o de conservación de composición de fachadas. En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

Artículo 145. Cerramientos de solares.

1. Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de material resistente, de 2 m. de altura como mínimo, de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

3. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Artículo 146. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas condiciones de protección.

CAPITULO II

Disposiciones relativas a las distintas zonas. usos y tipologías

En este capítulo se van a desarrollar las ordenanzas que se aplicarán a la edificación en Suelo Urbano.

Estas determinaciones estarán supeditadas a aquéllas que fija el Inventario de Protección anexo a estas Normas Urbanísticas.

Sección I. Zonas de ordenanzas según uso y tipología

Artículo 147. Zonas de Ordenanzas.

Atendiendo fundamentalmente a la estructura urbana y a los usos genéricos y pormenorizados, se establecen cinco zonas de Ordenanzas, grafiadas a tal efecto en el Plano núm. 07. «Núcleo Urbano:

Calificación y Gestión». Las zonas son:

Zona núm. 1: Residencial Compatible Tipología Adosado en Manzana Lineal.

Zona núm. 2: Residencial Compatible Tipología Adosado en Arrabal.

Zona núm. 3: Residencial Compatible Tipología Adosado en Manzana Cerrada

Zona núm. 4: Residencial Compatible Tipología Adosado o Exento con posibilidad de Alineación a Fachada.

Zona núm. 5: Residencial Compatible Tipología Aislado.

Zona núm. OE: Residencial Compatible Tipología Ordenación Específica

En la zona de Ordenanzas OE se aplicarán las Ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas para la zona «núm. 2: Residencial Compatible Tipología Adosado en Arrabal». Una vez desarrollado el Plan Parcial núm. 2 la zona definida tendrá que pasar a regirse por las zonas de Ordenanzas núm. 1 ó 3, según se acuerde a la vista de la ordenación del citado Suelo Urbanizable.

Sección II. Normas aplicables a las zonas de uso global residencial (zonas 1 a 5)

CONDICIONES DE USO

Artículo 148. Uso Global. Usos Compatibles. Tipologías.

El Uso Global en las zonas 1 a 5 es el Residencial. La tipología del uso será Unifamiliar o Bifamiliar. El uso bifamiliar está permitido cuando cada vivienda disponga de una superficie mínima de 75 m².

Los Usos Compatibles en las zonas 1 a 3 son los de Terciario, Industrial de 1.^a Categoría y Dotacional, en todas las categorías pormenorizadas en el art. 28 de estas Normas Urbanísticas.

En las zonas 4 y 5 los Usos Compatibles son el Terciario y el Dotacional, en todas las categorías pormenorizadas en el citado art. 28 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 149. Sobre el Uso Equipamientos. Sistemas de Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

Se permiten edificaciones de carácter complementario, tales como kioscos, aseos, etc., cuya superficie unitaria no podrá superar los veinte (20) m² y una altura máxima de cuatro (4) m. En ningún caso podrán, en su conjunto, superar el coeficiente de edificabilidad de 0,1 m²/m² aplicado a la totalidad del equipamiento.

Ningún uso Dotacional, ya sea de titularidad pública o privada, podrá cambiar de uso sin que por parte de la Corporación se autorice a dicho cambio. La autorización se otorgará en el caso en que se demuestre lo innecesario de la dotación o la existencia de otra que viene a sustituir a la que elimina.

Artículo 150. Sobre el Uso Equipamientos. Docente y Social.

Sobre el uso genérico Dotacional Equipamientos y más concretamente sobre el uso pormenorizado Docente o Social y siempre que la actuación sea como consecuencia de una promoción y destino públicos, se tendrá absoluta libertad en cuanto a condiciones de parcelación y edificación, tanto en criterios estructurales como de composición y estética. La única determinación que sobre estas edificaciones se señala desde esta normativa en redacción es que deberán integrarse ambientalmente dentro de la estructura urbana donde se asienten.

CONDICIONES DE PARCELACION

Artículo 151. Condiciones de Parcelación.

A efectos de determinar la parcela mínima, se establecen las siguientes consideraciones:

1. Para las parcelas recogidas en el Catastro a la entrada en vigor de este Plan General, se considera parcela mínima la registrada por ese Organismo.

2. En el caso de nuevas parcelaciones o en el de agregaciones y segregaciones de parcelas existentes, se considera parcela mínima la siguiente:

Zonas 1 a 4: Aquella cuya superficie sea igual a 75 m². Asimismo, la parcela mínima deberá disponer de frente mínimo de 6 metros y 8 metros de profundidad. En la parcela podrá inscribirse un círculo de diámetro 5 metros.

Zonas 5.1 y 5.2: Para la zona 5.1 se considera parcela mínima 700 m². En la zona 5.2 la parcela mínima será de 500 m². Para estas zonas, excepto para la UE1, se fija un frente mínimo de parcela de 15 metros.

Artículo 152. Agregaciones y Segregaciones de Parcelas.

1. Las agregaciones de parcelas quedan limitadas a la agrupación con sólo una de las parcelas colindantes. La suma de las dos longitudes de fachada nunca será superior a tres (3) veces la de la más pequeña. Además de éstas, se establecen las condiciones particulares siguientes:

Zona 1: La agregación sólo se permitirá si se mantiene o se consigue dar frente a dos vías públicas (en caso de parcela en esquina, a 3 vías públicas)

2. En segregación de parcelas se asegurará que las parcelas resultantes tengan fachada a vía pública. Asimismo, se respetarán las condiciones de parcela mínima y de alineación a vial. Se establece la condición particular siguiente:

Zona 1: La segregación sólo se permitirá si las parcelas resultantes dan frente a dos vías públicas, o en el caso de parcelas en esquina, a tres vías públicas.

3. Tanto en agregaciones como en segregaciones de parcelas, y como criterio general, se permitirán aquéllas que conserven la estructura urbana consolidada de la zona en que se asiente la actuación.

Artículo 153. Cerramiento de parcelas.

1. Los cerramientos de parcelas en las zonas 1 a 3 se realizarán con muros de altura no inferior a 2,00 metros medidos desde la rasante de la vía pública. Para la zona 4, los cerramientos de parcelas se realizarán con muros opacos de altura no superior a 1,30 metros, y a partir de esa altura la separación será con cerramiento de rejas y especies vegetales

2. Los muros tendrán terminación en piedra o pintados en color blanco. En las zonas 1 a 3 sólo se permitirá el hueco de acceso y, en los casos necesarios, los mechinales correspondientes, dando siempre el cerramiento la imagen de predominio absoluto de macizo sobre hueco.

CONDICIONES DE EDIFICACION

Artículo 154. Composición y Estética de la Edificación.

Todas las edificaciones a construir, así como las reformas de las existentes, deberán acomodarse al ambiente estético del entorno. Para ello, se deberán emplear materiales y técnicas constructivas adaptables al carácter tradicional de la construcción. Asimismo, la escala, tamaño y proporciones de huecos deberán armonizar con el resto de las edificaciones.

Esta adecuación ambiental no debe suponer el abandono de expresiones arquitectónicas de nuestro tiempo, así como el rechazo de tecnologías actuales. En este sentido y en aras de permitir arquitecturas de calidad y significado interés, ya sea para la construcción de edificaciones singulares o de uso doméstico, se contempla la posibilidad de alterar algunas de las condiciones de la edificación no constitutivas de derecho (disposición de huecos, materiales...). Para ello, la actuación deberá ser merecedora de consideración por constituir una aportación interesante a la arquitectura

en el marco de la sensibilidad contemporánea. Este tipo de actuación deberá llevar informe favorable por parte de Arquitecto Superior, bien sea técnico municipal, adscrito a la Diputación de Huelva o a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 155. Condiciones de Alineación.

La edificación deberá alinearse según se determina de manera gráfica en el plano núm. 06 «Núcleo Urbano: Propuesta de Ordenación» y núm. 07 «Núcleo Urbano: Calificación y Gestión».

En las zonas 1 a 3: La edificación se alinea a vial.

No obstante, para estas zonas, las edificaciones que poseen patio y la ordenación establece alineación a fachada, en una futura actuación se podrá tanto respetar la alineación actual como consolidar la alineación oficial.

En la zona 4, la alineación de la edificación podrá ser a vial o retranquearse de ésta en cuatro (4) metros. Asimismo, respecto a los demás linderos, la edificación podrá tanto alinearse a éstos como retranquearse un mínimo de tres (3) metros.

En la zona 5 la edificación se retranquea de la alineación de fachada y a los linderos un mínimo de cuatro (4) metros.

En todas las zonas se permiten las «solanas», esto es, el retranqueo de la primera crujía en la planta alta en fachadas no orientadas al norte. Este espacio para ser considerado como tal y por tanto permitido, deberá estar techado por la cubierta general del edificio.

Artículo 156. Ejecución de varias edificaciones.

Si se ejecutan varias edificaciones dentro de un mismo proyecto, la fachada resultante se adecuará a la discontinuidad formal que las edificaciones existentes presentan en todo el conjunto urbano. A fin de evitar la atonía formal de posibles actuaciones, sólo se podrán repetir un número máximo de dos fachadas contiguas.

Artículo 157. Edificabilidad. Fondo Edificable.

En la zona 5.2 se podrá edificar como máximo 300 m² construidos por parcela.

En las zonas 1, 2, 3, para el uso residencial, la edificación principal tendrá un fondo mínimo edificable de 4 metros y un fondo máximo de 14 metros, con un margen de dos metros a edificar si con ello se adecua la edificación a las colindantes. El resto de parcela tendrá la consideración de espacio libre privado. En el caso de parcelas históricas que no posean frente mínimo de 6 metros a vial, la construcción podrá tener un fondo máximo edificable de 20 metros.

En las zonas 1, 2, 3, para los usos compatibles, en planta baja se fija un fondo mínimo de 4 metros, quedando libre el fondo máximo edificable. En las plantas altas tendrán el mismo fondo edificable que para el uso residencial.

Para las zonas 1, 2 y 3, en el caso de solares de esquina, y respetando los fondos edificables señalados en este artículo, se permitirá la existencia de espacio libre privado alineado a vial secundario. Este espacio deberá mostrar al vial referido cerramiento de altura no inferior a la planta baja construida.

Artículo 158. Ocupación.

Para la zona 5.1 la ocupación de las parcelas será del 20%. Para la zona 5.2, la ocupación será del 40%.

En las zonas 1 a 4, la ocupación será la resultante de aplicar los fondos edificables permitidos.

Artículo 159. Sobre la edificación de Uso Residencial: Condiciones higiénicas.

Para el Uso Residencial en las Zonas citadas, se consideran condiciones higiénicas la mayoría de las recogidas en

el número 15 de las Normas Subsidiarias Provinciales, así como las determinaciones recogidas en las Ordenanzas núm. 16, 17 y 18 de la Regulación sobre «Viviendas de Protección Oficial».

A continuación se redactan estas disposiciones:

- Las habitaciones vivideras, podrán ventilar a patios interiores de parcela, siempre que éstos posean unas dimensiones tales que se pueda inscribir en ellos una circunferencia de 3 metros de diámetro.

- Los baños, aseos y pasillos, podrán ventilar a patios interiores de parcela donde pueda inscribirse un círculo de 2 metros de diámetro.

- No se permiten viviendas interiores con luces exclusivas a patios de parcela ni de manzana.

- Las estancias deberán poseer las dimensiones mínimas exigidas por las Viviendas de Protección Oficial incluyendo lo dispuesto en las Ordenanzas núm. 16 «Superficie de iluminación y ventilación», la Ordenanza núm. 17 «Superficies mínimas de las habitaciones» y Ordenanza núm. 18 «Retretes y aseos».

- Las escaleras de acceso a viviendas poseerán una anchura mínima de 1 metro y, la altura máxima de tabica será de 18,5 cm., la mínima de huella 27 cm., y el número máximo de peldaños por tramo de 16.

Además de éstas, se establece que las viviendas tendrán al menos una estancia con hueco de luces a la alineación de fachada.

En los aspectos no considerados se requerirán los criterios contenidos en la Ordenanza núm. 19 de la Vivienda de Protección Oficial.

En lo no contemplado, se atenderá a la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 160. Edificaciones Auxiliares.

Para las zonas 1 a 4, cuando el espacio libre privado en una parcela sea superior a 3 metros en la dimensión perpendicular a fachada, se admitirá la construcción de una edificación auxiliar. Sobre esta edificación auxiliar se establecen las siguientes determinaciones:

Altura: La altura máxima será la misma que la de la planta baja de la edificación principal.

Disposición: La disposición en el espacio libre privado podrá variar atendiendo a la dimensión perpendicular a fachada de ese espacio libre.

Tendremos que:

1. Dimensión menor de cinco metros. En ese caso, la edificación auxiliar deberá adosarse a la edificación principal, debiendo separarse como mínimo 3 metros de un linder lateral de la parcela.

2. Dimensión mayor de cinco metros. En este caso, la edificación podrá o disponerse según el apartado anterior o bien separarse de la edificación principal y constituir un cuerpo auxiliar independiente. En este segundo caso, la citada construcción auxiliar deberá apartarse un mínimo de cinco metros de la edificación principal.

Uso: El uso de la edificación auxiliar vendrá condicionado tanto por la zonificación como por la dimensión del espacio libre privado.

Zonas 1 y 3: El uso será como prolongación del uso de la planta baja o como almacén.

En ningún caso se admitirán usos ganaderos.

Zonas 2 y 4: Atendiendo a la disposición del cuerpo auxiliar tendremos:

- Adosado a la edificación principal. El mismo uso que para la Zonas 1 y 2.
- Separado una distancia mayor de 5 metros de la edificación principal. En ese caso se permite el uso como gallinero o corral de carácter no industrial.

Artículo 161. Altura Máxima. Altura de Edificación. Altura de Pisos:

a) La altura de la edificación máxima permitida viene recogida genérica y gráficamente en el plano núm. 07: «Núcleo urbano: Calificación y Gestión».

b) La altura máxima de cornisa para la edificación es la siguiente:

- Una planta: 4 m.
- Dos plantas: 7 m.

c) En la zona de Ordenanzas 5.2 se permiten dos plantas de altura en las zonas con menos cota de la parcela, estableciéndose una sola planta de altura para las cotas más altas.

d) En la aldea de La Corte se permiten de manera genérica dos plantas de altura.

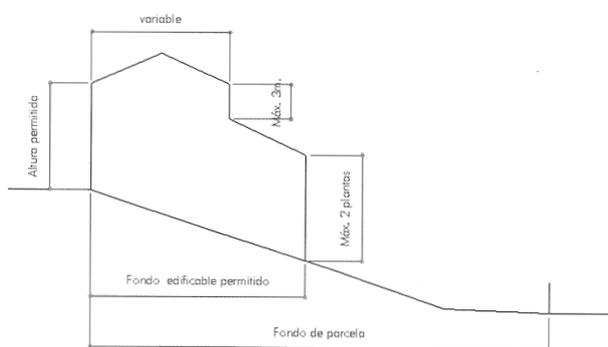
e) La altura libre mínima de la planta baja será de 2,60 metros.

f) La altura libre mínima de la planta alta será de 2,60 metros.

g) Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. El uso de este espacio no podrá ser el propio de estancias destinadas al uso Residencial.

h) Como criterio general y siempre como consecuencia de la adaptación al entorno, las alturas máximas fijadas podrán sufrir ligera variación, tanto por exceso como por defecto. Esta discrecionalidad quedará a criterio de la autoridad municipal, pero siempre fundada sobre informes técnicos pertinentes.

i) En el caso de solares en pendiente, se permitirá el retranqueo de la edificación tal y como se muestra en el gráfico adjunto:



Artículo 162. Sótanos. Semisótanos:

- a) Se podrá edificar una planta de sótano o semisótano.
- b) En estos sótanos no se permitirá el uso de viviendas, terciario o equipamientos.
- c) La altura libre mínima del sótano será 2,20 metros. La altura máxima será de 3,00 metros.
- d) Los semisótanos podrán elevar sobre la rasante del terreno la altura necesaria que posibilite la adecuación de la edi-

ficación a las condiciones topográficas de la parcela y a la rasante del viario.

En el eje de la fachada la altura máxima de la cota de solería de planta baja no será superior a 0,80 metros.

Artículo 163. Cubiertas. Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o con azoteas, estableciéndose las siguientes condiciones:

- a) Las dos primeras crujiás contadas desde la fachada deberán cubrirse con cubierta inclinada.
- b) El faldón de primera crujiá verterá en dirección al viario.
- c) La altura máxima de cumbre será de 2,75 metros sobre la cara superior del último forjado. Como criterio general y siempre como consecuencia de la adaptación al entorno, las alturas máximas fijadas podrán sufrir variación, tanto por exceso como por defecto. Esta discrecionalidad quedará a criterio de la autoridad municipal, pero siempre fundada sobre informes técnicos pertinentes.

Artículo 164. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Sólo se permitirá edificar por encima de la altura máxima dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubiertas, chimeneas, cuartos de máquinas, antenas de TV y FM, pararrayos, lavaderos, tendederos y trasteros.

2. Todas las construcciones mencionadas en el párrafo anterior se retranquearán un mínimo de 3 metros de la línea de fachada. Asimismo, se podrán prohibir estas construcciones siempre que perjudiquen al entorno.

Artículo 165. Materiales de Fachada.

1. Los materiales utilizados en fachada tomarán como referencia los utilizados en el conjunto ambiental al que pertenecen, y habrán de justificar la elección de materiales y colores en función de su entorno.

2. El acabado de fachada será enlucido o pintado en blanco. La utilización de un color distinto deberá justificarse con relación a un conjunto ambiental.

3. Se admite la diferenciación del zócalo a nivel de relieve o bien revocado y pintado en colores oscuros y apagados.

4. Se permiten los enfoscados; los recercados que se realicen en los huecos serán del mismo material. Se prohíben los aplacados de cualquier tipo, ya sean éstos azulejos, ladrillos, piedra artificial o gres. Se permitirá el aplacado de los zócalos previa autorización expresa de la Corporación del material a emplear, y siempre que los materiales y colores no sean ajenos a la tradición arquitectónica del lugar.

Artículo 166. Huecos en fachada. Carpintería exterior. Cerrajería.

1. La proporción de hueco sobre macizo en fachada no superará el 30%.

- Los huecos se dispondrán según composición rítmica de ejes verticales.

- La separación del hueco a la medianera será como mínimo 1,5 veces la dimensión del hueco, menos los huecos de acceso a la edificación.

- La proporción del hueco tendrá un dominante vertical, siendo siempre su altura superior a su anchura.

2. La carpintería exterior será preferentemente de madera, pintada en tonos oscuros. Las puertas serán obligatoriamente de madera. Para las ventanas, se podrá usar como carpintería tanto la madera como el aluminio, con terminación de lacado imitando a madera o color verde apagado.

3. Se admite la cerrajería de rejas en ventanas, puertas y balcones. Estas serán de hierro y pintadas en colores oscuros. Se situarán en el plano de fachada o sobresaliendo levemente de él.

Artículo 167. Cuerpos y elementos salientes.

1. Cuerpos salientes. Sólo se admitirán como cuerpos salientes los balcones, situados en planta alta y en aquellos edificios con frente de fachada superior a 6 metros.

El vuelo de estos balcones no superará nunca el 10 % del ancho de la calle ni sobrepasará los 60 cms.

El piso del balcón no superará los 15 cms. de espesor. En ningún caso el balcón estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección.

1. Elementos salientes. Los elementos salientes, en general, podrán volar un máximo de 30 cms. sobre el plano de fachada.

Artículo 168. Medianeras.

Las medianeras y traseras que se observan desde la vía pública deberán ser tratados dignamente, llegándose como mínimo al pintado de las mismas, permitiéndose su aplacado por medio de tejas.

1. Las cubiertas estarán acabadas en teja cerámica curva de tipo árabe o similar.

2. No se dejarán medianerías vistas, debiendo su tratamiento ser similar al de las fachadas. Asimismo se deberán ocultar los desmontes que pudieran realizarse en las laderas, y el perfil de la edificación podrá adecuarse a la pendiente preexistente.

Sección III. Resumen de las condiciones de uso, de parcelación y de edificación

Artículo 169. Cuadro Resumen: Regulación de Usos para cada Zona de Ordenanza.

Se establecen seis zonas de Ordenanzas, grafiadas a tal efecto en el Plano núm. 07. «Núcleo Urbano:

Clasificación, Calificación y Gestión». Las zonas son:

Zona núm. 1: Residencial Compatible Tipología Adosado en Manzana Lineal.

Zona núm. 2: Residencial Compatible Tipología Adosado en Arrabal.

Zona núm. 3: Residencial Compatible Tipología Adosado en Manzana Cerrada.

Zona núm. 4: Residencial Compatible Tipología Adosado o Exento con posibilidad de Alineación a Fachada.

Zona núm. 5: Residencial Compatible Tipología Aislado.

Zona núm. QE: Residencial Compatible Tipología Ordenación Específica.

Los usos permitidos y, por tanto, compatibles en cada zona se regulan en el siguiente cuadro:

ZONA	USOS PERMITIDOS							
	RESIDENCIAL		INDUSTRIAL	TERCIARIO	DOTACIONAL (EQUIPAMIENTOS)			
	TIPOLOGÍA UNIF./BIF ADOSADO	TIPOLOGÍA UNIF./BIF AISLADO			SELDU P	DOCEN TE	SOCIA L	APARC
1	SI	NO	*	SI	SI	SI	SI	SI
2	SI	NO	*	SI	SI	SI	SI	SI
3	SI	NO	*	SI	SI	SI	SI	SI
4	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
5	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
OE	SE APLICAN ORDENANZAS DE ZONA 2 HASTA APROBACIÓN P.P.2							

(*) Se permite el industrial de primera categoría.

Artículo 170. Cuadro Resumen: Regulación de Condiciones para cada Zona de Ordenanza.

CONDICIONES ZONIFICACION	USOS		PARCELACION			EDIFICACION				
	PREDOMINANTES	COMPATIBLES	FRENTE MINIMO	PROFUNDIDAD MINIMA	SUPERFICIE MINIMA	ALINEACION	PROFUNDIDAD MINIMA/MAXIMA	ALTURA MAXIMA	SEPARACION A LINDEROS	EDIFICACION AUXILIAR
1	RESIDENCIAL ADOSADO MAN. LINEAL	INDUSTRIAL 1ª CAT TERCIARIO DOTACIONAL	6 M	8 M	75 M²	EN PLANOS	4 M / 14 M	EN PLANOS	EN PLANOS	CONDICIONADA
2	RESIDENCIAL ADOSADO ARRABAL	INDUSTRIAL 1ª CAT TERCIARIO DOTACIONAL	6 M	8 M	75 M²	EN PLANOS	4 M / 14 M	EN PLANOS	SÓLO AL TRASERO	CONDICIONADA
3	RESIDENCIAL ADOSADO MAN. CERRADA	INDUSTRIAL 1ª CAT TERCIARIO DOTACIONAL	6 M	8 M	75 M²	EN PLANOS	4 M / 14 M	EN PLANOS	SÓLO AL TRASERO	CONDICIONADA
4	RESIDENCIAL AISLADO O EXENTO	TERCIARIO DOTACIONAL	6 M	8 M	75 M²	VARIABLE	4 M / 14 M	DOS PLANTAS	VARIABLE	CONDICIONADA
5	RESIDENCIAL AISLADO	TERCIARIO DOTACIONAL			5.1- 700 M² 5.2- 500 M²	NO	NO	5.1- 2 PLANTAS 5.2- 2 PLANTA	4 METROS	NO
OE	SE APLICAN ORDENANZAS DE ZONA 2 HASTA APROBACIÓN P.P.2									

CAPITULO III

Disposiciones relativas a las unidades de ejecución

Sección I. Delimitación. Gestión

Artículo 171. Objeto de su Delimitación.

La delimitación de unidades de ejecución en Suelo Urbano tiene como objeto el desarrollo de sus previsiones, tanto en lo referente a la obtención de suelo para sistemas locales, como la reparcelación del suelo según criterios ya fijados en las Ordenanzas Zonales.

Artículo 172. Legislación vigente.

La vigente Ley del Suelo, así como los Reglamentos actuales avalan la delimitación de unidades de ejecución para conseguir los objetivos reseñados en el artículo anterior.

Artículo 173. Reajustes. Gestión de las Unidades de Ejecución.

1. Se admiten reajustes en la delimitación de las unidades de ejecución, como así señala la vigente Ley del Suelo Andaluza en sus art. 105 y 106, siempre que tiendan a facilitar la gestión, no desvirtúen el sentido de la ordenación ni supongan transferencias de cargas de urbanización y cesiones a propietarios colindantes.

2. Si por necesidades de gestión se estimara conveniente, podrá subdividirse la unidad de ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio de cesiones y aprovechamientos o se compensen los posibles desajustes.

3. La ejecución parcial de una Unidad de Ejecución podrá adelantarse respecto a la reparcelación global de la misma. Para ello cada propietario podrá edificar en función del aprovechamiento de dicha Unidad de Actuación, siempre que, como contrapartida, realice las cesiones correspondientes, en función del suelo que pretenda edificar.

4. Con el fin de garantizar la completa ejecución de las obras previstas en el ámbito de la unidad de ejecución, se han incluido todas las propiedades afectadas por la operación urbanística, para abarcar a todos los predios que han de participar en el reparto de cargas y beneficios. Pero si al desarrollarse una unidad de ejecución, con una información más detallada de las propiedades, se comprobara que alguna parcela no estuviera afectada por ninguna carga o no tuviera acceso a beneficios originados por la ordenación prevista, será retirada de la unidad de ejecución.

Artículo 174. Aplicación de la Normativa en las Unidades de Ejecución.

1. El suelo incluido en las unidades de ejecución delimitadas por este Plan General es objeto de calificación en zonas y sistemas, cuyas condiciones de edificación y uso serán las que se establecen de forma específica para cada una de ellas.

2. A efectos de la ejecución tendrán carácter vinculante las propuestas de viarios locales y espacios libres, tanto en lo que se refiere a posición, rasantes, forma y uso, como superficie de suelo comprometida. Serán asimismo vinculantes los criterios de alineación de la edificación que se ha grafiado en los planos de ordenación y que se especificará a continuación para cada Unidad de Ejecución.

3. En la edificación de cada Unidad de Ejecución será de aplicación la normativa correspondiente a la zona y se respetarán las especificaciones que se establezcan sobre cada una de ellas cuyo objetivo es la consecución de una unidad formal.

4. La asignación de coeficientes de edificabilidad bruta y número máximo de viviendas se realiza en función de los tipos edificatorios que se proponen y de las condiciones topográficas de los terrenos.

Artículo 175. Unidades de Ejecución propuestas.

Se plantean tres Unidades de Ejecución en el núcleo urbano de Sta. Ana la Real y tres en la aldea de La Corte.

El Uso Global de todas las Unidades es el de Residencial, siendo los Usos Pormenorizados los referidos en las siguientes fichas.

El sistema de gestión será el mismo para todas las unidades, es decir, Público/Privado, actuando por tanto mediante el sistema de Compensación/Cooperación.

Las obligaciones de los propietarios afectados son las siguientes:

Deberes. Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real: El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas al servicio del municipio. El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE. Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

En anexo se muestran fichas de cada Unidad de Ejecución.

TITULO V

NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 176. Determinaciones del Planeamiento derivado en el Suelo Urbanizable.

1. Los Planes Parciales que se redacten para desarrollar este Plan General en los Sectores de Planeamiento del Suelo Urbanizable previsto cumplirán las determinaciones establecidas en la Ley del Suelo y sus Reglamentos y las que de forma específica se fijan en este Capítulo.

2. Este Plan General determina de manera clara y concisa la ordenación estructural de todas las determinaciones recogidas en el art. 10.1 de la referida Ley del Suelo. En particular en este sentido, pertenecen a la ordenación estructural los usos, densidades y edificabilidades asignadas por el Plan a los suelos urbanizables definidos. Los Planes Parciales respetarán las calificaciones de suelo ya fijadas en este Plan General, la superficie y posición de los suelos destinados a sistemas que se fijan específicamente con carácter vinculante y las determinaciones zonales respecto a usos, e intensidades edificables.

3. La Administración Municipal podrá redactar (subsidiariamente respecto a la iniciativa privada) el Plan Parcial previsto, al objeto de garantizar en todo momento la disponibilidad de suelo para el uso específico a que se destinan el suelo apto para urbanizar y el cumplimiento de los restantes objetivos de planeamiento.

4. Si la delimitación de los diferentes sectores ofreciera dificultades para el correcto desarrollo de las iniciativas, la Administración podrá acordar el fraccionamiento a nivel de ejecución o modificación de alguno de sus límites siempre de acuerdo con el contenido de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

5. En tanto no se apruebe el correspondiente Plan Parcial, no se admitirán en los terrenos delimitados parcelaciones ni obras de urbanización o edificación.

6. Los datos superficiales que se aportan en el presente documento, han sido obtenidos por medición directa sobre la cartografía existente. Para una medición mas detallada del ámbito será necesario un levantamiento topográfico de mayor precisión que definirá sus ámbitos de actuación exactos.

Artículo 177. Sectores de Planeamiento Propuestos.

SANTA ANA LA REAL. SECTOR DE PLANEAMIENTO PP-1

Situación: Al noreste del núcleo urbano. A escasos doscientos metros.

Objetivos: sustento para aglutinar actividades industriales, terciarias, de equipamientos, y residenciales.

Estas actividades empiezan a ser demandadas y se hace necesario reservar y prever un espacio para su consolidación.

Superficie Total: 39.084 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Industrial 1.^a y 2.^a cat., Terciario, Dotacional.

Superficie según usos:

Residencial: 8.184 m².

Comercial: 1.722 m².

Industrial: 7.000 m².

Terciario Hotelero: 1.800 m².

Dotacional Deportivo: 3.000 m².

Sist. viario, Esp. Libres: 17.378 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 23.552 m².

Aprovechamiento medio: 0,6026.

Planeamiento de desarrollo: Plan parcial.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.

Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Criterios de Ordenación: La reserva para SELDUP se localizará tal y como refleja los planos adjuntos. El suelo Industrial se localizará en la zona más alejada del casco residencial. Se exigirá Estudio Volumétrico de la ordenación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes: Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales y dotaciones.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y abastecimiento de agua.

SANTA ANA LA REAL. SECTOR DE PLANEAMIENTO PP-2

Situación: Al suroeste del núcleo urbano.

Objetivos: Suelo de titularidad municipal que el Ayuntamiento también desea tener como reserva para una futura actuación de tipo residencial o de equipamientos.

Superficie Total: 5.522 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Residencial unifamiliar adosado o exento, Terciario, Industrial 1.^a cat., Dotacional.

Superficie según usos:

Edificación nueva: 2.822 m².

Sistema viano, espacios libres: 2.700 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 4.233 m².

Edificabilidad ponderada: 1,50 m²/m².

Aprovechamiento medio: 0,76657.

Planeamiento de desarrollo: Plan parcial.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.

Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Condiciones de Edificación:

Altura Máxima: 2 plantas para uso no industrial y 1 planta para uso industrial.

Núm. Max. Viviendas: 18 unidades.

Dotaciones:

SELDUP: 10% de la sup. total ordenada, 552 m².

SIPS: 4% de la sup. total ordenada, 221 m².

Aparcamientos: 1 plaza/100 m². de edificación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes: Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales y dotaciones.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y abastecimiento de agua.

SANTA ANA LA REAL. UNIDAD DE EJECUCION UE 1

Situación: Al noreste del núcleo consolidado, dando frente a la travesía de la carretera comarcal.

Objetivos: Colmatación de borde urbano, integrándose en área preexistente de tipología unifamiliar aislada.

Superficie Total: 4.582 m².
Usos:

Uso Global: Residencial.
Usos Pormenorizados: Residencial Unifamiliar Aislado, Terciario, Dotacional.
Núm. máximo de viviendas: 4 uds.

Superficie según usos:

Suelo para Edificación nueva: 4.250 m².
Sistema viario: 332 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 1.700 m².
Edificabilidad ponderada: 0,4 m²/m².
Aprovechamiento medio: 0,7371.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.
Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes. Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

SANTA ANA LA REAL. UNIDAD DE EJECUCION UE 2

Situación: En el borde noroeste del núcleo urbano consolidado.

Objetivos: Colmatación de área de desarrollo propuesta para la implantación de cierto tejido residencial y terciario.

Superficie Total: 7.785 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.
Usos Pormenorizados: Residencial Unifamiliar Adosado, Terciario, Industrial 1.ª cat., Dotacional.
Núm. máximo de viviendas: 31 uds.

Superficie según usos:

Suelo Edificación nueva: 4.921 m².
Sistema viario: 2.864 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 6.151 m².
Edificabilidad ponderada: 1,25 m²/m².

Aprovechamiento medio: 0,7901.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.
Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

SANTA ANA LA REAL. UNIDAD DE EJECUCION UE 3

Situación: En la zona sur del núcleo urbano consolidado.

Objetivos: Consolidación de actuación de viviendas sociales.

Superficie Total: 1.355 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Residencial Unifamiliar Adosado.

Núm. máximo de viviendas: 12 uds, con calificación de viviendas de protección oficial.

Superficie según usos:

Suelo Edificación nueva: 944 m².
Sistema viario: 411 m²

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 1.888 m².
Edificabilidad ponderada: 2,0 m²/m².
Aprovechamiento medio: 1,393.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.
Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes: Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

LA CORTE. UNIDAD DE EJECUCION UE1

Situación: En el núcleo urbano de La Corte, en la zona norte.

Objetivos: Consolidación de vacío urbano para formalizar la zona norte del casco consolidado, articulando así todo el conjunto urbano.

Superficie Total: 3.887 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Residencial unifamiliar adosado o exento, Terciario, Industrial 1.ª cat., Dotacional.

Núm. máximo de viviendas: 20 uds.

Superficie según usos:

Suelo Edificación nueva: 3.257 m².

Sistema viario: 630 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 4.071 m².

Edificabilidad ponderada: 1,25 m²/m².

Aprovechamiento medio: 1,047.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.

Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes: Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

LA CORTE. UNIDAD DE EJECUCION UE2

Situación: En el núcleo urbano de La Corte, en la zona central.

Objetivos: Consolidación de vacío urbano para formalizar la zona central del casco consolidado, articulando así todo el conjunto urbano.

Superficie Total: 4.801 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Residencial unifamiliar adosado o exento, Terciario, Industrial 1.ª cat., Dotacional.

Núm. máximo de viviendas: 30 uds.

Superficie según usos:

Edificación nueva: 3.896 m².

Sistema viario: 905 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 4.870 m².

Edificabilidad ponderada: 1,25 m²/m².

Aprovechamiento medio: 1,0143.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.

Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes. Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento.

Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

LA CORTE. UNIDAD DE EJECUCION UE3

Situación: En el borde sureste del núcleo de La Corte.

Objetivos: Colmatación del borde urbano con aprovechamiento de un camino tortuoso que se recupera para el viario general de la aldea.

Superficie Total: 5.743 m².

Usos:

Uso Global: Residencial.

Usos Pormenorizados: Residencial unifamiliar adosado o exento, Terciario, Industrial 1.ª cat., Dotacional.

Núm. máximo de viviendas: 26 uds.

Superficie según usos:

Suelo Edificación nueva: 4.894 m².

Sistema viario: 849 m².

Edificabilidad:

Edificabilidad total: 6.117 m².

Edificabilidad ponderada: 1,25 m²/m².

Aprovechamiento medio: 1,0651.

Gestión:

Sistema de Gestión: Privada/Pública.

Sistema de Actuación: Compensación/Cooperación.

Obligaciones de los propietarios:

Deberes: Proceder a la distribución equitativa de beneficios y cargas, antes del inicio de la ejecución material del planeamiento. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

Cesiones obligatorias y gratuitas. Los propietarios de terrenos deben ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Santa Ana la Real:

- El suelo de los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio de la UE.

- El suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del ámbito de la UE.

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

Huelva, 9 de febrero de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

Artículo 42. Cuadro resumen licencia.

TIPO DE LICENCIA	CONCESIÓN	DOCUMENTACIÓN
DE PARCELACIÓN	PARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de parcelación o declaración de innecesariedad
	REPARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de parcelación o declaración de innecesariedad
	AGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Informe o declaración de innecesariedad
	SEGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Informe o declaración de innecesariedad
DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	OBRAS DE URBANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de urbanización o declaración de innecesariedad
	NUEVA PLANTA CONSTRUCCIÓN DE NAVE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO RESTAURACIÓN REHABILITACIÓN O REFORMA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN ADAPTACIÓN DE LOCALES DEMOLICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de edificación visado por colegio profesional correspondiente Proyecto técnico visado por colegio profesional correspondiente Proyecto de edificación visado por colegio profesional correspondiente Proyecto de demolición visado por colegio profesional correspondiente
DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	OBRAS MAYORES	<ul style="list-style-type: none"> Plano de situación Presupuesto y croquis de la actuación
	OBRAS MENORES	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto técnico o certificado técnico de innecesariedad
DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE PRIMERA OCUPACIÓN	ACTIVIDADES E INSTACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto técnico o certificado técnico de innecesariedad
	PRIMERA OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Certificado fin de obras
DE OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Certificado técnico
	MODIFICACIÓN DE USO	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto técnico

TIPO DE LICENCIA	CONCESIÓN	PROHIBIDO
DE PARCELACIÓN	PARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de construcción
	REPARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de construcción
DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de construcción
	SEGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de construcción
DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	OBRAS DE URBANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obras ordinarias de conservación y mantenimiento que no tengan que ver con el desarrollo integral del planeamiento. Obras de edificación de cualquier tipo. Construcción de instalaciones especiales.
	NUEVA PLANTA CONSTRUCCIÓN DE NAVE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total. Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total. Obras que modifiquen, amplíen o reduzcan el volumen o superficie del edificio. Obras que modifiquen formalmente el edificio, huecos, cornisas o elementos definitorios del edificio, obra o instalación, no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente. Obras que modifiquen la distribución interior o compartimentación. Implantación de actividad. Demolición parcial o total. Obras que desvirtúen los elementos protegidos del edificio o sus características morfológicas.
DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	OBRAS MAYORES	<ul style="list-style-type: none"> RESTITUCIÓN Obras de ampliación, reducción o modificación sobre el edificio existente. Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total. Obra de nueva planta. Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total. Obra de nueva planta. Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición total. Obras que modifiquen, amplíen o reduzcan el volumen o superficie del edificio. Obras que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Cualquier tipo de construcción
	REHABILITACIÓN O REFORMA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN ADAPTACIÓN DE LOCALES DEMOLICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obras que afecten a la cimentación, estructura, modulación de fachada, fachada, modulación interior, instalaciones, que necesiten apeos, que necesiten andamiaje, que no se integren en el entorno, formal o estéticamente. Implantación de actividad. Demolición parcial o total.
DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE PRIMERA OCUPACIÓN	ACTIVIDADES E INSTACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier tipo de obra, salvo las incluidas en la licencia.
	PRIMERA OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente
DE OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Obra o instalación no prevista en el proyecto. Obras que no se integren en el entorno formal o estéticamente
	MODIFICACIÓN DE USO	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier uso o actuación no recogida en la licencia

TIPO DE LICENCIA	CONCESIÓN	PERMITIDO	
DE PARCELACIÓN	PARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Deslinde, amojonamiento o división material de parcelas. 	
	REPARCELACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Deslinde, amojonamiento o división material de parcelas. 	
	AGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Deslinde, amojonamiento o división material de parcelas. 	
	SEGREGACIÓN DE PARCELAS	<ul style="list-style-type: none"> Deslinde, amojonamiento o división material de parcelas. 	
DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	OBRAS DE URBANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obras de desarrollo integral del planeamiento, excavaciones y movimiento de tierras, pavimentación de viario. Red de distribución de agua potable y gas, de riego o hidrantes, de evacuación de aguas pluviales y residuales, de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público, canalizaciones de telecomunicaciones. Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres. 	
	NUEVA PLANTA CONSTRUCCIÓN DE NAVE	<ul style="list-style-type: none"> Obra de edificación de nueva planta. Aparcamiento subterráneo. Obra de construcción de nave. 	
DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Obras de construcción con las limitaciones previstas. Modificación y sustitución de materiales, siempre que no desvirtúen la configuración del edificio, previa autorización del Ayuntamiento. Obras que afecten a elementos estructurales y de cimentación. 	
	RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obras de construcción de edificación con características formales idénticas al edificio existente, con respeto a los elementos protegidos. Modificación y sustitución de materiales, siempre que no desvirtúen la configuración del edificio, previa autorización del Ayuntamiento. 	
	REHABILITACIÓN O REFORMA	<ul style="list-style-type: none"> Obra de rehabilitación de edificio existente, manteniendo las características formales y morfológicas o elementos protegidos. Obras de construcción que amplíen o reduzcan una edificación existente. 	
	AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Obras que afecten formal o volumétricamente a la construcción existente. Obras que modifiquen la distribución interior de la edificación. 	
	ADAPTACIÓN DE LOCALES	<ul style="list-style-type: none"> Modulación de huecos, modificación de la distribución interior. Obras que afecten a instalaciones. Obras de decoración, modificación y sustitución de materiales, siempre que no desvirtúen la configuración del edificio. 	
	DEMOLICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Demolición de construcción, total o parcial. Pintura de fachada, sustitución de materiales, conservación, reparación o adecentamiento de edificaciones. 	
	OBRAS MENORES	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de rejas, postes, rótulos, banderas, anuncios luminosos, marquesinas y toldos en la vía pública, puertas, persianas, pozo, fosa séptica o vado en la acera. Colocación de prefabricada, valla, jardín, anuncio... Ocupación provisional de vía pública no amparada en licencia. 	
	DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES	ACTIVIDADES E INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Actividad, colocación de instalaciones. Ocupación de terrenos por instalaciones desmontables y actos comunitarios al aire libre.
	DE PRIMERA OCUPACIÓN	PRIMERA OCUPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Ocupación de la edificación.
	DE OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	OBRAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	<ul style="list-style-type: none"> Exclusiva ocupación de la edificación objeto de licencia.
DE MODIFICACIÓN DE USOS	MODIFICACIÓN DE USO	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de uso. 	

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

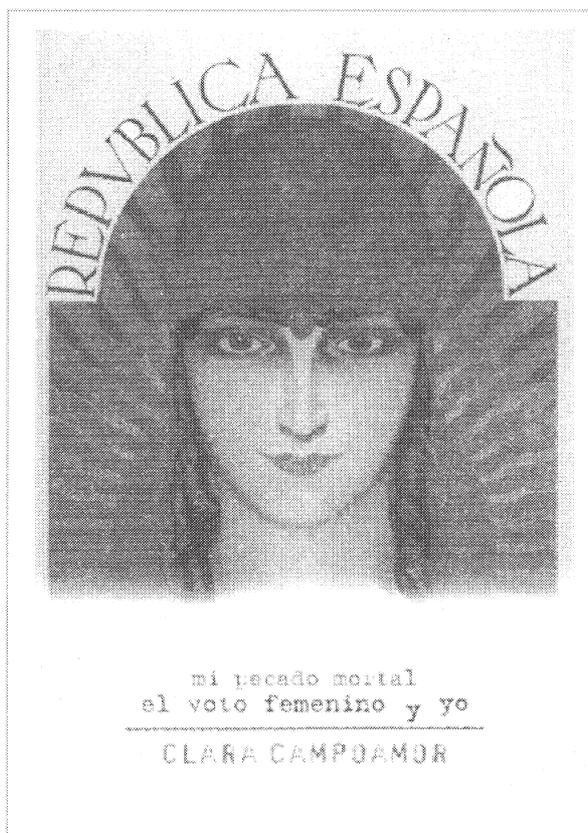
El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63